

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES



TESIS

**LEGISLADORES, LEYES E INSPECTORES: CONFLICTOS IDEOLÓGICOS
AMBIENTALES EN TORNO AL PROCESO LEGISLATIVO E IMPLEMENTACIÓN
DE LA LEGISLACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE COMPETENCIA
FEDERAL; EL CASO DE GUANAJUATO**

PRESENTA

JESÚS IGNACIO CASTRO SALAZAR

**PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES CON
ORIENTACIÓN EN DESARROLLO SUSTENTABLE**

JULIO, 2019

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES



TESIS

**LEGISLADORES, LEYES E INSPECTORES: CONFLICTOS IDEOLÓGICOS
AMBIENTALES EN TORNO AL PROCESO LEGISLATIVO E IMPLEMENTACIÓN
DE LA LEGISLACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE COMPETENCIA
FEDERAL; EL CASO DE GUANAJUATO**

PRESENTA

JESÚS IGNACIO CASTRO SALAZAR

**PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES CON
ORIENTACIÓN EN DESARROLLO SUSTENTABLE**

COMITÉ TUTORAL

DRA. BRENDA ARACELI BUSTOS GARCÍA
DIRECTORA

DR. MARCO ARANDA ANDRADE
CODIRECTOR

DR. HIPOLITO VILLANUEVA HERNÁNDEZ
CODIRECTOR

JULIO, 2019

Agradecimientos

A Dios por ponerme en este espacio-tiempo, rodeado de tan maravillosas personas y situaciones que favorecieron la culminación de esta tesis.

Al CONACYT por la beca otorgada para que pudiera estudiar el doctorado, sin su apoyo no hubiera podido realizar mis estudios.

A la UANL y al IINSO por haberme aceptado en su programa doctoral, y por haberme apoyado durante los cuatro años.

A la directora, administrativos y todo el personal del IINSO por todo su apoyo, comprensión y paciencia durante el tiempo de estadía dentro del Instituto.

A profesores del IINSO por sus enseñanzas, consejos y observaciones.

A quienes integraron mi comité de tesis, Dra. Bustos, Dr. Aranda, Dr. Hipólito y Dr. Tovar, por su tiempo, dedicación, enseñanzas, paciencia y consejos encaminados a hacer no sólo una mejor investigación, sino también hacerme una mejor persona.

A la Dra. Camacho y el Dr. Patrón por su apoyo y aportes al estudio, así como por sus enseñanzas que favorecieron mi crecimiento personal y profesional.

A mi madre (Candelaria), padre, (Ignacio), y hermanos por todo su esfuerzo y apoyo, material y moral, sin el cual no hubiera podido llegar hasta donde estoy ahora.

A mis tíos y tías por su colaboración, material y moral, a lo largo de mis estudios; en especial a mis tías: Teresa, Lucy y Rosy; y tíos: Palemón, Juan y Nico.

A mis compañeros y amigos, especialmente a los de mi generación (Idalia, Fermín, David, Ricardo y Paulina), por ayudarme a concretar esta meta, estar ahí para mí cuando más los necesite y hacer más llevaderos los cuatro años de doctorado.

Resumen

En la legislación ambiental mexicana están involucrados diversos actores y contextos. México se compromete a implementar estrategias para cumplir los compromisos adquiridos al firmar y ratificar tratados ambientales internacionales. En la legislación intervienen diversos actores, principalmente los proponentes de las leyes, y los senadores y diputados que las autorizan, los inspectores que aplican en campo la legislación. Actores que tienen ideologías ambientales propias sobre el manejo y conservación de los recursos naturales. En la práctica, al aplicar y ser recibida la legislación, se aprecia como la ideología ambiental oficial entra en conflicto con otras ideologías no oficiales; diferencias ideológicas que dificulta la aplicación de la legislación. El objetivo principal de la tesis es analizar los conflictos ideológicos ambientales en términos de la profesionalización, la especialización, experiencias, contenido y las creencias de actores involucrados en la creación y aplicación de la legislación federal en recursos naturales. La investigación se apoyó en técnicas relacionadas con el análisis de la profesionalización, especialización y de contenido, así como se aplicaron entrevistas semiestructuradas. Pocos actores que proponen y autorizan las leyes carecen de trayectoria ambiental. Se pudo identificar una diferencia ideológica ambiental, sobre todo en los inspectores que aplican la legislación, quienes difieren de la ideología ambiental oficial.

Palabras clave: ideologías ambientales; legislación en recursos naturales.

Abstract

Various environmental actors and contexts are involved in Mexican environmental legislation. Mexico is committed to implementing strategies to fulfill the commitments acquired by signing and ratifying international environmental treaties. In the legislation, various actors intervene, mainly the proponents of the laws, and the senators and deputies who authorize them, the inspectors who apply the legislation in the field. Actors who have their own environmental ideologies about the management and conservation of natural resources. In practice, when applying and receiving legislation, it is appreciated how the official environmental ideology conflicts with other unofficial ideologies; ideological differences that hinders the application of legislation. The main objective of the thesis is to analyze environmental ideological conflicts in terms of professionalization, specialization, experiences, content and beliefs of actors involved in the creation and application of federal legislation on natural resources. The research was based on techniques related to the analysis of professionalization, specialization and content, as well as semi-structured interviews. Few actors who propose and authorize the laws lack an environmental trajectory. An ideological environmental difference could be identified, especially in the inspectors who apply the legislation, who differ from the official environmental ideology.

Keywords: environmental ideologies; legislation on natural resources.

Índice de Contenido

Introducción	1
I. Antecedentes.....	5
II. Enunciación del problema de estudio	11
III. Preguntas de Investigación	17
IV. Justificación	18
V. Objetivo general y objetivos específicos	23
V.1. Objetivo general.....	23
V.2. Objetivos específicos	23
VI. Supuestos	24
Capítulo I. Ideologías ambientales y conceptualización de la naturaleza, el poder político detrás de ellas	26
1. Conflictos socio-jurídicos en torno a lo ambiental y la naturaleza.....	28
1.1. Diversidad de ideologías sobre el ambiente y la naturaleza	28
1.2. La crítica a la ideología ambiental dominante de la naturaleza.....	37
1.3. El poder-saber político y jurídico que domina a la ideología ambiental	45
1.4. Diversificación en los conceptos ambiente y naturaleza	56
Capítulo II. Globalización, elites parlamentarias, burócrata a nivel de calle y derecho como partes del conflicto ideológico ambiental	69
1. Influencia de la globalización y las elites legislativas en el campo jurídico	70
1.1. La globalización, una visión que opaca otras visiones	71
1.2. La influencia de la globalización en el campo jurídico ambiental.....	74
1.3. La hechura de la legislación, elites legislativas y el campo jurídico	78
1.4. Los burócratas a nivel de calle, el último eslabón de la política ambiental.....	93
2. El derecho y la crítica jurídica en el campo ambiental.....	100
2.1. Derecho internacional ambiental, su relación con los Estados	101
2.2. El derecho, su formulación y conceptualización desde una visión critica.....	115
2.3. El derecho y lo jurídico como discursos que puede transmitir las ideologías ambientales	120
2.4 La crítica jurídica en el derecho ambiental	126

Conclusión y recapitulación de los Capítulos I y II.....	130
Capítulo III. Marco metodológico.....	134
1. Sobre quienes propusieron y autorizaron las leyes y reglamentos ambientales en RN.....	138
1.1. Los proponentes de ley y las elites legislativas que integran las comisiones ambientales	141
2. Sobre el corpus textual: los tratados y leyes ambientales en RN	156
2.1. Selección del corpus textual, los tratados internacionales y legislación ambiental en RN	157
2.2. Análisis de los tratados internacionales y legislación ambiental en RN.....	161
3. Sobre quienes aplican la ley, los inspectores ambientales federales	163
3.1. Entrevistas individuales a los inspectores ambientales federales	164
3.2. Guía de entrevista aplicada a inspectores	166
4. El contexto de los actores involucrados en el conflicto.....	168
Capítulo IV. Ideologías ambientales y conflictos en quienes proponen y autorizan reformas a la legislación ambiental en RN.....	171
1. El contexto del proceso legislativo en materia de RN: los principales actores involucrados	172
2. Perfil, trayectoria y especialización de quienes presentaron y les aprobaron iniciativas para leyes en RN.....	179
3. Perfil, trayectoria, especialización y profesionalización de los legisladores que integran las comisiones ambientales	195
3.1. Perfil, trayectoria, especialización y profesionalización de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de senadores.....	196
3.2. Perfil, trayectoria, especialización y profesionalización de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados	210
Conclusiones del subapartado.....	224
Capítulo V. Ideologías ambientales y conflictos en la legislación internacional y nacional en materia de RN	226
1. Contexto de los principales tratados ambientales internacionales competencia de la Profepa en RN y aplicados por los inspectores.....	226

1.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.....	229
1.2. Convenio sobre la Diversidad Biológica	230
2. Discursos de los tratados internacionales de los RN aplicados por Profepa	232
2.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.....	232
2.2. Convenio sobre la Diversidad Biológica	238
3. Contexto de la legislación ambiental nacional en RN.....	244
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	247
3.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....	252
3.3. Ley General de Vida Silvestre y su reglamento	255
3.4. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento	256
3.5. Reglamentos de la LGEEPA en materia de EIA y en materia de ANP.....	258
3.6. NOM-059-SEMARNAT-2010	258
4. Discurso de legislación ambiental nacional en RN	260
4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	260
4.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....	265
4.3. Ley General de Vida Silvestre	272
4.4. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.....	280
4.5. Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.....	289
4.6. Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas	291
4.7. Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre	296
4.8. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.....	301
4.9. NOM-059-SEMARNAT-2010	305
Conclusiones del subapartado.....	306
Capítulo VI. Ideologías ambientales, percepciones y conflictos de los inspectores ambientales en RN de la Profepa Guanajuato.....	308
1. El contexto de la Profepa y los inspectores	308
2. Perfil, ideologías y percepciones de los inspectores ambientales	314
2.1. Perfil y especialización de los burócratas a nivel de calle de Profepa, Delegación Guanajuato	314

2.2. Ideologías relacionadas con ciencia y tecnológica y su relación con la naturaleza.....	317
2.3. Ideologías relacionadas con aspectos capitalista/económico/moral	320
2.4. Ideologías relacionadas con poder/poder-saber/autoridad.....	327
2.5. Ideologías relacionadas con el posicionamiento global/occidental/local	333
2.6. Limitantes y conflictos sobre la ideología ambiental oficial relacionadas con la legislación percibidos por los inspectores	338
Conclusiones del subapartado.....	350
Conclusiones generales	353
Bibliografía	359
Anexos	377

Índice de Cuadros, Gráficas y Figuras

Cuadros

Cuadro 1. <i>Principales tesis que abordaron temáticas similares a la presente investigación</i>	7
Cuadro 2. <i>Tipología y características de las ideologías ambientales ecocéntrica y antropocéntrica.</i>	34
Cuadro 3. <i>Principales categorías de análisis que pudieron identificarse en la teoría</i>	130
Cuadro 4. <i>Variables utilizadas para analizar las tres dimensiones en los proponentes y legisladores</i>	149
Cuadro 5. <i>Categorías y variables utilizadas para analizar las tres dimensiones en los proponentes y legisladores</i>	149
Cuadro 6. <i>Corpus textual, documentos seleccionados para el análisis</i>	159
Cuadro 7. <i>Categorías de análisis y algunas variables a identificar en el corpus textual</i>	160
Cuadro 8. <i>Nombre de las comisiones ambientales y el número de sus integrantes, de la LVII a la LXIII legislatura</i>	176
Cuadro 9. <i>Iniciativas turnadas a las comisiones ambientales de la LVII a la LXIII legislatura</i>	177
Cuadro 10. <i>Iniciativas turnadas a las comisiones ambientales de la LVII a la LXIII legislatura relacionadas con legislaciones en RN</i>	177
Cuadro 11. <i>Iniciativas aprobadas en las comisiones ambientales de la LVII a la LXIII legislatura en relación con leyes en RN</i>	178
Cuadro 12. <i>Iniciativas aprobadas de la LVII a la LXIII legislatura relacionadas con leyes en RN</i>	178
Cuadro 13. <i>Actores que presentaron y que les fueron aprobadas iniciativas de la LVII a la LXIII legislatura</i>	179
Cuadro 14. <i>Sexo de los proponentes</i>	180
Cuadro 15. <i>Rangos de edad de los proponentes al presentar la iniciativa</i>	181
Cuadro 16. <i>Grupos parlamentario a los que pertenecen los proponentes</i>	182
Cuadro 17. <i>Regiones del país representadas en los proponentes</i>	184
Cuadro 18. <i>Principio de elección en los proponentes</i>	185
Cuadro 19. <i>Grado académico de todos los proponentes de ley</i>	186

Cuadro 20. <i>Especialización académica a nivel posgrado de los proponentes</i>	190
Cuadro 21. <i>Sexo de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado</i>	196
Cuadro 22. <i>Rangos de edad los integrantes de las comisiones ambientales en el senado</i>	197
Cuadro 23. <i>Grupos parlamentario de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado</i>	197
Cuadro 24. <i>Regiones del país representadas por los integrantes de las comisiones ambientales en el senado</i>	199
Cuadro 25. <i>Principio de elección de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado</i>	195
Cuadro 26. <i>Grado académico de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado</i>	196
Cuadro 27. <i>Especialización académica a nivel posgrado de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado</i>	198
Cuadro 28. <i>Trayectoria ambiental por comisión ambiental en cada una de las legislaturas en el senado</i>	206
Cuadro 29. <i>Puestos ocupados dentro de las comisiones por los integrantes de las comisiones ambientales en el senado</i>	208
Cuadro 30. <i>Sexo de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados</i>	211
Cuadro 31. <i>Rangos de edad de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados</i>	211
Cuadro 32. <i>Grupos parlamentario a los que pertenecen los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados</i>	212
Cuadro 33. <i>Regiones del país representadas de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados</i>	213
Cuadro 34. <i>Principio de elección de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados</i>	214
Cuadro 35. <i>Grado académico de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados</i>	215
Cuadro 36. <i>Trayectoria ambiental por comisión ambiental en cada una de las legislaturas de la cámara de diputados</i>	221

Cuadro 37. <i>Puestos ocupados dentro de las comisiones por los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados</i>	222
Cuadro 38. <i>Ejemplos de los hallazgos observados al analizar los proponentes y legisladores</i>	225
Cuadro 39. <i>Principales reglamentos derivados de la LGEEPA</i>	245
Cuadro 40. <i>Principales leyes y reglamentos federales que emanan de la LGEEPA</i>	246
Cuadro 41. <i>Modificaciones realizadas a artículos de la constitución relacionados con RN</i> ..	250
Cuadro 42. <i>Ejemplos de los hallazgos encontrados en los tratados internacionales y leyes nacionales en RN</i>	307
Cuadro 43. <i>Inspectores en la subdelegación de recursos naturales en Profepa del 2010 al 2016</i>	347
Cuadro 44. <i>Ejemplos de los hallazgos encontrados en los inspectores de RN Gto.</i>	351

Gráficas

Gráfica 1. <i>Especialización académica, en conjunto, a nivel licenciatura de los proponentes</i>	187
Gráfica 2. <i>Especialización académica a nivel licenciatura de los proponentes por legislación de RN modificada</i>	189
Gráfica 3. <i>Trayectoria profesional por campo de acción de los proponentes</i>	192
Gráfica 4. <i>Trayectoria profesional vs trayectoria ambiental profesional por campo de acción de los proponentes</i>	194
Gráfica 5. <i>Especialización académica de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado</i>	197
Gráfica 6. <i>Trayectoria profesional de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado</i>	199
Gráfica 7. <i>Trayectoria profesional vs trayectoria ambiental profesional de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado</i>	2050
Gráfica 8. <i>Especialización académica de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados</i>	216
Gráfica 9. <i>Especialización académica a nivel maestría de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados</i>	217

Gráfica 10. <i>Trayectoria profesional de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados</i>	219
Gráfica 11. <i>Trayectoria profesional vs trayectoria ambiental profesional de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados</i>	220

Figuras

Figura 1. <i>Ubicación de las oficinas de las delegaciones de la Profepa en las 32 entidades federativas</i>	345
Figura 2. <i>Ubicación de la oficina de la Delegación Profepa Guanajuato</i>	346

Índice de Abreviaturas y Acrónimos

AAM: Acuerdos Ambientales Multilaterales

AIE: Aparatos Ideológicos de Estado

ANP: Áreas Naturales Protegidas

BM: Banco Mundial

CDB: Convenio sobre la Diversidad Biológica

CITES (por sus siglas en inglés): Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

CMDS: Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible

CMMAD: Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo

CMNUCC: Convención Marco sobre el Cambio Climático

CNUMAH: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano

CNUMAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

CONABIO: Comisión Nacional del Conocimiento y Uso de la Biodiversidad

CONAFOR: Comisión Nacional Forestal

CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

CONVEMAR: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

DES: Desarrollo Endógeno Sustentable

DS: Desarrollo Sustentable

EIA: Evaluación del Impacto Ambiental

FMI: Fondo Monetario Internacional

Gto: Guanajuato

LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

LGVS: Ley General de Vida Silvestre

NOM: Norma Oficial Mexicana

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ONG: Organizaciones No Gubernamentales

PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Profepa: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

RCD: Reglamento de la Cámara de Diputados

RN: Recursos Naturales

RSR: Reglamento del Senado de la Republica

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores

Semarnat: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

UN (por sus siglas en inglés): Naciones Unidas

Introducción

La presente tesis parte de considerar que la política ambiental a menudo es vista como una serie de regulaciones intrincadas y aparentemente interminables sobre lo que se puede y no se puede hacer, qué niveles de contaminación se permiten y qué estrategias se requieren, y que niega la importancia de la multitud de actores y sus interacciones que también son cruciales para el éxito de la política ambiental, actores que desempeñan una variedad de roles en dicha política (Paut y Rinfret, 2011).

En la práctica, por ejemplo, cumplir con la legislación ambiental, tanto en el contexto rural como en el de las empresas, significa para los actores cambiar la manera de hacer las cosas (Azuela, 2006). Pudiéndose apreciar de manera más clara que, sobre todo en contextos locales, en muchas ocasiones, la ideología que aparece en la legislación ambiental es ajena a los actores a quienes se les aplica la ley. Actores pertenecientes a una variedad de sectores en donde desarrollan actividades socio-económico-ambientales directamente relacionadas con el aprovechamiento de vida silvestre, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, extracción en bancos de materiales y arena en cuerpos de agua, entre otras. En donde al observar las formas de aprovechamiento de los Recursos Naturales (RN) en el contexto rural, parece evidente que existe una ruptura entre el orden jurídico del Estado y el sistema social (Azuela, 2006).

Esos conflictos, denominados socio-ambientales, si bien involucran aspectos ambientales, también involucran conflictos culturales, ideológicos e *identitarios* que asocian relaciones y correspondencias con un espacio territorial y social de las partes que disputan un objeto de poder; en el entendido que el objeto de poder no sólo depende de concepciones económicas, sino también sociales y culturales de las partes en conflicto (por ejemplo, para una institución

el objeto de poder puede ser un factor económico, para una comunidad puede ser su territorio y las identidades construidas en él), características que aplican a diferentes escenarios de conflictos y constituyen un marco descriptivo de contextos sociales, en donde se exponen estas categorizaciones de conflictos y en donde se identifican diferentes actores en confrontación (Valencia, 2007; Munévar *et al.*, 2017).

Se entiende el conflicto como una acción colectiva, es decir, una situación que implica la contraposición de intereses, derechos, perspectivas, racionalidades o lógicas en torno a la percepción y la comprensión de la realidad por cada una de las partes; se puede decir que es producto de una concepción del mundo, de la naturaleza y de los humanos, que resulta de la forma como estos últimos se relacionan, se organizan y entran en oposición (Fontaine, 2004).

El conflicto puede ser tanto de percepción como de comportamiento, entendiendo la percepción como la sensación acerca de la incompatibilidad (Doucet, 1998 en Pérez, Zárate y Turbay, 2011), y el comportamiento como la forma de reaccionar ante las incompatibilidades; cuyo análisis del conflicto busca conocer el porqué, el cómo y el desarrollo del conflicto (Pérez, Zárate y Turbay, 2011). Las partes en conflicto entran en una disputa sobre diferencias o percepciones de diferencias en relación con posiciones, intereses, valores y necesidades (López, 2008a).

Esa perceptiva del conflicto permite identificar tres aspectos esenciales en la conformación del conflicto: 1) hace parte de las relaciones sociales, 2) lo constituyen partes o sujetos representados por individuos o instituciones, y 3) exige la existencia de un objeto de confrontación (Munévar *et al.*, 2017). Por ejemplo, en América Latina, la explotación de los RN está constituyendo en los últimos años una fuente de conflictos que está propiciando la desestabilización política de muchas regiones de ese continente; siendo muchos los actores que intervienen en la disputa: empresas, madereras, comunidades indígenas y rurales, pero

también el Estado que intenta dirimir sin éxito esos conflictos (San Juan y Ortego, 2000). Estados cuyos enfoques institucionales desarrollados para el aprovechamiento y protección de los RN provienen de variadas fuentes, pero principalmente de instituciones y organismos internacionales, de expertos y de grupos de poder (Parker, Gloria y Estenssoro, 2015).

Al analizar los grupos envueltos en el conflicto debe tomarse en cuenta que los grupos están compuestos por individuos, los cuales tienen una determinada posición social, son partícipes de un tipo específico de cultura y, además, son dueños de una personalidad; factores que inciden en las actuaciones de las personas dentro de una situación conflictiva (Silva, 2008). El análisis de conflictos puede ser visto cómo un método o camino para identificar y comparar posiciones, valores, objetivos, cuestiones, intereses y necesidades de las partes en conflicto (López, 2008b).

Ante ello, la presente tesis considera esa diversidad de actores que intervienen en la creación y aplicación de la legislación ambiental en RN en México que pueden estar causando un conflicto ideológico en la aplicación de dicha legislación. Se parte de que la regulación ambiental y de RN en México es, en su mayoría, competencia de la Federación. Desde 1960 el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que corresponde a la Nación el dominio de todos los RN y que su explotación, uso o aprovechamiento no podrán realizarse sino mediante concesiones según las reglas y condiciones que establezcan leyes Nacionales. Es el artículo 73, fracción XXIX-G, el que faculta al Congreso a expedir leyes en materia de protección ambiental y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Sin olvidar que la Constitución, en el artículo 133, establece que los tratados internacionales, junto con las leyes federales, son la Ley Suprema de la Unión.

El Poder Legislativo Federal es el encargado de expedir leyes y, de acuerdo al artículo 50 constitucional, está conformado en un Congreso General dividido en dos Cámaras: de Diputados y de Senadores. Cámaras conformadas por comisiones, consideradas una forma de organización interna del trabajo legislativo integradas por representantes de las Cámaras, consideradas también arreglos de especialización para el trabajo (Krehbiel, 1991: 110-111 en Hamm, Hedlund y Post, 2011), contando ambas cámaras con una comisión responsable de, entre otras cosas, dictaminar, aprobar, reformar o derogar leyes ambientales y de RN.

Con el propósito de dar cumplimiento y seguimiento a la legislación ambiental en materia de RN, México cuenta con diversas dependencias gobierno. Entre las dependencias más importantes del sector ambiental, desde 1992, se encuentran la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) (Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social, 1992) órgano administrativo con autonomía técnica y operativa, encargada de vigilar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter ambiental de competencia federal y teniendo entre sus atribuciones el aplicar correctivos y sanciones a aquellas personas, físicas o morales, que violen los preceptos establecidos por ley (Reglamento Interior de la Semarnat, 2012).

El presente estudio adopta un enfoque crítico encaminado a investigar problemas socio-jurídico-ambientales desde la perspectiva cualitativa, principalmente relacionados con ideologías ambientales en tratados ambientales internacionales, en quienes proponen y aprueban la legislación ambiental en RN de México, en la legislación misma, en los servidores públicos -inspectores- que aplican la legislación ambiental, así como las interpretaciones de estos últimos respecto a la ideología ambiental oficial. Con ello se trata de mostrar una cartografía del posible conflicto ideológico ambiental enmarcado en los actores involucrados en la creación y aplicación legislación ambiental en RN.

Por lo que la presente tesis se cuestiona las ideologías presentes en los actores involucrados en la creación y aplicación de la legislación ambiental en materia de RN de competencia federal. Planteándose como objetivo principal identificar y analizar las ideologías ambientales involucradas en el proceso de creación y aplicación de la legislación ambiental federal en RN, considerando el caso de los inspectores de la Profepa que aplican la ley en el estado de Guanajuato (Gto), México.

Ante ello, y para concretar el objetivo principal, la presente investigación está dividida en un apartado principal y seis Capítulos. El primer apartado es el introductorio, se presentan antecedentes, problema de estudio, pregunta de investigación, justificación, objetivos y supuestos. En el Capítulo I se presentan las formas en que ha sido definido lo ambiental y la naturaleza, abordando conceptos como las ideologías ambientales y naturaleza, así como la manera en que han sido manejados estos conceptos en el sector político y jurídico. El Capítulo II aborda el alcance del conflicto desde una mirada crítica, se discuten formas en que se legitima el poder, la influencia de lo global en decisiones locales, la crítica jurídica, entre otras, a fin de presentar cómo se generan confrontaciones que dan lugar a conflictos jurídico-ambientales. El Capítulo III muestra la ruta metodológica utilizada para identificar los conflictos entre actores involucrados. Mientras que en los Capítulos IV, V y VI se abordan los resultados, análisis y discusión de los hallazgos de la tesis. Por último, se presentan las conclusiones de la tesis.

I. Antecedentes

Previo a entrar de lleno a la investigación, con el objetivo de conocer algunas investigaciones o trabajos relacionados con los temas socio-jurídico-ambientales de interés para la presente, se procedió a buscar, a través de internet, otras investigaciones o trabajos similares a la presente

investigación. Fueron revisados los catálogos electrónicos¹ que contienen las tesis de nivel maestría y doctorado presentadas en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), el Colegio de México (Colmex), la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), la Universidad de Guadalajara (UDEG), el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), la Universidad Iberoamericana (UIA), la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), la Universidad Autónoma de Chapingo, El Colegio de la Frontera Norte (El Colef).

Como criterio para seleccionar las tesis, se procedió a identificar en los catálogos de búsqueda aquellas tesis en cuyo título aparecieran palabras clave que pudiera estar relacionadas con la presente investigación. Las palabras clave a identificar fueron: ambiente, ambiental, ecología, legislación-ley-derecho-justicia ambiental o del ambiente; así como las palabras sustentables, sostenibilidad, Profepa, y demás combinaciones entre esas palabras. Además de palabras como globalización jurídica o del derecho y crítica jurídica.

De la búsqueda, se identificaron 410 tesis² (160 de maestría y 250 de doctorado), de las cuales, se identificaron 15 tesis que abordaron, desde distinta perspectiva, alguno de los temas que se desarrollaron en la presente tesis. Como ejemplo, en el Cuadro 1 se presentan algunas de las tesis de más interés para la presente investigación, reconociendo la falta de una lista más extensa, pero dado que no fue el objetivo de la revisión, se presentan sólo aquellas que tuvieron un interés para el presente estudio.

¹ Aunque el criterio de selección de las universidades fue al azar, se tomó como referencia el Ranking 2015 de las mejores universidades del país (El economista, 2015).

² No fue posible revisar los catálogos de tesis del Instituto Politécnico Nacional (IPN), de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP) y de la Universidad Autónoma de Chapingo porque la página web se encontraba fuera de servicio o porque no desplegaban el catálogo completo, sino partes de tesis, como el caso de la UDLAP.

Cuadro 1. Principales tesis que abordaron temáticas similares a la presente investigación

Autor	Nombre de la tesis
García Rosas, Luis Alejandro (1994).	Análisis de la normatividad ambiental y su aplicación en el estado de Jalisco (Tesis de licenciatura)
Ramírez Castellanos, Rubén (2006).	Delitos contra el medio ambiente, análisis doctrinal y normativo en Jalisco. (Tesis de licenciatura)
Azuela, Antonio (2006a).	Visionarios y pragmáticos: la jurisdicción de la cuestión ambiental en México (tesis doctoral)
Gómez Muñoz, Luz María (2007)	El derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. (Tesis doctoral)
Melo Zurita, María de Lourdes (2007).	Medio ambiente, naturaleza y servicios ambientales, divergencias y convergencias en la percepción de los actores involucrados en el Programa de Pago por Servicios Ambientales (tesis maestría)
Bogomilova Lozanova, Elena (2010).	La terminología del derecho ambiental mexicano, identificación y procesos de formación. (tesis doctoral)
Martínez Cazares, Ana Cristina (2013).	Reconstrucción de la historia socioambiental de Mazamitla, Jalisco para el diseño de un programa de educación ambiental no formal. (tesis maestría)
Delgado Ramírez, Claudia Elizabeth (2014).	Desarrollo, cultura y manejo de recursos pesquero-riberieños en el pacífico de Baja California. El papel de las instituciones y el conocimiento ecológico local en la organización buzos y pescadores del ejido Coronel Esteban Cantú. (Tesis maestría)

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los catálogos digitales de tesis de la UNAM, UAM, El Colmex, UDEG, y El Colef.

Se puede apreciar, por los títulos de las tesis, las distintas maneras en que fueron presentados los temas que se pretende desarrollar en la presente investigación, socio-jurídico-ambientales y la historiografía de la legislación ambiental mexicana, principalmente. Al revisar las tesis, se pudo apreciar que abordan desde su propio enfoque temas relacionados con derecho-legislación ambiental, percepción y conocimiento en temáticas ambientales. Siendo de mayor interés para esta tesis, por sus similitudes y enfoques, las realizadas por Azuela (2006a) y Melo (2007). Al considerar que ambas investigaciones abordan, desde su perspectiva, la implementación de la política ambiental mexicana y los conflictos que surgen a partir de dicha acción.

Una de las tesis de mayor interés fue la realizada por Azuela (2006a), quien, reconociendo que “la complejidad de la sociedad hace imposible toda pretensión de un conocimiento exhaustivo del universo que comprende el derecho ambiental”, se propuso identificar los rasgos y las tendencias más importantes en ese aspecto al “analizar desde una perspectiva sociológica la experiencia del derecho ambiental en México, a lo largo de la última década”, partiendo de la idea que “la juridificación de la cuestión ambiental puede ser vista como el cruce de dos campos sociales: el campo ambiental y el campo del derecho”, tomando como base el campo social de Pierre Bourdieu. También presenta un recuento de lo que significa cumplir y hacer cumplir la ley ambiental en México y analiza un conflicto ambiental en México, la disposición inadecuada de residuos peligrosos en el estado de San Luis Potosí y que tuvo que enfrentar México frente a una empresa norteamericana en el contexto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Azuela, entre otras cuestiones, identificó que “cumplir (o no) con las normas ambientales, es algo que tiene lugar en contextos sociales sumamente variados, y que la identificación de dichos contextos es el primer paso para comprender los problemas que enfrentan quienes se propone cumplir con la ley”.

En su tesis, Melo (2007) buscó analizar la concepción que tienen los comuneros sobre el medio ambiente, la naturaleza y el Programa de Pago por Servicios Ambientales, y si eso afecta o no la puesta en práctica de dicho Programa. Principalmente al analizar concepción institucional de la naturaleza, el medio ambiente y los servicios ambientales reflejada en el Programa y al conocer la concepción de la naturaleza, el medio ambiente y el programa de pago por servicios ambientales que tienen los comuneros, estudiando la percepción que éstos tengan; tomando como posición teórica el constructivismo. En el estudio se apreció que la percepción de naturaleza reflejada en los programas gubernamentales en México relacionados con el bosque, establece la importancia de ésta como proveedora de las condiciones materiales

esenciales para la vida humana y la percepción sobre la naturaleza que tienen los funcionarios está influenciada por una visión técnica del bosque; y cómo las políticas ambientales están fuertemente influenciadas por ejes teóricos como la sustentabilidad y la valoración económica de los recursos naturales.

En lo que respecta a investigaciones que fueron publicadas en revistas arbitradas que podrían tener similitud con la presente investigación, se identificaron algunos estudios que abordan de distintas maneras la historiografía de la legislación ambiental mexicana. Entre las investigaciones se encuentra la realizada por Pérez (2010), quien expuso una reseña histórica de la gestión ambiental en México con el propósito de señalar el contexto por el cual es necesario implementar una política ambiental más dinámica. Martínez (2008) elaboró un estudio encaminado a tratar el tema de la gestión ambiental y la justicia, para ello, revisó históricamente la norma jurídica en la materia, con el propósito de comprender la evolución que ha tenido en México la justicia ambiental. Respecto a comparaciones entre legislaciones ambientales de distintos países, se encontró el estudio presentado por Ponce (1995), quien buscó identificar las principales divergencias y convergencias que existen entre las legislaciones ambientales de México, Estados Unidos y Canadá, enfocándose en las materias de impacto ambiental, agua, atmosfera, sustancias peligrosas, plaguicidas, residuos peligrosos. Sobre investigaciones encaminadas hacia el tratamiento de problemas jurídico-ambientales, se encontró el estudio presentado por Móreo y Chaparro (2008), quienes se enfocaron en explicar las principales propuestas conceptuales de la normativa sobre la protección y conservación del ambiente en actividades asociadas con la minería en Chile. Otras investigaciones de interés fueron aquellas enfocadas a estudiar el perfil, especialización y trayectoria de los legisladores, encontrando estudios como los realizados por Squire (1992, 2007), Burns *et al.* (2005), Cabezas (2011), Patrón y Camacho (2016 y 2017), Hamm y Hedlund (2006), Mccaskill

(2003), Hamm, Hedlund y Post (2011) y Montaña (2013), quienes, directa o indirectamente, presentaron variables enfocadas a evaluar a las elites parlamentarias.

Otros estudios de interés fueron aquellos que se enfocaron en evaluar la aplicación de la legislación, sobre todo la ambiental, como aquellas que quisieron conocer las percepciones de los burócratas a nivel de calle que aplican la legislación. Entre las investigaciones se encontraron las realizadas por Scott y Cordova (2005), Azuela (2006b), May y Winter (2007), Pautz y Schnitzer (2008), Pautz (2009), Johansson (2010) y la OCDE (2013). También se identificaron los estudios realizados por Bechtel, Corral-Verdugo y Pinheiro (1999), Dunlap, Van Liere, Mertig y Jones (2000), Pato, Ros y Tamayo (2005), Pérez (2005), Gomera y Vaquero (2013), Moyano-Díaz y Palomo-Vélez (2014) y Moyano, Palomo y Moyano (2015), quienes, de alguna u otra manera, analizaron la ideología ambiental en diferentes países y en diversos sectores.

Aunque se reconoce que las investigaciones abordan la historiografía de la legislación ambiental en México, según sus intereses, no se apreció un desglose de los preceptos contenidos en la legislación a ser aplicados a la población, así como tampoco se observó una explicación de las percepciones de quienes aplican la legislación ambiental en México, o el perfil, experiencias y trayectorias de los mismo. Si bien se identificaron estudios que analizaron a las elites parlamentarias, no se pudieron apreciar estudios que se enfocaran a analizar el perfil, experiencia y trayectoria de los integrantes de las comisiones ambientales que conformaron el Congreso de la Unión mexicana, así como de quienes proponen las iniciativas de la legislación ambiental.

II. Enunciación del problema de estudio

En la práctica, la aplicación de la legislación ambiental está envuelta en críticas y en conflictos, como los casos de la tribu Yaqui en contra de la construcción del Acueducto Independencia en Sonora, el derrame de tóxicos de una minera en el Rio Sonora, Sonora, la destrucción de parte del Manglar Tajamar, Quintana Roo, para construir un proyecto hotelero, por mencionar algunos. Ejemplos en donde la sociedad crítica no sólo la visión de justificar los impactos negativos al ambiente en pro del desarrollo económico y social, sino que también crítica, en ciertos casos, la falta o pobre aplicación de la legislación ambiental en contra de los responsables.

Observaciones en campo realizadas por inspectores ambientales muestran que ciertas prácticas e ideologías ambientales ajenas a la ideología ambiental oficial, a menudo no son perceptibles ni aceptadas por parte de la sociedad. En ocasiones, personas no conciben cómo una actividad realizada por generaciones para subsistir, mucho antes de que apareciera la legislación ambiental (considerando que el derecho ambiental moderno en el país tiene menos de treinta años al nacer en 1987) es vista como un delito a ser sancionado, o no entienden cómo una empresa puede adueñarse de terrenos forestales, contaminar el entorno y, en ciertos casos, quedan impunes de delito o simplemente se les aplica una sanción monetaria o administrativa como medida para resarcir el daño.

Al observar algunas de las formas de aprovechamiento de los RN, sobre todo en el rural, es evidente la ruptura entre el orden jurídico del Estado y el sistema social (Azuela, 2006b). Más aún si consideramos que en las leyes se encuentran las contradicciones propias del mundo construido a imagen y semejanza de la modernidad política, económica, cultural; siendo en estas contradicciones donde se esconden las fracturas y el origen de las rupturas (Valencia,

2007). Pues en la relación jurídica y la acción coercitiva que impone la autoridad, delitos ambientales “menores” (como tala clandestina y caza/venta de ejemplares en pequeña “escala”) por parte de personas de manera individual, llegan a ser sancionados con multas “lacerantes” o acción penal, mientras que delitos “mayores” (como cambio de uso de suelos en terrenos forestales, destrucción de manglares o corales) por parte de empresas, llegan a quedar impunes.

Al aplicar las leyes y reglamentos ambientales pueden apreciarse diferentes ideologías ambientales involucradas, en donde el sistema jurídico entiende y aplica de cierta manera conceptos relacionados con el aprovechamiento y cuidado de los RN, mientras que la población los entiende y aplica de otra manera. Sobre todo si se considera que en México se cuenta con una legislación ambiental con bases del derecho ambiental internacional, en donde, como menta Louka (2006), gestores/jurídicos internacionales que hacen las leyes (ya sea pertenecientes a la burocracia de las organizaciones internacionales u Organizaciones No Gubernamentales [ONG]) en realidad no tienen *expertise* para sustituir los conocimientos de los administradores locales, dado que su experiencia en materia ambiental no se compara con el local. Por lo que las decisiones de los gestores/jurídicos de gestión ambiental exige cierta sensibilidad a las condiciones sociales y económicas de las poblaciones locales, al considerar que las burocracias internacionales podrían llegar a ser insensibles a tales preocupaciones (Louka, 2006).

En el caso mexicano, en el contenido de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2017), el Reglamento del Senado de la Republica (RSR) (2017) y el Reglamento de la Cámara de Diputados (RCD) (2012), sobre todo el tema de la conformación de los integrantes de las comisiones encargadas de aprobar las leyes en RN, no se especifica cómo deben ser elegidos sus miembros, sólo se establece quién los elige, pero no explica el

proceso de designación, dando a entender que se deja a libre albedrío la conformación, tornando el proceso de conformación en una “caja negra” (Redon, 2014). Ante esa “caja negra”, surge la duda sobre el perfil, trayectoria y especialización “ambiental” de los diputados y senadores que integran las comisiones ambientales, al tomar en cuenta sus responsabilidades en materia de aprobación y derogación de una legislación en RN que posteriormente es aplicada en campo. Situación que podrían esconder un conflicto de intereses en la representación parlamentaria, donde resulta importante conocer la actividad profesional de los legisladores, la posición que ocupan para influir en las decisiones (Flores, 2011), lo que ayudaría a tener una idea sobre el posible conflicto ideológico dentro del congreso.

También se debe tomar en cuenta el hecho de que las leyes en RN aprobadas en México, y son aplicadas por una autoridad, están influenciadas por un derecho ambiental internacional/global con una ideología ambiental propia. Dado que en el país existieron, y siguen existiendo, aspectos del contexto global que influyen en el sistema político-jurídico, como la internacionalización³ y la globalización⁴. Contextos internacionales donde el modelo imperante de política internacional y gobernanza ambiental está firmemente cimentado en la dinámica del mercado global, la propiedad privada del territorio y los medios de producción (Barkin y Lemus, 2015). En donde la concepción dominante en el mundo deriva de una visión en la cual la economía mundial es medular, caracterizada por un sistema compuesto por una

³ La internacionalización se produce cuando, particularmente los Estados-nación y demás actores, alcanzan acuerdos, convenios, pactos y otro tipo de relaciones que se instituyen y generan organismos supranacionales (Moreno, 1999). Relaciones que a su vez tienen injerencia en cada uno de estos Estados y organizaciones que dieron origen a su formación, que vincula a hechos de prioridad jurídica y política y que institucionalizan y legitiman objetivos y metas que superan los intereses individuales de los Estados (Moreno, 1999).

⁴ La globalización tiene que ver con expandir y uniformar aspiraciones humanas que buscan sustituir el apego a las tradiciones, sustentadas en “léxicos locales”, por la aceptación de un destino común y promisorio apoyado en una nueva representación del mundo (Moreno, 1999). Representación del mundo en la que los actores se multiplican y diversifican hasta dejar al Estado-nación apenas como una figura cuyo único papel pasa a ser el de facilitar las entradas y salidas de los demás actores, renunciando el Estado a ser quien dicta las pautas (Moreno, 1999). Situación que lleva, por ejemplo, a que países “pobres” “en desarrollo” eliminen sus barreras a través de firmar y ratificar una serie de convenios y tratados comerciales internacionales (Stiglitz, 2002).

variedad de unidades regionales y nacionales interconectadas en una red de mercados que alimentan un proceso de acumulación de capital (Barkin y Lemus, 2015). Red de mercados controlada por un pequeño grupo de intereses económicos poderosos, respaldados por sus gobiernos nacionales dentro de un marco institucional internacional que fortalece su control sobre las economías nacionales e internacionales (Barkin y Lemus, 2015).

Situaciones que enmarcan y presentan cómo los derechos a la naturaleza son percibidos, impugnados y reformulados, bajo un contexto de cambios sociales, institucionales y ambientales rápidos, complejos y multiescalares (Robbins, 2012). Además, en donde las relaciones de poder se combinan con la diversidad, complejidad y dinámica en los sistemas socioambientales con el fin de abordar este proceso complejo de cambios socioambientales a través de una perspectiva dialéctica entre diferentes escalas y múltiples actores (Robbins, 2012).

En lo jurídico, como expresión simbólica de grupos de poder, se impone una concepción objetivista y dominante de la naturaleza que se refleja en las formas jurídicas de apropiación y dominación de los demás seres que conviven con los seres humanos en el mundo (Valencia, 2007). Frente a esas visiones del mundo se construyen, reconstruyen y *deconstruyen* otras visiones del mundo que emergen desde las concepciones complejas, no lineales de la trama de la vida; visiones construidas también desde las resistencias, participaciones y conspiraciones de los ciudadanos frente a las formas de apropiación y mercantilización de la vida del sistema económico capitalista que impone una realidad científico-técnica de lo vivo, que reduce la trama de la vida y con ello a los seres humanos a meros objetos económicos (Valencia, 2007).

El derecho ambiental moderno construye, instituye e institucionaliza lo real, lo legitima y encapsula el tiempo para los poderes instituidos, poderes que llaman la vida objeto, cosa, que es medible, cuantificable, mensurable, apropiable, enajenable, es decir, mercancía; bienes de

uso, bienes de cambio, como la mercancía bosque (Valencia, 2007). Situaciones que podría conllevar a lo dicho por Clark (1995), darse una degradación de los RN cuando la gestión ambiental se desplaza a ámbitos nacionales y globales de poder. En donde el control del conocimiento puede ser un obstáculo para una mejor gestión del ambiente (Bull y Mariel Aguilar-Støen, 2015). Ejemplos de ello son cuando el conocimiento es usado por una tecnocracia que sigue una agenda que presta poca atención a las preocupaciones ambientales, o cuando el conocimiento es controlado por una empresa transnacional con el fin de acrecentar su propia generación de utilidades, o cuando el conocimiento es utilizado para influir en la agenda política (Bull y Mariel Aguilar-Støen, 2015).

Es en contextos internacionales donde se aprecia gran parte de la ideología ambiental oficial, plasmada principalmente en tratados ambientales internacionales, de donde, en algunos casos, posteriormente esa ideología es adoptada por los Estados, como el caso mexicano que la utiliza en la política interna y después la aplica dentro del territorio. Con ello, la ideología ambiental internacional oficial pasa a ser parte de políticas propias del país, promoviendo estrategias para su implementación, como la legislación ambiental.

Tal y como puede apreciarse desde que México inició su vida como nación independiente, donde ha celebrado diversos convenios y tratados ambientales internacionales que, según el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son, junto con las leyes federales, la Ley Suprema de la Unión. En materia ambiental, desde 1921 al 2004, México adquirió diversos compromisos internacionales, a través de firmar y ratificar un aproximado de 65 tratados internacionales (13 binacionales y 52 multilaterales) (SRE, 2016). Entre los más reconocidos, en materia de RN, están la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) de 1973.

A fin de cumplir y ajustarse a compromisos internacionales, México ha estado modificando sus políticas, incluyendo crear, reformar e implementar leyes y reglamentos en materia de RN. Siempre bajo la consigna de que, si bien los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) tienen atribuciones y competencias en materia ambiental, es el gobierno federal quien, por mandato constitucional, cuenta con más amplios poderes, en comparación con los otros niveles, por lo que se convierte en la fuerza predominante en materia de legislación y reglamentación en lo que concierne a temáticas de RN.

En 1987, producto de una reforma realizada al artículo 73 de la Constitución, fue cuando se dio mayor importancia a expedir leyes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico (Semarnat, 2006). Reforma constitucional que favoreció la creación y posterior puesta en marcha de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en 1988 (LGEEPA, 1988). Ley aún vigente, que se caracteriza por su enfoque ambiental integral y por ser la base de la legislación ambiental del país.

Hoy en día, producto de la base jurídica que provee la Constitución, las autoridades mexicanas parecen estar enfocadas hacia diversificar la legislación ambiental. En menos de cincuenta años, la legislación pasó de tener una sola ley a contar con poco más de 21 leyes, 42 reglamentos y 105 Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) de competencia federal, aproximadamente, hasta finales del año 2015 (Semarnat, 2015a). Se puede apreciar que se busca contar con una ley o reglamento específico para cada temática ambiental (residuos, vida silvestre, forestal, impacto ambiental, contaminación atmosférica, entre otros), lo que se traduce en más ideas y acciones relacionadas con el manejo y conservación de los RN. Además de la diversificación, y como ejemplo del compromiso de las autoridades, la legislación ambiental cuenta con diversas reformas que se realizan constantemente, por

ejemplo, desde su creación en 1988 hasta el año 2015, la LGEEPA ha tenido 34 reformas, lo que pareciera que constantemente se están modificando y actualizando las ideas y acciones encaminadas a la conservación y manejo de los RN.

Si bien el gobierno federal ha diversificado y reformado la legislación en RN, en la práctica, la realidad ha demostrado que al aplicar la ley surgen conflictos, sobre todo a quien se le aplica la legislación y a quien se le desea transmitir la ideología ambiental oficial. Problema que podría estar relacionado con la elaboración, contenido y aplicación de la legislación ambiental, y no tanto con los vacíos legales presentes en la misma. Pues el derecho, como instrumento del orden social, no representa una negación del conflicto, colabora en su desarrollo y, dentro de determinados parámetros, es un mecanismo que exagera la conflictividad; expresando la relación dialéctica de intercambios entre el control y las divergencias sociales (Silva, 2008).

De esa manera, a través del derecho se busca controlar en la sociedad las ideologías asociadas con la conservación y manejo de los RN; un derecho con leyes ambientales donde confluyen diversas ideologías: de quienes proponen la ley, de quienes autorizan la ley y el contenido de las mismas leyes, tanto internacionales como nacionales; que, al ser aplicadas por inspectores, quienes también cuentan con su propia ideología, en ocasiones entran en conflictos de ideologías, no solamente con los afectados, sino también con la misma ideología ambiental oficial.

III. Preguntas de Investigación

Al considerar la relevancia que tienen los actores que proponen iniciativas de ley, los actores que aprueban o rechazan esas iniciativas y los actores que aplican la ley en campo, aunado a la opacidad en la selección de los integrantes, es de interés conocer:

¿Cuáles son los papeles que juegan la profesionalización, la trayectoria, la especialización, las creencias y percepciones de los actores involucrados en la conformación de ideologías ambientales que orientan la creación y aplicación de la legislación federal en recursos naturales que están causando conflictos al ser aplicada la legislación en Gto?

De dicha interrogante se dependen las siguientes cuestiones secundarias que también servirán como guía:

¿Cuál es la trayectoria y la especialización de quienes proponen las leyes en RN que pudieran estar construyendo el conflicto ideológico ambiental?

¿Cuál es el nivel de profesionalización, trayectoria y especialización de los integrantes de las comisiones ambientales que aprueban las iniciativas de ley en RN que pudieran estar construyendo el conflicto ideológico ambiental?

¿Cuál es la ideología ambiental presente en tratados ambientales internacionales y en la legislación ambiental en RN?

¿Cuál es la ideología de los inspectores que aplican en campo la legislación y cuáles son sus percepciones sobre la ideología oficial que construyen al conflicto ideológico ambiental?

IV. Justificación

Al responder las preguntas de investigación se podría conocer, en parte, en qué momento y el porqué de los conflictos ideológicos entre actores, lo que podría contribuir a entender por qué se presenta el conflicto socio-jurídico-ambiental entre la legislación y los actores involucrados. Puesto que, en la práctica, son claros los cambios y problemas que están ocurriendo en la aplicación de la legislación ambiental. Para entender esos cambios y problemas, es importante tener en cuenta los sucesos que los propician, conocer la forma e ideología en que la

legislación ambiental fue creada, aprobada y enfrenta los entornos reales; entornos en donde se aplica la legislación.

Se parte de considerar que los estudios sobre élites desde comienzos del siglo XX buscaron describir al selecto grupo de individuos que se desenvolvían en el ejecutivo o legislativo, permitiendo que diversas disciplinas de ciencias sociales, particularmente la sociología y la ciencia política, vieran a esos agentes poderosos como un objeto de estudio relevante; interés que fue creciendo conforme el paso del tiempo (González-Bustamante y Cisternas, 2016). Sobre todo, al considerar que las élites parlamentarias juegan un papel fundamental ya que la iniciativa legislativa, el debate, el control político y la aprobación de leyes se encuentran entre las principales atribuciones del Congreso (Rivas, 2013). Congreso donde las comisiones se convierten en subunidades de organización en la toma de decisiones, y donde es posible evaluar si se han formado con miembros que tienen conocimiento e interés previo resulta pertinente, por ejemplo, preguntándose ¿Si es probable que los comités tengan miembros designados según su nivel de información previa y experiencia en ese campo? (Hamm, Hedlund y Post, 2011).

Dado que, por ejemplo, las comisiones en los Congresos marcan una diferencia en el proceso de formulación de políticas, y gran parte de ese impacto se atribuye a la especialización y profesionalización de sus integrantes, las cuales pueden repercutir en funciones legislativas (Martínez, 2003; Hamm y Hedlund, 2006). Por lo que resulta de interés conocer el perfil ideológico ambiental de quienes integraron e integran las comisiones que aprueban y reforman las leyes ambientales en RN que después son aplicadas a situaciones reales, lejos de la cámara donde fue aprobada.

Los inspectores son quienes inspeccionan en físico para determinar el cumplimiento de las reglamentaciones ambientales, lo que los convierte en trabajadores de primera línea, y son

posiblemente los actores más importantes en la protección del medio ambiente al ser quienes supervisan para garantizar que se cumpla con las reglamentaciones ambientales, son responsables de la ejecución de la política y, por lo tanto, su éxito o fracaso (Pautz, 2009). Los inspectores ambientales son funcionarios públicos que trabajan en lo que a veces se conoce como de primera línea porque trabajan directamente con las personas en sus roles como ciudadanos, clientes y representantes de diferentes organizaciones y actividades operacionales; empleados públicos que se posicionan, por así decirlo, “entre” la sociedad civil y el Estado (Johansson, 2010); sirven como enlace clave entre el gobierno y las instalaciones reguladas (Pautz y Schnitzer, 2008).

En campo, los inspectores son quienes consideran constantemente los pros y los contras de las diferentes combinaciones de métodos blandos y duros en cada una de estas fases de inspección (de contacto, de visita y de evaluación), y hacen una especie de “diagnóstico mental” de los objetos de inspección que los guían en su tratamiento de ellos (Johansson, 2010). Son quienes, por las características de su puesto, están en posición de reconocer, escuchar y aprender de los dichos públicos y, por lo tanto, los inspectores adquieren conocimiento en sus funciones cotidianas; ante lo cual, explorar las percepciones de esos actores en la implementación de la política es importante y la investigación de sus percepciones en la política ambiental son necesarias, pero, desafortunadamente, poco estudiadas (Pautz y Schnitzer, 2008; Pautz y Rinfret, 2011), más aun, rara vez se consideran los trabajadores a nivel del suelo en política ambiental, y mucho menos la naturaleza de sus interacciones (Pautz, 2009).

Pues, si bien no deben tomar una posición personal sobre la lógica causal inherente a las reglas, si pueden, o al menos deberían, remitir las inquietudes a los legisladores si creen que las reglas existentes se basan en premisas defectuosas o que el cumplimiento de las

reglamentaciones existentes no produce los efectos esperados (Johansson, 2010), de ahí otra parte de su relevancia. En particular, una investigación de las percepciones del frente de batalla de los reguladores en la política ambiental llevaría a mejorar el entendimiento de la regulación ambiental en el nivel del suelo (Pautz y Schnitzer, 2008).

Donde, para poder analizar la práctica administrativa dentro de las autoridades de inspección, es necesario entender los tipos de burócratas públicos que los inspectores son y la configuración dentro de la cual se encuentran (Johansson, 2010). No obstante, su importancia, si bien en las últimas tres décadas, los inspectores, también llamados burócratas a nivel de calle, han sido objeto de innumerables estudios dentro de las ciencias sociales (Johansson, 2010), aún hay pocos estudios enfocados al papel de los trabajadores de primera línea en la implementación de regulaciones ambientales (Paut y Rinfret, 2011).

Pero para entender la regulación y sus interacciones, es importante comprender antes las raíces más profundas de acciones regulatorias (Paut y Rinfret, 2011). Resulta necesario examinar la evolución de la legislación ambiental, conocer aquellos procesos y actores, internacionales y nacionales, que influyeron en la legislación del país. Así como conocer qué tanta influencia de ideologías globales hay en la legislación ambiental, al considerar que ésta será aplicada en contextos locales. Cuestión que necesita ser examinada, pues esa complejidad no solamente podría dificultar que los habitantes de cualquier localidad puedan dar cumplimiento completo a los preceptos legales, sino que al basarse en ideologías ambientales globales; se está dejando de lado otro tipo de ideologías ambientales, como las de quienes aplican la ley y de a quienes se les aplica.

Asimismo, otra área para examinar está en quienes aplican en campo la legislación, lo que permitiría identificar y analizar tanto la ideología ambiental como la interpretación de la ideología oficial en la práctica. Conocer las experiencias, vivencias, opiniones y percepciones

de la ideología oficial de quienes aplican en campo la legislación, ayudaría a tener una idea más clara del conflicto entre una legislación con ideología salida de grupos de poder y la aplicación de la legislación en las situaciones que realmente suceden en el día a día.

De esa manera, considerando el uso presente y futuro de la naturaleza y de sus recursos que son aprovechados, se requiere dar a conocer, pero que sobre todo se entiendan, los preceptos legales que pudieran ayudar a inspectores y a sectores de la sociedad en donde se aplica la ley; a fin de reducir los conflictos entre partes involucradas, sobre todo a favor de aquellos a los que se les aplica la ley, pero con especial énfasis, a favor de la conservación y cuidado de los RN. Pues el éxito de las políticas o proyectos ambientales gubernamentales, así como en las reformas de leyes, depende de diversos factores, entre ellos, conocer no sólo las ideologías que hay detrás de esas estrategias; sino también conocer las ideologías a las que se enfrentan.

Por lo que conocer las cuestiones que causan el abismo legal, en términos de ideología, favorecería el ofrecer a los tomadores un marco de referencia sobre lo que realmente está pasando en la práctica sobre los asuntos socio-jurídico-ambientales. Información que podría servir para mejorar procesos administrativos y jurídicos, implementar planes y programas ambientales más efectivos, sobre todo en las localidades rurales, efectuar reformas a la ley que incorporen aquellas otras ideologías ambientales que pudieran favorecer a la protección y cuidado de la naturaleza.

Además, a través de estudiar los conflictos ideológicos ambientales entre tratados ambientales internacionales, la legislación ambiental en RN, entre quienes las propusieron, aprobaron, quienes las aplican, también se pretende contribuir al conocimiento teórico asociado con los problemas y respuestas relacionadas a temas socio-jurídico-ambientales. Por esas razones, se considera que la presente investigación podría servir a diferentes ámbitos y sectores, estando entre ellos principalmente los siguientes cuatro:

- 1) Académico, sobre todo a investigadores y universidades que estén interesadas en temas relacionados con problemas socio-jurídico-ambientales;
- 2) Económico, principalmente a consultorías ambientales, al aportar elementos de cómo desarrollar proyectos sustentables o defender a posibles afectadas por impactos ambientales negativos;
- 3) Institucional, como dependencias gubernamentales, sobre todo aquellas con atribuciones en materia ambiental, a aportar elementos que les permitirán mejorar sus procesos; y
- 4) Sociedad, especialmente habitantes de localidades rurales y organizaciones de la sociedad Civil -ONG y fundaciones-, pues la información les permitirá dotar de información socio-jurídico-ambiental a dicho sector.

V. Objetivo general y objetivos específicos

V.1. Objetivo general

Analizar posibles conflictos ideológicos ambientales en términos de la trayectoria, especialización, discursos, perfiles, experiencias, creencias y percepciones de actores involucrados en la creación, contenido y aplicación de la legislación federal en RN en el estado de Guanajuato.

V.2. Objetivos específicos

Para conseguir el objetivo general, a grandes rasgos se pretenden realizar los siguientes objetivos secundarios:

1. Analizar la profesionalización y especialización de quienes propusieron y aprobaron las diversas leyes y reglamentos ambientales en materia de RN aplicados por la Profepa.

2. Analizar las creencias e ideas de gestión ambiental presentes en tratados ambientales internacionales firmados y ratificados por México y en la legislación ambiental mexicana en RN aplicada por la Profepa.

3. Analizar la especialización e ideologías ambientales de los inspectores federales de Profepa que aplican la legislación en RN en Gto.

4. Analizar la percepción que tienen los inspectores federales de Profepa que aplican la legislación en RN en Gto de las creencias e ideas ambientales oficial contenida en la legislación.

VI. Supuestos

La presente investigación partirá de los siguientes supuestos como guía:

Se considera que en la trayectoria y especialización de quienes proponen y aprueban las leyes la mayoría de los actores tienen un perfil académico relacionado con áreas en ciencias políticas, administrativas, derecho, y otras carreras poco relacionadas con el área ambiental, de RN y en sociología. También se establece que, esos actores tienen una experiencia laboral más relacionada con el sector económico y empresarial, y poca experiencia en el sector ambiental y de RN. Se caracterizan por tener una ideología partidista neoliberal y por su poca experiencia previa, en términos de asociaciones, académico y puestos gubernamentales, en el área ambiental y de RN. El grado de profesionalización de quienes proponen y aprueban las leyes y reglamentos que son supervisados por Profepa es bajo, sobre todo en las primeras legislaturas donde surgieron las primeras leyes ambientales.

La ideología ambiental internacional presente en tratados internacionales firmados y ratificados por México que aplican los inspectores, en términos del sentido deóntico e ideológico, es antropocéntrica, careciendo de características propias de la ideología

ecocéntrica. Ideología antropocéntrica, careciente de rasgos de la ideología ecocéntrica, que también aprecia en la legislación ambiental nacional. También se cree que la legislación nacional comparte aspectos de la ideología antropocéntrica presentes en la legislación ambiental internacional, como una ausencia de valores éticos y morales hacia los RN, presentar a los RN como objetos y seguir promoviendo la mercantilización de los RN.

Mientras quienes aplican la legislación ambiental en RN, los inspectores “ambientales” federales, si bien cuentan con una ideología ambiental en su mayoría antropocéntrica, su ideología también contiene características de la ideología ecocéntrica. Situación que lleva a que los inspectores entren en conflicto al aplicar la legislación, al no estar de acuerdo con la ideología oficial presente en tratados, leyes y reglamentos que aplican, por considerar que la legislación ve los RN como objetos y mercancías. Llegando a desaprobando gran parte del discurso deóntico e ideológico suscrito en la legislación, al considerar que dicho discurso no favorece del todo al cuidado y la protección de la naturaleza, y perjudica a sectores marginados, como los locatarios rurales, y si favorece a grupos de poder.

Capítulo I. Ideologías ambientales y conceptualización de la naturaleza, el poder político detrás de ellas

La presente tesis busca criticar y desafiar la ideología ambiental oficial presente en tratados y legislación ambiental, no sólo evidenciando el conflicto ideológico inmerso en la legislación, desde su creación hasta su aplicación, sino también el estudio considera que no sólo existe la realidad presente en las leyes, existen otras realidades con su propia ideología ambiental, realidades que se encuentran en los inspectores ambientales. Por ello, en concordancia con Merriam (2009), la presente investigación “encaja” en la categoría de investigación crítica, cuyo objetivo es criticar y desafiar, estableciendo que existen muchas realidades, situadas en contextos políticos, sociales y culturales, y donde una realidad es privilegiada.

La investigación comparte posicionamientos postmodernistas, al considerar la postura sobre las explicaciones de cómo son las cosas en el mundo no son más que mitos o grandes narraciones y que no hay una verdad única, más bien hay múltiples “verdades”, celebrando la diversidad entre personas e ideas y aceptando la diversidad y la pluralidad del mundo, donde ningún elemento es privilegiado o más poderoso que otro, cuestionando la suposición de que hay un lugar donde reside la realidad (Merriam, 2009). Se parte de que existe una narrativa privilegiada, que quiere pasar como verdad única, sobre lo que debe entenderse por naturaleza y su manejo, desconociendo y rechazando las otras “verdades/realidades” sobre lo que la naturaleza puede llegar a ser.

En ese sentido, se considera el paradigma⁵ de la indagación crítico-ecológica propuesto por Crabtree y Miller (1992a: 8, 11-12) (en Valles, 1999: 56) que “ayuda a mantener la vida

⁵ “Un paradigma representa un conjunto entrelazado de supuestos que conciernen a la realidad (ontológica), conocimiento de esa realidad (epistemológica), y las formas particulares para conocer acerca de esa realidad (metodológica) (...) Cada investigador debe decidir qué supuestos son aceptables y apropiados para el tema de

social, enfoca la realidad de la dominación, la distribución de poder y las desigualdades sociales”, apuntando a los efectos del sistema y se sirve de la articulación de los paradigmas materialista e interpretativo para desenmascarar la ideología y la experiencia del presente. Al igual que Forsyth (2003), se considera que existe un discurso dominante sobre las explicaciones ambientales, discurso que conduce a la construcción de un conocimiento sobre el ambiente no tan “objetivo” y que, en la mayoría de los casos, es ajeno a la sociedad, sobre todo para quienes habitan en localidades. Discurso presente en la legislación ambiental y que es creada por grupos de poder. En la práctica, se aprecia cómo a través de la legislación ambiental se están penalizando locatarios por poseer una ideología distinta a la ideología “oficial”.

Por lo que resulta de interés para esta tesis conocer teórica y conceptualmente las ideologías enmarcadas en los RN y su manejo, al considerar que esa diversidad ideológica ha contribuido a la falta de claridad de los diversos principios legales relacionados con conceptos, prácticas ambientales y de manejo de RN. En el presente Capítulo se discuten parte de los conflictos alrededor de la ideología ambiental, de la sustentabilidad, y de cómo ésta, en cierta medida, está influenciada por grupos de poder. Además, se presentan diversas posturas y enfoques que difieren entre ideología oficial de la sustentabilidad, destacando la importancia de incluir otras ideologías y prácticas ambientales que no sean las oficiales. Asimismo, se presentan los conflictos, las diferencias, al conceptualizar la “naturaleza” y “ambiente” y sus prácticas de manejo.

interés y luego usar métodos consecuentes con el paradigma seleccionado” (Crabtree y Miller, 1992a: 8) (en Valles, 1999: 55).

1. Conflictos socio-jurídicos en torno a lo ambiental y la naturaleza

Al igual que Santos (2010:30-31), se considera que el conocimiento moderno representa una de las más consumadas manifestaciones del pensamiento abismal existente en el mundo, pensamiento que consiste en conceder a la ciencia moderna el monopolio de la distinción universal entre lo verdadero y falso, *invisibilizando* formas de conocimiento que no pueden ser adaptadas o no son aceptadas por las formas de conocimiento establecidas por la ciencia moderna, al grado de pretender eliminar cualquier realidad que no concuerde con ella.

La globalización del discurso de lo ambiental y los RN es producto de acciones que contribuyeron a la dominación actual tanto de los problemas ambientales como de la ecología moderna, siendo el Informe Brundtland el que funcionó, principalmente, como catalizador para que diversos Estados efectuaran cambios en su política e ideología ambiental (Hajer, 1997). Pareciera que la posición oficial es controlar y “mejorar” la realidad, la naturaleza y el cuerpo social, destruyendo la diversidad, efectuándolo según criterios de dominación que no ven en la naturaleza una “compañera” con la cual hay que aprender a convivir, sino ven un adversario potencial al cual dominar según criterios comerciales considerados científicos (Lenkersdorf, 2002). Retomando el pensamiento de Leff (2004), esta tesis considera que la crisis ambiental más bien es una crisis de civilización producida por el desconocimiento del conocimiento, donde el discurso del Desarrollo Sustentable (DS) funciona como una ideología para legitimar las nuevas formas de apropiación de la naturaleza.

1.1. Diversidad de ideologías sobre el ambiente y la naturaleza

El propósito de este subapartado es establecer lo que esta investigación entenderá por ideología, sobre todo, ideología ambiental y de RN, considerando diferentes conceptualizaciones. Se busca situar/identificar las características propias de cada una de las

ideologías ambientales, lo que a la postre permitirá buscar dichas características en los proponentes, legisladores, tratados ambientales internacionales, en la legislación ambiental y en los inspectores que aplican la ley.

La ideología permite a las personas entender sus mundos sociales, refleja sus puntos de vista sobre el orden social, y pueden encontrarse en una estructura sistemática y lógica de pensamiento arraigada en la mente de la persona (O'Riordan, 1977). Ideología puede entenderse como cualquier conjunto de creencias motivadas por intereses sociales, pero que no sólo son las formas dominantes de pensamiento de una sociedad (Eagleton, 1997). Otra característica es que la ideología por lo general no aplica a creencias personales de los individuos, aunque es posible hablar de los sistemas de creencias individuales, las ideologías son raramente personales, por lo general representan el grupo, las estructuras institucionales, sociales y políticas (Van Dijk, 1998 y 2006 en Novikau, 2016).

En otros términos, ideología puede entenderse cómo representaciones sociales que definen la identidad social de un grupo, es decir, sus creencias compartidas; no obstante, las ideologías no son cualquier tipo de creencias socialmente compartidas, como el conocimiento sociocultural o las actitudes sociales, son más fundamentales o axiomáticas, pues controlan y organizan otras creencias socialmente compartidas (Van Dijk, 2005a). A groso modo: 1) se refieren a las ideas, los principios, los valores; 2) tienen un carácter racional, contiene el pensamiento, el conocimiento, las reglas fundamentales a seguir; 3) están conectadas con la aceptación de un paradigma, forma de entender el mundo y la sociedad en su conjunto y de uno mismo como su miembro; 4) se reflejan en las actividades humanas que corresponden a la enseñanza ideológica; y 5) pueden convertirse fácilmente en fijas, marcos de las ideas que les impiden cambios (Platonova, 2013). Pero la ideología en si no se representa únicamente por

variables filosóficas, sino también por las prácticas concretas de las personas (Castaneda, 2011).

Sin olvidar que las ideologías no son necesariamente negativas o falsas, contrario a lo que enfoques tradicionales de las ideologías hacen creer -como el enfoque marxista tradicional-, y que no sólo los grupos dominantes utilizan ideologías para legitimar su poder o para fabricar consenso, pues también los dominados tienen su propia ideología para resistencia y cambio (Van Dijk, 1995b; Foucault, 2009). Entre la ideología de grupos dominantes y dominados pueden encontrarse ideologías profesionales, ideologías institucionales e ideologías de muchos otros grupos de la sociedad, sin necesariamente comprender “sistemas complejos” ideológicos, tales como el socialismo, liberalismo, comunismo o feminismo, entre otros, ya que es posible que las ideologías sólo estén limitadas a unos pocos de sus principios básicos (Van Dijk, 1995b).

Los tipos de ideologías son definidos por el tipo de grupos que “tienen” una ideología, tales como los partidos políticos⁶, las profesiones, entre otros; donde algunos grupos sociales pueden ser definidos primariamente en términos de sus ideologías y representaciones sociales compartidas, y los discursos y otras prácticas sociales basadas en ellas; mientras que otros grupos, tales como organizaciones políticas o grupos de profesionales, no sólo pueden compartir una ideología (profesional, política) sino que pueden organizarse en una membresía explícita: tarjeta de afiliación, reuniones, instituciones, organizaciones, y así sucesivamente; y otros grupos, como los profesionales, pueden organizarse primero, por ejemplo, para

⁶ Los partidos políticos son considerados organizaciones de ciudadanos reunidos en torno de una ideología común y que tienen la voluntad de acceder al ejercicio del poder político en un Estado o, al menos, influir en él, encontrándose diseminados territorialmente y estructurados de forma permanente y estable (Orozco y Vargas, 2008).

promover o proteger sus intereses, y desarrollan ideologías (profesionales) para sustentar tales actividades (Van Dijk, 2005a).

Esa diversidad ideológica, que forma parte de la variación individual y social y su expresión en el discurso, a menudo conlleva a que las ideologías estén involucradas en conflictos sociales entre grupos y también conduce a que personas pertenecientes a diferentes grupos lleguen a compartir ideologías (Van Dijk, 1995b). Para Eagly y Chaiken (en Van Dijk, 1995b), es la misma diversidad de ideologías la que permite organizar las actitudes sociales del grupo ante opiniones generales sobre cuestiones sociales relevantes. Las ideologías, como menciona Eagleton (1997: 71), si bien se esfuerzan por homogeneizar, rara vez son homogéneas, pues suelen ser formaciones internamente complejas y diferenciadas, con conflictos entre sus diversos elementos que tienen que renegociarse y resolverse continuamente; y donde lo que se conoce como ideología dominante, es habitualmente la de un bloque social dominante, compuesto por clases y fracciones cuyos intereses no son siempre coincidentes, cuyos compromisos y divisiones se reflejarán en la propia ideología.

En política, como señala Seliger (1976) (en Novikau, 2016), es la concepción inclusiva de la ideología la que cubre los sistemas de ideas por medio de la cual el humano propone, explica y justifica los fines y los medios de acción social organizada, y la acción propiamente política, y es aplicable a todos los sistemas de creencias políticas. Como en la gestión ambiental, que está regulada por varias corrientes político-ideológicas en cuyas posturas pueden identificarse planteamientos que asumen cambios radicales de comportamiento humano frente a la naturaleza (Sánchez y Aguilera, 2014).

Las ideologías ambientales, a grandes rasgos, regulan la actitud y comportamiento de las relaciones humanas con la naturaleza, llegan a ser sistemas de creencias de grupo acerca de las relaciones entre los humanos y el ambiente/naturaleza (Novikau, 2016). En la estructura de

cualquier ideología ambiental se pueden encontrar las siguientes partes interconectadas: 1) creencias ambientales básicas, donde las relaciones entre el humano y la naturaleza son la piedra angular de la ideología del ambiente; 2) análisis de la situación del ambiente, implica identificar los principales problemas ambientales y la prioridad a ellos; y 3) plan de cambio para alcanzar la situación deseada, identifica las limitaciones y posibilidades (Novikau, 2016). Aparte de caracterizarse por su interconexión entre éstas, las ideologías ambientales se caracterizan por los discursos ambientales, pues los discursos ambientales contienen las ideologías ambientales (Novikau, 2016).

Entre las tipologías más reconocidas de las ideologías ambientales están las presentadas por O'Riordan (1977), Estenssoro (2001) y Foladori (2005), quienes establecieron dos tipologías generales del pensamiento ambiental: 1) ecocéntrica y 2) antropocéntrica, o tecnocéntrica como fue presentada por O'Riordan (1977). Algunas características de dichas ideologías son las siguientes:

1) Ideología ecocéntrica (humanos como iguales con otras formas de vida, valora el mundo no humano por sí mismo, independientemente de su valor de uso), se compone de dos temas principales: la bioética y la autosuficiencia de la comunidad; cree que la naturaleza no sólo es esencial para la subsistencia del humano, sino que es el medio fundamental a través del cual las personas pueden entender sus propias personalidades, sus funciones sociales, y el patrón de las relaciones humanas; e

2) Ideología antropocéntrica (humanos como gobernantes o administradores de la naturaleza, valora el mundo no humano por su instrumental o valor de uso), se caracteriza por su visión antropocéntrica definida por elitismo profesional y de gestión, la racionalidad científica y el optimismo, la tierra es considerada un sistema de soporte vital para el beneficio de los seres humanos, propone que los mecanismos de sistemas de la tierra pueden ser comprendidos a

través de la investigación científica y que la tierra puede ser gestionada de forma sustentable a través de la aplicación de la ciencia y la tecnología.

En el Cuadro 2 pueden apreciarse con más detalle las principales características, subdivisiones y autores principales de las propuestas sobre las ideologías ambientales.

Cuadro 2. Tipología y características de las ideologías ambientales ecocéntrica y antropocéntrica.

Ética	Corrientes	Autores	Causas de la crisis ambiental	Soluciones para enfrentar la crisis
Ecocentristas	Ecología profunda.	N. Naess, 1973, "The shallow and the deep, long-range ecology movement. A summary", <i>Inquiry</i> , 16.	<ul style="list-style-type: none"> • Ética antropocéntrica. • Desarrollo tecnológico. • Desarrollo industrial y urbano. • Explosión demográfica (raciocinio neo-malthusiano). 	<ul style="list-style-type: none"> • Igualitarismo biosférico (bioética). • Detener el crecimiento industrial y urbano. "Vuelta al campo". • Detener el crecimiento poblacional. <p>Objetivo: Preservar la naturaleza ("santuarios ecológicos").</p>
	Ecologistas verdes.	1. Neomalthusianos, P. Ehrlich y J. Holdren, 1971, "Impact of population growth", <i>Science</i> , 171. 2. "Mainstream". J. Porritt 1986, <i>Seeing Green</i> , Oxford, Blackwell.	<ul style="list-style-type: none"> • Industrialismo: crecimiento económico ilimitado, orientado al consumo superfluo. • Crecimiento poblacional. • Tecnologías sucias. • Uso excesivo de recursos energéticos no renovables en el contexto de un mundo finito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Disminuir el consumo. • Detener el crecimiento poblacional. • Tecnologías "verdes": limpias y de pequeña escala. • Energías limpias basadas en recursos renovables. <p>Objetivo: Conservar la naturaleza (uso limitado, en cantidad y calidad).</p>
Antropocentristas tecnocentristas	Cornucopianos.	Julian Simon y Herman Kahn (eds.), 1984, <i>The Resourceful Earth. A Response to Global 2000</i> , Nueva York, Basil Blackwell.	<ul style="list-style-type: none"> • No hay crisis ambiental. Los supuestos problemas son falsos o no son graves. 	<ul style="list-style-type: none"> • Libre mercado sin participación estatal o muy limitada. • Cualquier escasez o problema puede ser resuelto por la tecnología y el mercado. <p>Objetivo: No limitar la economía de mercado.</p>
	Ambientalistas moderados	World Commission on Environment and Development, 1987, <i>Our Common Future</i> , Oxford University Press.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso excesivo de RN porque no son propiedad privada y/o no tienen precios adecuados (externalidades). • La pobreza es tan responsable por la crisis ambiental como el consumo de los ricos 	<ul style="list-style-type: none"> • Políticas e instrumentos de gestión ambiental que "internalicen" los costos ambientales. • Crecimiento económico para financiar. • Tecnologías eficientes y limpias. • Disminuir la pobreza. <p>Objetivo: Cuidado ambiental y disminución de la pobreza, para no perjudicar la economía.</p>
Antropocentristas críticos	Ecodesarrollistas	I. Sachs, 1974, "Ambiente y estilos de desarrollo", <i>Comercio Exterior</i> , 24 (4): 363.	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo productivista y consumista impuesto por los países hegemónicos en un mundo históricamente desigual. • Tecnologías inapropiadas. • Dominación cultural. 	<p>Modelo de producción y consumo alternativo, basado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RN locales. • Conocimiento local. • Alternativas tecnológicas locales. • Equilibrio e integración rural-urbana. <p>Objetivo: Desarrollo autosustentado (<i>self reliance</i>) basado en la satisfacción de las</p>

				necesidades sociales.
	Ecología social	Murray Bookchin (seudónimo: Lewis Herber), 1962, Our synthetic environment, Nueva York. A.A. Knopf.	<ul style="list-style-type: none"> • Relaciones de dominación entre los seres humanos y la naturaleza. • Lógica de mercado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Expandir las comunidades autogerenciadas con producción de pequeña escala y relaciones de cooperación. <p>Objetivo: Una sociedad solidaria sin dominación entre los hombres ni sobre la naturaleza (ecoanarquismo).</p>
	Marxistas	Hans M., Enzensberger, 1974, "A Critique of Political Ecology", New Left Review, 84.	<ul style="list-style-type: none"> • Relaciones sociales de producción y explotación extendidas a la naturaleza externa, particularmente las relaciones capitalistas que suponen producción ilimitada y creciente desempleo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambiar las relaciones de producción capitalistas para otras no clasistas y solidarias, basadas en la propiedad y gestión social de los medios de producción. <p>Objetivo: Sociedad sin explotación entre los seres humanos, donde el uso responsable de la naturaleza sea inherente a la lógica social de la producción para la satisfacción de las necesidades (ecosocialismo).</p>

Fuente: Cuadro tomado de Foladori (2005:92-93).

Si bien esta investigación coincide en que puede resultar más importante saber lo que se hace, en lugar de lo que se piensa o dice sobre el ambiente y los RN, un análisis de ideologías ambientales puede revelar mucho acerca de lo que las personas harán o no harán por problemas ambientales y de la naturaleza (Novikau, 2016). Al estudiar las ideologías es posible definir y explicar convergencias y divergencias de las prácticas sociales de sus miembros, consideradas marcos básicos para la organización (Van Dijk, 1995a). En donde resulta necesario estudiar cada ideología como una estructura compleja, unificada por un cierto problema que debe ser analizado como un todo, formada por creencias profundas y descripciones de la realidad (Novikau, 2016). Al estudiar las ideologías es posible identificar conceptos fundamentales en todos los sistemas de creencias individuales y, por lo tanto, formular un número limitado de ideologías ambientales típicas para un determinado grupo social, las cuales pueden ser clasificadas de acuerdo con la relación con el entorno de las personas (Novikau, 2016).

Para efectuar un análisis ideológico, de acuerdo con Leader (2016), es necesario considerar dos características importantes: 1) reconocer que los individuos, grupos, instituciones o sociedades se caracterizan por visiones del mundo idiosincrásicas distintivas que dan forma significativa a su pensamiento; por lo tanto, para comprender, explicar o predecir lo que dicen, piensan y hacen, es necesario identificar y estudiar esas visiones del mundo; y 2) el análisis ideológico refleja la conciencia de que no podemos simplemente estudiar el papel de las “ideas” individuales aisladas; pues para explicar por qué los humanos adoptan ciertas ideas, y para explicar cómo y por qué estas ideas afectan a su comportamiento de cierta manera, es necesario apreciar cómo éstas operan como parte de sistemas más amplios de ideas.

De esa manera, se pudo apreciar la diversidad de ideologías ambientales existentes y que pueden coexistir en un mismo espacio; diversidad ideológica que, como se observó, pueden

ser totalmente contrarias unas con las otras. También se pudieron apreciar aquellas características particulares que conforman a las ideologías, como creencias y prácticas concreta, aspectos que dan una idea lo que puede ser buscado y analizado al momento de estudiar las ideologías ambientales.

1.2. La crítica a la ideología ambiental dominante de la naturaleza

En este subapartado se trata de explicar cómo las prácticas y los conceptos enmarcados en la sustentabilidad empleados en últimos años por diversos países en sus políticas internas surgen de una ideología antropocéntrica/tecnocéntrica global, influenciada por una visión capitalista-occidental. Ideología ambiental global que *invisibiliza* otras ideologías ambientales que, como se comentará, son importantes si para lograr una sustentabilidad fuerte o cualquier otro tipo de estrategias ambiental no reconocida por la ideología dominante que buscan la conservación y cuidado del ambiente y de la naturaleza.

No es novedad la relación entre humano y naturaleza, desde años prehistóricos el humano ha convivido con su entorno, el ambiente, la naturaleza. Sin embargo, con el paso de los años esa relación cobró mayor interés en esferas de la sociedad, sobre todo posterior a la revolución industrial de entre mediados del siglo XVIII e inicios del siglo XIX. Con dicho acontecimiento, pudo apreciarse lo frágil e importante que son, y siguen siendo, la naturaleza y el ambiente, sobre todo como medio para producir riqueza y aminorar daños ambientales causados por la contaminación. Así pues, una nueva forma de concebir la naturaleza y el ambiente surgido en los años setenta con la publicación del informe del Club de Roma “Los Límites del Crecimiento”, hecho que llevó a la aparición de un discurso “moderno” de la política ambiental (Hajer, 1997).

Posteriormente, en los años ochenta fue presentado el informe “Nuestro Futuro en Común”, también conocido como Informe Brundtlan, en la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CMMAD) de las Naciones Unidas (UN, por sus siglas en inglés) en 1987. Informe que, entre otras cosas, manifiesta la necesidad de implementar, a nivel mundial, estrategias en materia de conservación y manejo de RN, haciendo hincapié en la importancia de que gobiernos de todos los países implementaran estrategias encaminadas a lograr un Desarrollo Sustentable (DS) (UN, 1987). Este acontecimiento cambió por completo a nivel mundial la manera de entender las relaciones humano-naturaleza-ambiente. En esos años, trajo una de las primeras, a menos una de las más reconocidas, políticamente hablando, iniciativas que presentaban y daban diversas pautas sobre la manera en que el humano debía relacionarse con la naturaleza y con el ambiente, pautas a seguir si es que el humano quería asegurar su permanencia intergeneracional en el mundo, según la iniciativa.

Esa postura condujo a que, en conjunto con iniciativas presentadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) (también conocida como la Cumbre para la Tierra) en 1992, el enfoque global de una variedad de problemas que surgen a nivel nacional e internacional sean entendidos a través del marco del DS (Lee, 2013). En respuesta, el concepto “DS” fue rápidamente acogido por los gobiernos como estandarte para, a partir de él, crear y reformar sus políticas.

Políticas internas que trataron de alinearse a la definición y principios establecidos para la iniciativa de DS, cuya idea central es “lograr aquel desarrollo que garantice las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (UN, 1987). Siendo, por muchos años, ese discurso político relacionado con la modernización ambiental el que dominó, y aun domina en diversos países, el pensamiento acerca de lo que las políticas ambientales deben ser (Hajer, 1997). Ese discurso

ambientalista de la sustentabilidad apunta hacia un conjunto de cambios institucionales y sociales necesarios para contener los efectos *ecodestructivos* de la racionalidad económica y transitar hacia un DS (Leff, 2008).

Con el propósito de lograr la sustentabilidad, el informe exhorta y responsabiliza a gobiernos de todos los países, entre otras cosas, a emprender nuevas formas de cooperación internacional, con el propósito de que la cooperación influya en la formulación de las políticas sobre temas de desarrollo y ambiente a fin de obtener los cambios requeridos (UN, 1987). Bajo esa idea, fueron y son elaboradas diversas políticas, internacionales y nacionales, que no sólo contienen conceptos que hacen calculables los problemas de la degradación ambiental, sino que también se comienza a ver a la gestión ambiental como un juego sumamente centrado en el positivismo jurídico (un ejemplo es la iniciativa del que contamina-paga), y el discurso legislativo en la política ambiental también cambia (Hajer, 1997). Tal fue el cambio, que se establece que la legislación ambiental moderna comenzó en 1987, sobre todo producto de la publicación del Informe Brundtland (Lee, 2013).

Para la gestión ambiental, las corrientes político-ideológicas asumen cambios radicales tanto en el comportamiento humano frente a la naturaleza como frente al modelo de desarrollo, así como se presentan esquemas de gestión laxos que hacen uso funcional de la naturaleza para continuar con los procesos de crecimiento económico (Sánchez y Aguilera, 2014). Pareciera que esa visión de sustentabilidad pareció, o más bien sigue pareciendo, un ideal armonizador que sirve para guiar al humano en cómo debe conducir sus acciones hacia con la naturaleza y el ambiente. No obstante, sobra recordar que solamente es posible, o sería posible, la sustentabilidad si se efectúan cambios drásticos, entre otras cosas, tanto a los modelos de desarrollo como a las políticas gubernamentales existentes.

Gran parte del conflicto versa en que muchas estrategias empleadas para lograr el DS se basan en sistemas convencionales de educación y tecnología, descuidando, incluso rechazando, la importancia de la cosmovisión y el conocimiento local, como si la ciencia occidental fuera demasiado superior para tomar en cuenta el conocimiento desarrollado localmente (Dankelmon, 2004). Se otorga a la ciencia el poder de la imposición de lo verdadero, la obligación de la verdad, y cuyos procedimientos *ritualizados* para producirla atraviesan completamente toda la sociedad occidental desde hace milenios, universalizándose en la actualidad para convertirse en la ley general de toda civilización (Foucault, 1980).

Pues, además esa *cientifización* a la verdad, el modelo dominante de DS proviene de una ideología occidental (Tetreault, 2008:231). Modelo que reproduce la propuesta de continuar con el crecimiento económico de manera normal como remedio para la degradación ambiental y de la naturaleza, caracterizándose además por no contener ninguna ideología ecológica o moral (Clark, 1995). Modelo que también tiene una fuerte influencia de organismos financieros internacionales tales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, que establecen las directrices para la continuidad capitalista, priorizando los intereses de las potencias económicas (Mondaca *et al.*, 2013).

Para Platonova (2013), el modelo de DS es un tipo de ideología porque, principalmente, 1) se refiere a ideas, principios y valores, como la prosperidad económica, calidad del ambiente y equilibrio social, 2) se basa en el pensamiento crítico, el conocimiento y las conclusiones científicas, y 3) es una forma de entender el mundo y la sociedad en su conjunto y de uno mismo como miembro de la sociedad. Se establece entonces que el DS, tal como es presentado en el Informe Brundtland, comparte una ideología antropocéntrica/tecnocéntrica caracterizada por ser un modelo de sustentabilidad débil (Foladori, 2005).

La sustentabilidad débil apuesta por la no necesidad de cambiar la narrativa predominante sobre el discurso dominante existente en lo que constituye al progreso económico y al desarrollo acosta de la naturaleza y el ambiente (Williams y Millington, 2004). Cuya idea de sustentabilidad se caracteriza, no sólo por su visión antropocéntrica, sino también por los siguientes tres aspectos: 1) la percepción de que las personas están separadas de la naturaleza; 2) la idea de que la naturaleza es un “recurso” para ser utilizado en beneficio de la sociedad o los individuos; y 3) la opinión de que tenemos el derecho a-priori de dominar la naturaleza (Williams y Millington, 2004).

Discurso dominante en el que puede apreciarse cómo la naturaleza es vista principalmente como un recurso que el humano tiene derecho a dominar, bajo el sustento, creencia, de que el crecimiento económico es una medida válida de “progreso” acosta de la degradación de la naturaleza (O’Riordan, 1996). Bajo esa ideología de sustentabilidad diversos países crearon políticas y realizaron, o aun realizan, una variedad de reformas a sus políticas de gobierno. Cambios acompañados de estrategias políticas que, si bien no explícitamente, buscan modificar/reestructurar las ideologías preconcebidas por la sociedad sobre cómo deben relacionarse con la naturaleza, su ambiente, a fin de imponer la nueva ideología dominante de sustentabilidad ambiental.

A modo de crítica hacia la ideología dominante de sustentabilidad antropocéntrica/débil del DS, otras ideologías relacionadas con la sustentabilidad surgieron, como aquellas que buscan servir de guía para establecer mejores posibles estrategias para lograr el objetivo planteado para la sustentabilidad, entre ellas se encuentra el modelo de sustentabilidad fuerte -bajo una ideología ecocéntrica-. La sustentabilidad fuerte analiza el DS desde otro enfoque, adoptando una visión muy diferente a la de la sustentabilidad débil, pues la naturaleza es vista como algo que tiene derecho a permanecer sin ser molestada (Naess, 1986; Williams y Millington, 2004).

Además, se plantea la necesidad de establecer estrategias, sobre todo políticas, encaminadas a promover la autosuficiencia, a fin de crear un sistema social y económico menos destructivo de la naturaleza (Williams y Millington, 2004; Roseland, 2005).

Otra manera de ver el DS es a través del Desarrollo Endógeno Sustentable (DES) que, en palabras de Leff y Carabias (1993), emerge como una corriente de pensamiento crítica al capitalismo, producto de la crisis derivada de los avances de la globalización caracterizada por, entre otras cosas, la integración internacional y nacional, la destrucción y degradación del ambiente; basándose en criterios para el desarrollo específico de los pueblos locales. Lo local es visto como un espacio de carácter social, cultural, político y económico, con su propia organización social, tradiciones, costumbres, y demás valores y sentimientos propios (González y González, 1984; Contreras, 2000), y en donde resulta necesario construir marcos de interpretación que incorporen la dimensión ambiental en el proceso de desarrollo a nivel local.

Sin embargo, aun con esa diversidad de modelos relacionados con la sustentabilidad, la definición más aceptada en la esfera política sigue siendo la presentada por la CMMAD, la del Informe Brundtlan, pese a las críticas referidas de ver la conservación y manejo de la naturaleza. No obstante, son cada vez más los discursos académicos y de organizaciones, principalmente, los encargados de promover las ideologías que sustentan la sustentabilidad fuerte y el DES, ideas y argumentos que comenzaron a estar cada vez más presentes en diversos debates contemporáneos de la sociedad y en iniciativas políticas. Se coincide en que para superar el deterioro a la naturaleza es necesario pasar de considerar solamente las ideas del desarrollo económico, a considerar también ámbitos más integrales que incluyan las ideas, la comprensión y acción local sobre el entorno natural (Delgado, Rist y Escobar, 2010).

Resulta necesario cuestionar el pensamiento y el entendimiento moderno del mundo, cuestionar la ontología, la epistemología y la ética moderna, sobre todo aquellas con las que la civilización occidental ha aprehendido al *ser*, los entes y las cosas, pues es de occidente de donde emana la racionalidad dominante (Leff, 2003; 2006b). Una racionalidad que, a decir de Seidler (2000), también se caracteriza porque su autoridad emana de una “masculinidad racional”, como si los hombres pensaran en la razón como algo propio y así legitimaran la organización de la vida privada y pública a su propia imagen, donde los hombres han aprendido a usar la razón para definir qué es lo mejor tanto para ellos como para los demás, respaldados, según la visión cartesiana, por la tradición filosófica occidental quien lo considera el sexo racional, porque sólo ellos pueden dar por sentado que poseen razón. Ha sido el eurocentrismo el camino tomado por muchos Estados, sin ver a occidente como la principal sociedad dominante que no reconoce otras realidades, llegando a destruir la sociedad, la naturaleza y las culturas, pues Estados se inspiran en los modelos europeos para formar naciones homogéneas (Lenkersdorf, 2002).

De esa manera, tal como señala la racionalidad ambiental, es necesaria la emancipación que implica la descolonización del saber sometido al dominio del conocimiento globalizador y único, para fertilizar los saberes locales, considerando que la construcción de la sustentabilidad es el diseño de nuevos mundos de vida, cambiando el sentido de los signos que han fijado los significados de las cosas (Leff, 2004). Pues también se ha llegado a considerar que las concepciones del conocimiento han solido vincularse inconscientemente con ciertas ideas de masculinidad desde que las revoluciones científicas del siglo XVII se concibieron como una nueva filosofía masculina (Seidler, 2000:39).

Para lograr la racionalidad ambiental, es necesario transformar las formaciones ideológicas, las prácticas institucionales, las funciones gubernamentales, las normas jurídicas, los valores

culturales, los patrones tecnológicos y los comportamientos sociales que están insertos en un campo de fuerzas en el que se manifiestan los intereses de clase, grupos e individuos, que obstaculizan o movilizan los cambios históricos para construir esta nueva racionalidad social (Leff, 2004:223). Resulta necesario *refundamentar* el saber sobre el mundo moderno, repensar la relación entre lo real y lo simbólico en el mundo actual globalizado, para confrontar a las estrategias de poder que atraviesan la geopolítica del DS, e ir en la búsqueda del encuentro con la otredad y el diálogo de saberes (Leff, 2004; Leff, 2006); pues el diálogo de saberes se plantea como condición necesaria en el campo de la sustentabilidad (Leff, 2004:336). Siendo que, para construir sociedades sustentables, es preciso “desconstruir” lo pensado para “pensar lo por pensar” y dar curso a cuestionar la ciencia (Leff, 2006b); pues la ciencia requiere cada vez más un espíritu innovador y no sólo en una pequeña élite científica (Millikan, 1963).

Se considera que en el mundo moderno el saber siempre ha estado atravesado por la *incompletud* del *ser*, pervertido por los grupos de poder que limitan la existencia y el entendimiento, que elaboran estrategias para ocultar lo real, y en ese proceso crean mundos de vida, construyen nuevas realidades; donde el conocimiento actual ya no representa la realidad, por el contrario, construye una *hiperrealidad* que ha intervenido lo real (Leff, 2006b).

El saber ambiental busca romper la creencia en una “idea absoluta” y la voluntad de un conocimiento unitario, abriéndose a la dispersión del saber y la diferencia de los sentidos existenciales, conformándose dentro de una nueva racionalidad donde emergen nuevas estrategias conceptuales para la comprensión y construcción de un mundo sustentable (Leff, 2006b). Además, el saber ambiental incorpora la pluralidad axiológica y la diversidad cultural en la formación del conocimiento y la transformación de la realidad, situando el campo del poder en el saber, en una política del conocimiento, en un proyecto de reconstrucción social a través de un diálogo de saberes, que es un diálogo entre seres (Leff, 2006b).

Se pudo apreciar que desde hace años se ha buscado imponer una ideología ambiental dominante, sobre todo a partir de 1987, ideología proveniente de grupos dominantes con creencias propias encaminadas a mostrar y poner en práctica estrategias para la conservación y manejo de la naturaleza, nombrada DS. En donde la racionalidad y el conocimiento, consciente o inconscientemente, ha estado “favorecido” por una postura masculina. No obstante, se pudo apreciar la existencia de otras ideologías ambientales reconocidas, DES y sustentabilidad fuerte, que se contraponen a la ideología ambiental antropocéntrica oficial, y, por consiguiente, a sus estrategias de manejo y de conservación. Se observó la importancia de involucrar a la sociedad en las estrategias ambientales a implementar por los gobiernos, considerar otros saberes, no solamente los científicos o los propuesto por grupos dominantes o institucionales; saberes que deben ser incorporados en las políticas ambientales.

1.3. El poder-saber político y jurídico que domina a la ideología ambiental

El presente subapartado presenta como a través del Estado, sus políticas, legislación e instituciones, se crean estrategias consideradas instrumentos de dominación y de poder que buscan controlar el saber, la “verdad”, de las cosas y transmitir la ideología ambiental dominante. Tal como sucede con las políticas, el derecho y las instituciones ambientales, empeñadas en decir a la sociedad lo que debe entenderse por ciertos conceptos y hacerse en las prácticas de conservación y cuidado de la naturaleza y el ambiente, y castigando a todo aquel que aplique prácticas y conceptos contrarios la postura ambiental oficial dominante.

Las instituciones del Estado enseñan las “habilidades” bajo formas que aseguran el sometimiento a la ideología dominante o el dominio de su “práctica”, donde los agentes de la producción, la explotación y la represión deben estar "compenetrados" en tal o cual carácter

con esta ideología para cumplir “concienzudamente” con sus tareas, sea de explotados, de explotadores, de auxiliares de la explotación, etc. (Althusser, 1988).

Cada grupo está prácticamente provisto de la ideología que conviene al rol que debe cumplir en la sociedad de clases, como el rol de agente de la explotación (saber mandar y hablar), de agentes de la represión (saber mandar y hacerse obedecer “sin discutir” o saber manejar la demagogia de la retórica de los dirigentes políticos), o de profesionales de la ideología que saben tratar a las conciencias con el desprecio, el chantaje, la demagogia convenientes adaptados a los acentos de la moral, la virtud, la “trascendencia”, etc. (Althusser, 1988), como los jueces, en tanto grupo de profesionales, comparten una determinada ideología (Van Dijk, 2005a y 2005b).

En política, derecho e instituciones se utilizan discursos en documentos, como leyes y reglamentos, con el propósito de construir el poder y el conocimiento, la ideología dominante, para la regulación y normalización, para el desarrollo de nuevas relaciones de conocimiento y poder, y por la hegemonía (McGregor, 2003). Documentos que contienen palabras de aquellos en el poder y que pueden ser tomadas como “verdades” evidentes por sí mismas, mientras las palabras de los que no están en el poder son usualmente desechadas como irrelevantes, inapropiadas o sin fundamentos (Van Dijk, 2001). Por tanto, el discurso del Estado que aparece en la legislación ambiental, y que es presentado en documentos, puede ser un medio de control social, un medio del poder a través del cual se busca imponer la ideología ambiental oficial.

Con el surgimiento y la extensión del derecho internacional, tema que será abordado más adelante, comienza a cuestionarse el papel que desempeña, o desempeñará el Estado. La Carta de las UN, presentada después de la segunda guerra mundial, trajo consigo no sólo el nacimiento y posterior puesta en marcha de derechos internacionales, como los ambientales,

sino que también trajo consigo un proceso en que las potencias vencedoras del segundo conflicto mundial se esforzaron por concentrar en sus manos la totalidad del poder internacional y por atribuirse las prerrogativas de la “soberanía ilimitada” que la Carta, aparentemente, cancelaba como atributo de los Estados (Zolo, 2009).

Aunque no puede afirmarse que la Carta haya superado el principio de soberanía de los Estados, ha producido la concentración de una parte de los poderes asociados con la soberanía Estatal en las manos de algunas grandes potencias, principalmente limitando la soberanía de los Estados más débiles y exaltando, en el nivel internacional, el principio de soberanía, concentrándolo en el vértice de la jerarquía mundial del poder y la riqueza (Zolo, 2009).

Se coincide con Zolo (2009) en que la soberanía internacional de algunas superpotencias ha adquirido caracteres absolutos e ilimitados, asistidos no sólo por el poder económico y de las armas, sino ahora también por la legitimación formal del derecho internacional. Se cree que la Carta de las UN más bien contribuye a la expresión y culminación de una visión autoritaria y jerárquica de las relaciones internacionales (Zolo, 2009). Relaciones en donde actores internacionales, principalmente pertenecientes a grupos de poder encargados de diseñar y “materializar” estrategias, hacen llegar ideologías ambientales globales a contextos locales.

Además de la disminución de soberanía en algunos Estados por la intervención de actores y acuerdos internacionales, sigue habiendo lucha política y de poderes dentro de los Estados. En materia ambiental, por ejemplo, es dentro de los Estados donde se dan tanto conflictos por la distribución y el acceso a los RN, como los cambios ambientales producto de relaciones desiguales de poder que no sólo causan luchas y enfrentamientos de estrategias por mantener el control de dichos recursos, sino también causan el deterioro ambiental (Peluso, 1992; Peluso y Watts, 2001 en Durand *et al.*, 2011).

Los Estados, como el Estado mexicano, se distinguen por la concepción de división de poderes, o funciones: poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial, quienes realizan las funciones de producción de normas jurídicas, de ejecución de tales normas y de solución de controversias, respectivamente; división de poderes que ha sido uno de los bastiones del constitucionalismo contemporáneo (Carmona, 2007). Es, para interés de esta tesis, el Poder Legislativo quien regula cómo las fuerzas del Estado deben ser empleadas para la conservación de la sociedad y de sus miembros, llegando a ser considerado el alma del cuerpo político, pues no únicamente expide leyes, sino también fue quien estableció la primera y fundamental ley positiva del Estado, la Constitución (Villanueva, 2014).

Desde el punto de vista de la teoría marxista, el aparato de Estado comprende: gobierno, administración, ejército, policía, tribunales, prisiones, etc., que constituyen el aparato represivo de Estado, el cual funciona mediante la violencia, incluyendo la represión administrativa, puesto que el aparato represivo también puede cubrir formas/represiones no físicas (Althusser, 1988). Al interior de los Estados, la estructura de toda sociedad está constituida por “niveles” o “instancias” articuladas por una determinación específica compuesta por dos estructuras principales: 1) la infraestructura o base económica, caracterizada por la “unidad” de fuerzas productivas y relaciones de producción, y 2) la superestructura, que comprende dos “niveles” o “instancias”: la jurídico-política (el derecho y el Estado) y la ideológica (las distintas ideologías -religiosas, morales, jurídicas, políticas, etc.-) (Althusser, 1988).

En el mecanismo jurídico, el poder puede ser encontrado en lo que dice la ley, lo que prohíbe, a lo que dice no, con toda una letanía de efectos negativos: exclusiones, rechazos, barreras, negaciones, ocultaciones, etc.; no obstante, el poder no sólo puede identificarse como una ley que dice no, sino que lo que hace que el poder agarre, que se acepte, es que el derecho produce

cosas, forma saber y discursos; por lo que el poder debe ser considerado como una red productiva que atraviesa todo el cuerpo social más que como una instancia negativa que tiene como función reprimir (Foucault, 1980).

Foucault (2009) considera que, allí donde se definen un cierto número de reglas de juego, en la sociedad actual hay sitios en los que se forma el saber, la verdad, en los cuales se ve nacer ciertas formas de subjetividad, dominios de objetos y tipos de saber, sitios como el político, donde el poder político no está ausente del saber, por el contrario, está tramado con éste. En donde lo político puede ser entendido como reglamentos individuales, o en su conjunto, producto de las decisiones de la autoridad de un sistema político, que pueden tomar la forma de leyes y decisiones administrativas acerca de una acción de gobierno particular de lo que se debe hacer (Aguilar, 2010:24), donde lo político es visto como un instrumento de poder, de control, de dominación. Como señala Shore (2010), las políticas son vistas como herramientas de intervención y acción social para administrar, regular y cambiar la sociedad, ya que están interesadas en la imposición de orden y coherencia en el mundo, expresando cierta “voluntad de poder”, políticas que parecen funcionar de manera más efectiva cuando se proyecta en un lenguaje neutral, como la “ciencia”, donde a menudo definen sus problemas y sus soluciones, de modo que descartan las alternativas.

Como una expresión de “voluntad de poder”, las políticas reflejan maneras de pensar sobre el mundo y cómo actuar en él, contienen modelos implícitos, algunas veces explícitos, de una sociedad y de visiones de cómo los individuos deben relacionarse con la sociedad y los unos con los otros, de tal manera que algunas veces crean nuevos conjuntos de relaciones entre individuos, grupos o naciones (Shore, 2010). Como parte de las políticas, el derecho es visto como instrumento de dominación, que, bajo distintas formas -leyes, conjunto de aparatos, instituciones y reglamentos aplicables al derecho-, transmite y *funcionaliza* relaciones que no

son exclusivamente relaciones de soberanía sino más bien de dominación; entendiendo la dominación no sólo como el hecho de una dominación global de uno sobre los otros, o de un grupo sobre otro, sino las múltiples formas de dominación que pueden ejercerse en el interior de la sociedad (Foucault, 1980).

No obstante, el control de los individuos no puede ser efectuado por la justicia, sino por una serie de poderes laterales, al margen de la justicia, tales como la policía y toda una red de instituciones de vigilancia y corrección del Estado, trayendo consigo un nuevo saber totalmente diferente, un saber de vigilancia, de examen, organizado alrededor de la norma por el control de los individuos durante toda su existencia (Foucault, 2009).

Fue partir de la segunda mitad de la Edad Media que nuevas formas de justicia, de prácticas y de procedimientos judiciales, trajeron consigo una determinada manera de saber, una condición de posibilidad de saber, la indagación (que puede entenderse como investigación); considerada una forma política, de gestión, de ejercicio del poder, por medio de la cual la institución judicial pasó a ser una manera de autentificar la verdad, de adquirir cosas que habrán de ser consideradas como verdaderas y de transmitir las, por lo que la indagación es una forma de saber-poder (Foucault, 2009).

Según Foucault (2009), la indagación apareció como forma de investigación de la verdad en el seno del orden jurídico, para saber quién hizo qué cosa, en qué condiciones y en qué momento; siendo en occidente donde se elaboraron complejas técnicas de indagación que casi en seguida pudieron ser empleadas en el orden científico. La indagación puede apreciarse en los inspectores “ambientales”, quienes pertenecen/forman parte de instituciones gubernamentales con facultades para indagar sobre delitos ambientales, quienes, a través de un sustento legal-científico, se dedican a establecer lo qué se hizo, en qué condiciones y en qué

momento ocurrió el delito ambiental; siendo en la legislación donde se pueden apreciar las pautas de cómo llevar a cabo indagación.

La indagación en la práctica judicial trajo consigo la noción de infracción, aplicada cuando un individuo causa un daño a otro o, con mayor motivo, aplicada cuando se daña a la soberanía, a la ley, al poder (Foucault, 2009), que es lo que sucede cuando un individuo quebranta la ley ambiental. Al individuo que quebranta la ley le es aplicada una infracción, donde se llega a exigir al culpable no sólo la reparación del daño hecho, sino también la reparación de la ofensa cometida contra el soberano, el Estado, la ley, siendo así que aparece el mecanismo de las multas y de las confiscaciones (Foucault, 2009). Siendo las sanciones, como multas, prohibiciones y privación de libertad, incentivos negativos que se supone desalientan a las personas a transgredir las reglas (Schneider e Ingram 1990).

Son en las inspecciones donde las autoridades controlan si la sociedad está cumpliendo con las regulaciones existentes, y si se descubre que no es el caso, las autoridades están obligadas a tomar medidas, por lo que las inspecciones son vistas como un instrumento de política reactiva utilizado por los gobiernos para investigar si los instrumentos de política proactiva tienen resultados esperados y para promover el logro de los objetivos (Johansson, 2010). Una condición básica que debe cumplirse para que la inspección sea una herramienta de política efectiva, es que las reglas en relación con las cuales operan los inspectores se basan en el conocimiento “correcto” sobre cómo las actividades humanas afectan el ambiente (Johansson, 2010); donde cualquier otro conocimiento que no sea el “correcto”, es visto como incorrecto y sancionable.

Con la indagación, comenzó a formarse un cierto saber del humano, saber que nació de las prácticas sociales de control y vigilancia, siendo instituciones quienes tienen la propiedad de ejercer el control (Foucault, 2009). En otros términos, las instituciones del Estado enseñan

“habilidades” bajo formas que aseguran el sometimiento a la ideología dominante o el dominio de su “práctica” (Althusser, 1988). Para Althusser (1988), en el Estado, aparte del aparato represor mencionado por Foucault, existen Aparatos Ideológicos de Estado (AIE)⁷ que se presentan al individuo bajo la forma de distintas y especializadas instituciones que, a diferencia del aparato represivo que funciona a través de la violencia, estas funcionan mediante la ideología.

Toda institución, ideológica o represiva, transmite una ideología, pues si bien el aparato represivo funciona masivamente con la represión como forma predominante, también utiliza la ideología de forma secundaria; por ejemplo, el ejército y la policía utilizan la ideología, tanto para asegurar su propia cohesión y reproducción, como a través de los “valores” que ambos proponen hacia afuera (Althusser, 1988). Todos los aparatos de Estado funcionan mediante la ideología, donde la unidad entre diferentes AIE está asegurada por la ideología dominante (Althusser, 1988).

En cuestiones ambientales, se considera que las relaciones entre humanos y naturaleza se construyen a través de relaciones de poder (como en el saber, en la producción y en la apropiación de la naturaleza) y de procesos de “normalización” de las ideas, discursos, comportamientos y políticas (Leff, 2003). Se comparte el pensamiento del enfoque teórico de la ecología política sobre, a decir de Leff (2003), la necesidad de entender y romper los rígidos y dominantes componentes conceptuales y cambiar las guías discursivas hasta ahora utilizadas dentro de la política ambiental.

⁷ Althusser (1988) designa con el nombre de aparatos ideológicos de Estado a cierto número de realidades que se presentan al observador inmediato bajo la forma de instituciones distintas y especializadas, y que no deben confundirse con el aparato (represivo) de Estado. Estando entre los AIE: AIE religiosos, AIE jurídico y AIE político.

La ecología política hace hincapié en la importancia de considerar la complejidad ambiental actual y la falta de referentes generados por el dominio político de lo virtual sobre lo real y lo simbólico (Leff, 2003). Complejidad donde se generan ambientes politizados, entendidos como aquellas situaciones en las cuales los actores ocupan posiciones desiguales de poder y cuentan con recursos diferenciados para hacer valer sus intereses, lo que se traduce en la distribución inequitativa de beneficios que derivan del cambio ambiental, reforzando o transformando dichas relaciones de poder (Bryant y Bailey, 2000).

En esas relaciones de poder existen fuerzas políticas, institucionales, de indignación, etc., detrás de la concepción de “ecología/naturaleza”, presentándola como una representación de la realidad física; por lo que es importante en la relación con el mundo en desarrollo, analizar los cambios en las influencias históricas y culturales sobre la evolución de los conceptos de cambio y degradación ambiental como fuerzas políticas y lingüísticas (Rocheleau, 1995; Escobar, 1995, 1996 y 1998; Leach y Mearns, 1996 en Forsyth, 2003). Las ideas sobre los sistemas ecológicos/ambientales, por lo general, se delimitan y definen a través de procesos económicos y políticos donde se consideran cinco narrativas dominantes: 1) la degradación y marginación; 2) la conservación y control de los recursos; 3) el conflicto ambiental y la exclusión; 4) los sujetos e identidades ambientales; y 5) los actores y objetos políticos (Robbins, 2012).

El predominio de cierto conocimiento y la imposición de una visión de la realidad sobre otras visiones posibles forma parte del ejercicio de poder de un actor o grupo sobre otro (Figueroa, 2010, en Durand, 2011). Estando entre los problemas a resolver no sólo dejar atrás el esencialismo de la ontología occidental, sino también el principio de universalidad de la ciencia moderna (Leff, 2003). Es necesario analizar la naturaleza no como objetos y hechos dados, sino como producto de una construcción histórica, mediada por el lenguaje y el

conocimiento (Escobar, 1995; Braun y Wainwright, 2001; Escobar y Paulson, 2005 en Durand, 2011); donde cobran relevancia las relaciones de poder y dominación entre distintos actores, así como los motivos e intereses que los posicionan en torno a los recursos (Forsyth, 2003).

Es relevante conocer cuáles son y cómo se forman las ideas y comprensiones sobre la naturaleza, y sobre la interacción de las personas con ella, a fin de entender la forma en la que las interpretaciones limitan y dirigen lo que se considera cierto y deseable con relación al entorno, legitimando ciertas explicaciones y marginalizando otras (Robbins, 2012). Pues recientemente lo natural es un argumento político fundamental para legitimar el orden existente, tangible y objetivo (Leff, 2003).

Al analizar los procesos de significación, valorización y apropiación de la naturaleza, el objeto de análisis, por lo tanto, son las interacciones entre diversos actores en torno al acceso y control de los RN, considerando las dinámicas de escala, tiempo y poder (Wilshusen, 2003 en Forsyth, 2003; Mondaca, 2013). Asimismo, deben analizarse los mecanismos por los cuales se producen y etiquetan los conocimientos sobre el ambiente, la naturaleza, que después son utilizados para construir “leyes” y prácticas; principalmente utilizados por los legisladores para legitimarse en el debate político (Forsyth, 2003).

Ejemplo de ello es cómo normas que regulan la relación de las localidades con su entorno, que en principio se recreaban en la cotidianidad de su coexistencia con su entorno natural que les otorga sustento y contiene su cultura, ahora están directamente intervenidas por decisiones gubernamentales sobre la propiedad, uso y usufructo de esos mismos espacios (Alimonda, 2011). Es necesario efectuar un análisis de la formación y difusión sobre la comprensión de la realidad ecológica/ambiental, donde el análisis de discursos ayuda a comprender las formas de pensar sobre la naturaleza, partiendo de que los discursos son capaces de producir y reproducir

relaciones de poder desequilibradas y reconociendo que las luchas en torno al uso de los recursos no son sólo materiales, sino que también se producen en relación con los significados (Escobar, 1995; Escobar 2000 en Durand, 2011).

Un reto es saber cómo las interacciones entre Estado y sociedad construyen discursos ambientales y narrativas sobre el cambio ambiental; desafío en donde también es importante considerar el llamado conocimiento “local” que a menudo es eclipsado por las formas más dominantes de la explicación (Forsyth, 2003). De ahí la importancia de proponer e impulsar una política de reapropiación de la naturaleza, no sólo a partir de las luchas ocurridas por la distribución de los bienes materiales, sino sobre todo por los valores de significación (Leff, 2004); así como la importancia de estudiar las relaciones de poder que atraviesan al conocimiento, al saber, al ser y al hacer, y desde ahí recuperar el análisis sobre la necesidad de construir nuevas racionalidades (Leff, 1986 y 2006a).

A fin de indagar a quién pertenece la voluntad política que las políticas públicas expresan y cómo se convierten en autoritarias y dominantes, habrá que enfocarse en cuestiones de gobierno y poder; reglas, normas e instituciones; lenguaje y discurso; interpretación y sentido; las conexiones entre lo local y lo global (Shore, 2010). Así pues, para tratar de entender mejor cualquier problema ambiental es necesario vincular el análisis con las relaciones sociales y la distribución de poder (Calderón-Contreras, 2013). Solamente en esas relaciones de lucha y poder, en la manera como las cosas entre sí se oponen, en la manera como los humanos procuran dominarse unos a otros, queriendo ejercer relaciones de poder unos sobre otros, se comprenderá en qué consiste el conocimiento (Foucault, 2009).

Pero más que buscar los síntomas de los problemas, es necesario entender mejor sus causas, sobre todo en aquellas condiciones perjudiciales donde ciertos actores sociales ejercen poder sobre otros (Robbins, 2012). Por lo que, considerando que inspectores “ambientales” llevan a

cabo indagaciones y que la indagación es una forma de saber-poder, y en palabras de Foucault (2009), el análisis de este tipo de formas conducirá a un análisis más estricto de las relaciones que existen entre los conflictos de conocimiento. Sobre todo, si consideramos que, aunque se supone que los inspectores no deben tomar una posición personal⁸ sobre la lógica causal inherente a las reglas, estos pueden remitir las inquietudes a los legisladores si creen que las reglas existentes se basan en premisas defectuosas o que el cumplimiento de las reglamentaciones existentes no produce los efectos esperados (Johansson, 2010).

Otro enfoque de investigación en los reguladores de primera línea, -los inspectores-, es su percepción de la comunidad regulada con la que interactúan, pues, así como las percepciones afectan las interacciones y las relaciones en contextos innumerables, las percepciones también afectan el trabajo de los reguladores del gobierno, dado que el enfoque de un regulador para interactuar con la comunidad regulada se basa en sus percepciones y experiencias con la comunidad regulada (Pautz y Rinfret, 2011).

1.4. Diversificación en los conceptos ambiente y naturaleza

Se parte de que, en el contexto internacional, en los Estados, a través de la política, el derecho y sus instituciones, y en las sociedades, existen diversas formas de concebir la naturaleza y al ambiente. Por lo que el presente subapartado presenta las principales concepciones dadas a la naturaleza y al ambiente en distintas épocas de la historia y por distintos actores. Ello con el propósito de hacer notar aquellas características que, presentadas para definir y entender a la naturaleza y al ambiente. Sobre todo, se busca hacer referencia a aquellas características

⁸ Luna y Puente (2015) presentan entrevistas realizadas a legisladores, en donde algunos señalan que como legisladores tienen su propia agenda y representan sectores, por lo no están exentos de tomar ciertas posturas, por ejemplo, un legislador mencionó “a veces tienen posturas y agendas muy claras, muy puntuales, que van contrarias al interés común o a la generación de bien común, entonces bueno pueden enriquecer la discusión pero lo que debe de prevalecer en las decisiones es el bien común, aunque a veces se pudiese o alguien pudiese sentir que se lacera sus intereses personales pero bueno, me parece que la sociedad está por arriba de cualquier interés personal económico, político o ideológico; son ordenamientos generales, no particulares.

despreciadas o no reconocidas por la ideología oficial dominante a la hora de concebir y materializar tanto a la naturaleza como al ambiente.

Por siglos, el pensamiento occidental ha apuntalado una percepción de la naturaleza que obedeció, primero, a un encuadre antropocéntrico y luego a uno racionalista, en los cuales la naturaleza debía ser dominada para satisfacer necesidades humanas (Ruiz y Del Cairo, 2016). Pensamiento base del modelo capitalista occidental y que constituye el naturalismo moderno, aquél que hizo de la naturaleza y la sociedad dos dimensiones no sólo diferentes sino antagónicas entre sí (Harvey, 1996).

Ante ese pensamiento, es de hacer notar la necesidad e importancia de reconocer otras formas existentes de conceptualizar la naturaleza, conceptualizaciones diferentes a las que dominan en el naturalismo heredero de la racionalidad moderna occidental, haciendo necesario discutir formas alternativas por medio de las cuales muchas sociedades conceptualizan e interactúan con su entorno (Ruiz y Del Cairo, 2016). Una racionalidad en donde, según Seidler (2000), los hombres, en términos de masculinidad, aprenden a vivir como si fueran “agentes racionales”, como si vivieran más allá de la naturaleza, aprenden a vivir como si su vida emocional no existiera, al menos en lo que al “mundo público” se refiere, aprenden a enorgullecerse de no tener ninguna necesidad, en especial emocional; pues si por los hombres fuera, la vida emocional masculina no existiría en absoluto ya que sólo sirve para obstaculizar la realización de metas y los propósitos establecidos exclusivamente por la razón.

En concordancia con Leff (2006), la degradación ambiental también es producto de las formas de conocimiento a través de las cuales la humanidad ha construido el mundo y lo ha destruido por su pretensión de universalidad, generalidad y totalidad, por su objetivación y cosificación. En ese sentido, se plantea que la crisis ambiental es la primera crisis global generada por el

desconocimiento del conocimiento (Leff, 2006), como la idea existente relacionada con generar una globalización del discurso ambiental (Forsyth, 2003).

A lo largo de la historia humana se han desarrollado y presentado una diversidad de análisis sobre los conceptos “naturaleza” y “ambiente”, entre ellos se encuentran los que, más que limitarse a describir sus características, están empeñados en defender su conceptualización contra la deconstrucción, principalmente en contra de la ciencia, el gobierno y la industria quienes prefieren universalizar y normalizar dichos conceptos.

Para Cuesta (2011), el problema de la conceptualización sobre la naturaleza se estanca en el siglo V antes de cristo, principalmente por la variedad de interpretaciones pluralistas que no podían ser verificadas mediante ninguna evidencia empírica. Algunos de los diversos cambios que se produjeron en la comprensión y entendimiento de la naturaleza pueden rastrearse desde los griegos, considerados como los primeros en tratar de entender la relación humano y naturaleza, quienes pregonaban sobre qué tanto el ser humano y la naturaleza tienen un mismo origen (Cuesta, 2011).

Mientras que, en la edad media cristiana, el ser humano quedó radicalmente separado del resto de la naturaleza, pues se consideraba que el humano era el único poseedor de alma, de igual manera, se elaboró una comprensión metafísica de la naturaleza, entendida de forma estética, y la figura animal quedó reducida a un papel simbólico en los bestiarios (Boff, 2001; Cuesta, 2011). Pautas, principalmente producto de una cosmovisión/ideología judeocristiana, que abrieron un abismo ontológico insalvable entre el humano y el resto de los seres, acentuándose con el mandato divino, según el cual el mundo natural está al servicio del ser humano, donde este último ejerce el papel de administrador de dios sobre la tierra (Cuesta, 2011).

Se creó que gran parte de la insostenibilidad ecológica se encuentra en la dimensión religiosa que está relacionada con la percepción que se tiene sobre la naturaleza; pues el cristianismo,

especialmente el occidental, es considerado la religión más antropocéntrica que jamás haya existido en el mundo, la cual no sólo estableció un dualismo entre el humano y la naturaleza, sino que también insistió en que es la voluntad de dios que el humano explote la naturaleza para sus propios fines (White, 1967).

En los siglos XVIII y XIX, aunque en menor medida, se continuó aceptando como filosofía natural un cierto círculo de conceptos tan rígidos y definidos como los utilizados en la filosofía de la edad media; conceptos que fueron aceptados con la menor investigación crítica, pasando a consolidarse una filosofía sobre lo natural desde un punto de vista “materialista” (Whitehead, 1920), además de ver a la naturaleza como algo caótico a ser ordenado y dominado por la razón humana (Boff, 2001). Fueron Marx y Engels (1971) quienes, aparte de su aporte al desarrollo de las clases sociales entre la burguesía y el proletariado, entendieron la esencia de la relación humano y naturaleza en términos de un dominio o dominación progresiva del humano sobre la naturaleza, donde esta última es presentada en la sociedad como mero sustrato material, portador del valor de intercambio para el humano.

De ese modo, Marx y Engels (1971) describieron una concepción materialista de la naturaleza, al ser vista en esos tiempos como un mero sustrato material para la sociedad, es decir, su sujeto-objeto de trabajo; según los autores, cuando la naturaleza es vista y tomada abstractamente, por sí, separada del ser humano, es nada para el humano, llegando a considerar que el material natural, en cuanto no está objetivado en algún trabajo humano, se convierte en mera materia que existe independientemente del trabajo humano y no tiene ningún valor. Entonces la naturaleza es vista únicamente como medio universal de producción, al ser la proveedora de objetos e instrumentos de producción (Smith, 2006).

Otra aportación marxista sobre la conceptualización a la naturaleza en esos años fue que la naturaleza existe independientemente de toda conciencia y voluntad humana, y cualquier

enunciación sobre ella sólo se puede formular y aplicar con ayuda de categorías sociales, por lo que el concepto de leyes naturales es impensable sin los esfuerzos del humano destinados a dominar la naturaleza (Schmidt, 1977). Que el humano sólo pueda dominar la naturaleza a condición de someterla a leyes naturales, es una idea característica de la reflexión científica burguesa; donde cabe referir que la ciencia moderna sobre la naturaleza data de la época burguesa, de la época que hizo surgir en Europa las grandes monarquías, y no es casual en el Renacimiento que los inicios del conocimiento de las leyes naturales coincidieran con los orígenes del mundo burgués (Engels 1961; Schmidt, 1977).

Desde entonces, las ciencias naturales hacen referencia exclusivamente a pensamientos homogéneos sobre la naturaleza, excluyendo cualquier referencia a valores morales o estéticos en la misma; se considera que la conceptualización moderna de la naturaleza no es como debe ser, reduciéndose el concepto a no más que un relato de lo que la mente humana “sabe” de la naturaleza (Whitehead, 1920). Por lo que el comienzo del dominio de la naturaleza implicó una descualificación y objetivación de ésta (Schmidt, 1977).

Ejemplo del dominio sobre la naturaleza puede apreciarse en diversos estudios ecológicos a nivel mundial, sobre todo a partir de Conferencias de las UN, los cuales muestran diversas relaciones entre el desarrollo ecológico y los intereses políticos, donde el actuar de los humanos, en particular, de las agrupaciones pudientes, está íntimamente relacionado con las reacciones globales hacia las plantas, animales, aires, aguas y suelo (Lenkersdorf, 2002).

Bajo esa idea de la naturaleza, desde el siglo XVIII, no sólo los productos materiales del trabajo humano, sino también los institucionales, las reglas legales, económicas y políticas bajo las que operaba la sociedad, ya integraban esa idea de naturaleza en sus actividades (Smith, 2006). Ante ello, podría decirse que en la época moderna la naturaleza se convirtió en objeto de dominio de las ciencias y de la producción, al tiempo que fue externalizada del

sistema económico, con lo que la naturaleza fue desnaturalizada para convertirla en recurso e insertarla en el flujo unidimensional del valor y la productividad económica (Leff, 2006a).

Dominio donde ciertas formas particularmente poderosas de conceptualizar la naturaleza evitan formas alternativas de experimentar y conceptualizar el mundo natural, así como silencian propiedades que sociedades históricas y socialmente situadas e identificadas con la naturaleza (Ruiz y Del Cairo, 2016). Aunado a esa exclusión, con el desarrollo de las clases sociales, el acceso a la naturaleza se comenzó a distribuir en forma desigual de acuerdo con la clase, y el Estado asumió la función de administrar la sociedad de clases en favor de los intereses de la clase dominante, función que realiza a través de sus distintos apéndices, entre ellos los ideológicos y los legales (Smith, 2006).

En ese pensamiento de clases sociales y distribución de la naturaleza se establecen diversos preceptos de una idea moderna de la naturaleza (Díaz, 2009). Un cambio del discurso moderno ambiental que representa una tendencia general surgida en occidente, pudiéndose ver las mismas ideas, conceptos, divisiones y clasificaciones emergentes sobre el tema en diferentes países occidentales y organizaciones internacionales, entre ellas las UN, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) o la Unión Europea, entre otras (Hajer, 1997). En donde, por ejemplo, la Carta Mundial de la Naturaleza presentada por las UN sostiene una concepción de dominación subjetiva de la naturaleza y convierte a los seres humanos en los representantes jurídicos del resto de los coterráneos de la comunidad biótica y terrenal (UN, 1982; Boff, 2001).

Así pues, la naturaleza se convierte en referente político, no sólo de una política de Estado para la conservación de las bases naturales del planeta, sino como objeto de disputa y apropiación social, al tiempo que emergen por fuera de la ciencia diversas corrientes interpretativas, en las que la naturaleza deja de ser un objeto a ser dominado y desmembrado

para convertirse en un cuerpo a ser seducido, *resignificado* y reapropiado (Leff, 2006a), al criticar y considerar que el Estado se puso en la cúspide de la abstracción social real de la naturaleza (Smith, 2006).

Debido a que el Estado en la mayoría de sus políticas engloba a la naturaleza a través del concepto ambiente, resulta necesario explicar también que se entiende por ambiente. El concepto ambiente hace más bien referencia al campo de las relaciones entre la naturaleza y la cultura, de lo material y lo simbólico, de la complejidad del ser y del pensamiento (Leff, 2006b). La idea de ambiente, nacida de la reflexión intelectual y gubernamental de los años setenta, significa pensar la relación humano-naturaleza como vínculos que involucran al mundo natural, al mundo modificado por el humano, a las instituciones sociales, a la economía y a las estructuras de poder (Lezama, 2010).

Por lo que, para definir a los problemas ambientales y a las medidas de política para enfrentarlos no se puede, por un lado, analizar los problemas aisladamente -como problemas de orden natural- y, por otro lado, tampoco se les puede restringir en su causalidad, en sus consecuencias y en las respuestas de política -como si fueran sólo problemas reducidos a su condición natural, como problemas que sólo tienen que ver con acciones y reacciones químicas, como problemas regidos sólo por la leyes de la física- sino que deben ser concebidos en tanto producto de acciones y reacciones entre agentes sociales, dependientes de fuerzas políticas, de valores, de normas y de símbolos sociales (Lezama, 2010).

Parte de esa complejidad, en la política ambiental de los Estados, según Hajer (1997), la problemática ambiental está enmarcada en ideologías centradas en dos discursos: 1) la remediación de daños en lugar de prevenirlos, visión donde las soluciones a los problemas ambientales se presentan después de que el daño está hecho; y 2) la modernización ecológica, reconoce el carácter estructural de la problemática ambiental y asume que las instituciones

políticas, económicas y sociales pueden internalizar el cuidado a la naturaleza. Se establece entonces que, a partir de esa idea de diversos componentes que interaccionan y están interrelacionados, el concepto de ambiente también incluye al concepto naturaleza.

Al continuar con el concepto de naturaleza, si bien se mencionó que durante los siglos XVIII y XIX la conceptualización de la naturaleza adoptó una visión materialista, también fue en esos siglos cuando el pensamiento moderno comenzó a atacar los presupuestos medievales y renacentistas de la esencia humana respecto al resto de la naturaleza, al grado de poner en duda la superioridad humana respecto al resto de los seres (Montaigne en Cuesta, 2011), posturas principalmente atribuidas al surgimiento y consolidación de movimientos ecologistas/ambientalistas en esos siglos.

No obstante, pese a esos intentos de cambiar la idea medieval-materialista de la naturaleza, quien llegue a examinar el concepto de naturaleza de un pensador moderno en sentido estricto, no puede evitar referirse a la posición gnoseológica de este, la cual corresponde al tránsito económico de la sociedad medieval a la burguesa; y al hecho de que la naturaleza se presente cada vez más, desde el punto de vista gnoseológico, como algo “hecho” y cada vez menos como algo simplemente “dado” (Schmidt, 1977).

A lo que habría de agregar la necesidad e importancia de entender a la naturaleza como totalidad, no sólo en su sentido fisicoquímico y biológico, sino también en su sentido socio-antropológico y espiritual, buscando mantener las culturas en su singularidad y abrirlas a un diálogo obligatorio con todas las demás culturas (Boff, 2001). Ejemplo de esa falta de entendimiento de la naturaleza como totalidad puede apreciarse cuando las obligaciones en el uso de los RN presentadas por la autoridad en materia de protección ambiental chocan directamente, en muchas ocasiones, con las formas de manejo tradicional de los ecosistemas y agroecosistemas locales (Heatherintong, 2001).

Posiciones de desventaja que debilitan la capacidad de los entornos locales por proyectar sus propias formas de entender su territorio, permitiendo que la visión moderna de lo natural reinterpreté realidades y fuerce arquetipos irreales mediante medidas como las figuras de protección ambiental (Díaz, 2009). Esas ideologías impuestas por grupos dominantes de lo que debe entenderse por naturaleza están presentes en la vida diaria de campesinos; ideologías que prohíben, por ejemplo, zonas de pastoreo, así como la roza y siembra de terrenos, sin mencionar la desaparición completa de cualquier posibilidad de conseguir recursos de primera mano sin permiso, como leña y demás vida silvestre, que ahora pueden ser aprovechados por otro grupo de personas ajenas a la localidad que buscan su cuota de naturaleza (Díaz, 2009).

En esa diversidad de concebir la naturaleza también se encuentran las nuevas concepciones contemporáneas que buscan incluir la subjetividad y la espiritualidad, donde se accede a la conceptualización de la naturaleza no sólo mediante el logos y la razón instrumental-analítica, que se considera insuficiente, sino que esta vez se trata de acceder a ella principalmente a través de estructuras de la sensibilidad, del cuidado, de la estructura del deseo, por medio de la intuición, de lo simbólico y lo sacramental (Boff, 2001).

En términos geopolíticos, esas ideologías no materialistas sobre la naturaleza se encuentran en mayor medida en sociedades de la periferia del sistema del mundo moderno, en donde la creencia en la ciencia moderna es más tenue, donde los enlaces entre la ciencia moderna y los diseños de la dominación imperial y colonial son más visibles, y donde otras formas de conocimiento no científico y no occidental prevalecen en las prácticas diarias (Santos, 2010).

Paradójicamente, manifiesta Cuesta (2011), tantos siglos de ciencia llevan a saber algo que cualquier antepasado (indios, nativos, bosquimanos, etc.) conocía de sobra: la tierra no pertenece al humano, sino que el humano pertenece a la tierra. Hay quienes consideran que esa sensibilidad escapa a las formas dominantes de concebir la naturaleza y entraña “conflictos de

distribución cultural”, por lo que su análisis se centra en averiguar cómo las diferencias culturales crean o propagan las desigualdades, por lo general por la imposición de un conjunto de normas culturales asumidas como ‘naturales’ y universales (Escobar 2012 en Ruiz y Del Cairo, 2016).

De ese modo, se ha avanzado en la idea de que la integridad al conceptualizar la naturaleza es un baluarte que consiste en ciencia, valores y sentido común; pues, por ejemplo, si bien la biología puede identificar los ecosistemas, las comunidades dentro de esos ecosistemas, la cultura determina cómo se trata a las ecologías, por lo que pueblos tradicionales y biólogos pueden contribuir a definir la conservación de manera diferente, más práctica, más efectiva (Clark, 1995).

Desde esa perspectiva contemporánea, la que recupera una comprensión más abierta y completa de la naturaleza, puede apreciarse en ella más que leyes fijas e indicadores rígidos, al encontrar: 1) diversidades que se articulan en una dinámica; 2) sentido de dirección (la flecha del tiempo); 3) la convivencia, la adaptación, la tolerancia y la solidaridad; 4) posibilidades de regeneración, de utilización óptima de todos los recursos, ausencia de desechos, demostración de la sinergia, la visión que se había perdido en nuestro mundo de la automatización, de la racionalización y de la tecnificación de los proyectos humanos (Boff, 2001).

Pues actualmente en las leyes fijas sobre la naturaleza, lo que puede reducirse a leyes o sea lo que se conoce, es interesante; y lo que no se conoce, lo que no se sabe reducir a leyes, es indiferente y se puede prescindir de ello; lo que quiere decir que lo que se puede reducir a leyes generales es considerado necesario y lo que no, casual; donde, para que algo pueda ser considerado como parte de la naturaleza, sólo puede ser representada legítimamente en términos de las llamadas ciencias universales (Engels, 1961).

Por lo que, en concordancia con Descola (2012) (en Ruiz y Del Cairo, 2016), las rutas ontológicas resultan de vital importancia para examinar la manera en que distintas sociedades se relacionan con el mundo natural, así como son útiles para analizar histórica y estéticamente ciertas actitudes y sensibilidades en torno a la naturaleza. Así, a través de la ontología política, considerada una herramienta “político-conceptual”, es posible dar cuenta de aquellas disputas por la definición misma de qué es lo visible, lo legítimo y lo legible en el mundo contemporáneo (Blaser, 2009; 2014).

A través de la ontología política es posible criticar a la modernidad eurocéntrica y al multiculturalismo como su expresión política, debido a que la modernidad se ha puesto en la cúspide entre la naturaleza y la cultura, con todas sus instituciones y prácticas técnico-científicas, que buscan configurar sólo una cultura particular, pretendiendo establecerse como mediador universal capaz de producir la representación más detallada, y quizá la única válida, de la realidad sobre la naturaleza (Latour, 1993; Blaser, 2009; 2013; 2014). Una visión de la modernidad planteada fundamentalmente en términos masculinos, donde los hombres se convierten en protectores y guardianes de la visión dominante de la modernidad (Seidler, 2000).

Dada esa diversidad de realidades hacia entender la naturaleza, se presupone la existencia de una multiplicidad de realidades, superando las tradicionales interpretaciones que dan por sentada la existencia de una sola, y consolidada, realidad de la naturaleza a la que se tiene acceso mediante ciertos marcos interpretativos histórica y socialmente situados culturalmente (Ruiz y Del Cairo, 2016). Esa enorme diversidad en el pensamiento, tal y como se encuentran en cada una de sus formas, debe ser reconocida si es que quiere estar dispuesto a comprender realmente la vida allí donde se manifiesta (Geertz, 1994).

Para abogar por el reconocimiento de realidades radicalmente distintas que, si bien pueden tener conexiones parciales y existir en un mismo continuo espaciotemporal, es necesario una pluralización de la política, que acepte la naturaleza como una multiplicidad de mundos (Stengers 2000 y 2005 en Ruiz y Del Cairo, 2016). Una constante, sin embargo, que puede apreciarse en las políticas de los diversos gobiernos que lo conforman y en el contenido homogéneo de sus leyes y reglamentos ambientales y sus RN, es la falta de voluntad, conflictos de interés e incapacidad administrativa; falta de voluntad que puede apreciarse en un estudio realizado por Castro y Tovar (2018) para el caso mexicano.

Cabría preguntarse cómo se ha llevado a cabo la producción y legitimación de determinados tipos de términos-conceptos modernos sobre la naturaleza y el ambiente, sobre todo aquellos que aparecen en las políticas de los Estados, en sus leyes; así como quiénes, o qué grupo de actores, son los principales que intervienen e influyen en la creación de dichos términos-conceptos; y por último, cómo esos términos-conceptos están siendo interpretados o entendidos por las personas que aplican los conocimientos presentes en la política y en sus leyes.

Ante ello, en coincidencia con Schmidt (1977), en la *praxis* el humano debe probar la verdad, es decir, la realidad y el poder, el carácter terrenal de su pensamiento, y por medio de las formas históricas de su *praxis* llegar a comprender las leyes objetivamente existentes de la naturaleza. Como menciona Santos (2003), resulta necesario que países latinoamericanos reconstruyan un conocimiento propio y adecuado a su realidad, recurriendo a sus raíces y considerando su actual identidad –mestiza– producto de la incorporación de lo extranjero que se toma como propio, lo que permitiría plantear un nuevo universalismo para esos países.

En la medida que exista conciencia de ello, se debe considerar la interacción de una multitud de ideologías que dependerán de las condiciones bajo las que pueda darse esa interacción

humano y naturaleza; siendo el primer paso el aceptar la profundidad de las diferencias, después comprender lo que esas diferencias son y, por último, construir algún tipo de vocabulario en que éstas puedan formularse públicamente (Geertz, 1994).

Capítulo II. Globalización, elites parlamentarias, burócrata a nivel de calle y derecho como partes del conflicto ideológico ambiental

Continuando con el enfoque crítico, el presente capítulo centra su atención en hacer alusión a teorías/conceptos que ayuden a dilucidar cómo la legislación ambiental mexicana en RN aplicada para sancionar a la sociedad, como parte del derecho, podría estar basada en tratados ambientales internacionales con ideologías encaminadas a controlar aspectos de la vida social. Ideologías que, de acuerdo con Hajer (1997), como parte de la práctica discursiva de la política ambiental, efectúan cambios biofísicos en temas ambientales y transformaciones en las prácticas y en las sensibilidades sociales. Se planteará cómo ideologías globales se permean en sistemas jurídicos gubernamentales nacionales, cómo en lo jurídico, a través del derecho, existe un ocultamiento de intereses por parte de grupos de poder, y cómo la legislación ambiental es utilizada como instrumento para moldear y cambiar ideologías de la sociedad.

En este Capítulo se discute cómo la globalización ha permeado distintos sectores de la sociedad, entre ellos el campo jurídico, llevando a los Estados a modificar su sistema jurídico, adoptado ideologías presentes en los acuerdos internacionales que firman y posteriormente ratifican, donde los temas ambientales no son la excepción. Después, se aborda cómo las elites legislativas acaparan el campo jurídico en los Estados y se adjudican el papel de ser las encargadas de dictar y aprobar las leyes bajo una ideología oficial. También se presenta cómo el derecho, sobre todo sus leyes, es utilizado por los Estados como instrumento de dominación y de modelización de conductas a través de utilizar el discurso como estrategia para crear “ficciones” de la realidad social, mas no describe la realidad en todo su esplendor. En la última

parte, a través de la crítica jurídica, se trata de vislumbrar el ocultamiento de ideologías en el derecho ambiental.

1. Influencia de la globalización y las elites legislativas en el campo jurídico

Según Robertson (1995:25), se asume que la globalización trata de un proceso que anula la localidad, incluyendo la localidad a gran escala, pues no considera que lo que se entiende por local se ha construido en gran parte sobre una base que va más allá de lo local (*translocal*) o que lo supera (*superlocal*), y presenta a lo local como un hecho analizado desde arriba o desde fuera, y gran parte de lo que suele establecerse como local no es sino lo nacional expresado en términos de recetas generalizadas de localidad.

La *glocalización*, o *glocal*, puede ayudar a entender la dinámica de transformación social entre lo global y lo local bajo el contexto de la globalización, implicando una mezcla de adaptación de dos o más procesos, uno de los cuales debe ser local, incluyendo por lo menos un componente que se refiera a la cultura local, sistema de valores y prácticas, entre otros (Haque, 2004). Un enfoque *glocal* bajo la frase “pensar globalmente, actuar localmente”, que expresa la interdependencia entre la esfera global y local, puede ser entendido como la búsqueda de respuestas locales para encaminar acciones globales, basado en la creencia de que para sobrellevar el entorno global hay que adaptar procesos locales (Robertson, 1995; Heinrich-Böll, 2007). Al tomar en cuenta que la *glocalización* puede ser producida tanto de lo local como desde lo global (Swyngedouw, 2004).

Considerar lo local podría ser un estadio evolutivo de la globalización pues, considerando las grandes estructuras como la economía, la política y la sustentabilidad, esta era de rescate cultural y revalorización local genera nuevas formas de apropiación de la naturaleza y manejo de los RN como resultado de los modos culturales, apostando por la construcción de una

racionalidad ambiental, es decir, de un paradigma alternativo de sustentabilidad (Lugea, 2014). En donde es de suma importancia considerar e integrar a lo global estrategias empleadas localmente que están resultando en tácticas efectivas en la conservación y aprovechamiento de los RN.

Entre las estructuras que toca la globalización se encuentran las relaciones entre Estados, así como entre entes y actores privados e instituciones de carácter público, implicando una afectación de las fuentes tradicionales del derecho, llegando a irse de lo tradicionalmente público hacia intereses particulares basados en fines económicos que guardan estrecha relación con la tecnología y la ciencia, y repercuten sobre todo en lo local y sus actores (Arévalo *et al.*, 2007). Entes entre los que se encuentran las elites parlamentarias, quienes asumen la función de proponer y de aprobar las leyes ambientales, internacionales y nacionales, que después son aplicadas a contextos locales. Entes que tienen el poder de establecer parámetros y escenarios que condicionaran el aprovechamiento y manejo de los RN. Este subapartado busca discutir la influencia que tiene la globalización en las decisiones jurídico-ambientales que se toman a nivel nacional y local en los países, como la globalización puede influir e invisibilizar acciones locales.

1.1. La globalización, una visión que opaca otras visiones

Con el presente subapartado se pretende establecer que se entiende y los tipos de globalización, y cómo ésta se relaciona y puede influir, en aspectos nacionales y locales, al considerar, como se explicó, que existe una globalización del discurso ambiental y de la naturaleza. Discurso influenciado por una ideología plasmada en un discurso ambiental global, donde políticos de diversos Estados crean cada vez más políticas con estrategias ambientales para aplicarlas en contextos locales. Lo que podría llevar a lo dicho por Clark (1995), darse

una erosión del control local y la degradación de las ecologías locales cuando la gestión ambiental es desplazada a ámbitos nacionales y globales de poder.

La globalización no es un acontecimiento nuevo, ni es un simple fenómeno, ni una moda pasajera, es un sistema internacional, y es considerada como el sistema dominante internacional que configura políticas internas y relaciones exteriores de casi todos los países, un sistema con sus propias reglas, que no es estática sino es siempre un proceso dinámico en evolución (Friedman, 1999; Goulet, 2010). La globalización penetra en los Estados principalmente a través de dos vías: la primera es producto de las relaciones y reconfiguraciones mundiales esencialmente las marcadas por el desarrollo tecnológico y científico, y la segunda es bajo el ejercicio del poder que las potencias ejercen sobre los Estados de la periferia y se afianza por vía de la imposición (Vásquez-Vásquez, 2009).

Aunque hay que reconocer que la globalización tiene ventajas como permitir a individuos, grupos y Estados de todo el mundo comunicarse a lugares más lejanos, más rápido, y a un menor costo, al favorecer la difusión de nuevas tecnologías, así como permite la introducción de la solidaridad política en torno a los derechos humanos, favorece la igualdad de género, la defensa de las comunidades culturales indígenas y el fortalecimiento de la salud ecológica; no obstante, la globalización también ha causado una reacción violenta, sobre todo para aquellos a los que el nuevo sistema maltrata o margina mediante formas nuevas y más amplias de injusticia, así como ha favorecido la disolución de la soberanía nacional y múltiples inseguridades (Friedman, 1999; Goulet, 2010).

Por tanto, la globalización es considerada un “arma de doble filo”, cuyos resultados observables son mixtos, tanto positivos como negativos, en las diversas áreas donde se extiende: economía, finanzas, cultura, tecnología, información y gobierno, por mencionar algunas (Clark, 1995), siempre apostando por la integración de los mercados y de los Estados-

nación a un grado nunca antes visto, bajo su propio conjunto de reglas, reglas que se enuncian alrededor de la apertura, la desregulación y la privatización económica (Friedman, 1999). Pues la globalización está regida por el valor universal del mercado encaminado a “catapultar” al mundo hacia una reconstrucción de las relaciones de lo real y lo simbólico, de la producción y el saber, creando un sistema elitista, dependiente, que destruye la cultura, desintegra los vínculos sociales, aliena a las personas, daña el ambiente (Leff, 2003).

Ante ello, y considerando que la globalización tiene una visión eurocéntrica que no alcanza a dimensionar en su amplitud y heterogeneidad procesos y realidades de los países subdesarrollados (Escobar, 2005), diversas críticas a la globalización son hechas por voces procedentes de contextos nacionales y locales ante la aparente inevitabilidad de que la globalización y la estandarización que la acompaña destruyan la diversidad y la vitalidad cultural, apostando por una liberación de la ideología que rechaza las nuevas formas de dependencia que genera la globalización (Goulet, 2010).

Pero, como menciona Santos (1997), no existe una globalización genuina, pues lo que se conoce como globalización es siempre la globalización exitosa de un localismo dado, existiendo cuatro formas en su producción: 1) el cosmopolitismo y 2) la herencia común de la humanidad, que pertenecen a la expresión globalización *contrahegémica*, es decir, son globalizaciones desde abajo; mientras que las otras dos, 3) el localismo globalizado y 4) el globalismo localizado, son expresiones de la globalización *hegémica*, es decir, la globalización desde arriba.

Sobre los dos últimos tipos de globalización Santos (1997) refiere que el localismo globalizado es considerado el proceso por medio del cual un fenómeno local dado se globaliza exitosamente. Mientras que el globalismo localizado consiste en el impacto específico de las prácticas e imperativos transnacionales sobre las condiciones locales que por tanto son

desestructuradas y reestructuradas para responder a los imperativos transnacionales, tal como son la deforestación y la destrucción masiva de recursos, el uso de la vida natural, el *dumping* ecológico, la conversión de una agricultura de subsistencia en una orientada hacia la exportación y la *etnización* del lugar de trabajo, entre otras.

1.2. La influencia de la globalización en el campo jurídico ambiental

En el presente subapartado se desea hacer referencia a como la globalización puede influir en el campo jurídico, del derecho y de las leyes. Una globalización que puede llevar a que se promuevan y autoricen leyes, internacionales y nacionales, ambientales. Pues cada vez son más las políticas y los tratados ambientales complejos que se acuerdan con progresivamente más control sobre diferentes aspectos de la vida, y que llevan a la opresión de la población y que también traen consigo, de cierta manera, una degradación e impacto negativo sobre el ambiente y la naturaleza, causado principalmente por las fuerzas del capitalismo o las políticas del Estado (Forsyth, 2003).

Es sabido que la globalización está reasignando el poder, como el político y el económico, entre actores globales, que traen consigo transformaciones e implicaciones importantes en aspectos jurídicos que lo lleva al contexto global (García, 2013; Santos y Rodríguez, 1997). En los Estados, la globalización toca todas las fibras de las relaciones entre Estados, entre Estados y entes, entre actores privados e instituciones de carácter público, etc., lo que implica una afectación de las fuentes tradicionales del derecho, desplazándose de lo tradicionalmente público hacia lo particular privado basado en fines económicos, y que guardan estrecha relación con la tecnología y la ciencia (Arévalo *et al.*, 2007).

En el campo jurídico, entre los aspectos que llevaron a la conformación de la globalización jurídica, y por ende el derecho moderno, sobre todo para países latinoamericanos, se encuentran los siguientes tres (Santos, 1998):

1) la posición de cada país en el sistema económico mundial; para el caso latinoamericano, el sistema jurídico y del derecho está caracterizado por su posición entre la semiperiferia y la periferia del sistema económico mundial; que como explica la teoría de la dependencia, pertenecer a la periferia o semiperiferia impacta directamente en ciertas particularidades sobre el tipo de Estado y sobre el derecho;

2) los caminos que siguieron para entrar a la modernidad; en los países latinoamericanos, el camino recorrido hacia la modernidad está acompañada de todos los procesos/etapas por la que pasaron esos países, como lo fueron las conquistas y los genocidios, la colonización y la independencia, principalmente; y

3) la familia y cultura jurídica a la cual pertenecen; el derecho latinoamericano pertenece a la familia románica (con influencias germánicas canónicas), de la imposición del derecho español a partir de la colonia y en las independencias, del sistema jurídico francés.

Entre las formas en que la globalización afecta a las leyes pueden distinguirse dos: 1) la globalización está cambiando la naturaleza de la regulación, no sólo por el papel del Estado -la fuente tradicional de regulación-, sino también con el llamado a nuevos tipos de gobierno; y 2) la globalización cambia la función de la ley como protectora de los débiles; en la legislación moderna, los poderosos a menudo hacen lo que hacen a través de la ley, y hacen lo que pueden para cambiar la ley a su favor, mientras que el débil tiene que mirar la misma ley para protegerse (García, 2013).

En ese sentido, el mundo del derecho se convierte en el medio idóneo para la implementación y afianzamiento de la globalización, viéndose permeado por otras formas de regulación y

modificando sus modelos y sistemas tradicionales (Vásquez-Vásquez, 2009). Modelos jurídicos globales donde pueden apreciarse jerarquías, luchas de poder y movimientos estratégicos a través de los cuales las instituciones hegemónicas se producen y reproducen, y mediante las cuales se excluye sistemáticamente a los actores no pertenecientes a las élites, pues lo recurrente es que los cambios en el derecho respondan a necesidades de la globalización hegemónica (Santos, 2003; Santos y Rodríguez, 2007). Si bien la globalización jurídica no es del todo novedosa, por haber empezado a desarrollarse desde la difusión y acogida del derecho romano en el siglo XII; no obstante, hoy en día se presenta una evolución cualitativamente nueva, pues, así como la globalización presenta varias facetas, también la globalización jurídica las presenta (Santos, 2003).

Otras peculiaridades del globalismo jurídico es cómo una variedad de complejos mecanismos transnacionales mediante los cuales economistas y abogados de las élites, instituciones y organizaciones internacionales, asociaciones humanitarias, instituciones religiosas, fundaciones estadounidenses, universidades, funcionarios estatales y élites económicas, interactúan para extender en todo el mundo las “nuevas ortodoxias legales”; convirtiéndose en “árbitros” internacionales que producen moldes de normas y estándares que están destinados a ser respetados (Santos y Rodríguez, 2007; Muir-Watt, 2011).

En ese sentido, la globalización del derecho está asociada con la uniformización del mundo a través de la difusión de la ley común, la estandarización de las prácticas legales por parte de grandes bufetes de abogados transnacionales para la producción de normas jurídicas por actores privados (Xifaras, 2016). Un tipo de derecho que designa un océano de prácticas y formas legales que son demasiado complejos, también contradictorias, abierto a una multiplicidad de intereses heterogéneos, proyectos, valores e ideologías (Xifaras, 2016).

Podría decirse que la globalización del derecho anuncia el triunfo de los intereses comerciales y/o de la visión empresarial del mundo y/o de la estructura legal del capitalismo globalizado y/o del liberalismo, considerando que su llegada creará un futuro radiante para la humanidad, caracterizado por la apertura de mercados que aseguren el desarrollo sustentable y la prosperidad ambiental (Xifaras, 2016).

Sin embargo, quienes están en contra de este fenómeno asocian a la globalización del derecho con la explosión de las desigualdades, el saqueo de los RN, catástrofes ambientales, el desmoronamiento del Estado -sus políticas sociales y las instituciones democráticas-, la expansión agresiva y arrogante de la civilización occidental, la estandarización de la cultura y las guerras (Xifaras, 2016). A lo que habría de añadir que el proceso de globalización del derecho propone concepciones capitalistas y mercantilistas de ciertos bienes comunes que le pertenecen a la humanidad, como lo son la naturaleza y los recursos que hay en ella (Arévalo *et al.*, 2007).

Por tanto, la globalización del derecho, entendida como la aparición de fenómenos jurídicos supranacionales y transnacionales tan ligados a una densa red de relaciones jurídicas que los diferentes niveles de lo “sub-global” no pueden analizarse independientemente uno de otro, es el resultado de un proceso histórico de la generalización en todo el mundo de lo legal, y que es señal del triunfo de la civilización, de la occidentalización y de la modernización (Xifaras, 2016).

Proceso histórico que llevó a sociedades no-occidentales a adoptar reglas, procedimientos, instituciones, categorías y modos de razonamiento jurídico, hasta el punto de volver a configurar sus identidades individuales y colectivas en diversos grados, ello en términos y formas del legalismo occidental, en cualquiera de sus diferentes versiones (leyes comunes, derecho civil, etc.) (Xifaras, 2016). Lenkersdorf (2002) señala que la mayoría de las culturas

no-occidentales están ubicadas en un contexto de la concepción de la justicia heredada de occidente, de la colonia, herencia que a menudo pasa desapercibida, y donde los jueces no entienden la ideología local, sólo saben castigar, imponen multas que difícilmente pueden pagar los presuntos infractores, y hasta los encarcelan.

Este subapartado ayudó a entender como la globalización puede influir en diversos aspectos nacionales, sobre todo en temas jurídicos ambientales. Estados que, sea por cuestiones históricas o su posición política en el plano internacional, tienden a adoptar acciones globales, incluidas en el campo jurídico. Una postura global que, como se comentó, puede ir en contra o no coincidir con posicionamientos locales, como sería el caso de la aplicación de la legislación ambiental.

1.3. La hechura de la legislación, elites legislativas y el campo jurídico

Desde el enfoque de la ecología política, como señala Leff (2003) y como se mencionó con anterioridad, las relaciones entre humanos y naturaleza se construyen a través de relaciones de poder (como en el saber, en la producción, en la apropiación de la naturaleza) y de procesos de “normalización” de ideas, discursos, comportamientos y políticas. Es necesario hacer hincapié en la importancia de considerar la complejidad ambiental actual y la falta de referentes generados por el dominio político de lo virtual sobre lo real y lo simbólico (Leff, 2003). Existiendo en esas relaciones de poder fuerzas políticas detrás de la concepción de “ecología/naturaleza”, presentándola como una representación de la realidad física (Rocheleau, 1995; Escobar, 1995, 1996 y 1998; Leach y Mearns, 1996 en Forsyth, 2003).

Se cuestiona quién tiene el poder de imponer decisiones en la extracción de los RN, uso del suelo, niveles de contaminación ambiental, pérdida de biodiversidad y, sobre todo, determinar los procedimientos para imponer tales decisiones (Martínez-Alier 2001, 2002; Robbins, 2012).

En donde llegan a cobrar relevancia las relaciones de poder y dominación entre distintos actores, así como sus motivos e intereses que los posicionan en torno a la significación, valorización y apropiación de la naturaleza; actores como legisladores que construyen “leyes” y prácticas a fin de legitimarse en el debate político (Forsyth, 2003; Wilshusen, 2003 en Forsyth, 2003; Mondaca, 2013).

Se cuestiona la legislación ambiental por tener bases del derecho ambiental internacional, donde gestores/jurídicos internacionales (pertenecientes a la burocracia de organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales) no tienen el conocimiento en la materia, al considerar que su experiencia en materia ambiental no puede sustituir el conocimiento de las condiciones locales, por lo que sus decisiones de gestión ambiental exigen cierta sensibilidad a las condiciones sociales y económicas de las poblaciones locales, al pensar que las burocracias internacionales podrían llegar a ser insensible a tales preocupaciones (Louka, 2006).

Sobre todo, al considerar que en los últimos años una gran parte del derecho ambiental internacional ha sido implementado a través de medidas legales y reglamentarias nacionales, donde una diversidad de países modelo, uno detrás del otro, adoptaron y adoptan una variedad de instrumentos de política, llegando a considerar que la integridad, la fuerza y la utilidad de la legislación ambiental global dependen de la práctica de las leyes ambientales nacionales (Rose, 2011; Lee, 2013). Leyes ambientales nacionales que no sólo están influenciadas por grupos de poder o elites internacionales (Bull y Aguilar-Støen, 2015), sino que, bajo el enfoque de ecología política, también son grupos de poder nacionales, sobre todo elites relacionadas con la política nacional y local, los manipuladores del conocimiento, del acceso y control de los RN que aparece en la legislación ambiental, así como se atribuyen el poder de imponer medidas de “justicia” ante el incumplimiento de la ley, contribuyendo a la

marginación de los habitantes, a la contaminación ambiental y a la sobreexplotación de los RN (Leff, 2003; Forsyth, 2003; Robbins, 2012).

Es evidente que existe un abismo entre la elite tradicional y los grupos que no pertenecen a ella en cuanto al significado atribuido a los RN, existiendo grupos de elite con una comprensión muy limitada del impacto ambiental local de proyectos de desarrollo, la importancia y el significado de recursos para las localidades y lo que se requiere, realmente, para lograr entendimientos que rebasen las divisiones culturales y de clase (Bull y Aguilar-Støen, 2015).

Desde el punto de vista de la crítica jurídica, tema que será desarrollado más adelante, el derecho moderno, en su sentido ideológico, “oculta” las verdaderas relaciones sociales, y para que la norma sea reconocida como jurídica, debe reconocerse a su productor como funcionario autorizado, cuya conducta es reconocida y producto también de normas (Correas, 2005). De ese modo, bajo el respaldo dado por normas que reconocen a los funcionarios autorizados con voluntad de poder (como la Constitución y leyes que designan a los encargados competentes - cualquier cosa que se entienda por este último-), lo dicho por quién produce una norma es como si lo dijera el Estado, y no la persona que hace la norma, lo que pudiera ocultar las verdaderas intenciones de quien crea la norma, como la intención de reprimir en caso de ser desobedecidos (Correas, 2005).

La autoridad produce un discurso normativo conforme sus ideas, pero sus ideas no provienen de una fuente innata o revelada, sino que son generadas en un contexto cultural, cuya explicación se encuentra en las relaciones sociales; es decir, a modo muy general, “algo” denominado, a veces base económica, otras veces relaciones sociales de producción, determina el contenido de la norma (Correas, 2005). Pues si bien la autoridad son miembros sociales, también son personas con su propia historia personal, experiencias acumuladas,

creencias y principios personales, motivaciones y emociones, así como una personalidad única que define el tipo general o la orientación de sus acciones, por lo que se considera que los conocimientos socialmente compartidos, actitudes e ideologías, sus textos y su hablar también estarán influidos por tales cogniciones personales (Van Dijk, 2006).

En la norma, el productor autorizado utiliza un lenguaje común -y excepcionalmente el obtenido de algún discurso preñadamente científico o *pseudo científico*-, *modeliza* conductas, y piensa que con ello “se dirige” a lo que llama realidad social (Correas, 2005). Las palabras utilizadas en el derecho no provienen de las “relaciones sociales” sino de las ideologías del productor del discurso, quien produce la norma no intenta describir un objeto, que serían las relaciones sociales, sino que intenta dominarlas, para ello adopta las ideologías que encuentra ya formuladas en discursos previos, ideologías que si describen, y con lo que la norma fundante distribuye la palabra autorizada, y esa la palabra autorizada es la que enuncia la ideología autorizada derecho (Correas, 2005).

En ese sentido, es necesario analizar lo relacionado con el discurso que aparece en la norma, no se trata sólo de establecer cuáles y cómo son las normas dictadas, sino saber cuál, o cómo es, la ideología producida por quienes hacen el derecho, sobre todo porque las ideas dominantes en una sociedad constituyen el origen de las ficciones que luego aparecen en el derecho (Correas, 2005).

En política, como señala Seliger (1976) (en Novikau, 2016), la ideología cubre los sistemas de ideas por medio de la cual el humano propone, explica y justifica los fines y los medios de acción social organizada, y la acción propiamente política. Para la gestión ambiental, ésta está regulada por varias corrientes político-ideológicas en cuyas posturas pueden identificarse planteamientos que asumen cambios radicales de comportamiento humano frente a la naturaleza (Sánchez y Aguilera, 2014).

Bajo ciertas ideologías, sobre todo la antropocéntrica, fueron y son elaboradas diversas políticas que no sólo contienen conceptos que hacen calculables los problemas de la degradación ambiental, sino que también se comienza a ver a la gestión ambiental como un juego sumamente positivista (como la iniciativa del que contamina-paga), con lo que el discurso legislativo en la política ambiental también cambia el carácter (Hajer, 1997).

En el caso de gestión ambiental, las corrientes político-ideológicas asumen cambios radicales tanto en el comportamiento humano frente a la naturaleza como frente al modelo de desarrollo, así como se presentan esquemas de gestión laxos que hacen uso funcional de la naturaleza para continuar con los procesos de crecimiento económico (Sánchez y Aguilera, 2014). La llegada al poder de gobiernos de izquierda o centroizquierda (o los gobiernos que se autodefinían de esa manera), hacia la segunda mitad de la década del 2000, gobernaban en ocho países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela, muchos de los cuales representan grupos previamente excluidos del poder político, como movimientos indígenas, de trabajadores, ambientales y sociales, varios constituidos por grupos subalternos, se da una rotación en el control de los recursos (Gudynas, 2010; Bull y Aguilar-Støen, 2015).

Se ha llegado a considerar que corporaciones y gobiernos de derecha favorecen modelos basados en conocimientos técnico e ideología de continuar la industrialización y conquista la naturaleza; mientras que, la mayoría, de los gobiernos de izquierdas pugnan por disminuir las actividades extractivas con el fin de alcanzar los objetivos sociales, creen que si la movilización popular sigue siendo crucial para mantener a los gobiernos de izquierda en el poder, en algún momento las preocupaciones ambientales de la población se tendrán que abordar (De Castro, Hogenboom y Baud, 2015).

Como en Ecuador, que con la llegada al poder de gobiernos izquierdistas se vio una fuerte participación de movimientos indígenas y ambientales o en Brasil, donde esos gobiernos produjeron avances significativos en política forestal y en la protección de los bosques (Bull y Aguilar-Støen, 2015). No obstante, si bien en Ecuador, tras la crisis política en febrero de 1997, se dio un involucramiento de ecologistas en el proceso de reforma de la Constitución política que conllevó a impulsar una reforma clave en el sistema de áreas protegidas, gobiernos subsecuentes, entre 2000 y 2006, persiguieron otro objetivo común: intensificar la explotación petrolera en la Amazonía, lo que desencadenó opción entre la sociedad civil y el Estado (Fontaine y Narváez, 2007). Por lo que, si bien se aprecia quizás mayor participación y apertura a las “minorías”, continúan los casos donde los gobernantes son quienes toman la decisión. Se ha reconocido también esos gobiernos, como en Chile y Bolivia, la aparición de una “nueva elite tecnocrática medioambiental”, que muestra una actitud diferente para relacionarse con grupos subalternos, participa en movimientos ambientales a nivel local, nacional y transnacional, y muchos se mantienen en contacto con las comunidades, que, aunque su influencia real varía, su fortalecimiento puede conducir a una gobernanza ambiental más fuerte con el tiempo (Bull y Aguilar-Støen, 2015).

No obstante, lo que parecieran cambios de ideología ambiental en gobiernos de izquierda/centroizquierda que se presentan como mejores promotores del extractivismo y más eficientes en lograr crecimiento económico, son esas mismas ideas sobre continuar con el extractivismo en pro de la justicia social que siempre ha defendido la izquierda, lo que lleva nuevamente a repetir los impactos sociales y ambientales, como son la contaminación de suelos y aguas, la deforestación, la pérdida de la biodiversidad, los efectos sobre la salud humana, etc. (Gudynas, 2010).

Entre los problemas ambientales más evidentes en los países bajo gobiernos izquierda/centroizquierdistas se encuentran: la minería y la soja en Argentina; la deforestación, la minería local informal, la toma ilegal de tierras, los monocultivos y diversas formas de contaminación en Brasil; la deforestación y la minería en Chile; la pérdida de áreas silvestres, la nueva minería y las represas en Bolivia; la minería, la extracción de petróleo y la deforestación en Ecuador; el uso de plaguicidas en Uruguay; y la minería, la deforestación y algunas obras de infraestructura en Venezuela; por lo que no es posible afirmar que los gobiernos de ideología izquierda/centroizquierda hayan mejorado sustancialmente la gestión ambiental (Gudynas, 2010).

En lo que sí se está de acuerdo es que el control del conocimiento por los tipos de gobierno puede ser un obstáculo para la gestión ambiental, como cuando es usado por una tecnocracia que sigue una agenda que presta poca atención a las preocupaciones ambientales y/o distributivas, o como cuando es controlado por una empresa transnacional con el fin de acrecentar su propia generación de utilidades; pero también el conocimiento se puede utilizar para influir en la agenda política hacia modelos más sustentables, por ejemplo, en El Salvador, donde grupos de ambientalistas con altos niveles de educación técnica fueron incluidos en el gobierno (Bull y Aguilar-Støen, 2015).

Siendo algunas elites políticas en el país las que tienen mayor poder en ser los principales responsables de lo que dicen y no dicen las leyes y reglamentos ambientales. Sobre todo, aquellas elites mayoritarias o aliadas dentro de los Congresos, como apunta Baumgartner *et al.* (2009), en su estudio sobre los factores que explican el éxito de las actividades de cabildeo, donde se identificó que la presencia de “aliados gubernamentales” en las legislaturas incrementa las probabilidades de éxito del grupo (en Solís y Cortez, 2019).

Si bien una pluralidad de grupos puede tener un impacto en el proceso político, algunos son más poderosos e influyentes que otros, diferenciándose las élites de la base o del público mediante el ejercicio de poder e influencia sustancial sobre ese público y sobre los resultados políticos (Eztioni-Halevy, 1997: XXV). La posición de élite se considera, y se entenderá, como aquella basada en varios recursos superpuestos que incluyen, además de medios económicos, recursos organizacionales (control de organizaciones), recursos políticos (apoyo público) y recursos personales (como carisma, tiempo, motivación y energía) (Eztioni-Halevy, 1997: XXV), incluyendo la influencia que tienen estos grupos en las cuestiones ambientales, para cambiar políticas y prácticas (Bull y Aguilar-Støen, 2015). Siendo las elites Estatales aquellas que incluyen líderes políticos, cuyo poder fluye principalmente de recursos políticos y organizativos (Eztioni-Halevy, 1997: XXV).

Se ven a las elites como obstaculizadoras o manipuladoras de las reformas, pues no están dispuestas a renunciar a las ventajas que disfrutan, frenando posibles ventajas que podrían esperarse de las reformas (Gunnar, 1979:39), pero también están los que consideran que las elites son capaces de canalizar los recursos de manera eficiente y productiva (Amsden *et al.* en Bull y Aguilar-Støen, 2015:176). En ese sentido, la actividad legislativa se vincula con las élites, específicamente legislativas, teniendo en cuenta su responsabilidad como tomadores de decisiones públicas.

La élite sería esa minoría de personas influyentes en la dirección de las cuestiones públicas, a la que la mayoría le entrega, de buen o mal grado, la dirección (Uriarte, 1997). La actividad legislativa se vincula con el de las élites políticas, específicamente parlamentarias o legislativas, lo que implica observar a los representantes electos por la ciudadanía, teniendo en cuenta su responsabilidad como tomadores de decisiones públicas, y lo que supone examinar

características sociodemográficas, expectativas, creencias y espacios de socialización (González-Bustamante y Cisternas, 2016).

Conforme los legisladores van haciendo carrera legislativa se van profesionalizando, con el propósito de que los puestos sean ocupados por quienes acrediten las mejores aptitudes profesionales; y aunque en el campo de la legislación la profesionalización representa una concepción compleja dada la naturaleza del cargo (es un cargo de representación en el que difícilmente pueden incluirse los elementos vinculados con el mérito y el desempeño, la actividad representativa por su propia naturaleza carece de información, pues los legisladores dependen de información generada por especialistas de la burocracia), la profesionalización legislativa se enfoca a la actividad de los congresistas que tiene como principales objetivos: dar respuesta a las demandas de sus representados mediante la formulación y elaboración de iniciativas de ley, que conjugan los intereses de los legisladores y sus partidos con la respuesta a las demandas de sus representados (Valencia, 2009).

Debiendo buscar una profesionalización de la función pública que responda a los intereses de la sociedad y no a los intereses de los grupos políticos que renuevan al personal de la Administración Pública, acorde al interés partidario, producto por la alternancia del poder (Campos, 2003). Existiendo evidencia de que los sistemas de comités o comisiones son más propensos a cambiar con mayor frecuencia en legislaturas más profesionales (Freeman y Hedlund, 1993).

En el proceso legislativo, a medida que las legislaturas comenzaron a manejar cuestiones más variadas y complejas, se establecieron las primeras comisiones *ad hoc* para proporcionar una especialización en el trabajo, mismas que pasaron a ser parte permanente dentro de las legislaturas (Bangcaya *et al.*, 2015). Las comisiones se convierten en subunidades de organización legislativa, en fuentes principales mediante las cuales la legislación puede

acumular y aplicar conocimiento especializado y experiencia necesaria para la toma de decisiones de políticas legislativas (Hamm, Hedlund y Post, 2011).

Si bien las comisiones llegan a tener cuerpo de apoyo técnico en la elaboración de iniciativas y toma de decisiones, conocido como *staff*⁹, y que son quienes en teoría realizan la actividad de investigación y sondeos para conocer las problemáticas y analizan las posibles soluciones (Valencia, 2009), para el caso mexicano, el *staff* está limitado en cuanto a iniciar de manera individual iniciativas de ley o participar en las discusiones en las comisiones, es a petición de los representantes o de los grupos parlamentarios como se solicita la colaboración, por lo que la actuación está limitada a la petición de los grupos (Valencia, 2009). Otra situación es que, en ocasiones, los legisladores tienden a contratar discrecionalmente a su equipo de asesores de confianza para colocar a familiares o personas sin experiencia legislativa; dejando fuera a verdaderos profesionales (Sánchez, 2012).

Al retomar el tema de las comisiones, mientras que las teorías rivales (distributivas y partidistas) no niegan que las comisiones legislativas son una fuente de conocimiento y experiencia necesarias para la formulación de políticas legislativas, la teoría de la información coloca las necesidades de sabiduría y experiencia de la toma de decisiones colectiva, es decir, coloca a la especialización, en temas muy complejos por parte de los generalistas legislativos, como la razón de ser de un sistema de las comisiones (Hamm, Hedlund y Post, 2011). Por lo que, en teoría, los legisladores son designados a las comisiones para mejorar el descubrimiento y la aplicación de información relevante sobre políticas, datos y análisis de resultados probables; por tanto, la selección de comisiones se convierte en un medio para mejorar el componente informativo en la formulación de políticas (Hamm, Hedlund y Post, 2011).

⁹ La historia del *staff* en México es reciente, desde 1997, contando desde entonces con cuatro centros de investigación que apoyan a los legisladores en su quehacer de legislar (Valencia, 2009).

La forma en que legislaturas seleccionan a los integrantes de las comisiones para mantener y expandir la especialización política debería ser considerada, llegando a plantarse teóricamente tres orientaciones: 1) perspectiva informativa, los legisladores son designados para mejorar el descubrimiento y aplicación de información relevante y especializada para la formulación de políticas; 2) perspectiva distributiva, los miembros son designados donde es más probable que afecten positivamente la naturaleza de la distribución de los beneficios relevantes para ellos y sus electores; y 3) perspectiva partidista, los integrantes son designados para asegurar la posición política de la bancada de su partido en las cuestiones de política que se presenten ante las comisiones; perspectivas que no son mutuamente excluyentes (Hamm, Hedlund y Post, 2011). Además, sobre el último punto, la ideología o afiliación partidista puede influir en los resultados si la mayoría de un partido particular de posición ideológica favorece ciertas reformas sobre otras (Voegelé, 2014).

La especialización de los integrantes en comisiones, como puede apreciarse sobre la perspectiva informativa, es de suma importancia para avanzar en la provisión de conocimiento y experiencia para el desarrollo de políticas, pues los efectos de la especialización son un elemento clave que afecta las funciones de toma de decisiones de las legislaturas (Hamm, Hedlund y Post, 2011). Chong y Patterson (1988:393) establecen que la norma de especialización es universal en las legislaturas, sirve como un principio común para organizar actividades legislativas en sociedades desarrolladas y en desarrollo, es un imperativo organizacional, especialmente en un organismo colectivo como las legislaturas, donde los legisladores de todo el mundo parecen reconocer esto, estando todos de acuerdo en la importancia de la especialización.

En donde las comisiones a las que pertenecen los legisladores también se convierten en ámbitos de especialización, por lo que el legislador que participa en ellas adquiere una mayor

profundidad en los conocimientos en ciertos temas de política pública; no obstante, la participación en un mayor número de comisiones reduce dicha especialización ya que el tiempo dedicado a cada una de ellas es menor (Mattson y Strøm 1995). Lo mismo sucede con la participación en las comisiones especiales, los comités y la bicamara, donde los legisladores invierten tiempo y se especializan en ellas. Asimismo, ser presidentes o vicepresidentes, sobre todo de las comisiones más importantes, son considerados puestos de poder, donde una legislatura eficiente, los legisladores con más talento deberían obtener puestos de liderazgo importantes antes que los individuos menos talentosos (Padró y Snyder, 2006).

Por su parte en la mesa directiva recaen varias funciones importantes como son la toma de decisiones para la mejora de la organización interna, el control de la ejecución del presupuesto de las Cámaras y el funcionamiento de las comisiones, y la coordinación del trabajo legislativo del pleno; por lo que los diputados que la integran acceden a importantes recursos de poder; además se presupone que quienes llegan a ella muestran habilidades políticas para ocupar puestos de poder (Cabezas, 2011).

Una diversidad de investigaciones que evalúan la especialización en comisiones legislativas (Hamm y Hedlund, 2006; Woods y Baranowski 2006; Hamm, Hedlund y Post, 2011; Montaña, 2013), toman como base de estudio principios del análisis de la profesionalización legislativa. La profesionalización, también llamada en ocasiones profesionalismo (aquí se toman ambos conceptos como sinónimos, utilizándose indistintamente), de las instituciones legislativas impacta en cómo esos órganos toman decisiones políticas e implementan sus funciones asumidas (Mccaskill, 1996; Saalfeld, 1997).

Una legislatura profesionalizada generalmente se asocia con sesiones legislativas ilimitadas, proporcionar recursos e instalaciones superiores y el pago suficiente para permitir a los miembros perseguir el servicio legislativo como su vocación (Squire, 1992b: 1028; 2007).

Idea convertida en el índice más importante de la profesionalización, enfocándose en tres variables principales: personal legislativo, salario base y tiempo en sesión (Bowen y Greene, 2014), precepto más relacionado con los atributos de la legislatura y no con características propias de los legisladores. En donde estudios recientes en profesionalización examinan ciertos aspectos de las legislaturas estatales y cómo se comparan con el Congreso en un intento por encontrar diferencias y semejanzas en el desempeño que se estudian y analizan mediante el uso de indicadores como salario del legislador, duración de la sesión, frecuencia de la sesión, entre otros, clasificando los estados en una escala que va desde una baja hasta una alta profesionalización (Bangcaya *et al.*, 2015).

No obstante, si bien permiten conocer el grado y calidad de la representación legislativa, la compensación legislativa y el tiempo en sesión, no son los únicos indicadores al analizar la profesionalización, también se pueden conocer aspectos relacionados con el personal, como carreras legislativas y perfil, por mencionar algunos (Bowen y Greene, 2014). Pues la profesionalización es un concepto heterogéneo tanto empírica como teóricamente; empíricamente, muchos estados eligen profesionalizarse en algunos componentes más que otros, llevando a una diversidad de formas que el profesionalismo toma a través de los estados y el tiempo; y teóricamente, el profesionalismo puede tener efectos variados, incluso contradictorios, en la política estatal dada la independencia funcional de sus componentes (Bowen y Greene, 2014).

En sentido amplio, la profesionalización hace referencia al proceso de preparación, capacitación, actualización y desarrollo de habilidades técnicas y normativas en el ejercicio público, estando entre sus bases el perfil profesional y el perfil académico (Cedillo, 2014). En donde lo académico y profesional suelen ir a la par, mientras que el primero hace referencia a la carrera universitaria, también contempla nivel de estudios, lo que garantizaría una mayor

profundización, especialización y dominio en el cargo; mientras que el segundo tiene que ver con experiencia laboral desarrollada, principalmente en tareas políticas o administrativas relacionadas con la función pública, que permitirían adquirir capacidades y competencias que lo facultan para desempeñar el cargo (Cedillo, 2014).

Por ejemplo, en temas ambientales, contar con perfil ambiental permite no sólo ver, desarrollar sentido de responsabilidad y adquirir valores sociales en torno al ambiente, sino que también puede ayudar a dotar a funcionarios públicos con técnicas para detectar y solucionar problemas ambientales, diseñar políticas de gestión ambiental, así como conocer y comprender sobre lo ambiental en su totalidad, incluyendo temas sobre desarrollo económico, ecología, evaluación de impacto ambiental, políticas y legislación ambiental, agua, suelo, etcétera (Guerrero, 1998; Leff, 1998).

La experiencia previa de los integrantes de las comisiones juega un papel de suma importancia dentro de la legislatura, no solamente en términos de especialización, sino también en ahorro económico para la legislación, pues una legislatura racional designa miembros a la comisión donde puedan especializarse a un costo más bajo porque tienen experiencia y conocimiento previo (Krehbiel 1991:135 en Hamm, Hedlund y Post, 2011). Como mencionan Hamm, Hedlund y Post (2011), agricultores sirven en el Comité de Agricultura de los Estados Unidos de América porque la cámara busca utilizar completamente su información y experiencia. Pues, como se comentó, aunque las comisiones a las que llegan a pertenecer los legisladores contribuyen a la especialización, una mayor participación en diversas comisiones reduce la especialización, dado a que el tiempo dedicado a cada una de ellas es menor (Mattson y Strøm, 1995).

Rosenthal (1996) (en Woods y Baranowski, 2006) y Woods y Baranowski (2006) señalan que la profesionalización puede dividirse y debe analizarse en dos dimensiones distintas: 1)

profesionalismo institucional y 2) el *careerismo*, mientras que la primera refiere a la mejora de las instalaciones legislativas, el aumento de la información disponible para la legislatura, el tamaño y la variedad del personal legislativo y, probablemente, el tiempo dedicado al trabajo legislativo; la segunda refiere a las cualidades de los legisladores mismos. Siendo el *careerismo* teóricamente distinto al profesionalismo, al no ser un rasgo de la legislatura en su conjunto, sino más bien un rasgo de los legisladores individuales (McCaskill, 2003).

Por lo que el proceso de profesionalización legislativo incluye características tanto a nivel institucional como a miembros individuales. Por ejemplo, mientras algunos estados han profesionalizado sus legislaturas institucionalmente, ampliando sus instalaciones, sesiones y personal, no todos los legisladores que sirven en ellas se consideran legisladores profesionales, al contar con carreras fuera de la legislatura (Voegelé. 2014).

Existe al mismo tiempo suficiente uniformidad y variación entre los componentes de profesionalismo para respaldar una gama de estrategias de medición como índices unidimensionales (como el índice Squire) o desglosar sus componentes y analizar sus efectos individualmente o formular medidas multidimensionales; conceptualizando al profesionalismo entonces como un conjunto de características institucionales distintas de una legislatura, en lugar de sólo un constructo latente (Bowen y Greene, 2014).

Bajo ciertas condiciones, los académicos encuentran beneficioso desagregar el índice de profesionalización en componentes individuales o crear medidas multidimensionales del concepto según se adapten a las necesidades del proyecto de investigación en cuestión (Bowen y Greene, 2014). Asimismo, la especialización puede ser tratada por separado, como un fenómeno a nivel cámara, nivel comisión y nivel legislador (Hamm y Hedlund 2006).

Este subapartado ayudó a comprender y sustentar la idea que la legislación ambiental nacional puede estar influenciada por grupos de poder, nacionales e internacionales. Y cómo es que,

sobre todo bajo el enfoque de ecología política, son esos mismos grupos de poder quienes pueden llegar a manipular el conocimiento e influir en actores con menos poder, como pueden ser a quienes se les aplica la ley. Dado que, en las legislaturas, los hacedores y proponentes de las leyes, pertenecen a ese grupo selecto del poder, conocidos también como elites parlamentarias; que al final son ellos quienes dictan las leyes ambientales y en RN, por lo que resulta de suma importancia evaluar a dichas elites.

1.4. Los burócratas a nivel de calle, el último eslabón de la política ambiental

De continuar la dependencia del humano para con la naturaleza, se debe considerar que la buena gestión de los RN es fundamental, sobre todo para su desarrollo humano; sin embargo, la implementación actual de la legislación ambiental (incluidos los Acuerdos Ambientales Multilaterales -AAM-) es bastante débil en muchos países en desarrollo y en transición (Wingqvist *et al.*, 2012). Si bien la efectividad del gobierno en la protección de los intereses públicos vitales, como son los RN, depende de la calidad y las habilidades de las agencias reguladoras en el desarrollo de regulaciones, la implementación de ésta, a través de inspecciones, juega un papel fundamental (Jacobs y Cordova, 2005).

Las regulaciones son los instrumentos de política más antiguos y utilizados con mayor frecuencia, los Estados las adoptan para estimular el cambio de comportamiento, el despojo de territorio, y así lograr los resultados políticos deseados; donde las reglamentaciones imponen límites a lo que es permisible y al mismo tiempo estigmatizan algunos tipos de conducta (Schneider e Ingram, 1990). Es decir, las reglamentaciones son por lo general reglas, leyes o normas adoptadas por gobierno y respaldado por una amenaza de consecuencias, generalmente negativas en forma de penalidades dirigidas a empresas, organizaciones, entidades gubernamentales e incluso personas, a la sociedad, y éstas pueden venir de cualquier cantidad

de fuentes institucionales: parlamentos o legislaturas, ministerios o agencias, o incluso los mismos votantes a través de varios tipos de plebiscitos (Coglianese, 2012).

En las últimas tres décadas la regulación ambiental ha emergido como actividad principal de los gobiernos, donde la rigurosidad de las reglamentaciones ha aumentado y la necesidad de hacerlas cumplir (Heyes, 2000). Siendo las inspecciones un elemento utilizado por las autoridades de inspección para aplicar la reglamentación, y pueden ser una fuente clave y valiosa de evaluación e información para determinar si una determinada ley es realmente efectiva (evaluación *ex post*) (Monk, 2012), al ser las inspecciones uno de los métodos comúnmente utilizado por las autoridades públicas para controlar el cumplimiento y el logro de los objetivos (Johansson, 2010).

Las inspecciones se llevan a cabo no sólo para identificar infractores y devolverlos al cumplimiento, sino también para disuadir a otros posibles infractores y a todas las entidades reguladas situadas en condiciones similares de incumplimiento (OECD, 2004; Johansson, 2010). Son un instrumento de política reactiva utilizado por los gobiernos para investigar si los instrumentos de política proactiva tienen resultados esperados y para promover el logro de los objetivos (Johansson, 2010; Monk, 2012), por lo que son importantes para asegurar la calidad regulatoria (Monk, 2012).

Una inspección puede verse como un proceso que comienza una vez adoptada una regulación gubernamental, se enfoca en reducir el incumplimiento y finaliza con la resolución de cualquier problema de cumplimiento, donde para hacerlo bien se requiere una secuencia bastante consistente de tareas, cada una de las cuales requiere condiciones y capacidades en la inspección (Jacobs y Cordova, 2005). El proceso de inspección consta, a grosso modo, de tres fases: 1) fase de contacto, 2) fase de visita y 3) fase de evaluación (Johansson, 2010).

Los principales desafíos en materia ambiental y de RN están relacionados con la implementación efectiva del marco regulatorio existente (incluidos los AAM) (Wingqvist, *et al.*, 2012). En donde los inspectores son figuras importantes, por no decir los más importantes, en las agencias de protección ambiental debido a su papel clave en garantizar el cumplimiento de las reglamentaciones ambientales casi a diario (Pautz y Schnitzer, 2008; Pautz, 2009). Pues son los inspectores quienes vigilan, en físico, para determinar el cumplimiento de las reglamentaciones ambientales, y son posiblemente los actores más importantes en la protección del ambiente al ser quienes supervisan para garantizar que se cumpla con las reglamentaciones ambientales, al ser los responsables de la implementación de regulaciones ambientales (Pautz, 2009; Paut y Rinfret, 2011).

Son funcionarios públicos que trabajan en lo que se conoce como de primera línea porque trabajan directamente con las personas en sus roles como ciudadanos, clientes y representantes de organizaciones y actividades operacionales; grupo de empleados públicos que se posicionan, por así decirlo, “entre” la sociedad civil y el Estado (Johansson, 2010; Monk, 2012). Son los individuos de ambos lados de la regulación, el regulador y el regulado, que trabajan a diario para traducir la regulación ambiental en acción (Pautz, 2009). Por tanto, se encuentran en una posición intermedia donde se juzga su trabajo tanto desde arriba (la gestión política y administrativa) como desde abajo (actividades operacionales y ciudadanos) (Johansson, 2010).

Los inspectores también suelen ser llamados burócratas a nivel de calle, al ser empleados del Estado que conforman una parte esencial de la burocracia política, pero son más frecuentemente los usuarios finales de las políticas que los colaboradores en su desarrollo, y pasan la mayor parte de su tiempo sobre el terreno, trabajando directamente en la aplicación de la ley, y juegan a “ponerse al día” en las revisiones de políticas que reciben regularmente de la

agencia (Pautz y Schnitzer, 2008; Monk, 2012). Se les llega a considerar periféricos al proceso de políticas, ya que sus conocimientos rara vez se filtran a través de la estructura de políticas (Yanow, 2004).

Generalmente los inspectores trabajan en áreas de políticas con objetivos visionarios, complejos y contradictorios y recursos limitados, y se deja a la interpretación de los mismos al realizar inspecciones (Fineman 1998, Hutter 2001, May y Wood 2003, Johansson 2006, Winter *et al.* 2007 en Johansson, 2010). Si bien los funcionarios electos, como legisladores, son quienes establecen los objetivos de política, estos a menudo son vagos; situación que pone en juego la solidez y consistencia de las señales que los funcionarios electos brindan a los implementadores (May y Winter, 2007).

Cada vez más se acepta más que las acciones en primera línea de la política a veces, si no a menudo, difieren de las intenciones de los altos mandos (May y Winter, 2007). Si las acciones de los burócratas a nivel de calle divergen de las políticas establecidas, es necesario identificar el alcance y las fuentes de esta divergencia, entender cómo las personas los burócratas experimentan políticas públicas (Lipsky, 1980).

La literatura sugiere cuatro conjuntos de influencias en acciones de los burócratas a nivel de la calle en cuanto a la implementación de políticas: 1) señales de los superiores políticos y administrativos sobre el contenido e importancia de la política, al considerar que establece intenciones (objetivos) señalados por la redacción y por pronunciamientos de los políticos y las directrices que se ofrecen; 2) conjunto de influencias es la maquinaria de implementación organizacional; 3) el conocimiento y las actitudes de los burócratas a nivel de la calle con respecto a tareas relevantes, su situación laboral y clientes; y 4) factores contextuales relacionados con las cargas de trabajo, la combinación de clientes y otras presiones externas (May y Winter, 2007).

De igual manera, el profesionalismo y la especialización de los inspectores tienen un papel fundamental en la implementación de las regulaciones. Sobre todo, al considerar que el profesionalismo no siempre está garantizado, o lo está muy poco; las reglas de reclutamiento y los procesos internos de calificación varían ampliamente de un país a otro, y también de una agencia a otra, donde algunos países tienen requisitos muy específicos para “inspectores” mientras que otros no (Blanc, 2012). De cualquier manera, en la mayoría de los casos, la atención se centra esencialmente en las habilidades técnicas en el campo que se supervisa y no específicamente en las inspecciones (Blanc, 2012).

De hecho, desarrollar un conjunto de habilidades y enfoques básicos comunes para todo tipo de inspectores es un tema bastante importante, ya que es esencial para mejorar las relaciones con los regulados y promover el cumplimiento mientras se reduce la carga, mientras que también puede sentar las bases para obtener más enfoques interdisciplinarios, donde los inspectores en un campo determinado puedan ver también otras cuestiones en las inspecciones y así actuar como “ojos y oídos” para sus colegas de otros departamentos (Blanc, 2012).

Sobre la especialización, los inspectores gubernamentales que laboran en las agencias de protección ambiental, para desempeñar de mejor manera sus funciones de inspección deberían estar especializados en un medio (o área) ambiental particular, como aire, agua o desechos, según las funciones que desempeñe, inspector que debe estar familiarizado con las operaciones y la temática (Pautz y Rinfret, 2011; Johansson, 2010).

La especialización de la función en la burocracia generalmente se considera que fomenta la eficiencia, lo que permite a los trabajadores desarrollar habilidades y experiencia y concentrar la atención en su trabajo; al grado de que, para algunos analistas, la especialización es sinónimo de moderna burocracia, siendo esta cada vez más frecuente una característica de las burocracias a nivel de calle (Lipsky, 1980). En particular, la especialización permite a esos

burócratas reducir la tensión que de otro modo complicaría su situación laboral, siendo también indudablemente apropiado que algunos trabajadores se capaciten en áreas en las que otros no están capacitados (Lipsky, 1980).

Una vez que están especializados, se espera que los burócratas a nivel de calle sigan una agenda que exige el despliegue de un conjunto restringido de habilidades (altamente desarrolladas) hacia el logro de un resultado definido por esas áreas, pues sin duda, los especialistas aportan habilidades y orientaciones importantes a las organizaciones (Lipsky, 1980). Otra característica de los inspectores es que se pueden encontrar en todos los niveles del gobierno, desde el nivel nacional hasta el local, y en todos los niveles dentro de una burocracia, desde los puestos más altos de la administración hasta trabajando en casos en calle, donde algunos pueden estar capacitados en la administración pública, otros como profesionales o expertos (Johansson, 2010).

La información sobre las actividades de inspección y cumplimiento puede ayudar a garantizar que los inspectores inspeccionen y hagan cumplir de manera más consistente y justa, también puede ayudar a los gerentes a ajustar programas y estrategias de inspección y cumplimiento a condiciones cambiantes según las lecciones aprendidas (OECD, 2004). Esa información es vital para mejorar la reglamentación futura y debería ser fundamental para el desarrollo de políticas, pero, desafortunadamente, los responsables de la política no utilizan a todas las autoridades de inspección al comienzo del ciclo de desarrollo de políticas y, por lo tanto, no están informados sobre lo que no funciona en la práctica (Monk, 2012). Como en la política ambiental, donde rara vez se consideran los trabajadores a nivel del suelo en dicha política, y mucho menos la naturaleza de sus interacciones (Pautz, 2009).

Por lo tanto, si los actores a nivel del suelo son tan importantes, se pueden esperar numerosas exploraciones en sus acciones y relaciones (Pautz, 2009); no obstante, si bien en las últimas

tres décadas los inspectores han sido objeto de innumerables estudios dentro de las ciencias sociales (Johansson, 2010), aún hay pocos estudios enfocados al papel de los trabajadores de primera línea en la implementación de regulaciones ambientales (Paut y Rinfret, 2011; Monk, 2012).

Para poder analizar la práctica administrativa dentro de las autoridades de inspección, es necesario entender los tipos de burócratas públicos que los inspectores son y la configuración dentro de la cual se encuentran (Johansson, 2010). Siendo lo ideal combinar evaluaciones cualitativas y cuantitativas para garantizar que la medición sea precisa y que los cambios puedan seguirse y medirse adecuadamente (Blanc, 2012).

Por ejemplo, bajo un enfoque cualitativo, Pautz y Schnitzer (2008), Pautz (2009), Johansson (2010) y Pautz y Rinfret (2011), a groso modo, analizaron las percepciones de inspectores ambientales con respecto al personal regulado y conocer las interacciones entre ellos. Mientras que May y Winter (2007) consideraron la medida en que los burócratas de las calles enfatizan las acciones que reflejan los objetivos de las políticas de mayor nivel, centrándose en el papel de la atención política y las consideraciones de gestión para influir en estas acciones.

El apartado ayudó a entender lo importante que son los inspectores ambientales, sobre todo por aplicar la legislación ambiental en RN. También se destaca lo poco valorados o los pocos estudios que hay sobre ellos, pese a su relevancia en la política ambiental. A manera de cierre del apartado completo, se pudo apreciar cómo puede existir una ideología ambiental global que incluye en las ideologías nacionales, ideología presentadas por grupos de poder, o elites parlamentarias, que posteriormente son aplicadas por los burócratas a nivel de calle, los cuáles quedan fuera al momento de la elaboración de la política ambiental.

2. El derecho y la crítica jurídica en el campo ambiental

Al retomar lo dicho por Santos (2010:30-31), no únicamente el conocimiento moderno, sino también el derecho moderno representa la más consumada manifestación del pensamiento abismal existente, ambos caracterizados por ser las dos mayores líneas globales en el tiempo moderno, al ser mutuamente interdependientes y al crear subsistemas de distinciones visibles e invisibles. En el derecho moderno se determina lo que se considera legal o ilegal según el Estado oficial o el derecho internacional, *invisibilizando* todo territorio “sin” ley, lo alegal, lo no legal, incluyendo lo legal o lo ilegal de acuerdo con el derecho no reconocido oficialmente (Santos, 2010:32)

Así pues, así como pasa con la ciencia al intentar dominar el conocimiento general, en el dominio del derecho moderno las divisiones llevadas a cabo por las líneas globales son enormes, tanto, que pueden llegar a eliminar cualquier realidad que esté al otro lado de la línea (Santos, 2010). Se sostiene que el derecho se encuentra subordinado a la ciencia de tal manera que lo que es normativo ha acabado por entenderse como científico y, por lo tanto, prácticamente inapelable (Carcova, 2000).

Lo mismo sucede en el derecho ambiental, pues como ya se comentó, la aparición de un discurso dominante que da explicación sobre el ambiente y la naturaleza está basado en hechos y normas de una sociedad histórica, sin embargo, conducen a una construcción de conocimientos científicos sobre el ambiente y la naturaleza que pueden no ser tan “objetivos” como a menudo se supone (Forsyth, 2003). En ese sentido, el presente subapartado se abocará a describir el derecho moderno desde un enfoque crítico.

2.1. Derecho internacional ambiental, su relación con los Estados

Se considera que, ante el proceso de la globalización, el contexto internacional y nacional en diversas áreas ha cambiado, como en el derecho, tanto el interno a los Estados como el internacional. La entrada de la globalización al vocabulario del derecho ambiental internacional, como se estableció en la sección “El desarrollo sustentable en un mundo globalizado” de la Cumbre de Johannesburgo o Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (CMDS) en 2002, ofrece oportunidades y desafíos para el DS (Louka, 2006).

También se considerará que el derecho, incluido el derecho internacional, consiste en una serie de reglas que regulan el comportamiento y reflejan, en cierta medida, las ideas y preocupaciones de la sociedad en la que funciona. Ideas y preocupaciones que están relacionados con el creciente interés hacia la comprensión de peligros y de problemas ambientales en últimos años, y que ahora son objeto de gran preocupación internacional. Por lo que, utilizando como instrumento el derecho, puede apreciarse que existe una respuesta internacional que se ve reflejada, en muchos de los casos, al interior de los Estados.

El presente subapartado busca establecer lo que se entenderá por derecho y ley, en su sentido positivista y crítico, sobre todo en lo referente a nivel internacional y en materia ambiental, su historia y sus características. Partiendo del derecho internacional se busca definir qué se entiende por tratado, sus características y por qué los Estados llegan a adoptarlos, y cómo lo hacen.

El derecho actual que constituye el objeto de la ciencia jurídica es el derecho positivo, ya sea que se trate del derecho de un Estado particular o del derecho internacional (Kelsen, 2009). Positivismos que, según Foucault (2009), muestra que a lo largo de la historia del derecho este apareció para construir y controlar el saber y el conocimiento a través de las diversas prácticas del derecho. Para Kelsen (2009), el derecho aparece como un orden social, desde un punto de

vista estático, como un sistema de normas que regulan la conducta recíproca del humano, normas jurídicas que se aplican a los individuos, los obliga o les autoriza a hacer ciertos actos; siendo las leyes a su vez las que regulan los actos creadores de normas jurídicas particulares (decisiones judiciales, actos administrativos, actos jurídicos de derecho privado).

Algunas características de la norma son que: 1) tiene una validez de carácter espacial y temporal al determinar en qué lugar y en qué momento debe realizarse la conducta que prescribe; 2) tiene una validez material, al considerar hechos particulares, diversas conductas a las cuales se aplica; y 3) tiene una validez personal, referida a los individuos cuya conducta regula (Kelsen, 2009). Tal como sucede con las normas ambientales, que son establecidas para regular las conductas de los individuos hacia su ambiente o entorno natural, son aplicables en espacios y tiempos determinados, y buscan regular aspectos materiales, como el aprovechamiento de los RN.

La ley, como parte del derecho, puede ser entendida como una serie de reglas que regulan el comportamiento y que reflejan, en cierta medida, las ideas y preocupaciones de la sociedad en la que funciona, es considerada un elemento que une a los miembros de la comunidad con relación a los valores y normas reconocidas por el Estado, es permisiva al permitir a las personas establecer sus propias relaciones jurídicas con sus derechos y deberes, y es coercitiva porque castiga a los infractores (Shaw, 2008).

La ley, incluida la del derecho internacional, tiene una triple función social: 1) llevar las estructuras y los sistemas de la sociedad a través del tiempo; 2) contener el interés común de la sociedad relacionado con el comportamiento de sus miembros; y 3) establecer los futuros posibles para la sociedad, de acuerdo con las teorías, valores y propósitos de la sociedad (Allott, 1999). Existiendo una ley a través de la cual se manifiestan los intereses comunes de la sociedad internacional, la sociedad de todas las sociedades, una ley que es empleada para

regular cuestiones internacionales, ley que es mejor conocida como el derecho internacional (Allott, 1999; Comotto, 2005; Louka, 2006; Amann, 2014).

Pese a que las relaciones internacionales datan de comienzos de la civilización, fue con el nacimiento de los Estados modernos que se hizo necesario someter la convivencia internacional a un régimen de derecho (Comotto, 2005). El derecho internacional puede entenderse como el sistema internacional de reglas y principios relativos a las relaciones entre Estados soberanos, y las relaciones entre esos Estados y las organizaciones internacionales, como la organización de las UN (Stratton, 2009).

El derecho internacional surgió de los acontecimientos posteriores a la primera y segunda guerra mundial, donde se dieron cuenta de que algunos marcos institucionales, reglas, deberían ser establecidas y promulgadas a fin de proporcionar garantías procesales y sustantivas para evitar futuras guerras, quedando a cargo las UN para servir a ese propósito: mantener la paz entre los Estados (Comotto, 2005; Louka, 2006). Así, el 26 de abril de 1945, luego de diversas negociaciones, los representantes de 51 Estados firmaron la Carta de las UN, a fin de asumir, entre otros, dos compromisos esenciales: 1) arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos, y 2) abstenerse de amenazar o recurrir al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado (Shaw, 2008).

Ese sistema de derecho internacional, desarrollado en Europa, ahora es aceptado por casi todos los países del mundo y actualmente se desarrolla en muchas direcciones, según como las complejidades de la vida en la era moderna se multiplican (Shaw, 2008; Stratton, 2009). Actualmente el derecho internacional no sólo está enfocado a la resolución de disputas internacionales, sino que ha llegado a cauterizarse por ser un sistema jurídico, conformado por normas y principios, que abarcan aspectos como el desarrollo económico, el comercio, el ambiente, y los derechos de propiedad intelectual (Louka, 2006).

Siendo más específicos, incluye áreas tales como: a) telecomunicaciones, servicios postales y de transporte (como el transporte de mercancías y pasajeros); b) derecho económico internacional (incluido el comercio, la propiedad intelectual y la inversión extranjera); c) crímenes internacionales y extradición; d) derechos humanos y la protección de los refugiados; e) uso de la fuerza armada de los Estados y actores no estatales; f) regulación de lucha contra el terrorismo; g) tecnología nuclear; h) utilización del mar, el espacio exterior y la Antártida; e i) protección del ambiente (Stratton, 2009).

En los últimos años existe mayor interés por comprender los peligros y los problemas ambientales que enfrenta el entorno internacional, tales como la contaminación atmosférica, la contaminación del mar, el calentamiento global, el agotamiento de la capa de ozono, los peligros de las sustancias peligrosas extra-nucleares y temas sobre especies de vida silvestre, entre otras amenazas, que ahora pasan a ser objeto de preocupación y exigen respuesta internacional (Shaw, 2008).

Para el año de 1960, derivado de que el movimiento ambiental estaba emergiendo, las UN convocaron a una conferencia sobre el tema ambiental con el propósito de abordar serias preocupaciones acerca de la degradación ambiental vinculada, principalmente, a los niveles insostenibles del desarrollo económico y el crecimiento demográfico (Louka, 2006; Leary y Pisupati, 2010). No obstante, se considera que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (CNUMAH) en Estocolmo en 1972 marcó el comienzo de la era moderna del derecho internacional ambiental, que tuvo como resultado la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (Brown, 1993; Stratton, 2009; Leary y Pisupati, 2010; UN, 2016a).

Pese a que la declaración adoptó un enfoque antropocéntrico sobre la protección ambiental (Louka, 2006), muchos instrumentos legales ambientales importantes tuvieron lugar en el

período que rodea a la Conferencia, como la Convención de dumping de Londres de 1972, CITES, el Programa de Mares Regionales del PNUMA, el Convenio MARPOL, la Convención de Bonn, la Convención LRTAP, la Convención del Patrimonio Mundial (Brown, 1993; Louka, 2006).

Desde entonces, ha podido apreciarse un aumento en la elaboración de instrumentos jurídicos ambientales internacionales. Para el año de 1982, la Asamblea General de la UN adoptó la Carta Mundial para la Naturaleza y en 1983 las UN establecieron la CMMAD (Stratton, 2009). De esa última comisión, para el año de 1987, se derivó y presentó el Informe Brundtlan, también llamado “Nuestro futuro común”, donde se expuso la visión del desarrollo sustentable bajo la idea de lograr un desarrollo que satisficiera las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades (Louka, 2006; Stratton, 2009; Leary y Pisupati, 2010; UN, 2016a).

El Informe Brundtland en 1992 condujo a su vez a la celebración de la CNUMAD, también conocida como Cumbre de la Tierra, donde se produjeron instrumentos relacionados con el DS que dan forma al desarrollo del derecho ambiental internacional hasta hoy: la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Agenda o Programa 21; la Convención de la Biodiversidad; Tratados sobre biodiversidad; Declaración de principios relativos a los bosques; y se abrieron a firma dos instrumentos con fuerza jurídica obligatoria: 1) la Convención Marco sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y 2) el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Louka, 2006; Stratton, 2009; Leary y Pisupati; 2010; UN, 2016a).

Es de hacer notar que, producto de la Cumbre de la Tierra, estaba más consolidado, que el derecho ambiental internacional había avanzado considerablemente, así cómo es posible apreciar diversos de sus principios fundamentales, tales como el principio de precaución, el principio del que contamina paga y el principio de equidad entre generaciones, que reflejan la

síntesis de las preocupaciones actuales ambientales y de desarrollo (Stratton, 2009; Leary y Pisupati, 2010). Principios del DS que, junto con otros, han sido incorporados en otros documentos multilaterales y en legislaciones nacionales con el propósito de guiar a la comunidad para lograr dicho desarrollo (Stratton, 2009).

Para el año 2002 fue llevada a cabo la CMDS (Louka, 2006; UN, 2016a), considerada una Cumbre decepcionante y un fracaso por los ecologistas debido a la falta de propuestas sobre normas más estrictas para el cumplimiento de los objetivos ambientales (Louka, 2006). Siendo en el 2012 celebrada la última, hasta el 2016, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sustentable, donde los temas oficiales centrales fueron: construir una economía ecológica para lograr el DS, reducir la pobreza y mejorar la coordinación internacional para el DS (UN, 2016b).

Otra característica del derecho internacional ambiental son las instituciones y organizaciones internacionales que desempeñan múltiples funciones en el desarrollo de ese derecho, como proporcionar foros donde se discuten y deciden la mayoría de los problemas ambientales y tener funciones legislativas, ya que emiten recomendaciones, resoluciones y otros instrumentos de derecho (Louka, 2006). Entre ellas destaca el PNUMA, la Organización Marítima Internacional (OMI), la Agencia Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), los Centros Internacionales de Investigación Agrícola (CIIA), la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Consejo Económico y Social de las UN (OCOSOC) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (Louka, 2006).

Además, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), la OCDE, la Organización de la Unidad Africana

(OEA), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), el Banco Asiático de desarrollo y la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación regional (SAARC), entre otras (Louka, 2006). Quienes también llegan a tener un papel destacado en el desarrollo del derecho ambiental internacional son los científicos, quienes rara vez se ponen de acuerdo sobre la definición de un problema ambiental o las posibles soluciones (Louka, 2006).

Con base en lo anterior, se establece que el derecho ambiental internacional es un amplio conjunto de leyes para la protección ambiental y de la naturaleza que proporciona una cantidad cada vez mayor de principios y mecanismos para el abordaje del daño ambiental (Bothe, Brunch y Jensen, 2010), con objetivos universales ligados a: 1) prevenir y remediar la contaminación del aire, del agua y del suelo que afecta a las personas; 2) conservar la biodiversidad, el paisaje y el patrimonio para las generaciones presentes y futuras; y 3) promocionar el DS (Tarlock, 2009).

Si bien el derecho ambiental internacional en sus años de formación es muy diferente al mismo derecho pero del siglo XXI (Lee, 2013), como todas las áreas emergentes de la ley, es un concepto que conserva tradiciones jurídicas e intelectuales del pasado, es una mezcla no sistemática e inestable de normas de otras áreas, principalmente de leyes positivas promulgadas recientemente y de los nuevos principios normativos, considerándolo un campo parasitario moderno del derecho con raíces mínimas, ya sea en el derecho común, la tradición constitucional occidental, el derecho civil o del derecho consuetudinario (Tarlock, 2009).

Hoy en día hay cientos de instrumentos jurídicos internacionales dirigidos a cuestiones ambientales o que contienen disposiciones importantes sobre ello, una proliferación de instrumentos jurídicos que es probable continúe (Brown, 1993); siendo los tratados y su funcionamiento uno de los instrumentos de mayor importancia para la evolución y

consolidación del derecho ambiental internacional, siendo parte del cuerpo de la ley (Lang, 1999; Shaw, 2008; Rose, 2011).

Los tratados son conocidos por una variedad de nombres diferentes, que van desde convenios, acuerdos, pactos, actos de alcance general, cartas y declaraciones, términos que se refieren a una operación similar, la creación de acuerdos por escrito donde los Estados participantes se obligan legalmente para actuar de una manera particular o para establecer relaciones particulares entre sí (Shaw, 2008). Un tratado es básicamente un acuerdo en forma escrita entre partes, principalmente entre Estados, en la escena internacional destinado a producir efectos jurídicos, donde la obligatoriedad de los tratados se basa en el principio de Derecho Internacional Consuetudinario de que los acuerdos son vinculantes (Monroy, 2002; Shaw, 2008).

Entre las clasificaciones de los tratados se encuentran que estos pueden ser bilaterales (entre dos Estados) o multilaterales (entre varios Estados), en los cuales pueden encontrarse los tratados generales, que tienen vocación de universalidad, y los tratados restringidos, que se limitan a un número determinado de Estados (Monroy, 2002; Stratton, 2009). También suelen clasificarse en tratados abiertos (permiten la adhesión de otros Estados) y tratados cerrados (se celebran únicamente entre partes contratantes sin permitir la adhesión de otros Estados) (Monroy, 2002). Además, pueden clasificarse en tratado-ley (intentan crear una norma de carácter general aplicable a toda la comunidad internacional o a una parte de ella) y tratado-contrato (prevén entre los contratantes un intercambio de prestaciones) (Monroy, 2002; Shaw, 2008).

Si bien tratados “ambientales” pueden rastrearse desde los años 1351, principalmente relacionados con el acceso a recursos pesqueros, como los de entre Inglaterra y Castilla, no fue hasta mediados del siglo XIX cuando fue presentada la primera serie de tratados ambientales

integrales, principalmente relacionados con protección de aves migratorias, la primera convención regional de protección de fauna y convenciones que se ocupaban de agua contaminadas (Leary y Pisupati, 2010). No obstante, aun a principios de 1900 existían pocos tratados ambientales, entre ellos el Convenio de 1902 para la Protección de las Aves útiles para la Agricultura, la Convención de 1916 para la Protección de Aves Migratorias en los Estados Unidos y Canadá, y el Tratado para la Conservación y Protección de Lobos Marinos firmaron en 1911 (Brown, 1993).

Para los años 1930 y 1940, los Estados reconocieron la importancia de la conservación de los RN y negociaron varios acuerdos para proteger la fauna y flora, como el Convenio de Londres de 1933 sobre Conservación de Fauna y Flora en su estado natural y la Convención de 1940 en Washington sobre Protección y Preservación de la Naturaleza y Vida Salvaje, durante ese período también se celebró la Convención Internacional para la Reglamentación de Caza y otras convenciones relacionadas con la pesca en los océanos y las aves (Brown, 1993).

Fue a partir de la década de 1960 cuando, a nivel internacional, los acuerdos ambientales multilaterales internacionales aumentaron significativamente (Brown, 1993), más aún con la aparición del concepto de DS en 1987 que pasó a convertirse en la columna vertebral de muchos tratados ambientales (Lee, 2013). En materia de biodiversidad y RN, las respuestas internacionales al reto de su conservación abarcan una gama de tratados jurídicamente vinculantes, siendo, en el derecho moderno, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (o Biodiversidad) (CDB) de 1992 el primer intento de abordar la biodiversidad como un problema global y de hacer frente a nivel mundial a la protección de la biodiversidad (Louka, 2006).

El CDB establece el marco jurídico internacional clave para la protección de la biodiversidad, cuyos objetivos, en términos generales, están enmarcados en la conservación de la

biodiversidad, la utilización sustentable de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos (Shearing, 2010). Por lo que la Convención exige a los países firmantes, en la medida de lo posible, regular o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la biodiversidad con miras a garantizar su conservación y uso sustentable (Shearing, 2010).

Otros instrumentos jurídicos clave importantes relacionados directamente con conservar la biodiversidad son: CITES, Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (Convención de Ramsar), Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Convención del Patrimonio Mundial) y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) (Shearing, 2010).

Existe evidencia de que los principios básicos del derecho ambiental internacional han sido adoptados por varios países, pudiéndose apreciar como leyes de los Estados han hecho de la protección ambiental una prioridad política, evidenciando una uniformidad en los objetivos, los instrumentos de política y los principios legales básicos, y presentando un lenguaje jurídico, científico y ético universal (Tarlock, 2009). En donde la uniformidad de la legislación ambiental es producto de dos razones: 1) la ley se deriva de supuestos científicos y económicos comunes sobre las causas y consecuencias de la degradación ambiental; y 2) la mayoría de los países siguen el modelo europeo/estadounidense de instrumentos de política para la reducción de la contaminación, evaluación del impacto ambiental y conservación de la biodiversidad (Tarlock, 2009).

Pese a reconocer que las leyes de las naciones -las internas-, tanto nacionales como locales, son parte integral del sistema jurídico internacional (Allott, 1999), existe una clara diferencia entre el derecho ambiental internacional y la legislación interna. Mientras que las leyes internas son creadas por representantes nacionales elegidos o designados, los tratados

internacionales son resultado de las negociaciones entre los representantes del gobierno (Shaw, 2008). Otra diferencia es que mientras el derecho internacional deriva de la voluntad colectiva de los Estados, cuyos temas son los propios del Estado y su objeto son las relaciones entre los Estados, la legislación interna deriva de la voluntad del soberano o del Estado, sus temas son los individuos dentro del Estado y su objeto son las relaciones de los individuos entre sí y con el gobierno (Shaw, 2008; Stratton, 2009).

Recientemente, una gran parte del derecho ambiental internacional ha sido implementado a través de medidas legales y reglamentarias nacionales, diversidad de países modelo, uno detrás del otro, han adoptado una variedad de instrumentos de política, llegando a considerar que la integridad, la fuerza y la utilidad de la legislación ambiental global dependen de la práctica de las leyes ambientales nacionales (Rose, 2011; Lee, 2013).

En la mayoría de los sistemas legales, las leyes internacionales son consideradas como un cuerpo de derecho distinto de la legislación nacional, no obstante, se reconoce que tienen interrelaciones con las leyes nacionales, al considerar que la mayoría de los sistemas legales nacionales adoptan el derecho internacional de alguna manera (Rose, 2011). Pues casi paralelamente a la evolución de la legislación ambiental internacional se produjo una convergencia de las leyes ambientales nacionales en todo el mundo (Lee, 2013); de hecho, se establece que la legislación ambiental moderna a nivel mundial y en las naciones comenzó en 1987, sobre todo producto de la publicación del Informe Brundtland (Clark, 1995; O'Riordan, 1996; Lee, 2013; Mondaca *et al.*, 2013). Siendo el monismo y el dualismo las dos principales teorías que buscan explicar la relación entre el derecho internacional y el nacional (Stratton, 2009).

El monismo considera que las leyes internacionales y nacionales están interconectadas como un sistema único, que el derecho internacional se incorpora automáticamente en el orden

jurídico interno, y que el derecho internacional es la fuente suprema de la legislación nacional y anula la ley interna contradictoria (Stratton, 2009; Rose, 2011). Mientras que el dualismo sostiene que el derecho internacional y el derecho interno son dos cuerpos separados de derecho, que operan como sistemas jurídicos independientes y separados uno del otro, y aunque los temas que se regulan pueden solaparse, cada uno regula de diferente manera los temas y se basan en diferentes fuentes de autoridad legal, pero reconoce la existencia de una variedad de interrelaciones entre sí (Stratton, 2009; Rose, 2011).

Interrelación que en ocasiones puede apreciarse cuando sentencias judiciales nacionales relativas al derecho ambiental, de forma natural, tienden a abordar las cuestiones legales nacionales, en lugar de leyes globales, pero los jueces pueden referirse a tratados internacionales para guiar su interpretación de las leyes nacionales (Rose, 2011). Pues, aunque el derecho internacional no tiene la fuerza policial internacional para supervisar la obediencia a las normas jurídicas internacionales que se desarrollan dentro de los Estados, son las leyes y los tribunales nacionales, con frecuencia, un medio importante a través del cual se implementa el derecho internacional en la práctica (Stratton, 2009).

Otras medidas legislativas asociadas a la adopción del derecho internacional, es que la implementación de tratados ambientales en la legislación nacional requiere la intervención del legislador, lo que significa que se requiere una legislatura para aprobar un tratado antes de que entre en vigor la normativa interna o que el legislador promulgue la ley (Rose, 2011). En donde la promulgación de leyes para la aplicación de los tratados ambientales estará determinada por disposiciones constitucionales internas, sobre todo en los países federales donde los poderes legislativos ambientales pueden ser distribuidos entre los gobiernos central y regional (Rose, 2011).

Para el caso mexicano, a nivel constitucional se pueden encontrar diversos artículos relacionados con la recepción del derecho Internacional en el sistema jurídico nacional, siendo el artículo 133 el que señala que: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados” (CPEUM, 2013: 106). Siendo ese artículo el punto de contacto entre el derecho internacional y el nacional, al señalar como un tratado internacional pasa a formar parte del derecho interno de mexicano (Rodríguez y Rodríguez, 2012), punto relevante para el presente estudio.

Se establece que la implementación de tratados ambientales es una parte cada vez más importante de la legislación ambiental nacional, lo que ha significado la creación de un cambio en la sustancia del derecho interno (Rose, 2011). También se considera que el sistema internacional ha intentado regular la gestión nacional de la biodiversidad a través de una serie de convenios internacionales que traten temas sobre biodiversidad regional o específica de especies en problemas o en conservación (Louka, 2006).

La legislación ambiental internacional donde la incertidumbre científica también está presente, pues el conocimiento científico siempre está cambiando, en consecuencia, quienes crean tratados internacionales diseñan instrumentos y mecanismos de aplicación flexibles a fin de que las partes puedan adaptarse a los cambios en el conocimiento científico (Brown, 1993). Conocimiento que a lo largo de la historia es visto y ha sido una relación compleja entre las cosas como deben ser y las cosas como son, y ha estado inmerso en el debate acerca de si la

filosofía del derecho debe incorporar las normas éticas o limitarse a un análisis de la ley tal y como está, debate que continúa hasta hoy (Shaw, 2008).

Desde la escuela positivista, se declara que la ley tal como existe debe ser analizada empíricamente, despojado del análisis todo elemento moral y ético, que la ley hecha por el humano debe ser examinada como tal y que las especulaciones metafísicas deberían ser rechazadas porque lo que cuenta son las realidades prácticas, no los principios generales que son imprecisos y vagos, por no decir ambiguos (Shaw, 2008). Por consiguiente, desde el pensamiento positivista, se plantea una separación analítica entre el derecho y la moral -lo que es la ley y lo que la ley debería ser- (Shaw, 2008; McGrath, 2011).

Otro aspecto enmarcado en el derecho internacional, mejor dicho, que surgió a partir de, es la terminología empleada en los tratados, donde a través de la hermenéutica se busca diferenciar y presentar las conceptualizaciones utilizadas en los documentos firmados a fin de homogenizar sus interpretaciones (Comotto, 2005). El contenido del tratado puede evaluarse mediante la lectura de los textos respectivos, pero los problemas están principalmente en fase de implementación, surgen si los términos del tratado son interpretados de diferentes maneras, si el contenido de los textos es presentado en forma ambigua, ya sea a propósito o a consecuencia de una diferencia de opiniones que se solucionó mediante formulaciones vagas o por simple negligencia; no puede negarse que los negociadores o redactores no prevén ciertos eventos y situaciones y que la falta de claridad sólo es evidente una vez que el texto es aplicado (Lang, 1999).

La proliferación de instrumentos jurídicos es probable que continúe, por lo que resulta importante evaluar los avances y explorar hacia donde se dirigen, siempre considerando que hacer tratados efectivos, sobre todo aplicables a niveles nacionales y locales, debe ser

prioridad de la comunidad internacional; por consiguiente, es necesario identificar aquellos factores que influyen en el cumplimiento en esos niveles (Brown, 1993).

Factores influyentes que podrían incluir: a) la cultura económica y social de un país; b) la estructura y el funcionamiento de su burocracia y la comunicación entre estas; c) la disponibilidad de los conocimientos técnicos y la capacidad técnica local; d) el acceso a la información; f) el papel de las organizaciones no gubernamentales; g) las funciones y atribuciones de la secretaría establecida por el acuerdo, entre otros; pero resultando de suma importancia prestar atención al desarrollo de las capacidades locales en los países para aplicar y poder cumplir los tratados internacionales ambientales de manera eficaz y eficiente (Brown, 1993).

2.2. El derecho, su formulación y conceptualización desde una visión crítica

El derecho moderno, entendido como las pautas obligatorias impuestas por las autoridades políticas, como un conjunto de normas, está fundado bajo tres pilares: 1) el derecho como monopolio del Estado y como construcción científica; 2) la despolitización del derecho a través de la distinción entre Estado y sociedad civil; y 3) el derecho como principio e instrumento universal de la transformación social políticamente legitimada (Santos, 2009).

El derecho puede ser visto desde dos perspectivas, la primera como un “sistema legal” separado e independiente, que lucha por defender su integridad analítica frente a los descuidos conceptuales y morales de la vida cotidiana; y la segunda como una concepción súper-política de éste, como una colección indiferenciada, ordenada pragmáticamente, de mecanismos sociales para promover intereses y controlar conflictos por el poder (Geertz, 2003).

Desde una visión crítica, el derecho se dirige a la realidad para dominar las conductas, pues no tendría sentido producir normas que no tuvieran por objetivo conseguir que los ciudadanos y

funcionarios produjeran y modelaran ciertas y muy definidas conductas (Correas, 2005). A través del productor del derecho se toman los conceptos que utiliza para describir las conductas *modalizadas*, de las descripciones de la apariencia de las relaciones sociales, y no de estas, como se aprecia en la realidad (Correas, 2005).

Las leyes, que son parte del derecho, son interpretadas de diversas formas, como resúmenes de las tendencias que se observan en un conjunto de datos, como declaraciones acerca de las disposiciones de las cosas o también como el carácter preposicional de una teoría que, por supuesto, puede ser falsificada; donde todas estas interpretaciones pueden ser adoptadas y utilizados como leyes aparentes, a pesar de que no pueden ser consideradas como universalmente y totalmente aceptables (Forsyth, 2003).

Los hechos legales se hacen y no nacen, son construidos socialmente a partir de cualquier cosa, desde los principios de presentación de las pruebas, la etiqueta de las salas de justicia y las tradiciones de recopilación de jurisprudencia, hasta las técnicas de la abogacía, la retórica de los jueces y los escolasticismos de la educación en las escuelas de leyes (Geertz, 2003). Siendo en el mismo corazón del derecho en donde se sitúa cierto aspecto paradójico por el cual puede constituirse tanto en instrumento conservador como en instrumento reformador, una herramienta de los “grupos de poder” (Cavorca, 2006:183). De ese modo, el grupo de poder consigue ejercer su hegemonía sobre el resto de los individuos a través de la construcción de representaciones del mundo aceptadas por la mayor parte de los miembros de la sociedad, representaciones -visión del mundo/ideología- que son globalmente prescriptivas (Correas, 2005).

El problema consiste en que, aceptado el derecho y sus leyes se refieren a ficciones, por ello se requiere mostrar que lo descrito incorrectamente por el derecho, es lo mismo que la ciencia sociológica describe correctamente (Correas, 2005). Para que cualquier sistema legal que

pretenda ser viable debe conectar la estructura de la existencia, en la medida en que es imaginada localmente, y el curso de la experiencia, en la medida en que es percibido localmente, de forma que no parezcan sino las versiones profunda y superficial de una misma cosa (Geertz, 2003).

De igual manera deben tomarse en cuenta los productores del derecho, pues para que la norma sea reconocida como jurídica, se debe reconocer a su productor como funcionario autorizado, así como reconocer la conducta del funcionario, como la conducta que otra norma determina como la conducta productora de esas normas; pues si en algo está interesado el poder, es en que sus juristas sean creídos, que tengan prestigio -aunque no lo merezcan- (Correas, 2005).

Entre los principales productores del derecho se encuentran: 1) los legisladores: actores sociales autorizados para producir normas de obediencia generalizada para todos, o algunos de los miembros autorizados de la comunidad; 2) los funcionarios de la administración pública: órganos que van desde las secretarías de estado o ministros, hasta los humildes empleados; 3) jueces; y 4) particulares autorizados, que, por excelencia, son los últimos destinatarios del mensaje del derecho (Correas, 2005).

Así, al producir el derecho ambiental, como parte de la política ambiental, esta suele ser diseñada por actores sociales expertos productores del derecho, mediante la apropiación y el uso de la información científica y técnica (Fischer, 2000), pero también pueden verse influenciados por aspectos económicos o políticos. Lo anterior podría significar que, al producir el derecho, quienes lo producen, emplean mucho más la información utilizada por expertos para dar una base técnica a las decisiones; visión que ha sido ampliamente cuestionada, pues al involucrar sólo asesores científicos, y la necesidad de autoridades gubernamentales de seguirlos consultando, deja de lado un conocimiento derivado de

experiencias de actores menos influyentes en aspectos técnicos, económicos y políticos (Fischer, 2000).

Eso responde, en parte, al dominio del enfoque tecnocrático y, por tanto, a una visión positivista del proceso (Steel *et al.*, 2004; Keller, 2009). Por consiguiente, los productores del derecho se enfocan a elaborar el derecho en un saber tan especializado, técnico y absoluto que sólo puede ser entendido por sus operadores, lo que contribuye a reforzar su poder sobre la sociedad (Ruiz, 2009); pues en muchas ocasiones el legislador no pretende solamente, y a veces ni siquiera, que lo entiendan, aspira a que lo obedezcan y acaten (Vernengo, 1994).

Parte del problema radica en que algunas ideas jurídicas no pueden existir en ciertas sociedades pues estas no disponen de palabras -signos- para expresarlas (Correas, 2005). A lo que también habría de agregar el modo en que las instituciones del derecho se trasladan de un lenguaje de la imaginación a otro de la decisión, formando por ende un sentido determinado de la justicia (Geertz, 2003). Si, de la imaginación, porque el aspecto “jurídico” de las cosas no es un conjunto limitado de normas, leyes, reglas, principios, valores o cualquier otra cosa a partir del que puedan plantearse respuestas legales a una serie de acontecimientos destilados, sino que parte de una manera determinada de imaginar lo real; es decir, el derecho forma parte de una manera característica de imaginar lo real que nunca contempla toda la trama (Geertz, 2003).

El derecho son normas, y que las normas son siempre positivas, es decir, las produce “alguien” y las obedece otro “alguien”, lo dicho por quién produce una norma es como si lo dijera el estado, y no la persona que hace la norma, lo que pudiera ocultar las verdaderas intenciones de quien crea la norma (Correas, 2005). Por lo que, para su análisis, es necesario establecer un ir y venir hermenéutico entre los campos del derecho y de la sociología, observando primero uno

y después el otro, con el fin de formular cuestiones morales, políticas e institucionales que informen de ambos (Geertz, 2003).

Con ello se busca averiguar el modo en que se relacionan, se han relacionado durante el tiempo y se relacionarán entre sí, esas diferentes visiones sobre lo “legal”; la forma en la que pueden concordar, o bien malograrse, el conocimiento local y la iniciativa cosmopolita en el desorden mundial emergente, tratando de situar concepciones locales en contextos locales y la del jurista para reforzarse entre sí (Geertz, 2003).

En materia ambiental, existen por supuesto claras diferencias conceptuales y semánticas entre las leyes, por un lado, las que se relacionan con las propiedades físicas genéricas como “presión” y “volumen”, y, por otro lado, las que suelen variar según un contexto local y de significado, como las existentes en ciertas zonas “deforestación” y “erosión” (Forsyth, 2003).

Por ejemplo, la erosión del suelo varía según el tipo de suelo al que se refieran, en un área determinada de terreno puede existir más de un tipo de suelo. No obstante, según Forsyth (2003), aún no está claro si tales diferencias tienen algún impacto en la aplicación práctica de tales conceptualizaciones generalizadas en la gestión ambiental, cuando en la práctica, tales conceptualizaciones son tomadas como leyes.

A través de esa tendencia de la ciencia ortodoxa de tratar de producir leyes generalizadas de la naturaleza, en particular, las generalizaciones ambientales únicamente se basan en el uso de un conjunto de ciertos datos sobre los problemas ambientales que sólo reflejan información parcial, tanto en términos biofísicos y en lo referente a la forma en que tales problemas fueron evaluados por los diferentes grupos sociales (Forsyth, 2003).

La forma en la llamada ciencia “ortodoxa”, está basada en la búsqueda de leyes universales aplicables a la naturaleza, utilizando métodos que dan la apariencia de objetividad y de precisión; no obstante, esto puede ser criticado porque, al reconocer como tales leyes siempre

son representativas de la norma y las experiencias de las personas que las hacen (Forsyth, 2003).

2.3. El derecho y lo jurídico como discursos que puede transmitir las ideologías ambientales

El discurso puede ser entendido como un conjunto específico de ideas, conceptos y categorizaciones que se producen, reproducen y transforman en un conjunto particular de prácticas a través del cual se da significado a las realidades físicas y sociales (Hajer, 1997). Como concepto político, el discurso ambiental comenzó dado el panorama mundial del deterioro de los RN, los ejercicios nucleares y los “accidentes” ecológicos de los años noventa, elementos que llevaron a poner en la mesa de discusión internacional los asuntos ambientales y que dieron lugar a una variedad de discursos; discursos estudiados desde la perspectiva histórica, las visiones ideológicas, la corriente disciplinaria y las perspectivas políticas (Alfie, 2002). El discurso ambiental es considerado palabra viva que propone significantes que asignan nuevos sentidos a lo real y a las cosas, desde una palabra que no sólo denomina y domina, desde un habla que espera un escucha y una respuesta, es la forma en que se construyen, interpretan, discuten y analizan los problemas ambientales (Leff, 2008; Dryzek 1997, en Novikau, 2016). En ese sentido, los discursos ambientales están compuestos por ideologías ambientales.

En materia jurídica, el derecho es catalogado como discurso, un discurso particularmente muy institucionalizado (Hajer, 1997) que se constituye sobre la base del discurso cotidiano¹⁰; pues sus términos, sus conceptos, el uso de palabras son tomadas del lenguaje común, acompañado

¹⁰ Para tratar de entender el origen del discurso cotidiano, es necesario remitirse a lo que se sabe acerca de cómo se constituye una visión del mundo; como se construye, en el largo plazo, las ideas que conforman la visión del mundo de una clase dominante, la cual constituye los discursos cotidianos, y las ideas de las ciencias apoloéticas de las relaciones sociales que favorecen el grupo dominante (Gramsci en Correas, 2005).

de cierta jerga profesional, más o menos universal, propia de los juristas, principalmente en las ramas tradicionales como el derecho civil o el comercial, así como en ocasiones es necesario considerar el aporte de ciertos discursos técnicos (Correas, 2005). Una singularidad del discurso del derecho es que es visto como una técnica de control social, existe en textos que portan discursos prescriptivos producidos por funcionarios autorizados, textos que amenazan con la violencia, que son generalizadamente reconocidos como tales, es decir, como obligatorios, y que están estrechamente relacionado con un lenguaje (Vernengo, 1994; Correas, 2005).

Por tanto, el derecho puede ser entendido como una práctica discursiva social que nombra las conductas; convierte a los seres humanos en sujetos, legitima el poder usando la palabra de la ley y la violencia y pone de manifiesto a sus detentores; entra al juego de las relaciones de dominación (Ruiz, 1986). En donde los legisladores son los autores principales de las normas jurídicas, quienes transmiten con su discurso su voluntad a los súbditos (Vernengo, 1994).

No obstante, el derecho como discurso no solamente contiene normas, además contiene otros discursos que son una representación imaginaria de los humanos que, al utilizarlo, se sumergen en la fantasía ocultadora de otros discursos que, si se representaran, no mostrarían bondades, sino, al contrario, las desventajas de un sistema social que condena a la mayoría a la explotación y a la dominación (Correas, 2005). Así pues, que el derecho diga lo que dice, tiene su causa en su propia ideología, no en realidades a las cuales no hay acceso sino es por vía de otros discursos (Correas, 2005).

Los discursos de derecho pueden ser identificados conforme a los criterios: a) son discursos prescriptivos que amenazan con la violencia; b) son discursos reconocidos como producidos por funcionarios autorizados; y c) son discursos autorizados conforme con un sistema normativo eficaz (Correas, 2005). También son considerados como discursos de “segundo

nivel”; es decir, quien lo produce no intenta describir un objeto, que serían las relaciones sociales, sino que intenta dominarlas, pero, para ello, adopta las ideologías que encuentra ya formuladas en discursos previos, ideologías que si describen (Correas, 2005).

En su sentido deóntico, el derecho se dirige a los funcionarios para organizar su actividad represiva, aunque para legitimar su acción frente a los dominados; en su sentido ideológico, se dirige a todos, pero no amenazando, sino proporcionando conductas cargadas con el sentido de lo bueno, inocente y justo; cuyo sentido ideológico “oculta” las verdaderas relaciones sociales (Correas, 2005). De ese modo, el derecho puede ser visto como un instrumento doble: con su sentido deóntico se busca la dominación, mientras que con su sentido ideológico se busca la hegemonía (Correas, 2005).

Por un lado, el sentido deóntico del discurso del derecho puede encontrarse en enunciados del discurso del derecho mediante el análisis de estos a la luz de cualquiera de los tres operadores deónticos: 1) prohibitivo, 2) obligatorio y 3) permitido. Por otro lado, el sentido ideológico del discurso del derecho se utiliza para denotar la presencia de otros sistemas significantes en un discurso cuya función sólo es dar el sentido del deber a las conductas de las personas; es decir, el derecho dice algo más que aquello que es debido, por lo que en el discurso del derecho hay otros sentidos además del sentido del deber (Correas, 2005).

Ello por las características propias del derecho, pues se considera que hacer derecho –dictar leyes, resolver conflictos, concertar actos jurídicos- es una actividad lingüística, que, por boca de legisladores y jueces, el derecho habla; de ese modo la ley, el derecho escrito, es ante todo un conjunto de enunciados formulados en algún lenguaje natural (Vernengo, 1994). El productor del discurso del derecho, como se comentó, utiliza un lenguaje común, *modeliza* conductas, y piensa que con ello “se dirige” a lo que llama realidad social que presenta dentro

de la norma; contenido que es el ser así y no de otra manera del derecho, y el problema sociológico es porque existe ese contenido y no otro (Correas, 2005).

Ante esas premisas, hay que tomar en cuenta que toda expresión lingüística puede ser difusa e imprecisa; que cualquier oración, aun cuando este sintácticamente bien formada, depende para la determinación de su sentido, del contexto de uso, de las reglas no gramaticales que determinan su adecuación a circunstancias cambiantes; que enunciados bien contruidos pueden ser expresión de sentidos diversos, de suerte que la apariencia superficial verbal de las oraciones no es suficiente para establecer significados (Vernengo, 1994).

Así como existe el discurso de derecho, existe el discurso jurídico encargo de ser el discurso del poder, pero no porque tiene que vérselas con las normas que atribuyen los poderes o con las menciones normativas de los humanos transformados en sujetos de derecho; su poder radica en que es un discurso cuyo propio proceso de producción consiste en la expresión de los lugares de la trama del poder establecido en y por las prácticas sociales (Entelman, 1986). Mientras que el discurso del derecho es el de los funcionarios, el discurso jurídico es el de los juristas y el de los ciudadanos (Correas, 2005).

Ese discurso jurídico puede ser tanto prescriptivo como descriptivo, y bien puede acompañar al derecho en los mismos textos, o bien constituyen metadiscursos respecto de él (Correas, 2005). Dentro de los discursos jurídicos se pueden distinguir: 1) las fundamentaciones; 2) la exposición de motivos; 3) las explicaciones; 4) los discursos cotidianos (también los ciudadanos comunes y los funcionarios no especializados hablan en muchas maneras del derecho; opinan, no sólo de su bondad, sino de su interpretación; pertenece a la experiencia cotidiana); y 5) el uso del derecho (Correas, 2005).

En el discurso jurídico se muestra lo que se muestra y se dice lo que se dice para ocultar lo que se quiere ocultar y callar lo que se quiere callar; es decir, la forma típica de referencia del

discurso jurídico será lo implícito; lo implícito del discurso jurídico se vincula entre otras cosas a la interpretación de la significación literal, a un sistema de producción de significaciones “derivadas”, siendo la forma típica de organización del discurso jurídico el desplazamiento referencial (Entelman, 1986).

Para Entelman (1986:115), existen tres niveles que conforman el discurso jurídico:

El primero, sobre el que pivotean los dos restantes, se constituye por el discurso producido por los órganos sociales, por los representantes de las instituciones, es decir, por aquellos a los que el mismo discurso autoriza a decir ciertas cosas bajo la aplicación de ciertas reglas precisas y específicas de formación del discurso. Entrando las normas, reglamentos, decretos, sentencias... toda suerte de disposiciones que reglamentan las relaciones de individuos devenidos de sujetos que consagran las ficciones, que producen los desvíos de sentido para generar las referencias de lo implícito, en definitiva, los tramos del discurso que imponen los castigos, que solidifican las consecuencias del poder, configuran este nivel.

El segundo nivel del discurso jurídico está integrado por teorías, doctrinas, discusiones, en definitiva, por el producto de la práctica teórica de los juristas y por las alusiones de uso y manipulación del primer nivel, o sea por el producto de la práctica profesional de abogados y toda la amplia lista de los instrumentadores del primer nivel del discurso.

Finalmente, el tercero es el efecto de especular respecto a los anteriores; el lugar del discurso donde se almacenan las creencias producidas por las ficciones, donde tendrán su enclave las apelaciones; es decir, es el discurso que producen los usuarios, los súbditos, los destinatarios, los desconocedores absolutos presumidos de conocer puntualmente el contenido de los otros dos niveles; donde se localiza lo que dicen y lo que creen los personajes de carne y hueso de cada ficción.

De ese modo, la práctica jurídica en su conjunto consiste en la “producción, circulación y consumo” de un discurso que puede ser producido por: 1) Fraccionarios (órganos designados en la institución social”); 2) legisladores-juristas (el nivel de la producción teórica) y 3) los usuarios o súbditos -los destinatarios-, donde se juega el imaginario de una formación social (Correas, 2005).

Tanto los discursos del derecho como los jurídicos describen relaciones sociales, o al menos lo pretenden, que pueden ser verdaderas o solamente serlo en su apariencia; para que tales descripciones constituyan las conductas sociales es necesario que se repitan constantemente hasta formar modelos descriptivos de una sociedad (Correas, 2005).

Así pues, resulta necesario mostrar que el derecho se dirige a dominar relaciones sociales que no están en su discurso, puesto que, si estuvieran, no se referiría a apariencias o ficciones, sino a descripciones verdaderas de la sociedad (Correas, 2005). Que cuando el derecho es reconocido queda determinada la relación entre dominante y dominado, al ser admitido como necesario, sutilmente la relación de dominación no se evidencia, puesto que, se justifica para vivir en una sociedad en paz; esos diferentes elementos que se generan en torno a la aceptación del derecho formalmente dado son los que reproduce su discurso, los que crean una ideología jurídica (Correas, 2005).

Se pudo apreciar como el discurso ambiental y los discursos del derecho y jurídicos comparten características en común, como proponer significantes para asignar sentidos a lo real y a las cosas, se construyen, interpretan, discuten y analizan. Pero dadas las características propias los discursos del derecho y jurídico, sobre todo el derecho, donde sus términos y conceptos son tomadas del lenguaje común, es posible transmitir las ideologías ambientales a través de utilizar las “palabras” comunes en esa materia, pero con jerga jurídica, para describir las

relaciones sociales permitidas jurídicamente y poner en práctica el control social en el cuidado y aprovechamiento de los RN.

2.4 La crítica jurídica en el derecho ambiental

Los críticos no conciben el derecho como pura norma, no lo identifican exclusivamente con el que emana del Estado, y ponen en discusión su neutralidad, amplían y complejizan por lo tanto el concepto tradicional de derecho, aun cuando las definiciones formuladas no son homogéneas (Correas, 2005). Producto de cuestionar al derecho, la ley vigente y el modo de aplicarla, así como de las doctrinas y teorías dominantes que la sustentan, se desarrolló un nuevo pensamiento jurídico, uno que apuesta por un derecho alternativo, como pluralismo jurídico y como crítica jurídica que implica una crítica del derecho objetivo (ley), de la ideología que lo justifica y de la sociedad que hace uso de este (De la Torre, 2002).

Pluralismo jurídico que puede entenderse como “la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio sociopolítico, que interactúan por conflictos o consensos, que pueden ser o no oficiales y que tienen su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales” (Wolkmer, 2013). También puede entenderse como el “fenómeno de la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas normativos distintos” (Correas, 1993). Es decir, el pluralismo se puede concebir como una *interlegalidad* o entrecruzamiento de diversos órdenes jurídicos, cuya característica principal suele ser una “mezcla” irregular e inestable de códigos jurídicos distintos (Sousa Santos en Berumen, 2011:40). Por ejemplo, en el caso de México, en materia ambiental, tal mezcla se refleja en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes y reglamentos ambientales federales, estatales y municipales.

Para Wolkmer (2013), cualquier nueva normatividad a caracterizar, tendría no sólo que lograr sobrepasar las formas de dominación propias de la modernidad capitalista burguesa, sino también repensar la racionalidad técnico-formal por ser “negadora del mundo de la vida”. Pues la rama jurídica “distorsiona” la realidad, pero no es que distorsione la realidad, lo cual no se puede, sino que describe la apariencia de una realidad que el discurso científico describe de manera distinta (Correas, 2005).

A nivel Latinoamérica, Correas desarrolla su crítica al derecho moderno a partir del pensamiento marxista y de las categorías del capital, de esa manera propone una Crítica del Derecho como análisis del discurso, instalada en el espacio de las ciencias sociales y con fundamentos críticos del pensamiento de Marx (Correas, 2005; Wolkmer, 2013). En donde la idea marxista expresa que una relación social es algo que “no se ve”, es algo que esta “oculto”, y que debe ser develado por la actividad teórica, por la crítica (Correas, 2005).

Se parte de la aceptación que todos los discursos manifiestan o formalizan una ideología, tanto el objetivo de la crítica del derecho, como de los discursos jurídicos, es la crítica de la específica manera de ejercer el poder a través de esos discursos (Correas, 2005). Sin embargo, Correas hace una diferencia, la crítica jurídica no debe ser confundida con la teoría crítica del derecho, pues la crítica jurídica “opera con base en datos concretos al paso que objetiva la aplicación de una práctica política transformadora” (Wolkmer, 2013).

En palabras de Correas (2005), la crítica del derecho es más bien una crítica que conduce, más que al rechazo de las normas, a la mostración del ocultamiento producido por las *pseudo* descripciones constituidas, precisamente por el ocultamiento, en herramientas de poder; sin perder de vista que la crítica del derecho no es lo mismo que la crítica de las normas o su sentido deóntico, pues la crítica del sentido deóntico del discurso del derecho no puede ir más allá del juicio del rechazo ético por la injusticia.

Bajo esa idea, la crítica versa sobre discursos que tienen doble sentido: el deóntico y el ideológico; y sobre discursos que a su vez hablan de estos. Pero más se trata de la crítica del sentido ideológico del derecho y de la ideología jurídica, lo que es objeto de crítica, es que estas ideologías pretenden describir fenómenos sociales tal como estas aparecen y no tal como son (Correas, 2005); es decir, la ideología jurídica y el sentido ideológico del derecho, constituyen el objeto propio de la crítica jurídica. Así pues, la crítica de la ideología jurídica tiene como propósito la identificación de ideologías en el interior del derecho, pretendiendo mostrar el sentido oculto del discurso del derecho; entendiéndose por ideología jurídica el “sentido” que le otorgan los juristas al discurso del derecho (Correas, 2005).

Dicho de otra manera, el objeto de la crítica es criticar la manera de ejercer el poder a través de esos discursos (del derecho y jurídicos), de la técnica que permite construir al humano contemporáneo en objeto del poder de quienes son los beneficiarios de la organización social contemporánea, de la manera de repartir la riqueza en esta sociedad (Correas, 2005). Con ello, se busca mostrar cómo el derecho transmite, en un sentido ideológico, una visión descripción ficticia y maquillada de las relaciones sociales, siendo las ideas dominantes en una sociedad las que constituyen el origen de las ficciones que luego aparecen en el derecho (Correas, 2005).

La crítica jurídica busca ofrecer una explicación acerca de cómo las relaciones sociales capitalistas son la causa de una ideología jurídica que no se refiere a ellas, sino a sus apariencias (Correas, 2005). Continuando con Correas, se establece que el legislador obtiene la ideología con la que construye el discurso del derecho de sistemas significantes que contienen las descripciones ficticias de la sociedad que encuentra en el discurso cotidiano. Otra característica de la crítica jurídica es que esta se fundamenta en un espacio teórico en que colindan la sociología y la semiótica (relaciones sociales y discurso jurídico), con lo que se

busca identificar discursos que tienen como sentido, expresar la ideología de que alguien debe producir ciertas conductas, definidas por otro alguien, bajo amenaza de utilizarse la violencia (Correas, 2005).

Correas (2005) postula como hipótesis que en el discurso analizado aparecerán en realidad dos discursos: 1) el deóntico, que propone como obligatorias las conductas necesarias para la reproducción del modelo sociológico reputado verdadero; y 2) el ideológico, que propone una descripción mentirosa de las relaciones sociales. Correas (2005) considera que, si el análisis arroja la presencia de esos dos discursos en el mismo texto, habrá una buena prueba de que el sentido ideológico del derecho moderno es una ocultación, una ficción de esas relaciones capitalistas; por lo que para corroborar que el discurso del derecho tiene su causa en las relaciones sociales capitalistas es necesario probar que se refiere a ellas, aunque lo niegue.

Se considera que la explicación sociológica y crítica pretende dar cuenta del sentido deóntico básico, o sea, la causa de que en todos los países capitalistas existen normas de derecho que coinciden mucho más de los que divergen (Correas, 2005). Es decir, el sentido deóntico del derecho moderno, al aparecer como sentido deóntico propio del capitalismo, se constituye en la prueba de que el sentido ideológico constituye un ocultamiento o ficción, que permite la dominación y la preservación del capitalismo (Correas, 2005).

En donde el sentido deóntico del discurso del derecho está constituido por lo que los juristas llaman “normas jurídicas”, a través de las cuales transmite la ideología de que alguien debe hacer algo, siendo lo más importante entender que no únicamente transmite esa ideología, pues el discurso del derecho no sólo contiene normas (Correas, 2005). Y recordando que la ideología jurídica es aquella ideología expresada en el discurso jurídico, el discurso que acompaña a, o a quienes hablan del derecho, es también la que está en el discurso de los funcionarios y jueces cuando fundamentan las normas que producen. Por lo que resulta

necesario aislar y estudiar el sentido ideológico, lo que los juristas intentan dejar de lado cuando buscan saber que es lo debido en una sociedad (Correas, 2005).

Para Correas (2005) la diferencia está en que el sentido ideológico tiene más importancia, en tanto el derecho es una técnica control social, que el sentido deóntico del discurso del derecho; y siendo el derecho un medio para ejercer el poder, el estudio del derecho implica el estudio de todos sus aspectos, no sólo el normativo. Se busca lo que permite otorgar unidad a un sector de la ideología, lo que permite reconocer una ideología, se busca un criterio para encontrar, dentro de ese discurso del derecho ya reconocido como tal, otras ideologías que no son la ideología del ser debida a una conducta (Correas, 2005).

Sin embargo, se considera igual de importante efectuar un análisis del sentido deóntico y del sentido ideológico del derecho, debido a que el uso del lenguaje prescriptivo y del lenguaje descriptivo refleja las relaciones de poder que reproduce el derecho. Cabría añadir que, para el caso mexicano, para Correas las filosofías “oficiales” del país, con sus diferencias respecto del primer mundo, y con sus diferencias entre sí, de todos modos, se inscriben en una mezcla de filosofía liberal burguesa y occidental-cristiana, con su ingrediente nacionalista.

Conclusión y recapitulación de los Capítulos I y II

A manera de conclusión y recapitulación de lo expresado en los Capítulos I y II, el Cuadro 3 presenta las principales cinco categorías que pudieron identificarse y que servirán de ayuda para efectuar el análisis de las ideologías ambientales presentes en tratados ambientales internacionales, la legislación y los inspectores ambientales de la Profepa.

Cuadro 3. Principales categorías de análisis que pudieron identificarse en la teoría

Categoría general	Principales autores revisados	Principales ideas adoptadas de los autores
Ciencia/tecnología	Engels (1961), Millikan (1963), O'Riordan (1977), Carcova (2000), Estenssoro	Lo contenido en la legislación ambiental ha acabado por entenderse como científico y tecnológico y, por lo tanto, prácticamente

	(2001), Forsyth (2003), Leff (2003; 2004; 2006b), Dankelmon (2004), Steel, <i>et al.</i> (2004), Foladori (2005), Arévalo <i>et al.</i> (2007), Tetreault (2008), Keller (2009) y Santos (2010).	inapelable. La ciencia y la tecnología, bajo principios de universalidad, son presentadas para distinguir lo verdadero de lo falso, superiores a todo conocimiento local, llegando a ser considerados como la única alternativa viable para gestionar los RN. Sin embargo, se considera que la ciencia y la tecnología no sólo requieren de una pequeña élite científica, sino es necesario cada vez más un espíritu innovador, apostar cada vez más por la ideología y el conocimiento local.
Capitalista/económico /moral	Whitehead (1920), Marx y Engels (1971), Clark (1995), Harvey (1996), O'Riordan (1996, 1977), Estenssoro (2001), Forsyth (2003), Williams y Millington, (2004), Correas (2005), Foladori (2005), Arévalo <i>et al.</i> (2007), Lezama (2010), Mondaca <i>et al.</i> (2013), Wolkmer (2013), Lugea (2014) y Xifaras (2016).	La legislación ambiental está sometida al sistema capitalista, y se caracteriza por no contener ninguna ideología moral. La naturaleza es presentada ante la sociedad como mero sustrato material, portadora del valor de intercambio para el humano, con intereses comerciales y/o de la visión empresarial, económicos. La degradación de la naturaleza es justificada bajo la idea que el crecimiento económico es una medida válida de “progreso”, sin considerar que eso lleva a la opresión de la población y al impacto negativo sobre el ambiente. Resulta de suma importancia cambiar esa idea economicista sobre los RN y comenzar a considerar las formas de apropiación de la naturaleza y manejo de los RN en lo local.
Poder/Poder-saber/Autoridad	Althusser (1988), Foucault (1980, 2009), Ruiz (1986), Clark (1995), Rocheleau (1995), Leach y Mearns (1996), Carcova (2000), Boff (2001), Van Dijk (2001, 2005), Lenkersdorf (2002), Forsyth (2003), Leff (2003, 2004; 2006; 2006b), McGregor (2003), Correas (2005), Foladori (2005), Smith (2006), Ruiz (2009), Figueroa, 2010 (en Durand, 2010), Santos (2010), Shore (2010), Calderón-Contreras (2013), Mondaca <i>et al.</i> (2013) y Ruiz y Del Cairo (2016).	En la legislación ambiental, dado su interés en la imposición de orden y coherencia bajo un lenguaje “neutral/científico” e inapelable, el poder puede ser encontrado en lo que dice u oculta, y en que construye una representación oficial del mundo, forma conocimiento, discursos e ideologías. Poder que rechaza o evita formas alternativas de experimentar y conceptualizar el mundo natural, buscando transformar/dominar a la sociedad. Control de los individuos que, en la mayoría de los casos, es efectuado por una serie de poderes, como las instituciones de vigilancia y corrección, encargadas de infraccionar a todos aquellos que quebranten la ley, al poder.
Global/Occidental /local	Engels (1961), Schmidt (1977), Foucault (1980), González y González (1984), Carmona Lara (1993), Latour, (1993), Clark (1995), Harvey (1996), Hajer (1997), Ginzburg, (1999), Lenkersdorf (2002), Leff (2003, 2004), Dankelmon (2004), Louka (2006), Shaw (2008), Tetreault (2008), Blaser, (2009, 2013,	La legislación ambiental contiene no sólo elementos de la tradición jurídica occidental por la historia de conquista y colonización, sino también porque el modelo de derecho internacional del desarrollo sustentable, de origen europeo, es aceptado y replicado. Existe una universalización y homogenización, a través de las instituciones de gobierno, de estrategias y conceptualizaciones para evitar la degradación de los RN, generado nuevas formas de apropiación de la naturaleza y manejo de los RN. Formas que llegan a desconocer, incluso rechazar, la ideología y practicas locales, debilitando la capacidad de los entornos rurales por

	2014), Díaz (2009), Stratton (2009), Cuesta (2011), Lugea (2014), Ruiz y Del Cairo (2016).	proyectar sus propias formas de entender su territorio.
Definición oficial/local	Whitehead (1920), Latour (1993), Clark (1995), Hajer (1997), Boff (2001), Heatherintong (2001), Forsyth (2003), Leff (2003, 2004, 2006, 2006b), Dankelmon (2004), Williams y Millington (2004), Escobar (2005), Louka (2006), Boonzaaijer (2008), Blaser (2009, 2013, 2014), Shore (2010), Ruiz y Del Cairo (2016).	En la legislación ambiental existen conceptualizaciones relacionadas con la naturaleza, algunas tratan propiedades físicas, químicas y biológicas generales y otras que varían según el contexto. Existen pensamientos homogéneos sobre la naturaleza, excluyendo cualquier referencia a valores espirituales, morales o estéticos de la misma. La conceptualización usada sobre lo que es la naturaleza no alcanza a dimensionarla en su amplitud y heterogeneidad, no es como debe ser, o al menos como muchos locatarios consideran que es, eclipsando/silenciando la ideología ambiental local. Por lo que es de hacer notar la necesidad e importancia de reconocer las otras formas de entender a la naturaleza.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Capítulo I.

Del Cuadro 3, a grandes rasgos, se pudo apreciar que la mayoría de las posturas coincidieron en que la ideología ambiental global, plasmada en el derecho internacional, no sólo surge de una ideología occidental que estipula lo que debe entenderse por naturaleza y por sus estrategias de conservación, sino también está influenciada por grupos de poder y por organismos internacionales, con ideas encaminadas a presentar a la ciencia y a la tecnología como “salvadoras” de la degradación de los RN, continuando con la idea de ponerle precio a los RN, sin disminuir el consumo de los mismos y la idea de representar a la naturaleza como algo homogéneo, definida por sus características físicas, químicas y biológicas generales.

Ideología que, según señalan los autores, es universalizada, siendo llevadas, y posteriormente adoptadas, por la mayoría de los países a nivel mundial en sus diversas estrategias políticas, como la legal. Creencias que posteriormente son llevadas a contextos locales para que sean aplicadas por los actores locales sin llegar a considerar que, como refieren los autores, son ajenas, hasta contrarias, a las ideas locales. Además, diversos autores destacan la importancia que tiene el considerar las ideologías ambientales locales a fin de mejorar las estrategias de manejo y cuidado de los RN.

Las categorías presentadas en el Cuadro 3, analizadas en conjunto, permitirán tener una idea de las ideologías ambientales presentes en los actores que son de interés para la presente tesis (proponentes, legisladores, la ley y los inspectores; sobre todo en los últimos dos). La identificación se llevará a cabo a través de analizar características propias de los actores, formulación de preguntas y análisis de documentos, donde serán buscadas las variables que componen las categorías de análisis presentadas en el Cuadro 3. El cómo serán identificadas las categorías y cómo se efectuará el análisis empírico es presentado en el siguiente Capítulo.

Capítulo III. Marco metodológico

El Capítulo III está enfocado a mostrar el marco metodológico que se siguió para identificar las ideologías ambientales en los actores involucrados en la legislación ambiental en RN que pudieran estar causando conflictos al aplicar dicha legislación. La investigación utilizó metodología mixta, cualitativa y cuantitativa, y es considerado un estudio exploratorio y de caso analizado bajo un enfoque crítico. Se optó por realizar una investigación exploratoria desde una perspectiva cualitativa según adjetivos señalados por Tarrés (2008) para caracterizar este tipo de investigaciones: lo interpretativo, holístico y hermenéutico. Además, por compartir reglas del método sociológico interesadas en hechos sociales, especialmente en “las formas de actuar, pensar y sentir, exteriores al individuo...” (Tarrés, 2008:44), y por estar interesada en entender como las personas interpretan sus experiencias, como construyen sus mundos, y qué significado atribuyen a sus experiencias (Merriam, 2009). Formas de actuar, de pensar, de sentir, experiencias, etc., que conforman las ideologías presentes en los promoventes de la legislación, en los legisladores y en quienes aplican la ley.

La investigación se considera estudio de caso del conflicto ideológico ambiental al aplicar la legislación en RN, donde se seleccionaron como fuente primaria de análisis tratados ambientales internacionales, legislación nacional en RN, actores específicos (quienes proponen y aprueban la ley, quienes aplican la legislación) como casos particulares para el estudio. Si bien Kroll (2008) señala que no es claro lo que debe entenderse por “caso”, también reconoce que un “caso” puede entenderse como estudiar algo específico (p. 253), es el foco final de interés (p. 256) y que el estudio de un caso puede emplearse con fines exploratorios (p. 259). Para Yin (1994) y Stake (1998), el estudio de caso responde a un cuestionamiento empírico sobre un fenómeno contemporáneo en un contexto de la “vida real”,

haciendo posible identificar mecanismos causales, permitiendo registrar conductas de las personas involucradas en el fenómeno a estudiar. Yin (1994) señala que el estudio de caso es una estrategia de investigación destinada a responder ciertas interrogantes (los cómo y los por qué) (en Kroll, 2008:259). Para esta investigación es de interés conocer los “cómo” y los “por qué” de los posibles conflictos que surgen al momento de aplicar la legislación a partir de analizar las ideologías ambientales presentes la creación y aplicación de la ley.

La palabra conflicto es utilizada para representar diferencias, fricciones, posiciones antagónicas o contiendas entre dos o más partes; cuestiones entre dos o más partes que tienen, o creen tener, objetivos incompatibles (López, 2008a). Se tomó la perspectiva del conflicto social pues esta permite identificar tres aspectos esenciales en la conformación del conflicto: 1) hace parte de las relaciones sociales, 2) lo constituyen partes o sujetos representados por individuos o instituciones, y 3) exige la existencia de un objeto de confrontación (Munévar, 2017). Ante ello, la investigación partió de considerar que en las relaciones sociales al crear y aplicar la legislación existen conflictos ideológicos entre las partes involucradas (proponentes de la ley, legisladores, cuerpo de la ley y los sujetos que aplican la ley), sobre todo en los inspectores que aplican la legislación, convirtiéndose la ideología presente en la legislación y en los actores que participan en la creación, en el objeto de confrontación al momento de aplicar la ley.

Para el análisis del conflicto social es importante considerar algunos elementos, siendo el más importante el grupo. El grupo social es la unidad básica de análisis, ya que el análisis no trabaja de manera preponderante con la categoría de clase social. Los grupos son los actores del conflicto social, por tanto, identificarlos es indispensable para, en seguida, indagar sobre los intereses, valores o creencias que generan la disputa (Silva, 2008). Para esta investigación

los actores del conflicto son: los proponentes de la legislación, los legisladores que aprueban las leyes, la legislación en RN que es aplicada y los inspectores que aplican la legislación.

Desde el punto de vista metodológico, una de las primeras preguntas fue cuáles son los grupos sociales que se encuentran enfrentados. Esto es de suma importancia para estar en condiciones de examinar otros elementos claves, por ejemplo, cuánto poder tienen los grupos sociales que se enfrentan, cuáles son sus características y cómo pueden influir en la dinámica del conflicto.

Al analizar los grupos envueltos en el conflicto no debe olvidarse que están compuestos por individuos, los cuales tienen una determinada posición social, son partícipes de un tipo específico de cultura y, además, son dueños de una personalidad, factores que inciden en las actuaciones de las personas dentro de una situación conflictiva (Silva, 2008). Por lo que la presente investigación consideró importante el indagar y analizar el perfil y contexto de los actores involucrados en el conflicto.

Entre las herramientas para analizar los conflictos se encuentra el Triángulo de Niveles Múltiples que involucra cuestiones de interés, niveles relevancia y partes involucradas. Esa herramienta ayuda a analizar un conflicto clasificando a los diferentes actores según el nivel político al cual pertenecen (locales, nacionales, regionales o internacionales) y los diferentes asuntos de interés a cada nivel. Entre sus propósitos principales se encuentran: 1) Identificar las principales partes relevantes para el conflicto, así como los diferentes niveles a los cuales pertenecen; 2) Comprender las relaciones de poder de los diferentes actores en el mismo nivel o entre niveles; 3) Identificar a los aliados potenciales para cada nivel entre los actores (López, 2008a).

La herramienta sugiere comenzar por mencionar el conflicto y los diferentes niveles de importancia, posteriormente identificar a los actores en cada nivel y especificar los temas de interés en cada uno de ellos, después determinar la participación de cada parte en los

diferentes niveles del conflicto y por último identificar los intereses en común de las diferentes partes a fin de determinar el alcance de la intervención, influencia, en el conflicto (López, 2008a). De ese modo, el análisis se enfocó en comprender la orientación ideológica ambiental presente en tratados ambientales internacionales firmados, ratificados y aplicados en México (macro nivel -internacionales-), en la legislación ambiental federal mexicana en materia de RN y en quienes la propusieron y aprobaron la legislación (meso nivel -nacionales-) y, por último, en la ideología y percepciones de los inspectores ambientales federales que aplican la legislación (micro nivel -local-), a fin de evidenciar el conflicto ideológico entre partes. En donde el principal conflicto se da entre las ideologías ambientales del macro nivel (tratados internacionales) y meso nivel (proponentes, autorizadores y la ley) y las ideologías ambientales del micro nivel (inspectores).

Se buscó en los primeros dos, tratados y legislación, evidenciar ideologías ambientales que subyacen en los textos a través de la técnica del análisis del contenido. Mientras que en quienes propusieron y aprobaron la legislación se indagó en su ideología a través del análisis de su profesionalización, especialización y trayectoria. Por último, en los inspectores, se ostentó su ideología a través de la técnica de entrevista. Considerando lo anterior, este Capítulo fue dividido en cuatro secciones generales: la primera presenta los pasos utilizados para identificar la ideología de quienes propusieron y aprobaron la ley, la segunda define y presenta la metodología para identificar la ideología en los tratados y la legislación nacional, la tercera describe la metodología para identificar la ideología en los inspectores, y en la última se aborda cómo conocer el perfil y contexto de los actores.

1. Sobre quienes propusieron y autorizaron las leyes y reglamentos ambientales en RN

Se partió de considerar que, como se abordó en el Capítulo II, quienes proponen y autorizan las leyes ambientales en RN pertenecen a una elite política. Los estudios sobre élites buscan describir al selecto grupo de individuos que se desenvuelven en el poder ejecutivo o poder legislativo, considerando, desde el punto de vista de la sociología y la ciencia política, a dicho grupo de agentes poderosos, como un objeto de estudio relevante; donde el estudio de las élites en el poder legislativo tiene el propósito de estudiar al legislador, lo que supone examinar sus características sociodemográficas, expectativas, creencias y espacios de socialización; además, se considera que la ideología en sí no se representa únicamente por las variables filosóficas, sino también por las prácticas, experiencias, concretas de las personas (González-Bustamante y Cisternas, 2016).

Se consideró el hecho de que el análisis de la profesionalización y de la especialización son dos instrumentos que ayudan a conocer, a través de diversas variables e indicadores, aspectos relacionados con los individuos a analizar, como pueden ser las carreras legislativas, perfil del legislador, la experiencia previa, por mencionar algunos. Como parte y apoyo a la presente tesis, se señala que el contenido a partir de este momento y hasta terminar el subapartado número 1.1 del presente Capítulo, fueron retomados, en su mayoría, de un estudio complementario a la presente tesis realizado por varios de los integrantes de la misma tesis. Se evitó poner entrecomillados o cursivas para facilitar la lectura, buscando parafrasear lo expresado por los autores, pero se recalca que el contenido fue desarrollado casi en su totalidad por los autores Castro, Camacho y Tovar (2018). En esa investigación, nos basamos en estudios que evaluaron elites legislativas como Squire (1992, 2007), Burns *et al.* (2005), Cabezas (2011) y Patrón y Camacho (2016 y 2017), estos últimos basaron su investigación en las legislaciones estatales mexicanas. Mientras que para analizar la profesionalización y la

especialización en elites que integran comisiones especializadas por temática dentro de Congresos consideramos los estudios de Hamm y Hedlund (2006), Mccaskill (2003), Hamm, Hedlund y Post (2011) y Montaña (2013), este último realizó su estudio en las comisiones ambientales mexicanas.

En la investigación retomamos lo dicho por Squire (1992a; 1992b; 2007), Yoon y Jeong (2016) y (Grumm, 1971) para señalar que los estudios sobre profesionalización de los congresos estatales, generalmente, incorporan distintas variables para el diseño de índices. Retomamos investigaciones que estudian la profesionalización de los legisladores a nivel federal y que incorporan la trayectoria gubernamental y legislativa, como los estudios de Burns *et al.* (2008), Valencia (2009) o el grado de escolaridad analizado por Burns *et al.* (2008), Cabezas (2011) y Valencia (2009); inclusive estudios que miden el número de comisiones y los cargos que ocupan los legisladores al interior de ellos, como Burns *et al.* (2008). Variables que permitieron conocer la experiencia previa y la especialización, tanto de quienes proponen las leyes como de los legisladores que las autorizan, y que forman parte de la ideología de los actores.

Para el caso mexicano, señalamos que la profesionalización legislativa es un campo poco estudiado. Existen entre los pocos estudios el desarrollado por Patrón y Camacho (2016), quienes estudian la profesionalización de los congresos estatales en México e incorporan, entre otras, variables como: número efectivo de partidos en el poder legislativo. Variable que, en la presente tesis, ayudó a dilucidar la ideología partidista presente en los proponentes y legisladores que pude estar influyendo en su ideología ambiental.

También destacamos que a nivel federal existen dos estudios sobre profesionalización legislativa para el caso mexicano. El primero es la investigación de Valencia (2009), que examina los perfiles de legisladores en la cámara de diputados y del senado, quien utilizó tres

variables de interés para la presente tesis: 1) experiencia legislativa, desempeñada en esos mismos cargos previamente y como diputados locales; 2) carrera legislativa, cargos ocupados por los legisladores en las comisiones; y, 3) capacitación legislativa, incorpora el nivel de escolaridad de los legisladores, experiencia en la administración pública y cargos burocráticos dentro de partidos a los que pertenecen. El segundo estudio fue realizado por Patrón y Camacho (*en prensa*), del cual destacamos la incorporación de siete variables para crear un índice de profesionalización a nivel individual, retomando las siguientes cuatro¹¹ variables por ser de interés para la tesis: 1) grado de escolaridad; 2) trayectoria en el sector público (años desempeñándose en el gobierno municipal, estatal y federal); 3) trayectoria legislativa (años desempeñándose como diputado local, diputado federal y senador); y, 4) cargos dentro de comisiones, ordinarias, extraordinarias y bicamerales, comités, junta de coordinación política y mesa directiva. Conjunto de variables que ayudaran a conocer el perfil, la experiencia, especialización y trayectoria de los proponentes y legisladores, y que forma parte de su ideología ambiental.

Para el caso específico de comisiones legislativas que conforman a los Congresos, consideramos la investigación realizada por Hamm y Hedlund (2006), quienes usaron para su estudio una perspectiva conceptual multinivel que considera las comisiones en términos de tres unidades/niveles de acción: 1) legisladores individuales integrantes de las comisiones; 2) las comisiones mismas (que, entonces, es sujeto y objeto de análisis); y, 3) la legislatura, a fin de investigar tendencias de profesionalización y especialización identificadas tanto a nivel individual como en comisiones. Esta tesis retomó esa perspectiva conceptual multinivel para trabajar el caso específico de las comisiones ambientales.

¹¹ Las otras tres variables son: 1) asistencia; 2) remuneración; y, 3) iniciativas presentadas.

También nos basamos en Mccaskill (2003) y su estudio del *careerismo* de legisladores en comisiones de los E.U.A., quien identificó las carreras comunes dentro de las legislaturas a principios del siglo XX; así como retomamos un estudio mexicano presentado por Montaña (2013), quien trabajó con la especialización en diputados federales de la LXI Legislatura, en busca de que si los estudios académicos y/o profesión de los legisladores coincidan con el nombre o tema de la comisión legislativa asignada, por ejemplo, Ingeniero ambiental en la comisión ambiental. Por último, consideramos el estudio de Hamm, Hedlund y Post (2011), quienes compararon la membresía de las comisiones en cinco áreas diferentes (agricultura, judicial, educación, salud y trabajo) para cinco estados de los E.U.A, quienes buscaron profundizar en la comprensión de la perspectiva informativa midiendo dos variables: 1) conocimiento y experiencia previa del legislador basándose en su ocupación; y 2) familiaridad con las políticas según lo reflejado por el servicio previo a la comisión. Estudios que sirvieron de base para indagar en su posible ideología ambiental con base en el estudio de la especialización y trayectoria de los legisladores y proponentes, y que también ayudó a comparar lo que sucede en las comisiones ambientales mexicanas.

1.1. Los proponentes de ley y las elites legislativas que integran las comisiones ambientales

Si bien el objetivo de la tesis no es crear un índice para medir la profesionalización, si se busca analizar y retomar variables vinculadas al concepto, principalmente las relacionadas con el perfil, especialización y trayectoria. Se reconoce la existencia de propuestas para estudiar la profesionalización y especialización del legislador donde la remuneración, incentivos y tiempo dedicado (asistencia/tiempo dedicado a las sesiones) a la labor legislativa son parte de las variables a analizar (Burns *et al.*, 2005; Squire, 2007), pero quedaron fuera de la presente

tesis dado que el interés es estudiar variables relacionados con las características individuales del legislador, y que también son parte importante del estudio de la profesionalización (Burns *et al.*, 2005; Squire, 2007; Valencia, 2009), que ayuden a conocer la ideología en quienes propusieron y aprobaron la legislación.

Ante ello, la presente tesis se enfocó en analizar indicadores relacionados con las variables del perfil, la especialización y la trayectoria de quienes presentaron propuestas de ley en materia de RN y de los legisladores que pertenecieron a las comisiones ambientales, en siete legislaturas, tanto para el senado como para la cámara de diputados (desde la LVII hasta LXIII legislatura¹²). Para conocer la información del perfil, especialización y trayectoria de quienes propusieron y aprobaron la legislación en RN se accedió al sitio web del Sistema de Información Legislativa (SIL), principalmente. Dicho sitio contiene información de los diputados y senadores que han presentado iniciativas y que han pertenecido a las comisiones ambientales desde la LVII legislatura hasta la LXIII⁶.

Las variables que fueron utilizadas en el presente estudio, y como se mencionó, retomadas de Castro, Camacho y Tovar (2018), están basadas en lo dicho por Cabezas (2011) sobre que, si bien variables como la asistencia y la remuneración de los legisladores pueden ser utilizadas al medir la profesionalización, esas variables pueden también no ser integradas dado que el objeto de estudio son los legisladores y esta información no aporta variabilidad, ya que todos los legisladores, en teoría, están sujetos a las mismas reglas sobre remuneración y régimen de

¹² En una revisión previa en diferentes bases de datos de Congreso de la Unión y de cada una de las Cámaras, de diputados y de senadores, se pudo constatar que no existe información anterior a la LVII legislatura que comprende el periodo de 1997 a 2000. Si bien se reconoce que el derecho ambiental moderno nació en México en 1988, año correspondiente a la LIV legislatura, no fue posible conocer el perfil de los integrantes de las comisiones ambientales de la LIV, LV y LVI legislatura. Esta falta de información, de tres legislaturas previa, limita el conocer el grado de avance de especialización en las comisiones ambientales, sobre todo en la fase inicial del derecho ambiental mexicano, pero también se reconoce la relevancia que se obtuvo información de la mayoría de las legislaturas desde 1987 al 2018 (se trabajó con siete del total de diez legislaturas).

dedicación. Las variables de la presente tesis fueron agrupadas en tres dimensiones generales, mismas que serán explicadas a más detalle más adelante:

- La primera dimensión está relacionada con el perfil general de los actores involucrados y contiene las variables: a) Sexo; b) Edad al presentar la iniciativa o al asumir el cargo en la comisión; c) Grupo Parlamentario a la perteneció; d) Zona que representaba el actor; e) Principio de elección y f) Grado académico.

- La segunda dimensión esta relacionadas con la trayectoria y especialización previa y contiene las variables: a) Puestos y años en dependencias de gobierno (federales, estatales y municipales); b) Puestos y años de trayectoria Política; c) Puestos y años en sindicatos; d) Puestos y años de diputado local; d) Puestos y años de diputado federal; e) Puestos y años de Senador; f) Puestos y años en Organizaciones Internacionales; g) Puestos y años Sector Privado; h) Puestos y años en Asociaciones Civiles y i) Puestos y años en la Academia como docentes.

- En la tercera dimensión se buscó conocer las oportunidades de especialización estando en la comisión ambiental y contiene las variables: a) Puestos en Comisiones ordinarias; b) Puestos en Comisiones especiales; c) Puestos en Comités; d) Puestos en Bicamara y e) Puestos en Mesa directiva; así como se consideraron los niveles del puesto (presidente, secretario o integrante).

Cabe mencionar que para conocer la especialización y la trayectoria específicamente para el tema ambiental, se consideraron principalmente las variables pertenecientes a la segunda dimensión, a fin de distinguir cuanto de la especialización y la trayectoria total está relacionada con el tema ambiental, sobre todo en RN.

A fin de reforzar la presente tesis, se retomó el análisis de la profesionalización realizado por Castro, Camacho y Tovar (2018), enfocado a medir el grado de profesionalización de las

comisiones ambientales desde la LVII hasta la LXII legislatura. En donde, a partir de utilizar las variables relacionadas con las trayectorias gubernamental, legislativa y ambiental; número de comisiones, ordinarias y especiales, comités, bicameral y junta directiva (en adelante comisiones); cargos dentro de las comisiones; y, grado de escolaridad, establecimos un grado de profesionalización en las comisiones ambientales. Retomamos la propuesta del estudio elaborado por Cabezas (2011) que hace énfasis en características propias de los legisladores para determinan el grado de profesionalización más que en condiciones en las cuales desempeña su labor legislativa, considerando experiencia política y conocimientos especializados, entre otros aspectos que definen la forma y el grado de profesionalización de un político. Así como nos basamos en el índice propuesto¹³ por Patrón y Camacho (2016 y 2017).

A continuación, se describen a detalle las variables mencionadas en las tres dimensiones señaladas con anterioridad, y que también utilizamos para obtener el grado de profesionalización en el estudio de Castro, Camacho y Tovar (2018), describiendo primeramente a las dos últimas dimensiones y variables utilizadas en esta tesis.

La segunda dimensión trata la trayectoria laboral previa de los legisladores, y está conformada por ocho variables (las primeras cuatro propuestas por Cabezas (2011) y las siguientes cuatro presentadas por Castro, Camacho y Tovar (2018)):

1) Número y años en la política, al considerar que un político que logra mantenerse ocupando diversos cargos, ya sea de representación, designación o dentro del partido, adquiere conocimientos relacionados con la dinámica del poder, accede a un mayor flujo de información y crea redes sociales importantes para su actividad política;

¹³ El Índice de Profesionalización Legislativa permite clasificar a los congresos estatales según su nivel de profesionalización con base en diez variables donde se observan tanto características exógenas de los miembros de los congresos como las labores grupales (Patrón y Camacho, 2017).

- 2) Número y años de militancia, brinda a sus miembros recursos de poder importantes, pertenecer a una organización partidista posibilita al político mantenerse en política y así continuar con su carrera. Considerando la observación realizada por Cabezas (2011) sobre que la variable se mide de igual forma que los años en política, el presente estudio considera la variable 1) y 2) en una sola; por lo que los años en la política y los años de militancia serán tomados en una sola variable como número y años de trayectoria política;
- 3) Número y años en legislaturas, mide la permanencia de los legisladores en los Congresos, su permanencia permite establecer redes sociales, contribuye a crear pozos de conocimiento y brinda una mayor visibilidad al político, mientras que en el ámbito local la visibilidad se reduce al igual que los conocimientos adquiridos; para este caso se tomará en cuenta los años y el número de legislaturas anteriores a las que pertenecieron los legisladores; y
- 4) Número y años en cargos de representación popular, son los cargos de elección popular anteriormente ocupados por los legisladores, al asumir que la trayectoria política también se forja ganando elecciones y ocupando puestos de poder; se medirá el número y años que los legisladores estuvieron en cargos gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno.
- 5) Número y años sindicales, se considera el número y años que los legisladores estuvieron en algún sindicato, se considera que el pertenecer a un sindicato, así como sucede al ocupar puestos políticos, se está adquiriendo conocimientos y creando redes relacionadas con la dinámica del poder ocupando puestos sindicales, sobre todo en el país;
- 6) Número y años en organizaciones o asociaciones, se tomará en cuenta el número y los años que los legisladores pertenecieron o participaron en alguna organización o asociación social, esta les permite a los legisladores estar en contacto directo con aspectos o situaciones más apegadas a la realidad social, y en qué temas se han enfocado;

7) Número y años en el sector privado, se desea conocer el número y los años que los legisladores laboraron en el sector privado, lo que permite conocer no solamente que tan involucrados estuvieron los legisladores con aspectos de la vida real, sino también ayuda a indagar en qué tipo de trabajos y en qué sectores se desempeñaron; y

8) Número y años en la academia, se buscará el número y años que los legisladores desempeñaron puestos en la academia, principalmente como docentes. Lo que ayudará a conocer en parte aspectos o situaciones más apegadas a la realidad social y que tipo de materias impartieron los legisladores.

En la tercera dimensión utilizada en esta tesis, la relacionada con las oportunidades de especialización al pertenecer a la comisión ambiental, siguiendo con la propuesta de Cabezas (2011) y retomada por Castro, Camacho y Tovar (2018), hace referencia al nivel de especialización del legislador, los conocimientos que adquiere el político en su labor legislativa, y se tomaron en cuenta tres¹⁴ variables (las primeras tres) de Cabezas (2011) y aparte integramos siete variables (las últimas siete) de Castro, Camacho y Tovar (2018):

1) Participación en comisiones permanentes, interesa conocer el número de comisiones permanentes en las que está registrado el legislador.

2) Puesto en las comisiones, considera los puestos -presidente(a), secretario(a) e integrante-ocupados en las comisiones por el legislador durante el período legislativo;

3) Participación en la mesa directiva, calcula el número de veces que el legislador estuvo registrado en la mesa directiva;

4) Puesto en la mesa directiva, considera el puesto -presidente(a), secretario(a) e integrante-ocupado por el legislador durante el período legislativo;

¹⁴ Si bien la segunda dimensión de Cabezas (2011) está conformado originalmente por 4 variables, el presente estudio no pudo considerar una variable, la “Permanencia en las comisiones”, dado que no existe información disponible que haga referencia al tiempo que los legisladores permanecen en las mismas.

- 5) Participación en comisiones especiales, interesa conocer el número de comisiones especiales en las que está registrado el legislador;
- 6) Puesto en comisiones especiales, conocer el puesto -presidente(a), secretario(a) e integrante- ocupado por el legislador durante el período legislativo;
- 7) Participación en comités, interesa conocer el número de comités en las que está registrado el legislador;
- 8) Puesto en comités, conocer el puesto -presidente(a), secretario(a) e integrante- ocupado por el legislador durante el período legislativo;
- 9) Participación y puesto en bicamaras, interesa conocer el número de bicamaras en las que está registrado el legislador; y
- 10) Puesto en bicamaras, conocer el puesto -presidente(a), secretario(a) e integrante- ocupado por el legislador durante el período legislativo.

Por último, la primera dimensión de esta tesis fue retomada de Castro, Camacho y Tovar (2018). Dicha dimensión trata del perfil general del legislador, considerando las variables: 1) Sexo, conocer el sexo de los legisladores, que tantos legisladores son mujeres y que tantos son hombres; 2) Edad al término de la legislatura, aquí interesa conocer la edad de los legisladores; 3) Grupo Parlamentario, tener una idea de que partido esta mayormente en las comisiones, si son de derecha, izquierda, etc.; 4) Zona, saber que zonas del territorio nacional son las que están representadas en las comisiones ambientales; 5) Principio de elección, conocer el principio de elección por el que fueron seleccionados los legisladores; y, 6) Grado académico, conocer cuál es el grado adámico de los integrantes de las comisiones, desde no tener grado hasta tener doctorado; 7) Especialización académica

La dimensión perfil fue de interés, pues a través ella es posible conocer la ideología política, el grado de centralismo presente en los tomadores de decisiones al representar la región, el sexo

(considerando la masculinidad), el nivel de preparación académica y el grado de madurez en términos de la edad. Aspectos que, como señala Silva (2008), son características propias de los individuos envueltos en el conflicto, y que deben ser analizados para entender de mejor manera el posicionamiento de los actores.

Para conocer la trayectoria y especialización ambiental, se utilizaron las mismas variables presentes en la primera y segunda dimensión, sólo que desde el enfoque ambiental; es decir, se consideró si durante los años en la política y los años de militancia se ocuparon cargos relacionados con temas ambientales o de RN, si ocuparon puestos en el gobierno en dependencias ambientales o de RN, si recibieron cursos, pertenecieron a alguna organización, tuvieron puestos en la iniciativa privada, todos con relación a temas ambientales; incluyendo analizar si el perfil académico (la formación académica que tienen) está relacionado con temáticas ambientales o en RN.

Para conocer y concentrar dicha información, se generó una base de datos que contenía todas las variables a ser analizadas. Información que fue obtenida de revisar los sitios web de ambas cámaras, de diputados y de senadores, pero sobre todo del SIL. Se identificó en primera instancia a los promoventes de las iniciativas y posteriormente a los integrantes de las comisiones ambientales. Una vez identificados, se procedió a revisar la información presentada de cada uno de los actores, con el propósito de categorizar cada una de las variables de interés.

Cabe señalar que, como mencionan Castro, Camacho y Tovar (2018), para la selección de la muestra se tomaron en cuenta las siguientes tres consideraciones: 1) fecha en que “nació” el derecho ambiental y de RN moderno en México¹⁵ (en 1988 con la LGEEPA); 2) proponentes

¹⁵ Si bien el derecho ambiental moderno en México nació en 1988, los sitios web revisados sólo contienen información a partir de 1997; por lo que se tomó esa fecha como referencia para la presente tesis.

de iniciativas y comisiones “ambientales” en las dos Cámaras -diputados y senadores- desde 1997 (identificando una comisión por cámara, a excepción de la legislatura de 1997-2000 donde se identificaron dos Cámaras que trataban temas ambientales); y, 3) datos de los proponentes e integrantes de las comisiones (sólo se encontró información de todas las variables partir de 1997, por lo que no fue posible obtener información de legislaciones anteriores a 1997). En el Cuadro 4 se presentan las variables que conforman las tres dimensiones empleadas para conocer la ideología ambiental de los proponentes y de quienes autorizaron las iniciativas de ley, principalmente a través de conocer su perfil, especialización y trayectoria de los actores. Mientras que en el Cuadro 5 se presentan como las variables serán empleadas para conocer información de las dimensiones.

Cuadro 4. Variables utilizadas para analizar las tres dimensiones en los proponentes y legisladores

Primera dimensión	Segunda dimensión (en número de puesto y años)	Tercera dimensión (en número de puesto y años)
1. Sexo	1. Dependencias de gobierno (federales, estatales y municipales)	1. Comisiones ordinarias
2. Edad al tomar el cargo	2. Trayectoria Política	2. Comisiones especiales
	3. Sector Privado	
3. Grupo Parlamentario	4. Academia	3. Comités
	5. Asociaciones civiles	
4. Zona que representan	6. Organizaciones internacionales	4. Bicameras
	7. Sindicatos	
5. Principio de elección	8. Diputado Local	5. Mesa directiva
6. Grado académico	9. Diputado Federal	
7. Especialización académica	10. Senador	

Fuente: Elaboración propia. Notas: 1) para los proponentes sólo se utilizaron las primeras dos dimensiones. 2) La séptima variable de la primera dimensión y las primeras seis dimensiones en la segunda dimensión fueron retomadas para analizar la trayectoria ambiental.

Cuadro 5. Categorías y variables utilizadas para analizar las tres dimensiones en los proponentes y legisladores

Categoría	Variabes
Ciencia/tecnología	Grupo parlamentario. Especialización académica. Dependencias de gobierno. Sector privado. Sexo.
Capitalista/económico/moral	Grupo parlamentario. Especialización académica. Academia. Sector privado. Asociaciones civiles. Organizaciones internacionales. Sexo.

Poder/Poder-saber/Autoridad	Comisiones ordinarias y especiales, comités, bicamaras, mesa directiva. Diputado local y federal. Senador. Sindicatos. Trayectoria política. Dependencias de gobierno. Sexo
Global/Occidental/local	Asociaciones civiles. Organizaciones internacionales. Dependencias de gobierno. Sexo

Fuente: Elaboración propia. Nota: dada como es presentada la información en el SIL, no se pudo ligar ninguna variable para identificar la dimensión definición global/local.

Por último, en lo referente a la profesionalización, y con base en Castro, Camacho y Tovar (2018), se describen como fueron definidas las variables que utilizamos para medir el grado de profesionalización de los legisladores en las comisiones ambientales; así como se explica, de manera breve, la ponderación que utilizamos en los índices diseñados para cada legislatura. Se reconoce que las variables se asemejan a las antes mencionadas, pero se considera importante retomar las definiciones presentadas por Castro, Camacho y Tovar (2018) para las variables utilizadas en su estudio de profesionalización pues ayudan a profundizar en las complementar las ya mencionadas. Siendo las siguientes:

a) Trayectoria gubernamental: medir los años que los legisladores en cargos dentro de la administración pública federal, estatal y municipal; por lo que esta variable se divide en tres: 1) cargos federales, 2) cargos estatales y 3) cargos municipales. Existe un grado de asociación entre la trayectoria gubernamental y la legislativa, quienes ocuparon cargos en la administración pública, como funcionarios electos o burócratas, observan que una vía para ascender en sus carreras políticas es a través de la representación popular (Valencia, 2009: 74). Por lo tanto, la trayectoria gubernamental puede ser vista como el antecedente a ocupar el cargo de legislador, para seguir desarrollando una carrera política. La trayectoria gubernamental permite mejorar el entendimiento de los legisladores sobre la administración pública. Sin embargo, aun cuando es importante para medir la profesionalización, no es determinante en la elección de los legisladores, ni supedita su participación en las comisiones, en concreto en las ambientales. Por lo tanto, la ponderación que recibe esta variable, en el

estudio de Castro, Camacho y Tovar (2018), es una de las más bajas en comparación con las siguientes variables presentadas a continuación (del inciso “b” al “e”).

b) Trayectoria legislativa: medir los años que los legisladores se desempeñaron en el cargo previamente, como diputados federales y senadores, y como diputados locales. Dicha variable está conformada por tres variables: 1) cargo diputado federal; 2) cargo de senador y 3) cargo de diputado local. La trayectoria legislativa es uno de los factores más importantes para medir la profesionalización de los legisladores, pues se asume que la experiencia previa les permite mejorar y ampliar sus capacidades y entendimiento sobre las funciones que desempeñan. Existen diversos estudios que examinan la reelección de los legisladores como una variable central en la profesionalización (Berry, Berkman y Scheiderman, 2000; Maestas, 2003; Moncrief, 1994; Moncrief, Niemi y Powell, 2004). Asimismo, la distinción que se realiza sobre congresos profesionales y amateurs es que en los primeros se presentan bajas tasas de rotación de sus miembros, lo cual permite que los legisladores amplíen su experiencia; mientras que, en los segundos las altas tasas de rotación de sus miembros impiden la presencia de legisladores con experiencia y conocimiento de la técnica legislativa (Fiorina, 1996; Moncrief, 1994; Moncrief, Niemi y Powell, 2004). De acuerdo con Valencia (2009: 71) existen tres factores que promueven el desarrollo de una carrera legislativa: el sistema electoral, la organización interna de los partidos y los intereses personales del legislador. En la investigación de Castro, Camacho y Tovar (2018), la trayectoria legislativa es una de las variables que recibe la ponderación más alta, al igual que la trayectoria ambiental, pues se asume que los legisladores pueden, potencialmente, ocupar cargos de mayor relevancia al interior de los órganos legislativos; en los cuales los miembros con más experiencia dominan los procedimientos y guían las discusiones.

c) Trayectoria ambiental: medir los años que los legisladores se desempeñaron en cargos dentro del sector privado; la academia; en el gobierno federal, estatal y municipal; y, en asociaciones civiles, enfocados específicamente al ambiente y que pudieran contribuir a la especialización en el tema. A diferencia de las trayectorias gubernamental y legislativa, la ambiental incorpora los años de experiencia en otros sectores, además del público, como el privado y la academia, con el objetivo de diferenciar a los legisladores con experiencia en temas ambientales, de los que no la poseen. La trayectoria ambiental es una de las variables principales para observar la profesionalización ambiental de los legisladores; se esperaría que los legisladores con mayor experiencia desempeñando cargos ambientales posean puntuaciones altas en los niveles de profesionalización; señalan los autores.

d) Comisiones, al interior del senado y la cámara de diputados, los legisladores participan dentro de diversos órganos donde se discuten las leyes y políticas: comisiones ordinarias y especiales, comités, bicamerales, junta de coordinación política y mesa directiva. De acuerdo con Yoon y Jeong (2016: 32), las asambleas locales de Corea del Sur son más especializadas al contar con un gran número de comisiones; porque pueden procesar más iniciativas y representar intereses diferenciados. Asimismo, los legisladores que pertenecen a diversos órganos al interior de las estructuras del senado y la cámara de diputados, respectivamente, adquieren mayor experiencia legislativa sobre la administración, gestión y capacidad para la deliberación de iniciativas y propuestas. En la investigación de Castro, Camacho y Tovar (2018), se considera el total de órganos a los que pertenecen los senadores y los diputados, además de la ambiental. Esperando que la comisión ambiental se beneficie de la participación de los legisladores en otras comisiones, pues esto les permite adquirir mayor experiencia en sus labores y técnica legislativas. Es de esperar que los grupos parlamentarios más numerosos sean los que dominen la composición de las comisiones. La ponderación que recibió esta

variable en los índices de Castro, Camacho y Tovar (2018), es una de las más bajas, pues de todas las participaciones que los legisladores poseen en los órganos internos, sólo la comisión ambiental es relevante para este estudio.

d) Cargos, como se explicó, la antigüedad de los legisladores en la administración pública o legislaturas previas es un aspecto central en la profesionalización (Burns et al. 2008: 238-243). Los órganos a los que pertenecen los legisladores son los espacios donde se discuten las iniciativas de leyes y políticas, las cuales especializan a los legisladores y promueven la eficiencia (Cabezas, 2011: 237). Existen motivos que explican la participación de los legisladores en determinadas comisiones. Primero, los legisladores buscan pertenecer a una comisión afín a su área de interés, su educación formal o de especialización (Cabezas, 2011: 237). Y, segundo, los intereses del partido político al que pertenece el legislador pueden ser decisivos para su participación en alguna comisión en específico. Burns *et al.* (2008) argumentan que los legisladores con más años de experiencia política, tanto legislativa como gubernamental, son los que, con frecuencia, están a cargo de las presidencias de las comisiones, dado su *expertise* y conocimiento de la técnica legislativa.

En Castro, Camacho y Tovar (2018), la variable cargos suma cada uno de los puestos que los senadores y diputados ocupan en los órganos internos del senado y la cámara de diputados, respectivamente. Se asignó un valor de 1 a los legisladores que ocupan el cargo de miembro; un valor de 2 a los legisladores con cargo de secretario; y, un valor de 3 a los legisladores con cargo de presidente. Es de esperar que los legisladores con los cargos más altos, como secretarios o presidentes, en las comisiones a las que pertenecen tengan las puntuaciones más altas en los índices de profesionalización. Según los autores, la variable cargos posee una de las ponderaciones más bajas, que se explica por dos motivos. Primero, como se explicó previamente, en algunos casos la presencia de los legisladores en las comisiones está definida

por los partidos a los que pertenecen, y sólo en casos muy reducidos, su participación obedece a su conocimiento técnico de temas ambientales. Y, segundo, las presidencias de las comisiones, las cuales son, generalmente, ocupadas por los legisladores con dominio técnico de los procesos legislativos, distingue y da mayor peso a este cargo, frente a los otros, como secretarios o miembros; por lo que, aun cuando posee una ponderación baja, otorga más valor a los cargos más altos.

e) La escolaridad refiere a la especialización en la educación formal de los senadores y diputados. La escolaridad puede, potencialmente, reforzar las habilidades y capacidades de los legisladores para realizar sus labores. Asimismo, se esperaría que los grados académicos de mayor nivel, como son maestría y doctorado, incrementaran la capacidad de los legisladores para responder a las demandas y necesidades de la ciudadanía. El grado de escolaridad de los legisladores en las comisiones ambientales no siempre responde a un conocimiento técnico de la materia. Sin embargo, se enriquece por la concentración de perfiles multidisciplinarios, que aportan a la discusión y mejor comprensión de los problemas ambientales. Por lo tanto, se esperaría que la formación académica contribuyera a una mayor profesionalización de los legisladores. Sin embargo, la ponderación que recibe esta variable en el estudio de Castro, Camacho y Tovar (2018) es una de las más bajas, lo cual se explica por dos motivos. Primero, el grado de escolaridad no condiciona la candidatura, ni potencial elección, de los legisladores para ocupar el cargo. Y, segundo, la elección de los legisladores para ocupar los cargos en las comisiones ambientales no está supeditada al nivel de escolaridad, ni a su área de especialización.

Castro, Camacho y Tovar (2018) mencionan que para el Índice de profesionalización legislativa se siguieron cuatro pasos¹⁶. Primero, se obtuvo el valor máximo y mínimo de cada variable, para crear tres rangos según los puestos ocupados. Segundo, para cada rango se establecieron tres valores, de 1 a 3. Tercero, los valores del paso anterior se multiplicaron por las ponderaciones¹¹. Las ponderaciones de las seis variables son las mismas para cada legislatura. La ponderación para las variables trayectoria gubernamental, comisiones, cargos y grado de escolaridad es de 0.1; mientras que, la ponderación de las variables trayectoria legislativa y trayectoria ambiental es de 0.3. Y, cuarto, la sumatoria de los valores obtenidos para cada legislador resultó en la puntuación del índice.¹⁷ Se estimaron tres niveles de profesionalización: alto grado de profesionalización, medio y bajo, con base en los valores mínimos y máximo del índice obtenido para cada legislatura.

Sobre las variables que ayudaran a tener una idea de la ideología ambiental presente en los proponentes y en los legisladores que aprueban las iniciativas, del Cuadro 4 se retomaron las trayectorias, la especialización y el perfil para identificar la ideología. Se consideró (tomó como supuesto) que, por ejemplo, aquellos actores con mayor trayectoria o especialización en sectores distintos al ambiental tendrían una ideología más antropocéntrica que aquellos que si tenían experiencia en el rubro ambiental. Pues una experiencia mayormente dedicada al sector empresarial o económico pudiera estar más relacionada con la ideología antropocéntrica/tecnocentristas/cornucopianos. También se consideró la ideología partidista como punto de referencia para identificar la ideología ambiental, dado que, como se vio en el Capítulo II, pertenecer a un partido puede influir en la ideología.

¹⁶ Cada una de las variables posee una ponderación específica, la cual se establece por la relevancia que tienen en la profesionalización del legislador para realizar sus labores dentro de las comisiones ambientales (Anexo 2). Para más detalle sobre cómo fue creado el índice se recomienda revisar Castro, Camacho y Tovar (2018).

¹⁷ Los anexos 2 y 3 contienen la información sobre los rangos de cada variable concerniente a las legislaturas de los senadores y los diputados, respectivamente.

2. Sobre el corpus textual: los tratados y leyes ambientales en RN

En este segundo subapartado, siguiendo la estructura de análisis propuesta por Fairclough, se presenta cómo se analizó la dimensión textual a partir del discurso manejado en los tratados ambientales internacionales y en la legislación ambiental mexicana. El modelo de Fairclough está basado en el Análisis Crítico del Discurso (ACD), siendo la forma predominante de crítica asociada con el ACD la crítica ideológica, buscando descifrar las ideologías a partir del reconocimiento del carácter consensuado de los discursos, de las diferencias discursivas (como textos escritos u otras fuentes de datos) (Fairclough, 1995; Santander, 2011; Pardo, 2012). Por lo que la investigación en ACD se interesa en el estudio de los discursos ideológicamente sesgados, y en la forma en que estos discursos polarizan la representación del “nosotros” (grupos internos) y de ellos (grupos externos) (Van Dijk, 2005a).

Se considera que cualquier método adecuado se puede utilizar en la investigación del enfoque del ACD, existiendo actualmente múltiples metodologías que pueden diferir de un estudio a otro (Van Dijk, 2006; Pardo, 2012). La elección de métodos apropiados (selección de datos, recopilación y análisis) dependen del proyecto de investigación y el objeto de la investigación (Fairclough, 1995). De esa manera, los datos que se seleccionan, cómo se recogen, dependen del proyecto y el objeto de la investigación (Fairclough, 1995).

Fairclough propone en su modelo para conceptualizar y analizar cualquier “evento discursivo” la dimensión de “texto” (pieza de lenguaje escrito o hablado), que es de carácter descriptivo (en Santander, 2011). En donde el texto es la pieza de lenguaje escrito o hablado que constituye el material empírico del investigador, por lo que todo texto, en tanto lenguaje en uso, contribuye simultáneamente a la constitución de: a) acciones/relaciones sociales; b) sistemas de creencias y conocimientos; y c) identidades sociales (Stecher, 2010). En esa dimensión textual, el análisis del discurso supone llevar a cabo un análisis del texto (o los

textos) dando cuenta del modo como sus distintos rasgos (gramaticales, fonológicos, de vocabulario, de estructura global, de cohesión) producen efectos de sentido en los tres planos mencionados: (inter)acción, representación, identificación (Fairclough, 2003a en Stecher, 2010).

Todolí, Labarta y Dolón (2006) profundizan y explican más sobre la dimensión textual y, retomando a Fairclough, señalan que el análisis de texto debe significar el análisis de la textura de los textos, su forma y organización, y no sólo comentarios sobre el discurso de los textos. Por lo que, a través de Fairclough (1992 y 1995), Huckin (1997), Todolí, Labarta y Dolón (2006:12-14) presentan varias pautas que ayudan a guiar el análisis de texto: a) vocabulario; b) transitividad; c) estado de ánimo y modalidad; d) características de control interaccional; e) actualidad; f) cortesía; g) presupuestos y h) ambigüedad. En donde el principal interés para esta tesis es analizar el vocabulario, característica del control interaccional y ambigüedad. En donde el vocabulario, presupuestos y la ambigüedad fueron las principales pautas retomadas por esta investigación para ser analizadas en los textos e identificar las características planteadas en el Cuadro 3 presentado en el Capítulo II. En este subapartado se aborda primeramente cómo fue la selección del corpus textual a ser analizado y posteriormente se describe el proceso de análisis.

2.1. Selección del corpus textual, los tratados internacionales y legislación ambiental en RN

Lo primero fue seleccionar aquellos textos de interés, en concordancia con el objetivo específico de “identificar y analizar las ideologías ambientales presentes en los tratados ambientales internacionales y en las leyes ambientales nacionales en RN aplicables por inspectores de la Profepa”, bajo el precepto establecido en el marco teórico de que tanto los

tratados como las leyes son textos con un discurso que contiene una ideología. Los textos son sitios que muestran discursos y por lo tanto muestran ideologías (Van Dijk, 2001). Como se comentó en el Capítulo II, parte de la singularidad del derecho, de las leyes, existente en textos que portan discursos ideológicos producidos por funcionarios autorizados (Vernengo, 1994; Correas, 2005). Mientras que el contenido ideológico de los tratados puede evaluarse mediante la lectura de los textos respectivos (Lang, 1999).

La serie de textos que provienen de diferentes fuentes (como documentos institucionales, entre otros) y que están determinados por el objetivo de la investigación, suponiendo un lugar del investigador, sus intereses y sus preocupaciones, se conoce como *corpus* (Pardo, 2013). La recolección de un *corpus* es el resultado del interés personal, de las solicitudes o de las demandas reales; es decir, un conjunto de expresiones, textos o un discurso cruzado por dos o más códigos sobre un asunto social específico sometido a exploración (Pardo, 2013).

En la presente tesis se seleccionaron dos tipos de “textos”: uno de orden global/internacional y otro nacional/federal. Para la elección, se realizó un muestreo intencionado de tratados ambientales internacionales y de la legislación ambiental federal mexicana. Los criterios de elección para los tratados fueron: a) que incluya directa o indirectamente temas ambientales, sobre RN, biodiversidad y vida silvestre; b) que estén firmados y ratificados por México; c) que sean aplicados por los inspectores de la Profepa Gto.; y, d) que estén vigentes. Mientras que los criterios de selección para la legislación fueron: a) que incluya directa o indirectamente temas de RN, biodiversidad y vida silvestre; b) que sea aplicada por los inspectores “ambientales” de la Profepa; y, c) que estuvieran vigentes.

Para identificar los tratados, se accedió a los sitios web de la SRE (Secretaría de Relaciones Exteriores) (2016), de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN) (2016) de México, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) (2016) y de las UN

(2016a). Mientras que, para identificar la legislación, se accedió a los sitios web de la SCJN (2016) de México y de la Semarnat (2016). Dentro de ese marco, se seleccionaron los textos presentados en el Cuadro 6. El análisis de estos se centró en los preámbulos de los documentos, sus objetivos y estrategias para lograr dichos objetivos, en su sentido deóntico, así como en el vocabulario, conceptualizaciones o referencias sobre conceptos clave, siempre que giren en torno a lo relacionado con naturaleza, RN, recursos forestales y vida silvestre (biodiversidad), partiendo de la idea de que es en esos apartados donde se encuentra la ideología ambiental de interés para la presente tesis.

Cuadro 6. *Corpus textual, documentos seleccionados para el análisis*

Tratados internacionales que tratan el tema ambiental firmados y ratificados por México	
1	Convención sobre el Comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (1973)
2	Convenio sobre la diversidad biológica (1992)
Legislación ambiental federal en RN presente en México	
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) (2016)
3	Ley General de Vida Silvestre (LGVS) (2015)
4	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) (2015)
5	Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (2014)
6	Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2014)
7	Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental (2014).
8	Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas (2014).
9	NOM-059-SEMARNAT-2010

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la SRE (2016), de la SCJN (2016) de México, de la Semarnat (2016) y de las UN (2016a).

Cada uno de los textos presentes en el Cuadro 6 se analizó de manera particular, dadas sus características propias y extensión. Se realizó una primera lectura al *corpus* que, de acuerdo con Pardo (2013), arrojó en un primer momento elementos relevantes que se deben continuar explorando, se pueden consultar unidades discursivas y su contexto inmediato.

Una vez seleccionado el *corpus*, se continuaron con las recomendaciones descritas por Pardo (2013), a partir de esa primera exploración, se optó por construir una base de datos que implicó la toma de decisiones de orden teórico frente a las categorías que se consideraron relevantes para la realización del presentadas en el Cuadro 3 del Capítulo II, donde se buscó, a grandes rasgos, identificar las variables presentadas en el Cuadro 7, y que corresponden con las dimensiones presentes en el discurso, con características gramaticales, como vocabulario (sinonimia, antonimia), preceptos y ambigüedad, con aspectos formales del tipo de discurso descritos más adelante, siempre y cuando las decisiones tomadas den cuenta de un proceso reflexivo sobre el *corpus*.

Cuadro 7. Categorías de análisis y algunas variables a identificar en el corpus textual

Categoría	Variables
Ciencia/tecnología	Posicionamiento de lo científico y tecnológico dentro de la ley. La ciencia y la tecnología como únicos elementos válidos para la legislación. Posicionamiento de la legislación sobre el conocimiento local.
Capitalista/económico/moral	Posturas morales, éticas y de valores presentes en la legislación. Como es presentada/descrita la naturaleza. Posicionamiento sobre posibles soluciones ante la degradación de la naturaleza.
Poder/Poder-saber/Autoridad	Lenguaje empleado en la legislación, impositivo/permisivo. Ambigüedades, imposiciones relacionadas con la conceptualización de la naturaleza. Posicionamiento sobre formas alternativas de manejar y conceptualizar el mundo natural. Responsables en la administración y manejo de la naturaleza.
Global/Occidental/local	Elementos del derecho internacional del desarrollo sustentable. Postura sobre organizaciones/instituciones internacionales y locales. Posicionamiento sobre prácticas locales.
Definición oficial/local	Conceptualizaciones y pensamientos empleadas para presentar la naturaleza (propiedades físicas, químicas y biológicas, espirituales, estéticos, valores, paisajistas, etc.). La homogeneidad o heterogeneidad al conceptualizar la naturaleza y sus elementos.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Cuadro 3 del Capítulo II.

Posterior a la selección y primera exploración del *corpus*, se procedió a desentrañar las dimensiones, lo que incluyó el reconocimiento de que en el uso del lenguaje se reproduce un conjunto de conceptos subyacentes, que dan cuenta de las maneras como se entiende la realidad y se organiza, es decir, reconocer ciertas similitudes que ponen en relación los seres,

los objetos y los fenómenos del mundo, al tiempo que se acopian un conjunto de saberes para darle sentido a dicha organización (Pardo, 2013).

2.2. Análisis de los tratados internacionales y legislación ambiental en RN

Las técnicas de análisis que se utilizaron fueron las siguientes, técnicas definidas por Fairclough (1989:136) (en Todolí, Labarta y Dolón, 2006):

A) Vocabulario. ¿Cómo se usan las palabras para mostrar la ideología? ¿De qué manera se clasifican las cosas? ¿Qué aspectos de la realidad son exagerados? Según Fairclough, la superposición es un signo de intensa preocupación, lo que puede indicar que es un foco de lucha ideológica. Por lo tanto, la pregunta es ¿Cómo se utilizan la superposición, la sinonimia, la antonimia y la hiponimia para construir la ideología¹⁸? ¿Cómo se eligen las palabras para desarrollar una relación con el lector en términos de formalidad del vocabulario? ¿Hay eufemismos o metáforas? ¿Qué connotaciones transmiten?; donde esta tesis retomará principalmente la superposición, la sinonimia, la antonimia y la hiponimia para identificar las ideologías; dado que, por ser leyes, no se espera encontrar eufemismos o metáforas, pero igual no se descartan.

B) Presupuestos. ¿Existen presuposiciones o suposiciones hechas por un orador o una oración que no estén expresamente declaradas y que el autor parece dar por sentado? La distinción de lo explícito e implícito en un texto tiene una importancia considerable en el análisis sociocultural, ya que puede proporcionar información valiosa sobre lo que se toma como dado,

¹⁸ La sinonimia es una relación de semejanza, de afinidad significativa entre expresiones diferentes susceptibles de referirse a la misma realidad, donde, dada la gran variedad de términos empleados (como los técnicos o científicos que consideran neutrales) a través del empleo de la sinonimia es posible identificar, hacer aparecer, términos en los mismos contextos en donde apenas se observen diferencias estilísticas entre ellos (semántica-semasiología) pero se haga referencia a la misma idea; mientras que a través de la antonimia es posible identificar la relación de complementariedad o contradicción (la afirmación de un término implica la negación de otro y viceversa) y la contrariedad (la afirmación de uno implica la negación del otro, pero de la negación de uno no cabe hacer inferencias acerca de la aplicabilidad del otro (Navarro, 2006; Cruz, 2013). La hiponimia ayuda a identificar términos cuyo significado se incluye en otro más amplio (Navarro, 2006).

como sentido común, y da paso al análisis ideológico de los textos, ya que las ideologías son en su mayor parte implícitas -hipótesis de Fairclough-, (1995a) (en Todolí, Labarta y Dolón, 2006). Fairclough (1995b: 106-107) (en Todolí, Labarta y Dolón, 2006) establece una escala de presencia en un texto, que va de ausente a puesto a primer plano: ausente/presupuestos/de fondo/puesto en primer plano. Por lo tanto, si algo está explícitamente presente en un texto, puede ser información en primer plano o en segundo plano.

C) Ambigüedad. ¿Hay insinuaciones o declaraciones sugestivas que tengan doble sentido, de modo que cuando se cuestiona la declaración, el autor puede negar cualquier culpabilidad?¹⁹ Esta habilidad le da al originador mucha energía. La ambigüedad o la ambivalencia también pueden ser un instrumento útil en manos de participantes menos poderosos para tratar con los que tienen poder, pero aquellos con poder pueden responder exigiendo una explicación haciendo preguntas como ¿Es eso una amenaza?

Técnicas que fueron empleadas para analizar aquellos párrafos que contienen el sentido deóntico de la ley, donde se establece lo que está prohibido, lo que está permitido y lo que es obligatorio, así como en aquellos párrafos que contienen conceptos claves para la gestión de los RN, como la definición de naturaleza, RN, estrategias de gestión de los RN, zonas forestales, autoconsumo, entre otros. A través del uso de la técnica del vocabulario se buscó en la legislación aquellos términos que, directa o indirectamente, hacen referencia a dimensiones clave como capitalismo, lo moral, el poder, como es presentada la naturaleza a lo largo de los textos, la ciencia y la tecnología, etc. Ello con el propósito de identificar no solamente las conceptualizaciones y discursos directos, sino que, a través de la sinonimia, antonimia, hiponimia, superposiciones, lo explícito e implícito, la ambigüedad, identificar los discursos

¹⁹ Si bien, como se revisó en el Capítulo II, por lo general las leyes utilizan un lenguaje neutral o imperativo, identificar cualquier indicio sobre que legislación pudiera reconocer “cierta culpabilidad” por lo dicho en el documento, sería un indicio relacionado con la dimensión poder; al identificar o no una imposición.

visibles y ocultos que permitan conocer la carga ideológica, antropocéntrica o ecocéntrica, de los textos.

3. Sobre quienes aplican la ley, los inspectores ambientales federales

Este tercer subapartado está relacionado con el tercer objetivo específico de la presente investigación, identificar y analizar las ideologías ambientales de los inspectores que aplican la legislación en RN y la percepción que tienen de la ideología ambiental oficial presente en la legislación. En primer lugar, se realizó la identificación y selección de los actores, los inspectores, para posteriormente, a través de las técnicas de la entrevista semiestructuradas individuales, ubicar en ellos las ideologías ambientales en materia de RN. Lo que permitió obtener la perspectiva de los actores implicados en la aplicación de la legislación ambiental en materia de RN, y los posibles conflictos al aplicar la legislación.

La entrevista es considerada una de las técnicas esenciales y preferidas en las ciencias sociales, clasificándose estas en entrevistas estructuradas y semiestructuradas. En la presente tesis, la entrevista estructurada fue utilizada para obtener información sociodemográfica de los entrevistados, dada su cualidad en donde el entrevistado utiliza un listado de preguntas preestablecidas (cuestionario) con un conjunto limitado de categorías de respuesta, presentando a cada encuestado el mismo conjunto de preguntas para garantizar la comparabilidad de los datos (Klandermans y Staggenborg, 2002).

Para identificar la ideología ambiental de los actores y la percepción sobre la ideología ambiental oficial se optó por la entrevista semiestructurada, aplicando el mismo tipo de preguntas a los inspectores. La entrevista semiestructurada cuenta con temas o preguntas preestablecidas (Vela, 2008) y una serie de variables mantienen la forma estandarizada de la encuesta para facilitar el procesamiento y análisis de estas (Scribano, 2008). La entrevista

semiestructurada fue utilizada porque a través de esta herramienta es posible explorar, descubrir e interpretar eventos y procesos sociales complejos, favorece el obtener datos ricos y detallados de manera simplificada, permite analizar el contexto semántico de las declaraciones obtenidas, permite el escrutinio del significado, tanto en lo que respecta a su participación en una situación y cómo entienden su mundo social (Klandermans y Staggenborg, 2002).

Si bien existen diferentes subtipos de entrevistas semiestructuradas (Klandermans y Staggenborg, 2002), la presente investigación optó por las entrevistas que son aplicadas de manera individual. De esa manera, a continuación, se presentan y describen cómo fueron seleccionados los actores a ser entrevistados y cómo se planeó obtener la información de los mismos, y se presenta cómo fue construida la guía de entrevista utilizada, mientras que en el Anexo 1 se presentan las variables utilizadas para medir las categorías teóricas presentadas en el Cuadro 3 del Capítulo II (páginas 131-132).

3.1. Entrevistas individuales a los inspectores ambientales federales

Debido a diversos factores, que serán presentados más adelante, para obtener la ideología de los inspectores ambientales se utilizó la técnica de entrevista individual. Una vez establecido que la presente investigación tomó como caso de estudio los inspectores que aplican la ley en el estado de Gto, se seleccionaron inspectores ambientales en RN que trabajan en la subdelegación de la Profepa de ese estado, al considerar que los inspectores de las 32 entidades federativas aplican la misma legislación, por lo que Gto es una subdelegación típica. Además, considerando lo complicado que puede ser obtener permiso para entrevistar a servidores públicos activos, por temas de confidencialidad, en Gto existe *rapport* previo con el personal que labora en la institución, lo que facilitó obtener la información.

En lo que respecta a la muestra de inspectores con los cuales trabajar, se efectuó un muestreo intencional, considerando que el objetivo del estudio está enfocado a entrevistar inspectores que aplican la legislación ambiental en RN, se descartaron aquellos que aplican la legislación en otras materias (industria y auditoría ambiental). Únicamente se entrevistaron inspectores que trabajan en la subdelegación de RN y que aplican la ley, según el número de inspectores que laboran en la subdelegación de RN de la Profepa delegación Gto proporcionado por dicha dependencia (Profepa, 2016). Además de entrevistar inspectores activos, se decidió incluir a ex inspectores de dicha subdelegación para ver si existe un cambio de ideología entre inspectores activos e inactivos, respecto a su experiencia previa, años de servicio o por estar fuera de funciones y no se limiten a expresarse libremente.

Debido a la cantidad de inspectores, se optó por utilizar la técnica de la entrevista individual para obtener las ideologías ambientales. La técnica de entrevista individual favorece acceder y obtener directamente las ideologías, como comenta Vela (2008:68), la entrevista individual proporciona una lectura de lo social a través de la reconstrucción del lenguaje, donde los entrevistados expresan pensamientos, deseos y el mismo inconsciente; es, por tanto, una técnica invaluable para el conocimiento de los hechos sociales y para el estudio de los sucesos presentes en la formación de identidades. Así mismo, como comenta Ruiz (2008:166), a través de la entrevista se busca encontrar lo importante y significativo en la mente de los informantes, sus significados, perspectivas e interpretaciones, el modo en que ellos ven, clasifican y experimentan su propio mundo.

Las preguntas aplicadas durante las entrevistas individuales están directamente relacionadas con identificar la ideología ambiental en inspectores y en exinspectores, y con conocer la percepción de los textos, principalmente la legislación, que contienen la ideología oficial; para ello, se optó por utilizar entrevistas semiestructuras y a través de entrevistas estructuradas se

buscó conocer datos sociodemográficos para tener una idea del contexto general y perfil de los entrevistados.

3.2. Guía de entrevista aplicada a inspectores

Una vez establecidos los casos particulares de estudio, el paso siguiente fue la construcción de una guía de entrevista que tuviera en cuenta los objetivos centrales de la investigación, así como las características profesionales, sociales y demográficas de la muestra a entrevistar. En la elaboración de la guía, tanto el orden de las preguntas como el nivel del lenguaje, se buscó adaptarse a las muestras a fin de promover la relación entre entrevistador y entrevistado.

Las preguntas aplicadas estuvieron basadas en las recomendaciones o propuestas teóricas presentadas en el Capítulo II. Por ejemplo, se consideró lo dicho por Novikau (2016) sobre que las ideologías ambientales regulan la actitud y comportamiento de las relaciones humanas con la naturaleza, llegando a ser sistemas de creencias de grupos acerca de las relaciones entre humanos y ambiente/naturaleza. Con base en los criterios teóricos que contienen o que señalan diferencias entre ideologías ambientales, aspectos presentados a lo largo de los Capítulos I y II y que se explican en el Cuadro 3, fue posible proponer preguntas que ayudaran a identificar las ideologías y la percepción de la ideología oficial sobre el tema.

De ese modo, como se puede apreciar en el Anexo 1, la guía que contiene las preguntas a ser aplicadas fue dividida en tres secciones principales. La primera está conformada por preguntas encaminadas a conocer características sociodemográficas, lo que permitió identificar no sólo el contexto y perfil de cada una de las personas que fueron entrevistadas, sino también dicha información fue empleada para realizar un cruce con la información obtenida de las preguntas para identificar las ideologías; por ejemplo, la especialización académica y la trayectoria

previa con la dimensión capitalista/económica o pertenecer a asociaciones con dimensión moral.

La segunda sección está enfocada a conocer la ideología ambiental, sección que fue dividida según las cinco dimensiones generales identificadas en la teoría y presentadas en el Cuadro 3: 1) Ciencia/tecnología; 2) Capitalista/moral; 3) Poder/autoridad; 4) Occidental/local; y 5) Definición oficial/local sobre la naturaleza. Como puede apreciarse en la guía de entrevista (Anexo 1), cada una de las divisiones contiene diversas preguntas cuyo propósito fue conocer la postura de los entrevistados con relación a las dimensiones analizadas.

Las preguntas de la sección dos de la guía no solamente están basadas en la teoría consultada, sino que también se utilizaron y adecuaron algunas preguntas de investigaciones realizadas por Bechtel, Corral-Verdugo y Pinheiro (1999), Dunlap, Van Liere, Mertig y Jones (2000), Pato, Ros y Tamayo (2005), Pérez (2005), Gomera y Vaquero (2013), Moyano-Díaz y Palomo-Vélez (2014) y Moyano, Palomo y Moyano (2015), quienes, a grandes rasgos, buscaron identificar ideologías ambientales en diversos sectores de la sociedad en diversos países.

La tercera y última sección de la guía contienen preguntas orientadas a conocer la percepción que los inspectores tienen sobre la ideología oficial que aparece en tratados ambientales internacionales, pero sobre todo en la legislación ambiental que aplican. Lo que ayudará a conocer, por ejemplo, lo dicho por la teoría sobre que, como menciona Forsyth (2003), el discurso dominante, oficial, de las explicaciones sobre la naturaleza es ajeno a la sociedad. Por lo que, como parte de los objetivos de esta investigación, fue de interés analizar si el sentido ideológico presente en la legislación ambiental, comparándolo con la ideología ambiental de las experiencias de los inspectores, como dice Correas (2005), transmite una descripción ficticia y maquillada de las relaciones sociales. En donde se espera que los inspectores

evidencien que, al aplicar la ley, esta no coincide con muchos de los acontecimientos que ellos observan e identifican en campo.

Con este subapartado se buscó aportar a la teoría, como señala Ruiz (2009), que los productores del derecho se han enfocado a elaborar el derecho en un saber tan especializado, técnico y absoluto que sólo puede ser entendido por sus operadores, lo que contribuye a reforzar su poder sobre la sociedad. Además, como se vio en el Capítulo II, se cree que en muchas de las ocasiones no se llega a entender el lenguaje ni las costumbres de lo global (Lenkersdorf, 2002). De ese modo, con esas tres secciones presentadas en la guía de entrevista utilizada en la presente investigación (Anexo 1), se pretendió conocer la(s) ideología(s) ambiental(es) presentes en los inspectores ambientales en materia de RN que aplican la ley y su postura respecto a la ideología oficial. En el Anexo 1 se pueden apreciar las dimensiones y las preguntas utilizadas para identificar las ideologías de acuerdo a cada dimensión analizada.

4. El contexto de los actores involucrados en el conflicto

Por último, se deseó dar a conocer el contexto de las partes involucradas en el conflicto ideológico (actores que hicieron propuestas de ley, quienes la aprobaron, el cuerpo de los tratados y legislación ambiental, así como los inspectores que la aplican) a fin de enriquecer y entender de mejor manera el conflicto. Si bien el contexto no es un objetivo específico de la presente investigación, se reconoce que es de suma utilidad, según lo observado en el Capítulo II y al analizar los conflictos.

Por ejemplo, se mencionó que la ideología ambiental oficial internacional está influenciada por organismos financieros internacionales tales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, que establecen las directrices para la continuidad capitalista, priorizando los intereses de las potencias económicas (Mondaca *et al.*, 2013). Así como se

mencionó que en el estudio de la legislación ambiental deben tomarse en cuenta como son elegidos los productores del derecho (Correas, 2005).

Para la presentación del contexto, aunque de manera general, se llevó a cabo una exploración documental, principalmente una breve investigación de corte histórico, con la cual se buscó reconstruir la historia y contexto del Congreso donde se encuentran los proponentes y quien autorizan las leyes, de la legislación internacional y nacional, de la Profepa, así como de los inspectores ambientales; donde para este último la información se complementó con la información obtenida de las entrevistas realizadas.

En el caso de tratados ambientales internacionales, se revisaron no solamente documentos generados al respecto, sino también se revisaron artículos científicos que abordaron el contexto histórico de la creación de los tratados, así como fue revisado el sitio web de las UN con el propósito de identificar y complementar la información. Para la legislación, aparte de artículos científicos sobre el tema y la revisión de la misma legislación, se revisaron diarios de debates que se llevaron a cabo durante las propuestas de las diversas leyes y reglamentos seccionados, no sólo de su creación, sino también de las diversas reformas que se le realizaron. Según el método de Fairclough, cada texto se inserta en su contexto en diferentes niveles: la situación inmediata que involucra a los participantes en un entorno particular; la institución u organización más amplia y el de la sociedad (en Todolí, Labarta y Dolón, 2006:15). El análisis puede ayudar a entender cómo los textos están incrustados en un contexto (Todolí, Labarta y Dolón, 2006). Así pues, esto está relacionado, a nivel del análisis, con el desarrollo de un análisis social explicativo que busca dar cuenta de las condicionantes sociocontextuales de los eventos discursivos bajo estudio, así como el modo en que estos participan de los procesos de producción y sostenimiento (o transformación) (Fairclough, 1989:163 en Todolí, Labarta y Dolón, 2006; Stecher, 2010).

En el contexto de los inspectores ambientales, aparte de efectuar una revisión documental sobre la historia de la Profepa, con base en parte uno de la guía de entrevista para conocer la ideología ambiental (Anexo 1), se obtuvo información de la historia de cada uno de los inspectores que fueron entrevistados.

Para terminar este Capítulo, y como última fase, se efectuó el análisis de la información recabada en las dimensiones antes presentadas. A través de un proceso analítico se buscó reconocer las ideologías ambientales y las prácticas de los actores entrevistados para posteriormente complementar el análisis haciendo un comparativo de dichas ideologías con las ideologías ambientales identificadas en los promoventes, quienes autorizan y en los tratados internacionales y la legislación ambiental en RN.

Capítulo IV. Ideologías ambientales y conflictos en quienes proponen y autorizan reformas a la legislación ambiental en RN

Este capítulo contiene los resultados obtenidos, junto con el análisis y las discusiones de estos, relacionados con identificar y analizar la especialización, trayectoria, discursos, creencias e ideas de los principales actores involucrados en la creación y aplicación de la legislación ambiental en RN de competencia federal. Para ello, el capítulo está dividido en tres secciones principales.

La primera sección presenta resultados, análisis y discusión del perfil profesional, trayectoria y especialización de quienes presentaron, y les fueron aprobadas, reformas a la legislación ambiental en RN, así como el perfil profesional, trayectoria y especialización de diputados y senadores que integraron las comisiones ambientales encargadas de la aprobación de las iniciativas a la legislación en cuestión. Antes de ello, se presenta una contextualización del proceso legislativo y de las legislaturas.

La segunda sección trata el discurso en tratados ambientales internacionales ratificados por México en materia de RN y de la legislación nacional en dicha materia, enfocándose en aquellos aplicados por los inspectores de Profepa. Antes de ello, es presentado el contexto en que fueron creados, principalmente basados en su contexto histórico, y posteriormente se presentan sus ideas, en términos del sentido deóntico (prohibitivo, permitido y obligatorio) para regular los RN, y relacionadas con las categorías ideológicas de análisis presentes en el Cuadro 3.

La tercera sección contiene los resultados obtenidos, junto con la discusión de los mismos, relacionados con los inspectores ambientales en RN que laboran en la Profepa Guanajuato, comenzando con el contexto, histórico-administrativo y sociodemográfico, de la Profepa y del

proceso de aplicación de la legislación, para posteriormente presentar y analizar la especialización, ideologías y percepciones de dichos actores en términos de su papel como inspectores.

1. El contexto del proceso legislativo en materia de RN: los principales actores involucrados

En 1987 se añade al artículo 73 la fracción XXIX-G que faculta al Congreso para expedir leyes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico (CPEUM, 2017). Considerando que el supremo poder de la federación en México está organizado por la división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) (artículo 49 de la Constitución), es el Poder Legislativo quien regula cómo las fuerzas del Estado deben ser empleadas para la conservación de la sociedad y de sus miembros, también es considerado el alma del cuerpo político, dado que no solamente expide leyes, pues fue el Poder que estableció la primera y fundamental ley positiva del Estado, la Constitución (Villanueva, 2014).

Así pues, el Poder Legislativo es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales que en teoría expresan la voluntad del pueblo mexicano. Es el artículo 50 de la Constitución (CPEUM, 2017) el que establece, a groso modo, como se constituye dicho Poder, estableciendo: “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”.

Entre las funciones y facultades más relevantes de ambas Cámaras está el derecho de hacer propuestas para crear las leyes o decretos, así como el derecho de modificar/reformar las leyes existentes que rigen la vida de la sociedad (art. 71, fracción II, de la CPEUM, 2017). Al 2018, la cámara de diputados debía estar conformada por 500 representantes, elegidos cada tres

años, y la cámara de senadores debía estar constituida por 128 miembros, elegidos cada seis años; en ambas cámaras cada representante debe de contar con un suplente en caso de ausencia del legislador titular (art. 51, 52, 56 y 57 de la CPEUM, 2017). También se reconoce la importancia de los actores que conforman el apoyo técnico especializado en las legislaturas, conocidos como *staff* o asesores, y se considera relevante su evaluación en la profesionalización y especialización de las legislaturas, como señalan Patrón y Camacho (2018). No obstante, no fue posible incorporar datos del *staff* dada la escasa información, sobre todo nula para legislaturas anteriores a la LXIII, que hay sobre estos.

Se considera que el derecho ambiental moderno en el país comenzó en 1987, fue a partir de ese año que empezaron a presentarse en el Congreso una variedad de propuestas, desde reformar artículos constitucionales que trataban temas de RN y derogar la antigua Ley Federal de Protección al Ambiente (LFPA) de 1982 por la aún vigente LGEEPA (publicada en 1988). Para realizar reformas y propuestas de ley, se sigue un proceso legislativo establecido por el Poder Legislativo mexicano que consta de seis etapas “típicas”: 1) Iniciativa, 2) Discusión, 3) Aprobación, 4) Sanción, 5) Publicación y 6) Iniciación de la vigencia; proceso que también puede representarse en tres fases generales: 1) Fase de iniciativa, 2) Fase de discusión y aprobación por las Cámaras y 3) Fase integradora de la eficacia (Cámara de Diputados, 2005). El proceso legislativo sigue la siguiente lógica: los dictámenes de iniciativas comienza con el turno de una iniciativa a una o varias comisiones según lo determine el Pleno de cada Cámara debido al tema tratado, donde los miembros de la comisión, o comisiones, se reúnen para emitir un dictamen de la iniciativa turnada que incluye: a) exposición de motivos; b) metodología para la emisión del dictamen; c) valoración de la iniciativa que incluye consideraciones; d) de existir, modificaciones al decreto; y e) se somete a votación entre los miembros de la comisión, siempre y cuando exista el *quórum* (mayoría absoluta) suficiente

para llevar a cabo dicha votación; según se puede apreciar en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOGGEUM) (2017), el RSR (2017) y el RCD (2012). Siempre la etapa o fase de iniciativa es el primer paso en proceso legislativo.

Este primer momento del procedimiento legislativo se encuentra regulado por los artículos 71 y 122, base primera, fracción V, inciso ñ, de la Constitución (CPEUM, 2017), así como por el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos (RICG) (2010), por lo que el derecho de hacer propuestas o presentar proyectos de ley está reconocido por la propia Constitución, la cual indica de manera muy clara quiénes son los únicos actores titulares que pueden realizar esa potestad. Actores que son, primeramente, el presidente de la República, facultado para ejercer el derecho de iniciativa, pudiendo presentar cualquier tipo de iniciativa de ley o decreto (pero de manera exclusiva le corresponderá presentar las iniciativas de: La Ley de Ingresos, El Presupuesto de Egresos de la Federación, y La Cuenta Pública) (Cámara de Diputados, 2005; LOGGEUM, 2017; RSR, 2017; RCD, 2012).

Otros actores que tienen potestad para presentar iniciativas legislativas, con base en la normativa referida (LOGGEUM, 2017; RSR, 2017; RCD, 2012), son los miembros de cualquiera de las dos cámaras (de diputados y de senadores), quienes pueden presentar proyectos de ley o decreto sin más restricciones que respetar las materias reservadas al presidente de la República. La etapa o fase inicial de presentar una iniciativa no exige que el proyecto de ley o decreto sea suscrito por un número determinado de legisladores, entendiéndose que la iniciativa legislativa puede ser presentada individualmente por cada uno de los parlamentarios y también pueden presentarse proyectos de manera conjunta (Cámara de Diputados, 2005; LOGGEUM, 2017; RSR, 2017; RCD, 2012).

Pero también, los artículos 71 constitucional y 55 del RICG (2010) en su fracción tercera, otorgan el derecho de presentar iniciativas de Ley a las legislaturas estatales. Continuando con la etapa o fase de iniciativas, todos los proyectos de ley o decreto pueden presentarse indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, a elección de él o de los proponentes; proyectos que pasarán de inmediato a una comisión o comisiones para su previo análisis; comisiones que forman parte de las etapas o fase de discusión y aprobación (Cámara de Diputados, 2005; LOCGEUM, 2017; RSR, 2017; RCD, 2012).

Para un mejor funcionamiento del Congreso, cada Cámara se conforma por comisiones²⁰ (artículo 39 de la LOCGEUM, 2017), que son una forma de organización interna del trabajo legislativo, y están integradas por representantes de cada una de las Cámaras. Mientras la Cámara de senadores, al 2018, cuenta con 30 comisiones ordinarias, la Cámara de diputados cuenta con 56 comisiones ordinarias, donde ambas cámaras incluyen una comisión ordinaria encargada de tratar temas relacionados con medio ambiente y RN (artículos 39, 40 y 90 de la LOCGEUM). El Cuadro 8 muestra el nombre de las comisiones ambientales y el número de integrantes en cada una de ellas, desde la LVII hasta la LXIII legislatura²¹, encargadas de tratar temas en RN, entre otras cuestiones, dentro del congreso.

²⁰ Comisión puede entenderse como un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras quienes, por especial encargo de esta estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva (Berlín, 1997: 131). También son definidas como órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales (artículo 39 de la LOCGEUM; artículo 3 del RCD).

²¹ Si bien, como se comentó y se reconoce, el derecho ambiental moderno en México nació en 1987, sólo fue posible obtener información a partir de 1997; por lo que solamente se trabajará con información de ese año hasta el año 2018.

Cuadro 8. Nombre de las comisiones ambientales y el número de sus integrantes, de la LVII a la LXIII legislatura

Periodo	Legislatura		Cámara de diputados		Cámara de senadores	
			Nombre	Integrantes	Nombre	Integrantes
1997 - 2000	LVII*	1	Bosques y Selvas	23	Medio Ambiente y Recursos Naturales	26
		2	Ecología y Medio Ambiente	30		
2000 - 2003	LVIII		Medio Ambiente y Recursos Naturales	30	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	12
2003 - 2006	LIX		Medio Ambiente y Recursos Naturales	30	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	12
2006 - 2009	LX		Medio Ambiente y Recursos Naturales	24	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	14
2009 - 2012	LXI		Medio Ambiente y Recursos Naturales	26	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	13
2012 - 2015	LXII		Medio Ambiente y Recursos Naturales	24	Medio Ambiente y Recursos Naturales	9
2015 - 2018	LXIII		Medio Ambiente y Recursos Naturales	28	Medio Ambiente y Recursos Naturales	10

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018). *Nota: La LVII legislatura de la cámara de diputados contó con dos comisiones que trataban temas ambientales y de RN.

Las comisiones son de suma importancia pues ambas Cámaras elaboran dictámenes, informes y opiniones respecto a los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les corresponden (artículo 39 de la LOCGEUM; artículo 117 del RSR, 2017). Por ejemplo, las comisiones, individualmente o en conjunto con otra u otras comisiones, son las responsables de presentar una opinión técnica calificada, por escrito, para aprobar o desechar iniciativas de ley; es decir, son las comisiones “ambientales” las que dictaminan en primera instancia si se aprueban, reforman o derogan las leyes en RN. En el Cuadro 9 puede apreciarse las iniciativas turnadas a las comisiones ambientales de la LVII a la LXIII legislatura.

Cuadro 9. Iniciativas turnadas a las comisiones ambientales de la LVII a la LXIII legislatura

Legislatura		Número de iniciativas turnadas a comisiones “ambientales”	
		Diputados	Senadores
LVII	1	20	3
	2	3	
LVIII		32	39
LIX		109	52
LX		119	61
LXI		116	47
LXII		99	80
LXIII*		246*	66*

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Gaceta parlamentaria de la cámara de diputados (2018) y del Sistema de Información Legislativa (2018). Nota: Para el caso de las iniciativas presentadas en la

Cámara de Diputados, estas incluyen las iniciativas enviadas por el senado en categoría de cámara revisora, mientras que las iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores sólo contienen las presentadas en esa cámara.

*Nota: Las iniciativas turnadas a las comisiones de la LXIII comprenden hasta el 30 de abril del 2018.

Para el caso específico de iniciativas turnadas a las comisiones ambientales relacionadas con las legislaciones que tratan asuntos relacionados con RN, en el Cuadro 10 se presenta el número de iniciativas turnadas a las comisiones ambientales cuyo propósito se relaciona con alguna de las leyes nacionales vigentes que abordan directamente el tema de RN.

Cuadro 10. Iniciativas turnadas a las comisiones ambientales de la LVII a la LXIII legislatura relacionadas con legislaciones en RN

Legislatura	Número de iniciativas turnadas							
	Cámara de Diputados*				Cámara de Senadores*			
	Constitución	LGEEPA	LGVS	LGDFS	Constitución	LGEEPA	LGVS	LGDFS
LVII	6	4	1	0	0	0	1	0
LVIII	3	15	3	2	0	2	0	0
LIX	0	49	27	8	0	2	2	0
LX	1	62	21	15	0	3	1	0
LXI	3	55	15	23	1	7	5	0
LXII	3	49	13	17	3	10	4	0
LXIII**	1	141	38	22	0	3	3	1

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Gaceta parlamentaria de la cámara de diputados (2018) y del Sistema de Información Legislativa (2018). *Nota: Para el caso de las iniciativas presentadas en la

Cámara de Diputados, estas incluyen las iniciativas enviadas por el senado en categoría de cámara revisora, mientras que las iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores sólo contienen las iniciativas presentadas y aprobadas en esa cámara. *Nota: Las iniciativas turnadas a las comisiones de la LXIII comprenden hasta el 30 de marzo del 2018.

El Cuadro 11 presenta el número de iniciativas que fueron aprobadas, con relaciona a las comisiones ambientales de la LVII a la LXIII legislatura. Mientras que el Cuadro 12 contiene el número de iniciativas aprobadas con relación a las leyes en RN entre ambas cámaras.

Cuadro 11. *Iniciativas aprobadas en las comisiones ambientales de la LVII a la LXIII legislatura en relación con leyes en RN*

Legislatura	Número de iniciativas aprobadas							
	Cámara de Diputados*				Cámara de Senadores*			
	Constitución	LGEEPA	LGVS	LGDFS	Constitución	LGEEPA	LGVS	LGDFS
LVII	6	2	1	0	0	0	1	0
LVIII	0	10	2	1	0	2	0	0
LIX	0	21	3	0	0	2	2	0
LX	1	13	7	0	0	3	1	0
LXI	3	23	11	9	1	7	5	0
LXII	2	12	4	6	3	10	4	0
LXIII**	1	18	8	7	0	3	3	1

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Gaceta parlamentaria de la cámara de diputados (2018) y del Sistema de Información Legislativa (2018) *Nota: Para el caso de las iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados, estas incluyen las iniciativas enviadas por el senado en categoría de cámara revisora, mientras que las iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores sólo contienen las presentadas en esa cámara. **Nota: Las iniciativas turnadas a las comisiones de la LXIII comprenden hasta el 30 de marzo del 2018.

Cuadro 12. *Iniciativas aprobadas de la LVII a la LXIII legislatura relacionadas con leyes en RN*

Legislatura	Número de iniciativas aprobadas			
	Constitución	LGEEPA	LGVS	LGDFS
LVII	6	2	1	0
LVIII	0	11	3	1
LIX	0	27	10	1
LX	1	13	7	0
LXI	3	23	11	9
LXII	3	1	4	6
LXIII	1	18	8	7

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Gaceta parlamentaria de la cámara de diputados (2018) y del Sistema de Información Legislativa (2018).

En esa dinámica del proceso legislativo pueden apreciarse dos actores principales, quienes presentan la iniciativa de ley y quienes integran las comisiones que aprueban o rechazan las iniciativas, actores en cuyas funciones recae la responsabilidad de, por un lado, presentar una propuesta viable enfocada a solucionar una problemática en RN y, por otro lado, aprobar o

rechazar dicha propuesta. Considerando el papel fundamental de ambos actores, la siguiente sección se enfoca, entre otras cuestiones, a presentar el perfil, trayectoria y especialización de quienes hicieron y aprobaron propuesta de ley en RN y de quienes integraron las comisiones ambientales, donde para estos últimos se retomó el grado de profesionalización elaborado por Castro, Camacho y Tovar (2018). Primeramente, se presenta la información de los actores que las propusieron y les aprobaron las iniciativas y, posteriormente, la información de los integrantes de las comisiones.

2. Perfil, trayectoria y especialización de quienes presentaron y les aprobaron iniciativas para leyes en RN

Con el dato de iniciativas aprobadas desde la LVII a la LXIII legislatura (Cuadros 11 y 12), se procedió a rastrear el nombre de quien presentaron dichas iniciativas entre esos periodos, independiente de la cámara a la que fueron turnadas, dando como resultado los datos presentados en el Cuadro 13 que presenta el número total de actores que, sea de manera individual o en conjunto, presentaron iniciativas y que les fueron aprobadas (primera fila), así como se presenta el número de actores descartando aquellos que presentaron más de una iniciativa; es decir, descartando repetidos (segunda fila).

Cuadro 13. Actores que presentaron y que les fueron aprobadas iniciativas de la LVII a la LXIII legislatura

	Número de actores			
	Constitución*	LGEEPA	LGVS	LGDFS
Proponentes	12	94	24	14
Proponentes sin repetir	8	70	16	12

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Gaceta parlamentaria de la cámara de diputados (2018) y del Sistema de Información Legislativa (2018). *Nota: dos iniciativas fueron presentadas directamente por el Poder Ejecutivo y otra de todos los integrantes del PVEM, iniciativas que no están consideradas en el cuadro.

El Cuadro anterior puede apreciarse que la mayoría de los actores realizaron reformas a la LGEEPA, seguido de la LGVS, la LGDFS, y en menor medida, pero considerando que son cuatro los principales artículos que tratan temas ambientales (cuatro, 25, 27 y 73), en la Constitución. El Anexo 4 presenta la lista de los actores que más presentaron y les autorizaron iniciativas. Con relación al perfil de los actores, por legislación y descartando repetidos, en el Cuadro 14 se presenta el sexo de los proponentes.

Cuadro 14. Sexo de los proponentes

Sexo	%			
	Constitución	LGEEPA	LGVS	LGDFS
Mujeres	50.0	35.7	31.3	41.7
Hombres	50.0	64.3	68.8	58.3

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

El Cuadro 14 se aprecia que, con excepción de la constitución, predomina la influencia de actores del sexo masculino a la hora de presentar y aprobar iniciativas en las diversas legislaciones, lo que indica una visión predominante en las reformas realizadas. El Cuadro 15 contiene rangos de edad de los actores al momento de presentar las iniciativas, donde las edades promedio oscilan entre los 39 y 42 años. Para la Constitución, el actor proponente de menor edad fue de 27 años y el de más edad fue de 59. Para la LGEEPA, el menor fue 24 años y el mayor de 66. Para la LGVS, el de menos edad tenía 26 y el mayor 52. Por último, para la LGDFS, el de menos 31 y el de mayor 56.

Cuadro 15. Rangos de edad de los proponentes al presentar la iniciativa

Rangos de edad	Número de proponentes			
	Constitución	LGEEPA	LGVS	LGDFS
Menos de 30	1	4	2	0
30-39	2	23	7	5
40-49	3	18	5	3
50-59	1	16	2	2
60-69	0	2	0	0
70 o más	0	0	0	0
Sin especificar	1	7	0	2
Edad Promedio	42	42	39	41

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

En lo que respecta al partido político²² que representan los actores proponentes, el Cuadro 16 muestra el porcentaje de los grupos parlamentarios a los que pertenecían los actores proponentes de iniciativas al momento de presentar su iniciativa.

²² Una clasificación de los partidos de acuerdo a su ideología es: 1) Extrema Izquierda (comunista), 2) Izquierda (socialista), 3) Centro (social-demócrata), 4) Derecha (liberales) y 5) Extrema Derecha (Nazismo); Siendo a) Liberal o radical: partidos que buscan derechos de igualdad legal política, en lo económico abogan por el libre mercado; b) Socialismo o Social Democracia: Estos partidos abogan por que los trabajadores controlen los medios de producción. Usualmente mantienen cercanas relaciones con los movimientos sindicales y muchos eran aliados a la Internacional Socialista. También abogan por el estado de bienestar; c) Comunismo: Estos partidos estaban inspirados en la Revolución Rusa de 1917 y buscaban expandir el comunismo basado en las enseñanzas de Marx y Lenin. Estos partidos también se distinguen por su doctrina organizacional de lealtad incondicional al partido y estricta disciplina de partido (Tamez y Aguirre, 2015).

Cuadro 16. Grupos parlamentario a los que pertenecen los proponentes

Grupo parlamentario	%				
	Constitución	LGEEPA	LGVS	LGDFS	Promedio
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	16.7	30.0	6.3	8.3	15.3
Partido Acción Nacional (PAN)	0	14.3	18.8	8.3	10.3
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	25.0	14.3	0	25.0	16.1
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	33.3	31.4	68.8	50.0	45.9
Partido del Trabajo (PT)	25.0	0	0	8.3	8.3
Nueva Alianza	0	5.7	6.3	0	3.0
Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)	0	1.4	0	0	0.4
Encuentro Social	0	1.4	0	0	0.4
Convergencia	0	1.4	0	0	0.4

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Del Cuadro anterior puede apreciarse que grupos parlamentarios como movimiento ciudadano y actores con ideología partidista independiente no están presentes en ninguna de las propuestas presentadas y aprobadas. También se aprecia que el grupo parlamentario “mayor representado” a la hora de presentar iniciativas es el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), con un promedio general de 45.9 por ciento. Partido que se presenta a si mismo por tener una ideología política llamada ecologismo, según ellos, preocupada por el cuidado y conservación del ambiente y de la naturaleza, y por ser de centro (con una postura intermedia entre la derecha y la izquierda).

No obstante, diversos estudios, como el de Rodríguez (2016), quien, en concordancia con Toro (2005:2-4), manifiestan que la ideología del ecologismo, en sí, practicada por el PVEM tiene un carácter oportunista y de poco rigor científico frente a la problemática ambiental, contando con postulados poco efectivos y limitados a la hora de proteger el ambiente y una

actitud reduccionista que algunos quieren darle al tema, sin considerar que la problemática ambiental es tan compleja.

Becerra (2015) (en Rodríguez, 2016:26), señala que el PVEM ha tenido una ideología conservadora y contradictoria, pues cuando fue creado en 1986, su primer dirigente Jorge González Torres (nombre que será retomado al final del presente subapartado al ser uno de quienes más presentado y le han aprobado iniciativas -Anexo 4-) sostenía que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) era un “depredador de México”, “destazador de bosques, ríos, montañas y fauna” y “contaminador del aire”, pero a partir de 2003 ambos partidos han sido inseparables en el ámbito electoral.

Coalición Política PVEM-PRI que, según la investigación de Ramos (2015) (en Rodríguez, 2016), han impulsado tanto a cazadores como empresarios taurinos; también que en 2015 el PVEM fue multado por 4.1 millones de pesos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) por entregar propaganda electoral no biodegradable ni reciclable como lo exigía la ley. Más aun, el PVEM apoyó la reforma energética presentada por el presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018) que abre la puerta a la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica (*fracking*)”, partido que también ha sido indiferente a las demandas ciudadanas que exigen un cambio del modelo extractivo de minerales para garantizar el derecho humano a un ambiente sano, entre otras cuestiones (Ruiz, 2015 en Rodríguez, 2016). Incluso, se le ha llegado a tildar de ser partido verde en el membrete, pero sin una base social (ni principios, cabría agregar) ecologista(s) (Johansson, 2011).

Aunado, y en concordancia, con lo anterior, el estudio de Cedillo (2009) a través de analizar la visión, misión y acciones del partido, evidencia que si bien los integrantes del PVEM declaran ser del centro, con una postura intermedia entre la derecha y la izquierda, en la práctica, se ha podido apreciar que el partido tiene una tendencia ideológica política ligeramente de derecha,

dadas sus concepciones respecto a las tareas del gobierno, de los legisladores y de la relación capital-trabajo, sosteniendo que el gobierno es quien debe resolver las contradicciones que presenta la sociedad, regular el mercado de manera justa y cuyos integrantes consideran que el Estado Mexicano se identifica más con el modelo de justicia social europeo. Afirmación que coincide con el estudio elaborado por Borjas (2018), donde consideran la ideología del PVEM de centroderecha.

En lo que respecta a regiones representadas por quienes presentaron iniciativas, del Cuadro 17 se aprecia que la región centro es la que predomina. Dicho predominio no solamente puede apreciarse en el promedio general por región, sino que también al analizar de manera individual a la legislación estudiada (Constitución, LGEEPA, LGVS y LGDFS).

Cuadro 17. Regiones del país representadas en los proponentes

Región*	%				
	Constitución	LGEEPA	LGVS	LGDFS	Promedio
Norte	8.3	22.9	6.3	8.3	11.4
Centro	66.7	50.0	62.5	75.0	63.5
Sur	25.0	17.1	25.0	16.7	20.9
Sin especificar	0	10.0	6.3	0	4.1

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018). Norte: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas. Centro: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Ciudad de México. Sur: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Si bien México destaca en el mundo por su gran biodiversidad, pues alberga más de 60.0 por ciento de la diversidad mundial y por sus endemismos, destacando, aparte de las Baja California y Baja California Sur, los estados del sur del país (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas [CONANP] 2012; Sarukhán et al. 2009), del Cuadro 17 puede destacarse que dichas regiones, tanto del norte como del sur, carecen de mayoría en la

representatividad de quienes les aprobaron iniciativas de ley, prevaleciendo una presencia mayoritaria de representantes del centro del país.

En lo referente al perfil de quienes presentaron y aprobaron iniciativas, el Cuadro 18 presenta el principio de elección que ha prevalecido en los promoventes. En el promedio general, puede apreciarse que es la representación proporcional la que ha predominado. Mientras que, al analizar por legislación, también es ese principio el que ha prevalecido, al ser mayoritario en la LGEEPA y la LGVS, y empatado en la LGDFS.

Cuadro 18. Principio de elección en los proponentes²³

Principio de elección	%				
	Constitución	LGEEPA	LGVS	LGDFS	Promedio
Mayoría Relativa	63.6	42.9	25.0	50.0	45.9
Primera Minoría	0	2.9	0	0	0.7
Representación Proporcional	36.4	52.9	75.0	50.0	53.6
Sin especificar	0	1.4	0	0	0.4

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Que el principio de elección mayoritario sea representación proporcional, también llamado plurinominal, resulta de interés al considerar que si bien los promoventes elegidos a través del principio mayoría relativa fueron a través la mayor cantidad de votos por los ciudadanos el día de la elección, los elegidos a través de la proporcionalidad fueron electos por un partido político con los propósitos de cumplir con el pluralismo políticos de: 1) la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad; 2) que cada partido alcance en el seno del Congreso o legislatura

²³ Según los artículos 52 y 54 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la cámara de diputados estará conformada por 300 diputados elegidos a través del principio de mayoría relativa y 200 diputados por representación proporcional; mientras que el senado estará conformado por 64 integrantes elegidos por mayoría relativa, 32 por primera minoría y 32 por representación proporcional.

correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total; y 3) evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes (Emmerich y Medina, 2004). El principio plurinominal, lejos de que justifica por otorgarle a minorías políticas en el legislativo una presencia proporcional, especialmente la asignación de representantes proporcionales, suele ser un asunto que a menudo termina siendo resuelto más en tribunales que en las urnas (Emmerich y Medina, 2004), pues, entre las características de elección de los integrantes, están que estos son asignados directamente, sin necesidad de hacer campaña, por un partido político, lo que favorece, entre otras cuestiones, brincar de un cargo a otro. Ahora bien, en lo que respecta al grado académica de los proponentes, el Cuadro 19 presenta el grado académico de todos los proponentes que realizaron, y les aprobaron, iniciativas a la legislación en RN.

Cuadro 19. Grado académico de todos los proponentes de ley

Grado académico	%				
	Constitución	LGEEPA	LGVS	LGDFS	Promedio
Sin especificar	0	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0	0
Bachillerato	0	0	6.3	0	1.6
Carrera técnica/comercial	0	4.3	0	0	1.1
Pasante/ Carrera trunca	0	1.43	0	0	0.4
Licenciatura	100	94.3	93.8	100	97.0
Maestría/ especialidad	8.3	37.1	18.8	25.0	22.3
Doctorado	16.7	5.7	0	0	5.6

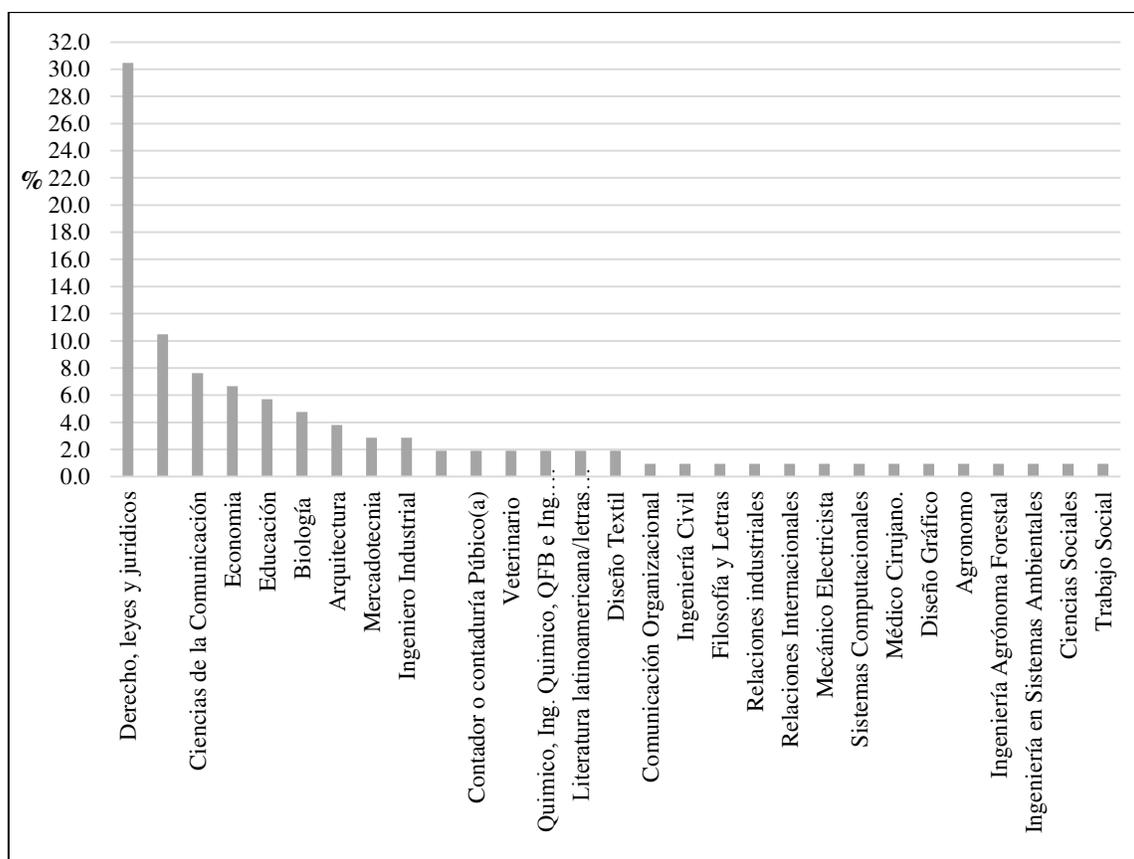
Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Puede apreciarse que, en conjunto, la mayoría de los proponentes cuenta con grado de licenciatura, el 97.0 por ciento; el 22.3 cuenta con maestría y el 5.6 por ciento tienen doctorado. Fueron los proponentes a la Constitución los que menor promedio de grado maestría tienen, y los proponentes a la LGVS y a la LGDFS los que no contaron con

proponentes de grado Doctor, ambos con el cero por ciento. Grados inferiores a licenciatura obtuvieron menos del 2.0 por ciento (bachillerato 1.6 por ciento, carrera técnica o comercial 1.1 y pasante o carrera trunca 0.4 por ciento), siendo los proponentes a la LGVS quienes presentaron el mayor porcentaje con un grado académico inferior a licenciatura (6.3 por ciento con bachillerato).

En lo que concierne a la especialización académica observada, con relación al grado académico de licenciatura, en la Gráfica 1 puede apreciarse los diferentes tipos de carreras con las que cuentan quienes presentaron iniciativas a las leyes en RN y el porcentaje de cada una de ellas.

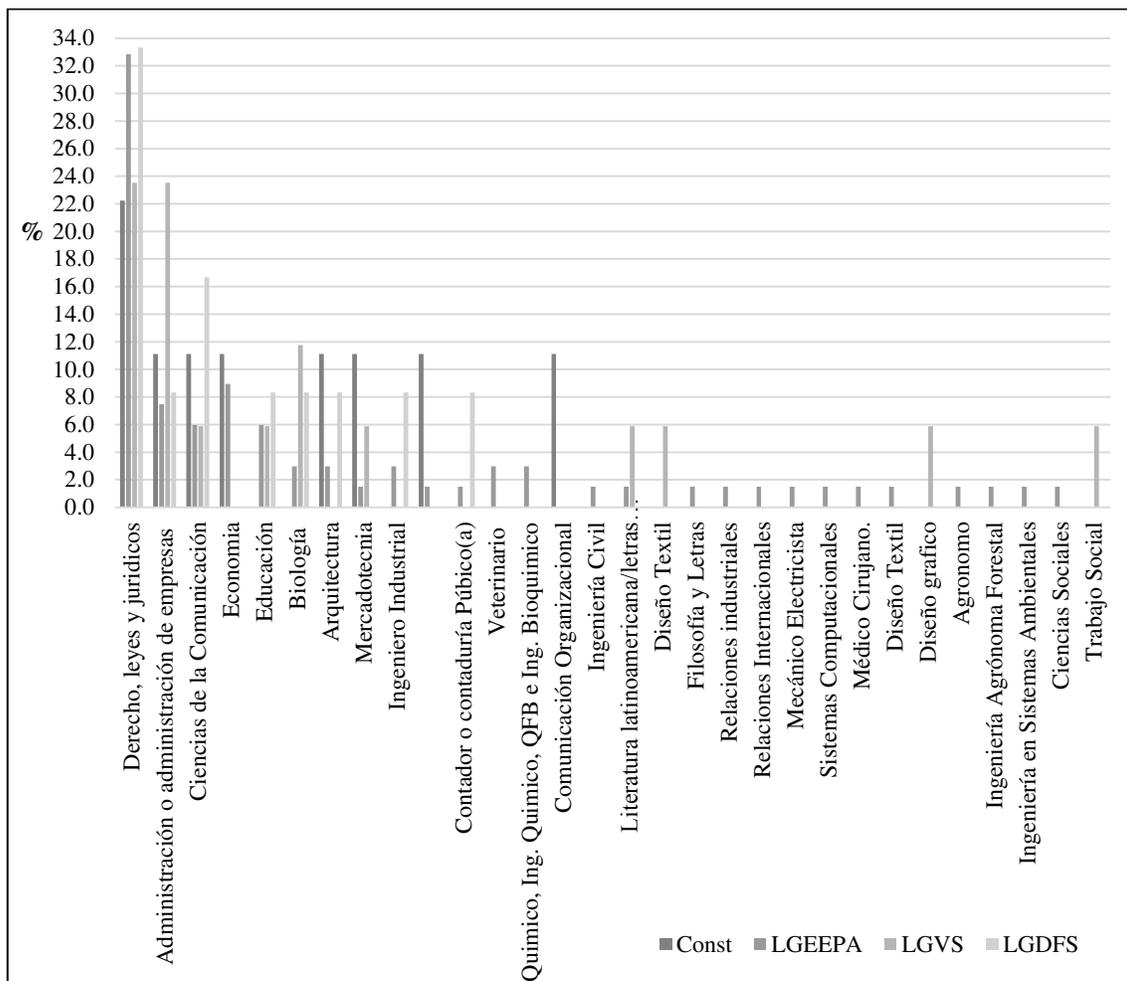
Gráfica 1. Especialización académica, en conjunto, a nivel licenciatura de los proponentes



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Las cinco carreras predominantes de quienes presentaron iniciativas estaban relacionadas con: 1) Derecho, leyes y jurídicos (30.5 por ciento -32 proponentes-), 2) Administración o administración de empresas (10.5 -11 proponentes-), 3) Ciencias de la Comunicación (7.6 -ocho proponentes-), 4) Economía (6.7 -siete proponentes-), y 5) Educación (5.7 -seis proponentes-). Entre las carreras relacionadas con RN se pudieron apreciar proponentes con licenciatura en Biología (4.8 por ciento -cinco proponentes-), seguido de Veterinarios con (1.9 -dos proponentes-), Agrónomo, Ingeniería Agrónoma Forestal e Ingeniería en Sistemas Ambientales (todos con 0.9 -un proponente-); porcentajes que no sobrepasan ni el cinco por ciento. En temas sociales, se apreciaron proponentes con carreras en Ciencias Sociales y Trabajo Social (ambas con un 0.9 -un proponente-). En un análisis de manera particular de la especialización académica por legislatura (Gráfica 2), se apreció que la especialización académica predominante en las cuatro legislaturas estaba relacionada con Derecho, leyes y jurídicos (Constitución 22.2 por ciento -dos proponentes-, LGEEPA 32.8 -22 proponentes-, LGVS 23.5 -cuatro proponentes-y LGDFS 33.3 -cuatro proponentes-).

Gráfica 2. Especialización académica a nivel licenciatura de los proponentes por legislación de RN modificada



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Sobre la especialización académica en temas de RN por legislatura, la carrera de Biología fue la que más estuvo presente, en tres leyes: LGEEPA 3.0 por ciento (dos proponentes), LGVS 11.8 (dos proponentes) y LGDFS 8.3 (un proponente). Fue la LGEEPA con mayor cantidad de proponentes con especialización académica que se pudiera considerar afín a RN: Veterinario 3.0 por ciento (dos proponentes), Agrónomo, Agrónomo, Ingeniería Agrónoma Forestal e Ingeniería en Sistemas Ambientales, todos con 1.5 (un proponente).

En cuanto a la especialización académica a nivel maestría, del Cuadro 20 se puede apreciar que el área de Ciencias Políticas, Administración, Gestión o Políticas Públicas fue la más

presente, con un 44.7 por ciento (17 proponentes), seguido de áreas de Derecho, leyes y jurídicos, con un 28.9 (11 proponentes). En temas relacionados con RN, se apreciaron maestrías en Ciencias Agropecuarias, en Ciencias-Biología en Sistemas y Recursos Acuáticos y en Geociencias y Administración de Recursos Naturales, todas con un 2.6 por ciento del total (un proponente). Mientras que, a nivel doctorado, la especialización más presente estaba relacionada con Derecho, leyes y jurídicos, 57.1 por ciento del total (cuatro proponentes) y se apreció la especialidad en Evaluación de Recursos Naturales, representando un 14.3 (un proponente).

Cuadro 20. Especialización académica a nivel posgrado de los proponentes

Especialización	%				
	Constitución	LGEEPA*	LGVS	LGDFS	Total
Maestría					
Ciencias políticas, administración, gestión o políticas públicas	100	38.5	60.0	40.0	44.7
Derecho, leyes y jurídicos	0	30.8	20.0	40.0	28.9
Economía	0	0	20.0	0	2.6
Administración o administración de empresas	0	3.9	0	0	2.6
Ciencias Agropecuarias	0	3.9	0	0	2.6
Ciencias - Biología en Sistemas y Recursos Acuáticos	0	0	0	20.0	2.6
Geociencias y Administración de Recursos Naturales	0	3.9	0	0	2.6
Ciencias en Desarrollo Rural Regional	0	3.9	0	0	2.6
Doctorado					
Derecho, leyes y jurídicos	100	25.0	0	0	57.1
Ciencias políticas, administración, gestión o políticas públicas	0	50.0	0	0	28.6
Evaluación de Recursos Naturales	0	25.0	0	0	14.3

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018). Nota: para el caso de la LGEEPA hace falta poner las especializaciones en Programa Superior de Dirección de Empresas Audiovisuales, en Desarrollo Curricular, en Ciencias - Estadística Experimental y en Innovación y Gobernanza en Sistemas Metropolitanos Urbanos, todas con un 3.85 por ciento.

Por legislación, a nivel maestría y doctorado, nuevamente son las áreas de especialización en 1) Ciencias Políticas, Administración, Gestión o Políticas Públicas y en 2) Derecho, leyes y jurídicos las más presentes en los proponentes de cada una de las leyes. En la Constitución, ambas áreas ocupan el 100 por ciento, la primera área en maestría y la segunda en doctorado. En la LGEEPA la primera área ocupa el 38.5 (diez proponentes) y la segunda área el 30.9 (ocho proponentes) para maestría, mientras que para doctorado la primera área abarca el 50.0 por ciento (dos proponentes). Para LGVS la primera área ocupa el 60.0 por ciento (tres proponentes). Mientras que, para la LGDFS, tanto la primera como la segunda ocupan un 40.0 por ciento (tres proponentes).

Sólo en dos leyes estuvo presente una especialización relacionada con RN a nivel posgrado. La LGEEPA fue donde más proponentes hubo con especialidad en posgrado relacionada con RN, 7.7 (dos proponentes) para maestría y 25.0 por ciento (un proponente) para doctorado. Mientras que la segunda ley fue la LGDFS con 20.0 por ciento (un proponente).

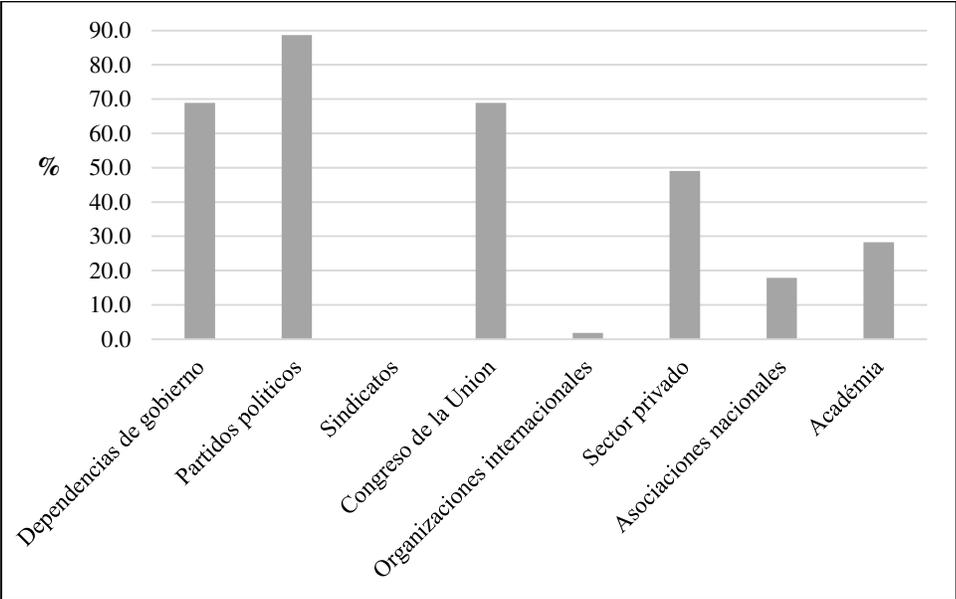
Sobre lo anterior, se hace notar que fue en la Constitución donde se apreció que ninguno de sus proponentes tiene especialización académica relacionada con RN, y fue en la LGEEPA donde más proponentes tuvieron especialización relacionada con el tema, 10.4 por ciento (siete proponentes). Considerando como un conjunto a los proponentes, el 9.5 por ciento de los proponentes (diez proponentes de 105) tienen especialización académica en algún área relacionada con los RN, casi el mismo porcentaje que carreras como Administración o administración de empresas, 10.5 por ciento, como Ciencias de la Comunicación, 7.5, y como Economía, 6.7, presentes en los proponentes. Mientras que, en el área social, únicamente abarca el 1.9 por ciento (dos proponentes).

Ahora bien, sobre la especialización de los proponentes en términos de trayectoria laboral y experiencia previa hasta antes o al momento de presentar la iniciativa, en la Gráfica 3 se

aprecian las diversas áreas, campos, de experiencia de los proponentes. Destaca que los tres principales campos de experiencia son en 1) partidos políticos (ocupado algún puesto dentro del partido, ver representado al partido, etc.), el 88.7 por ciento (con un promedio de 17 años ocupando puestos); 2) Congresos (como diputados locales o federales, asesores y senadores), 68.9 (durando cuatro años en promedio) y 3) Dependencias de gobierno (federales, estatales y municipales), 68.9 (con siete años en promedio).

De los Congresos, se pudo apreciar que la mayoría de los cargos ocupados fueron como diputados federales, el 47.3 por ciento, seguido de diputados locales, con el 38.2 y por último como senadores, 16.4. Con relación a los órdenes de gobierno donde más experiencia se adquirió, se apreció mayor experiencia en cargos ocupados en municipios, 38.18 por ciento, seguido de los estados, 33.6, y por último en la federación, 28.2.

Gráfica 3. Trayectoria profesional por campo de acción de los proponentes



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Puede apreciarse que la principal especialización en términos de trayectoria, con excepción de sindicatos (cero por ciento), según lo revisado en los Capítulos I y II, fue adquirida en puesto de “poder”. Mientras que otros campos de experiencia, como en organizaciones

internacionales, asaciones nacionales y académica, es donde menos experiencia hubo, 1.9, 17.7 y 28.3 (con uno, cinco y ocho años ocupando este tipo de cargos), respectivamente.

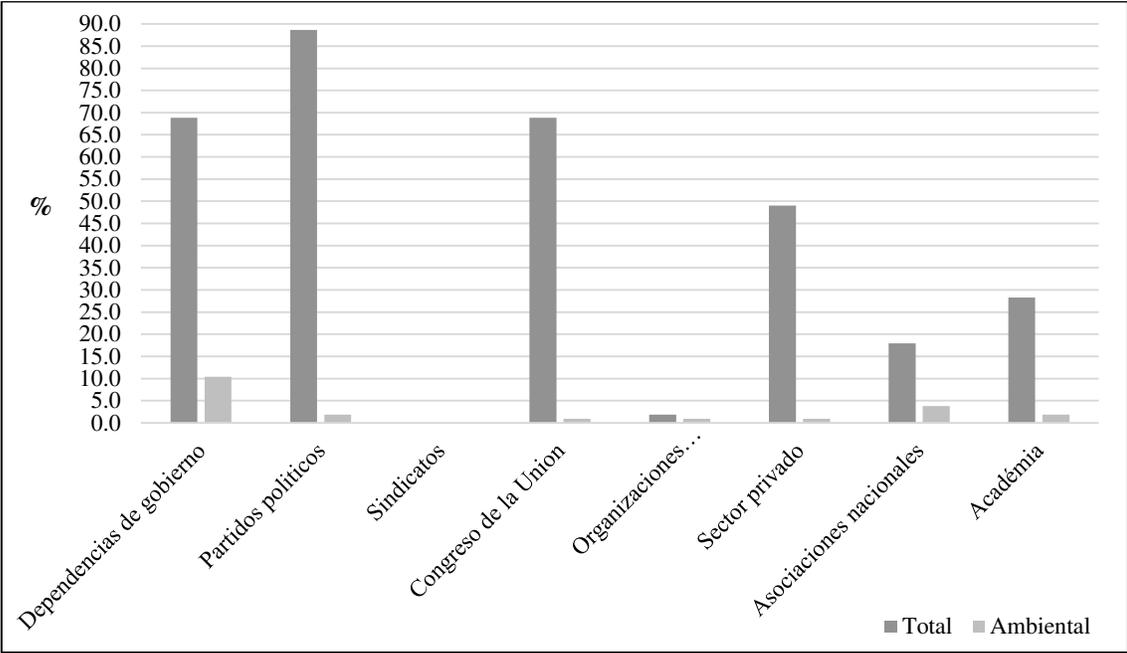
Se reafirma la idea de ver ocupado puestos de “poder”, pudo apreciarse que los cargos ocupados dentro de las dependencias de gobierno fueron en su mayoría de coordinadores, delegados, directores, jefes, procuradores, secretarios, encargados, subdelegados, subprocuradores, subdirectores, presidentes, síndicos y regidores, entre otros, pero coincidiendo en que la mayoría de los cargos son de “poder”, siendo casi siempre “jefes” responsables de áreas, y no apreciándose la ocupación de puestos en campo, salvo un Analista técnico en la Dirección General Jurídica de Sonora en la LGEEPA.

En el sector privado pudo apreciarse una variedad de actividades desempeñadas como parte de sus experiencias, estando entre ellas: actores, gerentes de bancos, contadores, laborar en despachos jurídicos, ganaderos, agricultores, radio, teatro y televisión. También pudo apreciarse experiencia, y algunos de ellos aun dentro del rubro, en la Cámara Nacional de Comercio (CANACO), en la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), en consultoras, empresarios, en la construcción.

Ahora bien, en el comparativo entre la experiencia general de los proponentes con respecto a su experiencia en el ámbito ambiental, en la Grafica IV.4 puede apreciarse este contraste. Fue dependencias de gobierno ambientales el rubro donde mayor experiencia ambiental pudo identificarse, el 10.4 (11 proponentes) por ciento de los proponentes ha laborado en alguna dependencia del rubro ambiental. El otro rubro donde mayor experiencia ambiental se desarrolló fue ver pertenecido a alguna asociación nacional que abordaba asuntos ambientales, con el 3.8 por ciento (cuatro proponentes). Mientras que en partidos políticos (como encargado de tratar temas ambientales dentro del partido), y en la academia (dando clases sobre temas ambientales), ambos tuvieron el 1.9 por ciento (dos proponentes) de experiencia

en esos rubros. Identificando la menor experiencia en los rubros de Congreso de la Unión (como asesor de temas ambientales), de Organizaciones internacionales y del sector privado, para los tres casos con un 0.9 por ciento (un proponente).

Gráfica 4. Trayectoria profesional vs trayectoria ambiental profesional por campo de acción de los proponentes



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

De quienes tienen experiencia en dependencias ambientales gubernamentales, el 6.6 por ciento del total laboró en dependencias federales, el 5.7 en estatales y el 3.8 en municipales, ocupando puestos de delegados, subdelegados, subprocuradores, coordinadores y secretarios, nuevamente no se apreciaron puestos operativos, de campo.

En total, se identificó que el 21.7 por ciento (23 proponentes) tienen algún tipo de experiencia ambiental adquirida en los rubros presentados en la Gráfica 4, más un 6.6 por ciento (siete proponentes) que adquirieron experiencia ambiental por haber tomado un diplomado o curso en la materia; es decir 28.3 por ciento del total de proponentes tiene experiencia ambiental. No obstante, es necesario hacer énfasis en ese 6.6 por ciento que adquirió su experiencia ambiental únicamente por haber tomado un diplomado o curso, con duración inferior a un año,

y en quienes obtuvieron su experiencia por haber laborado en dependencias de gobierno, donde su tiempo promedio en el (los) puesto (puestos) fue de dos años. Mientras que el rubro de obtener experiencia a través de asociaciones nacionales, reconocidas por su vínculo por trabajar directamente con la sociedad, obtuvo un 3.8 por ciento, perteneciendo en ellas por un periodo de tiempo de dos años.

A groso modo, y desglosando un poco la trayectoria ambiental por legislación, fue en la Constitución donde más proponentes contaron con trayectoria ambiental, el 37.5 por ciento de los proponentes, seguido de la LGDFS con 33.3, posteriormente la LGVS con 31.2 y por último en la LGEEPA con 25.7. Una situación que llama la atención es que, si bien se enfatiza en que la LGEEPA es considerada la principal ley ambiental, fue la que presentó un menor porcentaje de integrantes con trayectoria ambiental. Ahora, sin considerar como experiencia ambiental el ver adquirido un curso o diplomado, la experiencia ambiental adquirida a través de la trayectoria por legislación quedaría de la siguiente manera: LGDFS 25.0 por ciento, LGVS 18.75, LGEEPA 15.7 y Constitución 12.5. Con lo ahora aparecen al último las dos principales leyes en materia de RN y ambiente del país.

3. Perfil, trayectoria, especialización y profesionalización de los legisladores que integran las comisiones ambientales

El siguiente subapartado está enfocado en presentar el perfil “ambiental”, en términos de trayectoria, especialización y grado de profesionalización de aquellos legisladores que integraron las comisiones ambientales desde 1997 hasta el 2017 (recordando que debido a como es presentada la información en sitios oficiales, no fue posible obtener datos desde 1987, año en que se considera nació el derecho ambiental moderno en el país). El subapartado fue dividido en dos secciones principales, la primera presenta información correspondiente a

integrantes de las comisiones ambientales de la cámara de senadores, mientras la segunda contiene datos referentes a integrantes de las comisiones ambientales de la cámara de diputados. También se desea establecer nuevamente que la información presentada en este documento que aborda datos relacionados con la profesionalización forma parte del trabajo realizado por Castro, Camacho y Tovar (2018).

3.1. Perfil, trayectoria, especialización y profesionalización de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de senadores

Al 2017, el sueldo neto de cada uno de los senadores fue de, aproximadamente, 117, 400.00 pesos (ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), sin contar las prestaciones económicas que también perciben como seguro de vida institucional, de gastos médicos mayores, seguro de separación individualizado y gratificación de fin de año (DOF: 27/02/2017). Una vez conociendo el nombre de las comisiones ambientales y el número de sus integrantes de la LVII a la LXIII legislatura (Cuadro 8), se procedió conocer el perfil de los integrantes. En el Cuadro 21 se puede apreciar el sexo, en términos de porcentaje, predominante dentro de las comisiones.

Cuadro 21. Sexo de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado

Legislatura	%	
	Mujeres	Hombres
LVII	19.2	80.7
LVIII	41.7	58.3
LIX	16.7	83.3
LX	21.4	78.6
LXI	30.7	69.2
LXII	22.2	77.8
LXIII	30.0	70.0

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Se aprecia en todas las comisiones ambientales analizadas que son los integrantes del sexo masculino los que tienen mayor representatividad dentro de las comisiones (Cuadro 21). Se encontró una visión del sexo “masculino”, patriarcal, al momento de aprobar o rechazar las iniciativas. Mientras que en el Cuadro 22 puede apreciarse la edad promedio y los porcentajes de los rangos de las edades de los integrantes.

Cuadro 22. Rangos de edad los integrantes de las comisiones ambientales en el senado

Legislatura	%						Edad Promedio
	Menos de 30	30-39	40-49	50-59	60-69	70 o más	
LVII	0	3.9	53.9	34.6	3.9	4.0	50
LVIII	0	8.3	83.3	8.3	0	0	44
LIX	0	8.3	50.0	41.7	0	0	48
LX	0	28.6	21.4	42.9	7.1	0	48
LXI	0	0	23.1	38.5	30.8	7.7	55
LXII	0	22.2	33.3	33.3	11.1	0	46
LXIII	0	20.0	20.0	50.0	10.0	0	50

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

En el Cuadro 22 puede verse que el rango de edad, siendo la edad promedio, entre los integrantes de las comisiones esta entre los 44 y los 55. Solamente se apreció un caso en donde uno de los integrantes rebasada los 70 años, en la LXI legislatura. En el Cuadro 23 se muestran los grupos parlamentarios a los que pertenecían los integrantes de las comisiones.

Cuadro 23. Grupos parlamentario de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado

Grupo parlamentario	%						
	LVII	LVIII	LIX	LX	LXI	LXII	LXIII
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	50.0	25.0	41.7	28.6	23.1	44.4	50.0
Partido Acción Nacional (PAN)	30.8	33.3	33.3	42.9	46.2	33.3	30.0
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	11.5	25.0	8.3	14.3	15.4	11.1	10.0
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	0	16.7	16.7	7.1	7.7	11.1	10.0

Partido del Trabajo (PT)	0	0	0	7.1	7.7	0	0
Independiente	7.7	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Si bien la mayoría de los proponentes pertenecían al PVEM, para el caso de los integrantes de las comisiones ambientales del senado pudo apreciarse que el PRI fue mayoría en cuatro legislaturas (LVII, LIX, LXII y LXIII), mientras el PAN fue mayoría en tres (LVIII, LX y LXI). En donde el PRI es considerado un partido político con ideología centralista, sustentada en la tecnocracia neoliberal (Báez, 2002; Rodríguez, 2009; Camacho, 2013), mientras que el PAN es reconocido por su visión mesiánica y su ideología conservadora, religiosa y ligada al neoliberalismo y al neoconservadurismo (Reveles, 2000; Bolívar, 2003). En donde, retomando lo dicho por Van Dijk (2005a), los partidos políticos, como grupo, comparten un tipo de ideología, ideología o afiliación partidista que, en palabras de Voegelé (2014), puede influir en los resultados si la mayoría de un partido particular de posición ideológica favorece ciertas reformas sobre otras.

El Cuadro 24 presenta las regiones que representaron los integrantes de las comisiones ambientales que ocuparon los cargos. Se puede apreciar que la región norte fue la mayor representada, en tres legislaturas (LIX, LXII y LXIII), seguido de la región centro con dos legislaturas (LVII y LVIII); además de dos legislaturas en donde tanto la región norte y centro tuvieron el mismo número de representantes (LX y LXI).

Cuadro 24. Regiones del país representadas por los integrantes de las comisiones ambientales en el senado

Legislatura	Región* (%)		
	Norte	Centro	Sur
LVII	26.9	38.5	26.9
LVIII	25.0	41.7	33.3
LIX	58.3	16.7	25.0
LX	35.7	35.7	28.6
LXI	38.5	38.5	23.1
LXII	44.4	22.2	22.2
LXIII	40.0	30.0	20.0

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018). *Nota: Norte: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas. Centro: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Ciudad de México. Sur: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Nuevamente llama la atención que, si bien las regiones norte y centro del país cuenta con una variedad de RN, es la región sur del país la más reconocida por su gran diversidad biológica presentes en México, además de Baja California y Baja California Sur (CONANP, 2012; Sarukhán *et al.*, 2009). Continuando con el Cuadro 24, se aprecia que en ninguna legislatura hubo mayoría de representantes de esa región en las comisiones ambientales, y que en todas las legislaturas fue la región menos representada.

El Cuadro 25 muestra el principio de elección por el cual fueron elegidos los integrantes de las comisiones ambientales. Se pudo apreciar que en todas las legislaturas los integrantes fueron elegidos a través del principio de mayoría relativa. Es decir, la mayoría de los integrantes de las comisiones ambientales fueron elegidos a través de la mayor cantidad de votos por los ciudadanos el día de la elección.

Cuadro 25. Principio de elección de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado

Legislatura	Principio de elección (%)		
	Mayoría Relativa	Primera Minoría	Representación Proporcional
LVII	46.2	34.6	19.2
LVIII	66.7	16.7	16.7
LIX	66.7	16.7	16.7
LX	71.4	21.4	7.1
LXI	53.9	23.1	23.1
LXII	77.8	22.2	0
LXIII	80.0	10.0	10.0

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

En lo que respecta al grado académico de los integrantes de las comisiones ambientales, en el Cuadro 26 se aprecia que en la mayoría de las comisiones sus integrantes tienen grado de licenciatura, el 88.5 por ciento, y que conforme avanzaron las legislaturas (salvo el caso de la LXI) hay un incremento de los integrantes que tienen grado de maestría; siendo las últimas dos legislaturas en donde mayor cantidad de integrantes presentaron ese grado. Pero también fue en la última legislatura (LXIII), en donde pudo apreciarse el mayor porcentaje de integrantes con grado de bachillerato, así como fue en donde, con excepción de la LVII por falta de especificación de algunos de sus integrantes, se apreció el mayor porcentaje de integrantes con grado académico inferior al de licenciatura. Únicamente en la LVII legislatura hubo un integrante con grado de doctor; en todas las demás legislaturas ese grado no estuvo presente.

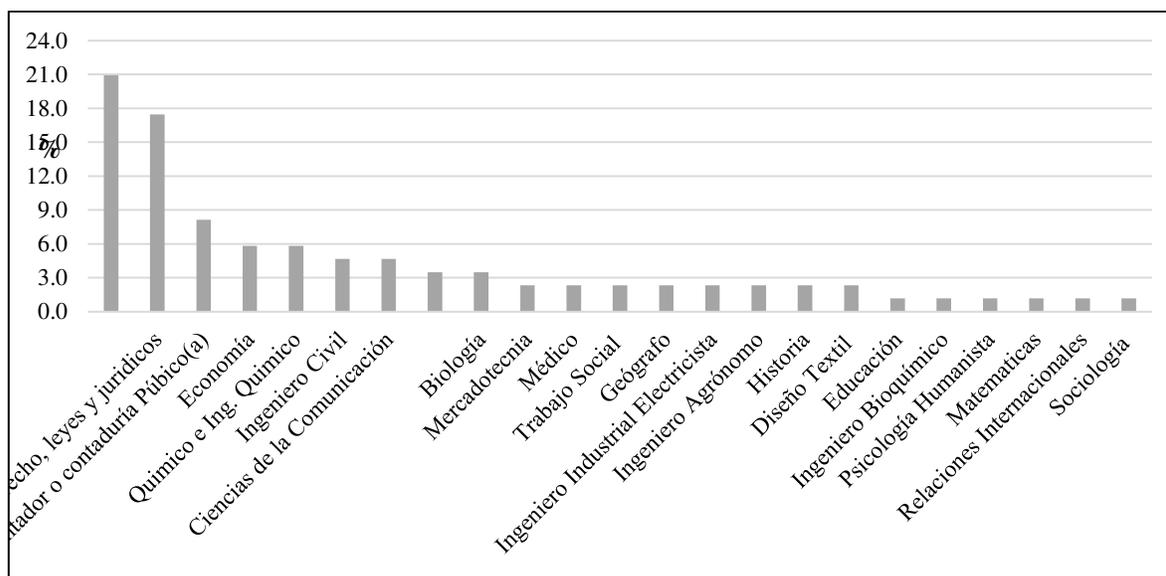
Cuadro 26. Grado académico de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado

Grado académico	%							
	LVII	LVIII	LIX	LX	LXI	LXII	LXIII	Promedio
Sin especificar	26.9	0	0	0	0	0	0	7.3
Primaria	0	0	0	0	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0	0	0	0	0
Bachillerato	0	8.3	0	0	0	0	10.0	2.1
Carrera técnica/comercial	3.9	0	0	0	7.7	0	0	2.1
Pasante/Carrera trunca	0	0	0	0	0	0	0	0
Licenciatura	69.2	91.7	100	100	92.3	100	90.0	88.5
Maestría/especialidad	11.5	33.3	50.0	28.6	7.7	77.8	60.0	32.3
Doctorado	7.7	0	0	0	0	0	0	1.0

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

En la Gráfica 5 se puede apreciar que la especialidad académica a nivel licenciatura predominante en conjunto de integrantes de las comisiones ambientales del senado fue de administración o administración de empresas, 20.9 por ciento, seguido de la especialidad relacionado con derecho, leyes y temas jurídicos, 17.4 por ciento. Mientras que especialidades más relacionadas con temas en RN, como biología, geografía y agronomía estuvieron presenten en un 3.5 por ciento (tres integrantes), 2.3 y 2.3 (dos integrantes) por ciento, respectivamente. Se pudo apreciar que especializaciones no tan relacionadas con los RN obtuvieron un porcentaje mayor que aquellas especialidades más relacionadas con los RN, como contador o contaduría pública, 8.1 por ciento (siete integrantes), en economía, 5.8, (cinco integrantes), Químico e Ing. Químico, 5.8 (cinco integrantes), ingeniero civil y en ciencias de la comunicación, ambos con 4.6 por ciento (cuatro integrantes). Mientras que, en temas sociales, se apreció que el 1.2 por ciento (un integrante) contaba con especialidad en sociología.

Gráfica 5. Especialización académica de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Ahora bien, por legislatura, fue en las comisiones ambientales de la LIX, LXII y LXIII en donde pudieron apreciarse integrantes con la especialización académica en Biología con el 8.3, 10.0 y 10.0 por ciento, respectivamente (Anexo 5). En la LX y LXI pudieron apreciarse carreras de Geografía, con 7.7 y 8.3 por ciento, respectivamente (Anexo 5). En la LVIII y LIX se apreciaron en agronomía, 9.1 y 8.3 por ciento, respectivamente (Anexo 5). Carreras más relacionadas con RN, siendo en la LIX en donde pudo apreciarse el mayor porcentaje de especialización con esas carreras, 16.7 por ciento. En temas sociales, las comisiones de la LVII, LX y LXI fue en donde se apreciaron especializaciones en el área social, con 5.6, 7.7 y 8.3 por ciento, respectivamente (Anexo 5). De ese modo, fue en la LIX en donde se observó una mayor cantidad de integrantes con carreras afines a RN, un biólogo y un agrónomo, y en la legislatura LVII no se apreciaron integrantes con carreras afines.

A nivel posgrado, puede apreciarse en el Cuadro 27 que la especialización dominante en las comisiones ambientales es Ciencias políticas, administración, gestión o políticas públicas, 31.6 por ciento. Además, ninguno de los integrantes de las comisiones cuenta con especialización a

nivel posgrado en temas relacionados con RN o ambientales, pero si en temas sociales, uno con maestría en Antropología Filosófica y uno con doctorado en Ciencias sociales.

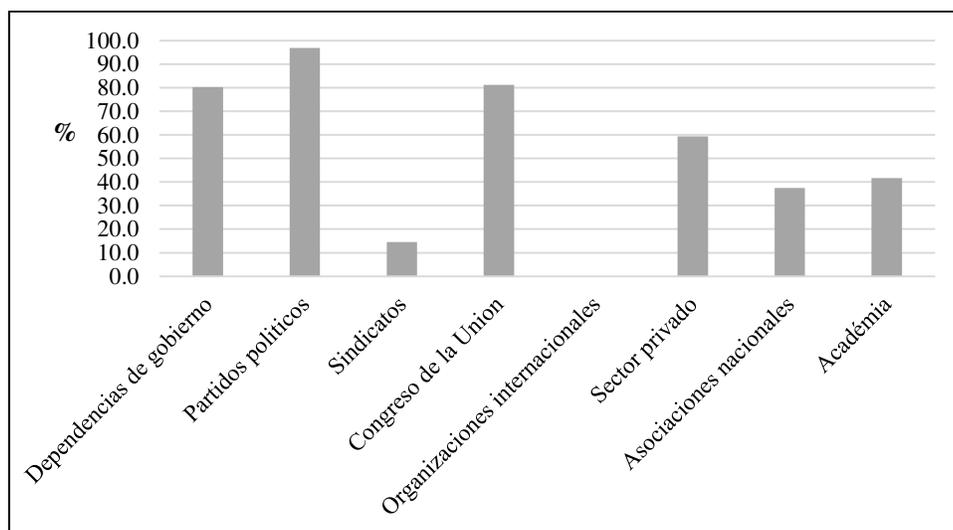
Cuadro 27. Especialización académica a nivel posgrado de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado

Especialización	%
Maestría	
Ciencias políticas, administración, gestión o políticas publicas	31.6
Derecho, leyes y jurídicos	21.1
Administración o administración de empresas	18.4
Sindicalismo	5.3
Planeación del Desarrollo Local	5.3
Doctrina Social	5.3
Educación	5.3
Economía	2.6
Finanzas Públicas	2.6
Antropología Filosófica	2.6
Doctorado	
Ciencias sociales	100

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Sobre la especialización a través de la trayectoria profesional, en la Gráfica 6 se aprecia que la mayoría de la especialización profesional adquirida por parte de los integrantes de las comisiones ambientales fue por trabajar en partidos políticos, en el congreso de la unión y en dependencias de gobierno, con 96.9, 81.2 y 80.2 por ciento, respectivamente. Ninguno de los integrantes perteneció a organizaciones internacionales, el 37.5 por ciento estuvo involucrado con asociaciones nacionales y el 41.7 ha trabajado como docente.

Gráfica 6. Trayectoria profesional de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Quienes obtuvieron experiencia en dependencias de gobierno, el 30.8 por ciento de ellos lo hizo en dependencias federales y el 40.6 en dependencias estatales, ocupando en promedio seis años en los puestos. Quienes adquirieron experiencia trabajando en el Congreso, fue principalmente como diputados locales, 41.3 por ciento, y como diputados federales, 34.7 por ciento, durando un promedio de cuatro años en los puestos; es decir, en promedio, han ocupado puestos en las legislaturas, federales y estatales, por cuatro años. La experiencia adquirida al laborar o pertenecer a un partido político fue estando en el cargo un promedio de diez años. Sobre las asociaciones, quienes pertenecieron a alguna, en promedio fue por nueve años y en la docencia duraron en promedio seis años.

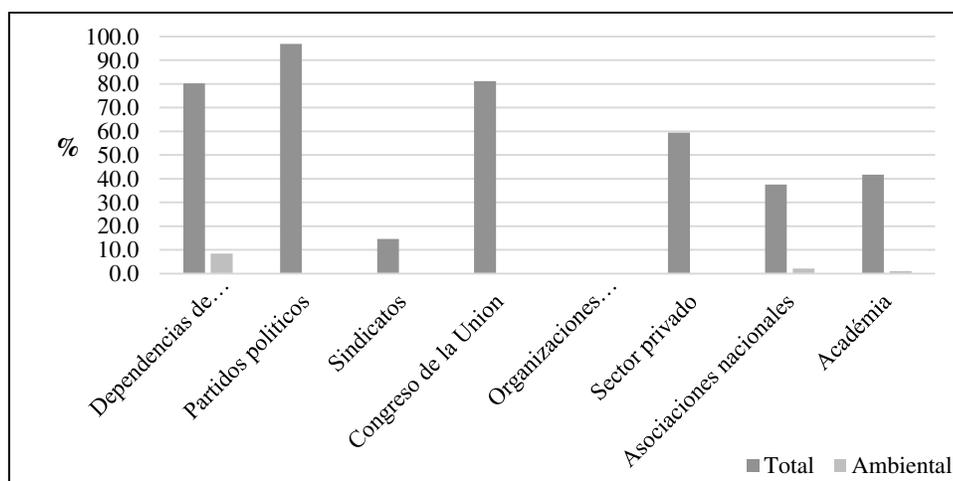
En el Anexo 6 puede apreciarse la trayectoria profesional total de las comisiones ambientales por legislatura, siendo nuevamente los partidos políticos, el congreso de la unión y las dependencias de gobierno en donde los integrantes mayor trayectoria acumularon a nivel legislatura.

Durante su trayectoria profesional en el sector privado, la mayoría de los integrantes de las comisiones desempeñaron labores como ganaderos, empresarios banqueros, inversionistas,

accionistas, consejeros y asesores de empresas, gerentes de empresas, consejeros, integrantes y miembros de cámaras empresariales como la CANACINTRA y la Canaco, en donde más de uno de los integrantes fue galardonado con la “Presea Águila CANACINTRA al Mérito Legislativo”, entre otras cuestiones; sobresaliendo su trayectoria empresarial de la mayoría de los integrantes de las comisiones. Así mismo, se pudo apreciar que, en la trayectoria dentro de las dependencias de gobierno, los integrantes casi siempre ocuparon puestos de altos mandos, y nunca se apreció trayectoria en puestos operativos.

En la Gráfica 7 puede apreciarse un comparativo entre la trayectoria profesional total y la trayectoria profesional en temas ambientales.

Gráfica 7. Trayectoria profesional vs trayectoria ambiental profesional de los integrantes de las comisiones ambientales en el senado



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Se aprecia que en dependencias de gobierno fue en donde mayor experiencia en RN y ambiental se adquirió, el 8.3 por ciento; en donde el 6.0 por ciento lo hizo a través de dependencias federales y el 6.5 en dependencias estatales, recordando que el tema de RN es en su mayoría de competencia federal; durando en los puestos un promedio de cuatro años. El siguiente campo en donde mayor experiencia ambiental se adquirió fue pertenecer a asociaciones que tratan temas sobre RN y ambiente, el 2.1 por ciento adquirió experiencia en

ese campo, perteneciendo en las asociaciones en promedio por cinco años. El tercer y último campo laboral en donde los integrantes obtuvieron alguna experiencia en temas de RN fue en la academia, impartiendo clase relacionadas con RN y ambiente, 1.0 por ciento; aunque en promedio laboraron un año haciendo esa actividad.

Así mismo, al igual que ocurrió en la trayectoria total, se pudo apreciar que, dentro de las dependencias de gobierno, los integrantes siempre ocuparon puestos de altos mandos, y nunca puestos operativos. Ahora bien, a groso modo, se identificó que el 11.5 por ciento del total de los integrantes de las comisiones tienen trayectoria ambiental, incluyendo al 1.0 que sólo tiene experiencia ambiental por haber tomado algún curso o diplomado en la materia.

En el Cuadro 28 se desglosa por legislatura el porcentaje total de integrantes que tuvo algún tipo de especialización ambiental a través de la trayectoria profesional. Habría que considerar lo dicho por Hamm, Hedlund y Post (2011) en su ejemplo de caso de los EUA, sobre que agricultores debieran de servir en Comisiones de Agricultura con el propósito que la cámara busque utilizar completamente su información y experiencia; que, para el caso en cuestión, se empleó al 10.4 por ciento (sin considerar a quienes tomaron el curso) con experiencia previa en temas ambientales, sobre todo en RN. Fue en la LVIII en donde más se aprovechó contar con especialistas en RN dentro de la comisión.

Cuadro 28. Trayectoria ambiental por comisión ambiental en cada una de las legislaturas en el senado

	%						
	LVII	LVIII	LIX	LX	LXI	LXII	LXIII
Trayectoria ambiental	7.7	25.0	8.3	7.1	0	22.2	20.0

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Otras consideraciones son que si bien la LVIII presentó el mayor porcentaje con trayectoria ambiental (25.0), se hace notar que el 16.7 obtuvo experiencia sol tomar un diplomado o

curso. Dicho eso, se podría decir que conforme avanzaron las legislaturas desde la LVII hasta la LXIII, se ha dado un incremento, en la especialización ambiental obtenida por medio de la trayectoria profesional. Fue en la LVIII legislatura en donde más senadores hubo trayectoria ambiental, 25.0 por ciento (considerando el 16.7 del curso), y fue la LXI en donde no hubo integrantes con trayectoria ambiental. También se hace notar los pocos legisladores que pertenecieron a asociaciones ambientales, únicamente un senador del total ubicado en la LVIII. Dada la trayectoria ambiental observada, cabría lo dicho por Bull y Aguilar-Støen (2015), existen grupos de elite con una comprensión muy limitada del impacto ambiental local, la importancia y el significado de recursos para las localidades y lo que se requiere.

Otro aspecto fue que, pese a existir integrantes con perfil ambiental, sólo en la LVIII uno de los integrantes con ese perfil (por tomar un diplomado) ocupó el cargo de presidente de la comisión. De las siete comisiones analizadas, en la LVII el presidente de la comisión representaba al grupo parlamentario del PRI, mientras que en las otras seis restantes, sus presidentes representaban al PVEM. Aspectos que son relevantes al considerar lo dicho por Padró y Snyder (2006), sobre que ocupar un puesto de presidente en la comisión es un puesto de poder que debería ser ocupado por los integrantes más talentosos.

Ahora bien, dentro de la legislatura, aparte de pertenecer a la comisión ambiental, se pudo apreciar que los integrantes pertenecían a una variedad de comisiones en donde ocupaban una variedad de cargos. En el Cuadro 29 se puede apreciar la cantidad de integrantes, en términos de porcentaje, que integraron otras comisiones o cargos dentro de la legislatura.

Cuadro 29. Puestos ocupados dentro de las comisiones por los integrantes de las comisiones ambientales en el senado

	%						
	LVII	LVIII	LIX	LX	LXI	LXII	LXIII
Comisiones ordinarias	100	100	100	100	100	89.0	100
Comisiones especiales	15.4	33.3	50.0	28.6	53.9	44.4	30.0
Comité	0	0	8.3	14.3	15.4	11.1	20.0
Bicameral	30.8	8.3	8.3	0	0	11.1	20.0
Mesa directiva	76.9	25.0	0	7.1	7.7	11.1	0
Junta de gobierno	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

La mayoría de los integrantes de las comisiones ambientales, aparte de pertenecer a esa comisión, ocuparon puestos en otras tres y cuatro comisiones ordinarias, el 20.8 y 23.6 por ciento, respectivamente. Aquí cabría retomar lo señalado por Mattson y Strøm (1995), que una mayor participación en diversas comisiones reduce la especialización, dado a que el tiempo dedicado a cada una de ellas es menor, por lo que no solamente se cuenta con el 10.4 por ciento de personal especializado en tema, sino que a los integrantes restantes se les estaría restando la posibilidad de especializarse dentro de la misma comisión ambiental por pertenecer a otras comisiones.

A continuación, se presenta el grado de Profesionalización legislativa en el senado, información retomada textualmente casi por completo de la investigación realizada por Castro, Camacho y Tovar (2018). Como se aprecia en el Cuadro 8, en el senado, es la legislatura LVII con mayor número de integrantes en la comisión ambiental, seguida de la LX y LXI. Fue la LXII la más reducida, con nueve integrantes.

Castro, Camacho y Tovar (2018) estimaron tres niveles de profesionalización: alto, medio y bajo, con base en los valores mínimos y máximo del índice obtenido para cada legislatura. Encontramos que, en lo referente a la profesionalización legislativa en el Senado, dentro del

nivel alto de profesionalización, la legislatura LIX es la que posee el porcentaje más elevado de miembros, con 33.3 por ciento, seguida de la legislatura LXI, con 30.8 por ciento, y la legislatura LXIII, con 30.0 por ciento. En el nivel medio de profesionalización, la participación porcentual más alta es de la legislatura LX, con 57.1 por ciento, seguida de la legislatura LXI, con 46.1 por ciento, y la legislatura LXII, con 44.4 por ciento. Quienes también señalan que, en el nivel bajo de profesionalización, la participación más alta es de la legislatura LVII, con 57.7 por ciento, seguida por las legislaturas LXIII y LVIII, con 50.0 por ciento, y la legislatura LIX, con 41.7 por ciento. Al comparar todas las comisiones de las legislaturas, se pudo apreciar que prevalece un nivel bajo de profesionalización.

En lo referente a la profesionalización de senadores que integran las comisiones ambientales en términos del partido político, encontramos que, en el nivel alto de profesionalización, los senadores del Partido Revolucionario Institucional (PRI) poseen las participaciones porcentuales más altas en las legislaturas LXIII, LXI, LIX y LVII; mientras que los senadores del Partido Acción Nacional (PAN) poseen la participación más alta en la Legislatura LXII; los senadores del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en la Legislatura LVIII; y los senadores del Partido del Trabajo (PT), en la LX. En el nivel medio de profesionalización, los senadores del PRI poseen las participaciones más altas en las legislaturas LVIII y LVII; los senadores del PAN poseen la participación más alta en la legislatura LXIII. Los senadores del PRD poseen las participaciones más altas en las legislaturas LXII y LX. Los senadores del PT poseen la participación más alta en la legislatura LXI. Los senadores del PVEM poseen las participaciones más altas en las legislaturas LXI, LX y LIX. Mientras que, en el nivel bajo de profesionalización, los senadores del PRD poseen las participaciones más altas en las legislaturas LXIII, LXI, LIX y LVIII. Los senadores del PVEM poseen las participaciones más altas en las legislaturas LXIII y LXII. Los senadores del PAN poseen las participaciones

más altas en las legislaturas LX y LVII. Mientras que los senadores independientes poseen la participación más alta en la legislatura LVII. Destacan los senadores del PRI que posee las participaciones más bajas en este nivel, y los del PT que no poseen participación en este nivel de profesionalización. Pudiendo apreciarse que en las comisiones los integrantes del PRI, al comparar todas las legislaturas, fueron los que presentaron mayor cantidad de integrantes con alto grado de profesionalización.

3.2. Perfil, trayectoria, especialización y profesionalización de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados

Al 2017, cada diputado percibía una dieta neta mensual de, aproximadamente, 74,000 pesos (setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más apoyos económicos, aproximadamente, por 45,786 pesos (cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de asistencia legislativa y otros 28,772 pesos (veintiocho mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) para brindar atención ciudadana. Una vez que se identificó el nombre de las comisiones ambientales de la cámara de diputados y el número de sus integrantes de la LVII a la LXIII legislatura (Cuadro 8), se procedió conocer el perfil de los integrantes. En primer lugar, en la Cuadro 30 puede apreciarse el porcentaje de hombres y de mujeres que integraron las comisiones.

Cuadro 30. Sexo de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados

Legislatura	%	
	Mujeres	Hombres
LVII	4.4	95.7
	26.7	73.3
LVIII	6.7	93.3
LIX	30.0	70.0
LX	29.2	70.8
LXI	34.6	65.4
LXII	54.2	45.8
LXIII	39.3	60.7

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Puede apreciarse que en casi todas las comisiones ambientales son mayoría los integrantes de sexo masculino; solamente en la LXII legislatura hubo mayoría del sexo femenino. En lo que respecta a las de edades de los integrantes, en el Cuadro 31 se pueden observar los rangos de edad de los integrantes y la edad promedio por comisión en cada legislatura.

Cuadro 31. Rangos de edad de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados

Legislatura	%						Edad Promedio
	Menos de 30	30-39	40-49	50-59	60-69	70 o más	
LVII	4.6	18.2	31.8	36.4	9.1	0	47
	4.4	17.4	39.1	39.1	0	0	46
LVIII	17.9	14.3	42.9	17.9	7.1	0	43
LIX	10.3	31.0	44.8	10.3	3.5	0	41
LX	4.2	33.3	37.5	20.8	4.2	0	43
LXI	11.5	23.1	38.5	23.1	3.9	0	43
LXII	0	38.1	14.3	42.9	4.8	0	47
LXIII	5.6	22.2	50.0	16.7	5.6	0	45

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

La edad promedio de los integrantes por legislatura oscila entre los 41 y 47 años, a diferencia de los integrantes de las comisiones del senado, en la cámara pudo apreciarse que, en la mayoría de las legislaturas, con excepción de la LXII, hubo integrantes con edad inferior a 30 años. Fue en la LIX en donde estuvo el integrante más joven, con 22 años, seguido de un

integrante con 24 años en la misma legislatura. Mientras que en el Cuadro 32 se pueden observar los grupos parlamentarios a los que pertenecían los integrantes cuando integraban la comisión.

Cuadro 32. Grupos parlamentario a los que pertenecen los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados

Grupo parlamentario	%							
	LVII	LVIII	LIX	LX	LXI	LXII	LXIII	
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	47.8	46.7	43.3	40.0	16.7	46.2	37.5	40.7
Partido Acción Nacional (PAN)	17.4	23.3	40.0	33.3	45.8	30.8	20.8	22.2
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	26.1	23.3	10.0	20.0	29.2	7.7	25.0	11.1
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	0	3.3	3.3	6.7	8.3	11.5	8.3	11.1
Partido del Trabajo (PT)	4.4	3.3	3.3	0	0	0	4.2	0
Nueva Alianza	0	0	0	0	0	0	0	3.7
Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)	0	0	0	0	0	0	0	7.4
Independiente	4.4	0	0	0	0	0	0	0
Movimiento Ciudadano	0	0	0	0	0	3.9	4.2	3.7

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

En siete de las ocho comisiones analizadas predominó una ideología partidista del grupo parlamentario PRI; sólo en la LX fue mayoría el grupo parlamentario PAN. Hay que recordar que dichos grupos parlamentarios se caracterizan por su ideología centralista, sustentada en la tecnocracia neoliberal y por su ideología ligada al neoliberalismo y al neoconservadurismo, respectivamente. Considerando nuevamente lo dicho por Van Dijk (2005a), los partidos políticos, como grupo, comparten un tipo de ideología, ideología o afiliación partidista que, en palabras de Voegelé (2014), puede influir en los resultados si la mayoría de un partido particular de posición ideológica favorece ciertas reformas sobre otras. También es de hacer

notar los pocos integrantes de ideología de “izquierda”, existiendo hasta una falta de representatividad al no apreciarse representantes de los grupos parlamentarios Encuentro Social y Convergencia. Con lo que, en teoría y en palabras de Castro, Hogenboom y Baud (2015), con los gobiernos de izquierda en el poder, en algún momento las preocupaciones ambientales de la población se tendrán que abordar.

En la Cuadro 33 se observa que, de las ocho comisiones analizadas, en seis hubo una mayoría de representantes de la región centro del país. Si bien en la primera legislatura, en las dos comisiones ambientales, hubo mayoría de representantes de la región sur del país, esa representatividad acabo en la siguiente legislatura. Situación que llama la atención al considerar nuevamente que, según lo señalado por la CONANP (2012) y por Sarukhán *et al.* (2009), son las Entidades del sur del país, de Baja California y Baja California Sur en donde existe la mayor biodiversidad del país; mientras que en los integrantes de las comisiones prevalece una mayor representación de integrantes del centro del país.

Cuadro 33. Regiones del país representadas de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados

Legislatura	Región* (%)			
	Norte	Centro	Sur	Sin especificar
LVII	21.7	21.7	52.2	4.4
	26.1	39.1	52.2	0
LVIII	23.3	43.3	33.3	0
LIX	3.3	40.0	26.7	30.0
LX	16.7	66.7	16.7	0
LXI	26.9	46.2	26.9	0
LXII	12.5	66.7	20.8	0
LXIII	25.9	51.9	22.2	0

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018). Norte: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas. Centro: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Ciudad de México. Sur: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

El principio de elección por el que fueron elegidos los integrantes de las comisiones se aprecia en el Cuadro 34. El principio de elección por mayoría relativa fue el que predominó en todas las legislaturas; es decir, la mayoría de los integrantes fueron elegidos a través de obtener la mayoría de los votos de ciudadanos el día de la elección.

Cuadro 34. Principio de elección de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados

Legislatura	Principio de elección (%)	
	Mayoría Relativa	Representación Proporcional
LVII	69.6	30.4
	66.7	33.3
LVIII	80.0	20.0
LIX	70.0	30.0
LX	58.3	41.7
LXI	57.7	42.3
LXII	66.7	33.3
LXIII	63.0	37.0

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

En lo que respecta al grado académico de los integrantes, en el Cuadro 35 se observa que el grado con mayor porcentaje es de licenciatura, pero también se aprecia que conforme avanzaron las legislaturas, con excepción de la LX y LXI, este grado fue disminuyendo. Además, en comparación con el senado, en las comisiones de los diputados hay más integrantes con grado académico inferior a licenciatura y menos integrantes con grado de maestría. Se aprecia también que, si bien en la última legislatura es en donde un mayor número de integrantes con grado de maestría y de doctorado existen, es en esa legislatura en donde también un mayor número de integrantes con grado de secundaria se aprecia.

Cuadro 35. Grado académico de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados

Grado académico	%								
	LVII (1-2)	LVIII	LIX	LX	LXI	LXII	LXIII	Prom.	
Sin especificar	4.4	20.0	6.7	0	8.3	0	12.5	10.7	7.9
Primaria	0	0	0	0	4.2	0	0	0	0.5
Secundaria	0	0	0	0	0	0	0	7.1	0.9
Bachillerato	0	0	3.3	0	4.2	0	4.2	0	1.4
Carrera técnica/comercial	8.7	3.3	10.0	0	8.3	3.9	8.3	0	4.2
Pasante/Carrera trunca	4.4	0	3.3	10.0	8.3	3.9	4.2	3.6	4.7
Licenciatura	82.6	76.7	76.7	90.0	66.7	92.3	75.0	77.8	80.8
Maestría/especialidad	21.7	20.0	6.7	16.7	20.8	26.9	8.3	28.6	18.7
Doctorado	0	6.7	0	0	0	0	4.2	7.1	1.4

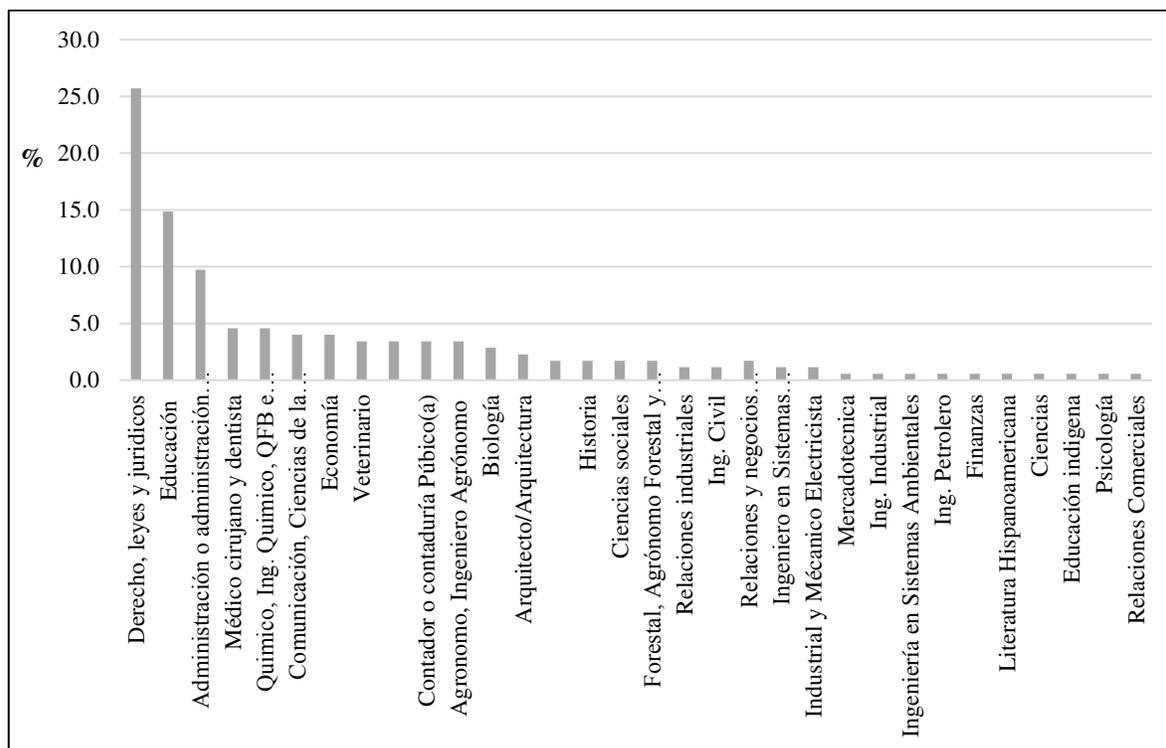
Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Sobre la especialización académica según la licenciatura, como se aprecia en la Grafica IV.8, fue en Derecho, leyes y jurídicos la que más presentaron los integrantes, 25.7 por ciento (45 integrantes), seguida en Educación, 14.9 (26 integrantes). También pudieron apreciarse especialidades relacionadas con RN, como Agrónomos/Ingeniero Agrónomo, 3.4 por ciento (seis integrantes), Biología, 2.9 (cinco integrantes), educación con especialización en temas de Ciencias Naturales, 1.7 (tres integrantes), Forestal, Agrónomo Forestal y tecnología de la madera, 1.7 (tres integrantes) e Ingeniería en Sistemas Ambientales, 0.6 (un integrante).

Pudo apreciarse, entre otras cuestiones, que hay mayor número de integrantes con otras especiales menos relacionadas con los RN, como un mayor número de especialistas en administración o administración de empresas, 9.7 por ciento (17 integrantes), en comunicación o Ciencias de la Comunicación, 4.0 (siete integrantes), Médico cirujano y dentista, 4.6 (ocho integrantes), Químico, Ing. Químico, QFB e Ing. Bioquímico, 4.6 (ocho integrantes), y economistas, 4.0 (siete integrantes). Mientras que especialistas en las áreas sociales se

apreciaron licenciaturas en Ciencias sociales, 1.7 por ciento (tres integrantes) y en Educación indígena 0.6 (un proponente).

Gráfica 8. Especialización académica de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

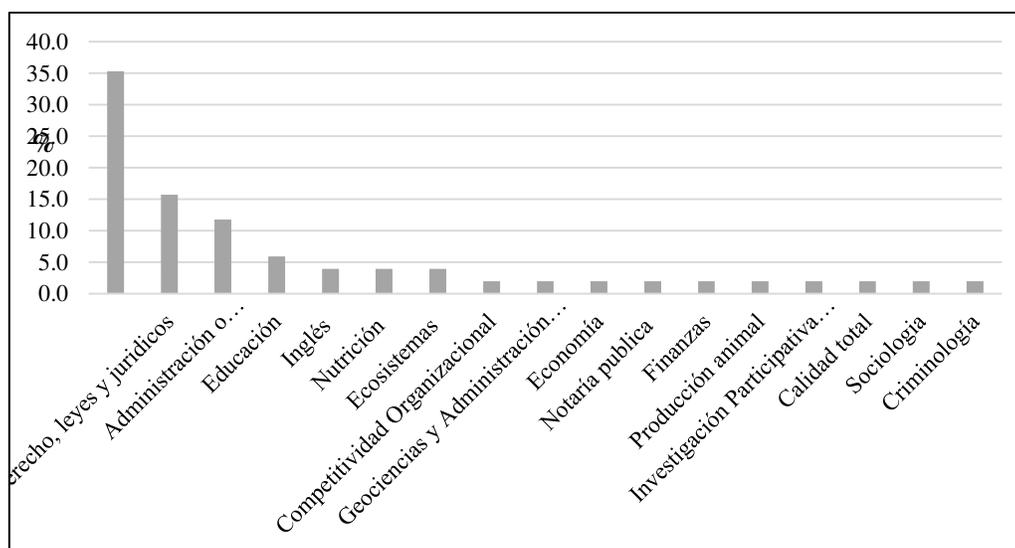
Fue en las comisiones ambientales de la LX, LVIII y LVII_1 en donde pudieron apreciarse más integrantes con la especialización académica en temas relacionados con RN (Anexo 7).

En la LX hubo 11.8 por ciento de biólogos en la comisión; en la LVIII hubo 3.8 de biólogos y un 7.7 de especialistas en temas relacionados con forestal, agrónomo Forestal y tecnología de la madera; mientras que en la LVII_1 hubo un 5.3 de especialistas en educación con especialidad en ciencias biológicas o naturales y un 5.3 por ciento en biología. Fue en las comisiones de la LXI y LX en donde no hubo especialistas relacionados con el tema de RN.

A nivel posgrado, Gráfica 9, la especialización dominante en las comisiones fue la relacionada con Ciencias políticas, administración, gestión o políticas públicas, 35.3 por ciento (18

proponentes), seguido de la especialidad en Derecho, leyes y jurídicos, 15.7 (ocho proponentes) y en tercer lugar en Administración o administración de empresas, 11.76 (seis proponentes). En especializaciones relacionadas con RN, únicamente se apreciaron dos, en ecosistemas, 3.9 por ciento (dos proponentes) y en Geociencias y Administración de Recursos Naturales, 1.9 (un proponente). Apreciándose especialidades con poca relación con RN que obtuvieron mayor o igual número de integrantes que las relacionadas con RN, por ejemplo, en Educación, 5.9 por ciento (tres integrantes), inglés y Nutrición, ambos con 3.9 (dos proponentes). Cabe mencionar que se identificó un integrante con especialidad en Sociología con 1.9 por ciento (un integrante).

Gráfica 9. Especialización académica a nivel maestría de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados



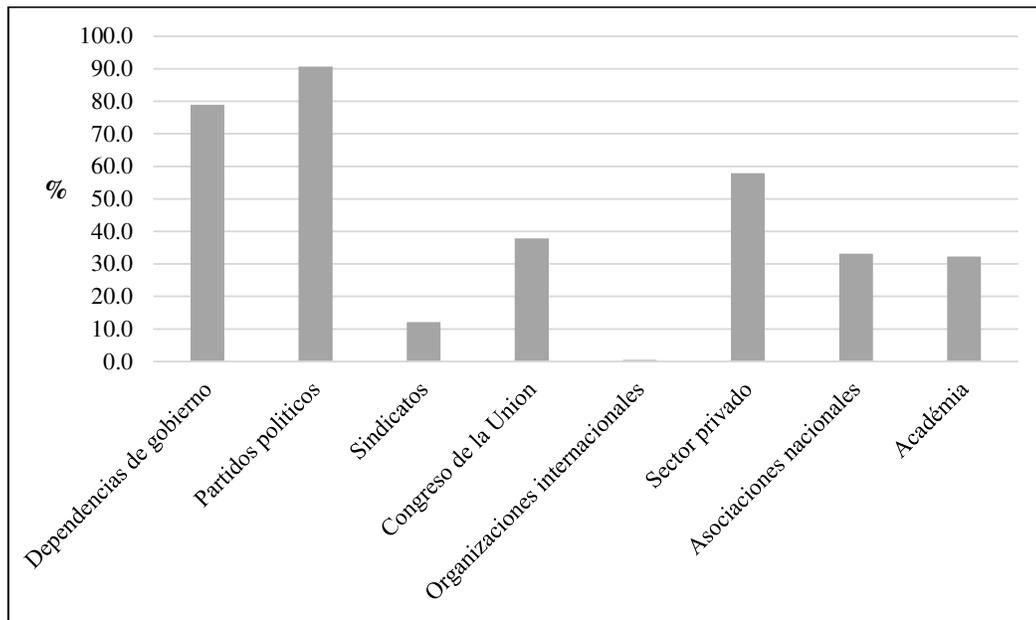
Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Sobre la especialidad de posgrado por legislatura, Anexo 8, fue en las LVII_1, LVII_2 y LXIII en donde únicamente pudo apreciarse integrantes de las comisiones con especialidad de maestría en temas relacionados con RN. A nivel doctorado se apreciaron tres especialidades, en Administración Pública, el 100 por ciento, en la LXIII; en Economía, 100, en la LXII; y en Derecho, 100, en la LVII_2.

En lo que respecta a la trayectoria profesional de los integrantes de las comisiones, Gráfica 10, fue en los partidos políticos, dependencias de gobierno y en el sector privado en donde hubo la mayor cantidad de experiencia por parte de los integrantes, 90.6, 78.9 y 57.9, respectivamente, y durando un aproximado de 13, seis y 12 años, respectivamente. En menor medida se adquirió experiencia en campos de la Academia, 32.2 por ciento, Sindicatos, 12.2, y Organizaciones internacionales, 0.5; ocupando los cargos en promedio nueve, seis y un año, respectivamente.

Quienes obtuvieron experiencia a través de las dependencias de gobierno, fue en su mayoría a través de ocupar puestos en el orden de gobierno municipal, el 43.8 por ciento. Quienes adquirieron experiencia a través del campo gubernamental fue en su mayoría a través de ocupar puestos como directores, presidentes, síndicos, regidores delegados, subdelegados, secretarios, supervisores, jefes, subjefes, entre otros, ocupando en su mayoría cargos considerados como altos puestos, de “poder”. Mientras que quienes obtuvieron experiencia a través del sector privado fue en su mayoría como empresarios, gerentes en empresas, en constructoras, en bancos como consultores y asesores, supervisores escolares, miembros, socios y consejeros de la CANACO y de la CANACINTRA. Hubo integrantes que hasta fueron condecorados con la Presea Águila CANACINTRA al Mérito Legislativo.

Gráfica 10. Trayectoria profesional de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados

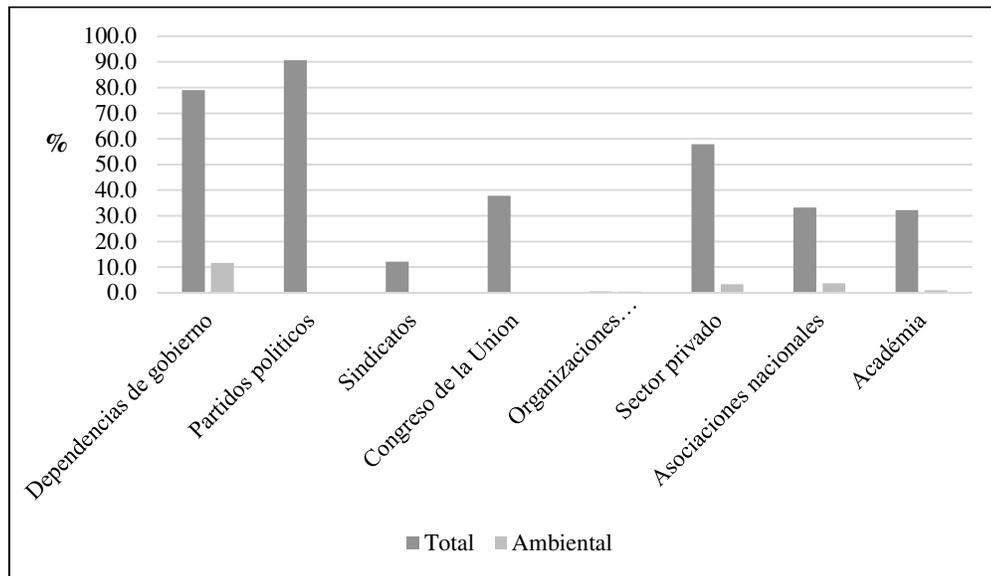


Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

A nivel legislatura (Anexo 9), puede apreciarse nuevamente que en todas las legislaturas la mayoría de sus integrantes obtuvieron experiencia al laborar/pertenecer a partidos políticos, por encima del 80.0 por ciento, seguido de ver laborado en dependencias de gobierno, por encima del 69.0 por ciento, y posteriormente por haber trabajado en el sector privado, por encima del 60.0 por ciento. En la LIX fue en donde pudo apreciarse que el 3.3 de sus integrantes laboró en alguna organización internacional.

Ahora bien, al comparar la trayectoria total contra la trayectoria ambiental de los integrantes de las comisiones, puede apreciarse en la Gráfica 11 que la mayoría de la especialización ambiental a través de la trayectoria se adquirió por medio de las dependencias de gobierno, con el 11.7 por ciento (25 integrantes del total), principalmente ocupando puestos de altos mandos en orden de gobierno federal y durando en promedio tres años.

Gráfica 11. Trayectoria profesional vs trayectoria ambiental profesional de los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Otros campos en donde los integrantes de las comisiones adquirieron experiencia en RN o ambiental, a través de la trayectoria, fue en asociaciones nacionales, el 3.7 por ciento -ocho integrantes-, en el sector privado 3.3 -siete integrantes-, la academia, 0.93 -dos integrantes- y en organizaciones internacionales, 0.5 -un integrante-. Cabe mencionar que quien adquirió experiencia en el sector privado fue en temas relacionados con residuos y no tanto en trabajos directamente relacionados con RN.

A groso modo, se identificó que el 18.2 por ciento del total de los integrantes de las comisiones tuvieron algún tipo de trayectoria ambiental; de los cuales, el 4.2 obtuvo experiencia ambiental por tomar algún curso o diplomado en la materia con duración inferior a un año. Sobre la trayectoria ambiental en cada una de las comisiones por legislatura, en el Cuadro 36 se aprecia que fue en la LXIII en donde existió mayor cantidad de integrantes con experiencia ambiental por su trayectoria.

Cuadro 36. Trayectoria ambiental por comisión ambiental en cada una de las legislaturas de la cámara de diputados

	%							
	LVII_1	LVII_2	LVIII	LIX	LX	LXI	LXII	LXIII
Trayectoria ambiental	13.0	13.3	13.3	10.0	29.2	15.4	25.0	29.6

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

Al considerar las últimas tres legislaturas, aun con el 4.2 por ciento de experiencia por tomar un curso en la LXII, puede apreciarse un incremento en la especialización ambiental obtenida por medio de la trayectoria profesional de los integrantes; pero aun así en sólo dos legislaturas sus integrantes obtuvieron promedios superiores a un cuarto del total. Por lo que habría que considerar nuevamente lo mencionado por Hamm, Hedlund y Post (2011), la importancia de utilizar integrantes con perfil previo afín a las comisiones para aprovechar su información y experiencia. Dada la trayectoria ambiental observada, también cabría lo dicho por Bull y Aguilar-Støen (2015), que existen grupos de elite con una comprensión muy limitada del impacto ambiental local, la importancia y el significado de recursos para las localidades y lo que se requiere.

Cabe mencionar que, a pesar de contar con integrantes con perfil ambiental, sólo en las LXII, LIX y LVIII sus presidentes tenían perfil ambiental, en la LXII con experiencia en tres dependencias de gobierno, en la LIX perteneció a una organización internacional y en la LVIII contó con grado académico y formó parte de asociaciones civiles. De las ocho comisiones analizadas, en siete de ellas su presidente perteneció al PVEM, mientras que en una de las dos comisiones de la LVII legislatura, el presidente representaba al PRI. Punto en donde nuevamente no se aprecia lo sugerido por Padró y Snyder (2006), que ocupar un puesto de presidente en la comisión es un puesto de poder que debería ser ocupado por los integrantes más talentosos; en este caso sería conveniente considerar el talento “ambiental”.

Ahora bien, dentro de la legislatura, aparte de pertenecer a la comisión ambiental, se pudo apreciar que los integrantes pertenecían a una variedad de comisiones en donde ocupaban una variedad de cargos. En el Cuadro 37 se puede apreciar la cantidad de integrantes, en términos de porcentaje, que integraron otras comisiones o cargos dentro de la legislatura. La mayoría de los integrantes, aparte de pertenecer a la comisión ambiental, ocuparon puestos, en promedio, en otras dos comisiones ordinarias, aproximadamente el 50.8 por ciento de los integrantes. Por lo que nuevamente se retoma lo dicho por Mattson y Strøm (1995), sobre que una mayor participación en diversas comisiones reduce la especialización, dado a que el tiempo dedicado a cada una de ellas es menor, al igual que como sucedió con los senadores, los diputados se deben enfocar a otras comisiones, lo que podría limitar su grado de especialización en temas ambientales.

Cuadro 37. Puestos ocupados dentro de las comisiones por los integrantes de las comisiones ambientales en la cámara de diputados

	%							
	LVII_1	LVII_2	LVIII	LIX	LX	LXI	LXII	LXIII
Comisiones ordinarias	100	87.0	96.7	100	100	100	100	100
Comisiones especiales	53.3	56.5	30.0	70.0	70.8	65.4	70.8	70.4
Comité	3.3	4.4	13.3	20.0	25.0	0	0	7.4
Bicameral	6.7	8.7	0	0	0	0	0	7.4
Mesa directiva	60.9	4.4	0	3.3	8.3	7.7	4.2	3.7
Junta de gobierno	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Sistema de Información Legislativa (2018).

A continuación, como complemento a la presente tesis, se presenta el grado de Profesionalización legislativa en la cámara de diputados del estudio que realizamos previamente, y como complemento, a esta tesis, Castro, Camacho y Tovar (2018). Para la cámara de diputados, dentro del nivel alto de profesionalización, la Legislatura LXII posee el porcentaje más elevado de miembros, con 33.3 por ciento, seguida por la Legislatura LVII-1, con 26.1%, y la

Legislatura LVII-2, con 16.7%. En el nivel medio de profesionalización, la participación porcentual más alta es de las legislaturas LIX y LVII-2, con 43.3% en ambos casos, seguidas por la Legislatura LXII, con 37.5%, y la Legislatura LVIII, con 33.3%. En el nivel bajo de profesionalización, la Legislatura LVIII posee la participación porcentual más alta, con 63.3%, seguida por la Legislatura LIX, con 62.5%, y la Legislatura LXI, con 61.5 por ciento. Al comparar todas las legislaturas, se pudo apreciar que prevalece un nivel bajo de profesionalización.

En lo referente a la profesionalización de los diputados que integran las comisiones ambientales, según el partido político al que pertenecen, en el nivel alto de profesionalización, los diputados del PRI poseen las puntuaciones más altas en las legislaturas LXI, LX, LIX y LVII-2. Los diputados del PAN poseen la participación más alta en la Legislatura LVIII, los del PVEM en la Legislatura LXIII, los de Movimiento Ciudadano (MC) en la Legislatura LXII, y los del PT en la Legislatura LVII-1. En el nivel medio de profesionalización, los diputados del PRI poseen las puntuaciones más altas en las legislaturas LXIII y LVIII. Los diputados del PVEM poseen las puntuaciones más altas en las legislaturas LX, LIX y LVII-2. Los diputados del PAN poseen la puntuación más alta en la Legislatura LVII-1, los del PRD en la Legislatura LXI, los del Panal (Partido Nueva Alianza) en la Legislatura LXII y los diputados del PT en la Legislatura LVII-2. En el nivel bajo de profesionalización, los diputados del PRD poseen las puntuaciones más altas en las legislaturas LXIII, LX, LIX y LVII-2. Los diputados de MC poseen las puntuaciones más altas en las legislaturas LXIII y LXI. Los diputados del PRI poseen la puntuación más alta en la Legislatura LXII, los del PAN en la Legislatura LVII-1, los del PVEM en la Legislatura LVIII, los del Panal en la Legislatura LXIII y los del PT en la Legislatura LVIII. Se pudo apreciar que en las comisiones los integrantes del PRI, comparando todas las legislaturas,

fueron los que tuvieron mayor número de integrantes con alto grado de profesionalización. Así como no apreció un incremento contante de la profesionalización, considerando todos los partidos, que integran las comisiones ambientales.

Conclusiones del subapartado

A manera de conclusión del subapartado, en el Cuadro 38 se mencionan algunos de los hallazgos generales observados al analizar a los proponentes y legisladores. Se pudo apreciar que, tanto los proponentes y como legisladores de las comisiones ambientales, se caracterizan por tener una ideología política de centro-derecha. También se apreció que la mayoría ha ocupado puestos de poder, perteneciendo a partidos políticos, ocupando puestos importantes en dependencias de gobierno. Aunado a eso, se pudo apreciar una carencia de especialización académica y laboral en temas ambiental, incluida la poca participación en asociaciones ambientales.

En términos académicos, de quienes integran las comisiones ambientales en ambas cámaras, está en su mayoría relacionada con administración o administración de empresas y con las especialidades relacionadas con derecho, leyes y temas jurídicos. También pueden apreciarse la variedad de especialidades académicas dentro de las comisiones, unas no tan especializadas en temas relacionados con RN y ambientales, como son: Ing. en Sistemas, Matemáticas, Contador Público, Mercadotecnia, Historia, Ciencias de la Comunicación, Ing. Mecánico Electricista, Cirujano Dentista, Ing. en Computación, Diseño Textil y Administrador de empresas, entre otras. La cámara de diputados fue la que tuvo la comisión con un porcentaje mayor de integrantes con trayectoria ambiental (LXIII, 29.6 por ciento), seguida de una comisión de la cámara de senadores (LVIII, 25.0).

Sobre falta de integrantes con perfil ambiental, cabría recordar lo dicho por Guerrero (1998) y Leff (1998), acerca de que contar con dicho perfil permite desarrollar sentido de responsabilidad y adquirir valores sociales en torno al ambiente, así como proporciona a los funcionarios públicos con técnicas para detectar y solucionar problemas ambientales, diseñar políticas de gestión ambiental, así como conocer y comprender sobre lo ambiental en su totalidad, incluyendo temas sobre desarrollo económico, ecología, evaluación de impacto ambiental, políticas y legislación ambiental, agua, suelo, etc. La falta de trayectoria ambiental, o poca especialización en temas ambientales, podría ser compensada con el equipo de apoyo, *staff*, quienes se supone están preparados para orientar a los legisladores en el tema, de ahí la relevancia de estos, como mencionan Patrón y Camacho (2018); aunque sería recomendable contar en las comisiones con legisladores capacitados en temas ambientales, a fin de no depender completamente del *staff*. Aunado a eso, la mayoría de los integrantes de las comisiones se caracterizan por tener una representatividad mayoritaria de estados ubicados la zona centro del país, al ser mayoría dentro de las comisiones.

Cuadro 38. Ejemplos de los hallazgos observados al analizar los proponentes y legisladores

Categoría	Algunos indicadores
Ciencia/tecnología	Ideología partidista centro-derecha. Alto porcentaje de especialización en administración de empresas. Alto porcentaje trabajó como empresarios, tiene constructoras.
Capitalista/económico/moral	Ideología partidista centro-derecha. Pequeño porcentaje perteneció a asociaciones ambientales. Alto porcentaje de especialización en administración de empresas. Alto porcentaje trabajó como empresarios, tiene constructoras.
Poder/Poder-saber/Autoridad	Todos tienen trayectoria en puestos políticos. Todos han ocupado puestos en dependencias de gobierno, principalmente como directores, jefes, subdirectores. La mayoría ocupa puestos dentro de otras comisiones y comités, con puestos como presidentes y secretarios.
Global/Occidental/local	Pequeño porcentaje perteneció a asociaciones locales. Pocos están relacionados con ejidatarios o grupos indígenas.

Fuente: Elaboración propia.

Capítulo V. Ideologías ambientales y conflictos en la legislación internacional y nacional en materia de RN

A continuación, se presentan los contextos e ideologías identificadas en tratados ambientales internacionales y en la legislación ambiental nacional aplicados directamente por los inspectores de RN (los presentados en el Cuadro 6 del Capítulo III). Previo a ello, se hace referencia a los contextos de cada una de las legislaciones, internacionales y nacionales, a fin de conocer el tiempo y el lugar de la situación de producción de los textos, es decir, tratar de conocer aquellos elementos y factores presentes en el momento de la emisión, como sugiere Van Dijk (1994); lo que ayudaría a tener un contexto general de los documentos, dada su importancia en la transmisión de la ideología, como señala Mondaca *et al.* (2013).

Si bien existen escritos sobre tratados internacionales y leyes ambientales, los cuales serán retomados algunos de ellos, en este caso se quiere realizar un análisis considerando sobre todo contextos políticos/históricos. Primeramente, se contextualizan y presenta la ideología ambiental del derecho ambiental internacional y posteriormente se contextualizan y presenta la ideología ambiental de la legislación ambiental nacional, en ambos casos la que es aplicada directamente por los inspectores en RN. Cabe mencionar que, para la ideología ambiental, tanto para la internacional como para la nacional, se consideran las dimensiones presentadas en el Cuadro 3 (pp. 125-127) del Capítulo II de la presente tesis.

1. Contexto de los principales tratados ambientales internacionales competencia de la Profepa en RN y aplicados por los inspectores

El nacimiento del derecho ambiental internacional en materia de RN, como rama distinta del derecho internacional, es reciente. Si bien existen iniciativas de regulaciones del derecho internacional en el ámbito ambiental desde poco antes de 1900, estas son consideradas hechos

aislados debido a sus particularidades y por estar enmarcadas en un contexto internacional en donde había poca conciencia ambiental; siendo la norma imperante la soberanía nacional sobre los RN dentro del territorio o jurisdicción de un país y en donde los pocos acuerdos internacionales se centraban principalmente en aguas fronterizas, navegación y derechos de pesca, no abordando los problemas de contaminación, entre otros (Owada, 2006; Brown, 2011).

Ejemplo de ello, y tomando en cuenta el caso mexicano, el primer instrumento internacional con contenido ambiental fue el que resultó de las negociaciones para la creación y reconocimiento de la Comisión Internacional de Límites y Aguas Fronterizas, México-Estados Unidos en 1889, con el fin de resolver cuestiones de localización de la frontera en lo relativo a los movimientos de los ríos (Carmona, 2010).

Fue hasta 1972, con la CNUMAH celebrada en Estocolmo, que se marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la legislación ambiental internacional, pues por primera vez países de todo el mundo se reunieron para identificar y abordar los problemas ambientales; reunión de la cual surgieron, entre otras cosas, los “Principios generales de cooperación entre los Estados en materia de medio ambiente”, con lo cual se dio más sentido a los compromisos ambientales internacionales y se trajo una nueva serie de acontecimientos, como lo demuestra la adopción de diversos Convenios ambientales sobre temas particulares (Owada, 2006; Brown, 2011). Entre los varios e importantes acuerdos multilaterales asociados a la Conferencia de Estocolmo, se encuentra la CITES de 1973 (Brown, 2011).

No obstante, un nuevo cambio de paradigma en el derecho y la política ambiental internacional se produjo posteriormente en 1992 con la Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible realizada en Río de Janeiro, en donde la cuestión ambiental se puso, por vez primera, en la perspectiva de la “sustentabilidad del

desarrollo”, reconociendo, por parte de la mayoría de la comunidad internacional, que existe un vínculo inevitable entre la preservación del ambiente y la promoción del desarrollo; apareciendo el concepto de “desarrollo sustentable” como parte de la evolución del debate político sobre el medio ambiente (Owada, 2006; Brown, 2011). La Conferencia produjo cuatro documentos importantes para el derecho ambiental internacional, entre los que se encontraba la CDB (Brown, 2011).

Diez años después de la Cumbre de Río, en el 2002 fue celebrada la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, en donde hubo grandes esperanzas hacia encontrar soluciones prácticas para los problemas ambientales y de desarrollo del mundo; no obstante, se considerará que está no logró los resultados esperados, y que sólo se limitó a la comprensión de que se necesitaban pasos prácticos y sostenidos para abordar muchos de los problemas más apremiantes del mundo y no a presentar soluciones de fondo para ayudar a la lucha un entorno natural en continuo deterioro, así como no hubo acuerdos que condujeran a nuevos tratados (Couzens, 2006). En esa Cumbre también quedó claro que cada país tiene su percepción del desarrollo sustentable en función de sus propios recursos de poder nacional (especialmente los tangibles) (Lloret y Garros, 2007:12).

La última “gran” conferencia ambiental que más influencia ha tenido en el derecho ambiental internacional en RN fue realizada en el 2012, tuvo por nombre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro. Aunque en el 2015 se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático en Paris, Francia, dicha Conferencia, así como sus predecesoras, estaban más enfocadas a tratar temas relacionados con cambio climático y emisiones a la atmosfera.

1.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

La CITES proporciona un marco jurídico internacional que establece procedimientos que deben seguir los países para la regulación efectiva del comercio internacional de las especies incluidas en listados, comenzó a redactarse como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la Unión Mundial para la Naturaleza celebrada en 1963, y es considerado el primer tratado multilateral ambiental adoptado después de la CNUMAH llevada a cabo en Estocolmo en 1972 (CITES, 2016).

El tratado se firmó en Washington, D. C., el tres de marzo de 1973, al término de una Conferencia de Plenipotenciarios. México se vinculó al CITES en julio de 1991, entrando en vigor en septiembre del mismo año y fue promulgada en marzo de 1992, es decir, 16 años después de ser firmado, siendo el Estado Parte número 110 en ratificarlo; razón por la cual la gran mayoría de las especies mexicanas listadas en los Apéndices CITES fueron incluidas por otros países (CONABIO, 2016; SRE, 2016). Dicho tratado, desde su entrada en vigor, es considerado un convenio internacional jurídicamente vinculante, por lo que México está obligado a adecuar su legislación nacional para implementarlo.

Todo el proceso, desde la vinculación y entrada en vigor, se realizó durante la administración del expresidente Carlos Salinas de Gortari, quien fue presidente de México entre 1988 y 1994. Periodo que, a partir de 1982 y hasta el 2000, coincidió con la aplicación en México el proyecto neoliberal que se tradujo en el abandono del Estado interventor, así como de su responsabilidad social, y se dio prioridad al capital financiero o inversión de cartera por el capital productivo; de la aspirada soberanía en el diseño de la política económica, se aceptaron las directrices del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial (BM), y en

donde en 1986 el gobierno mexicano decidió ingresar al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) (Salazar, 2004).

En cuestiones ambientales, curiosamente, en México la promulgación del CITES, 1992, coincide con el año de realización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, y que fuera “parteaguas” para la construcción del paradigma del desarrollo sustentable. Fecha que también coincide con que durante el sexenio 1988-1994 por primera vez en la historia de México lo externo se vuelve tanto o más importante que lo interno, en donde las transacciones con el exterior, como la intervención y el comercio, se vuelven prioridad número uno del Plan Nacional de Desarrollo, convirtiéndose las relaciones de México con el exterior fundamentales para las reformas económicas y políticas internas (Garza, 1994).

Actualmente, la autoridad administrativa mexicana responsable de dar cumplimiento a los compromisos y acciones de la CITES es la Semarnat, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (y dentro de ella, la Dirección General de Vida Silvestre), apoyándose en la Comisión Nacional del Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) en su carácter de Autoridad Científica, así como en la Profepa como la autoridad de aplicación de ley (CONABIO, 2016).

1.2. Convenio sobre la Diversidad Biológica

En noviembre de 1988 el PNUMA convocó a un Grupo Especial de Expertos sobre Diversidad Biológica para explorar la necesidad de un convenio internacional sobre diversidad biológica, siendo en mayo de 1989 cuando el PNUMA estableció un grupo de trabajo *Ad hoc* de expertos jurídicos y técnicos para preparar un instrumento jurídico internacional para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, cuyo trabajo culminó en mayo de 1992 en

la Conferencia de Nairobi, en donde se aprobó el texto acordado de la CDB (Glowka *et al.*, 1996; Ibarra, 2003).

Dicho Convenio quedó abierto a la firma en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (“Cumbre de la Tierra” de Río de Janeiro), desde el cinco de junio de 1992 hasta el cuatro de junio de 1993, período en el cual firmaron 168 países, y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, 90 días después de su ratificación por 30 países, a la fecha hay 193 Partes (UN, 1992). El CDB fue firmado por México el 13 de junio de 1992, aprobado por el senado en diciembre del mismo año, publicado en enero de 1993, ratificado en marzo del mismo año y entrando en vigor en diciembre del mismo año (SRE, 2016). Con ello, en el país, atendiendo al tratado internacional legalmente vinculante, tuvo un cambio en sus políticas ambientales internas al asumir los compromisos, y en 1992 se creó la CONABIO, poco después el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (FMCN) y en el año 2000 se creó la CONANP (Carmona, 2010).

Nuevamente la firma y ratificación del CDB en México coincide con el sexenio del expresidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994); administración que, como se comentó, se caracterizó por impulsar el proyecto neoliberal, se aspiró a la soberanía en el diseño de la política económica y se aceptaron las directrices del FMI y del BM (Salazar, 2004), así como lo externo se volvió tanto o más importante que lo interno, siendo las relaciones de México con el exterior fundamentales para las reformas económicas y políticas internas (Garza, 1994). Podría decirse que ambos tratados internacionales, aparte de ser legalmente vinculantes, coinciden en que entraron en vigor y fueron ratificados durante el sexenio de la administración de 1988-1994, caracterizada por una ideología neoliberal, basada mayormente en una política económica e inclinada por crear relaciones internacionales. Así como coinciden con el hecho

que pocos años después, 1995, fue creada y entró en funciones la Profepa, dependencia que cuenta entre sus funciones vigilar el cumplimiento de dichos tratados.

2. Discursos de los tratados internacionales de los RN aplicados por Profepa

Si bien en los tratados internacionales no se pudieron apreciar eufemismos o metáforas, los ejercicios de las técnicas de sinonimia, antonimia, hiponimia, preceptos, ambigüedades a conceptos clave como: naturaleza, vida silvestre, especies, recursos forestales, entre otros, y sus estrategias para la conservación, manejo y aprovechamiento permitieron tener una idea la ideología ambiental contenida en los textos. Después de hacer una revisión minuciosa al cuerpo de los principales tratados internacionales que son aplicados por los inspectores de Profepa, se identificaron aquellos párrafos en donde se hacía alusión a los componentes de las ideologías ambientales presentadas en el Cuadro 2, encontrando los siguientes hallazgos:

2.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Respecto al componente del papel que juega la ciencia y la tecnología, en los artículos III, IV, V, VIII y XII del documento es posible darse una idea ello. La CITES señala que “a) será la autoridad científica del Estado quien debe manifestar que no se perjudicará la supervivencia de la especie cuando esta sea importada, exportada, reexportada o introducida; b) la autoridad administrativa podrá obtener la asesoría de una autoridad científica con el fin de facilitar la decisión que deba tomarse; c) la Secretaría del CITES debe realizar estudios científicos y técnicos para mejor aplicación del Convenio; y d) la Secretaría de CITES podrá ser ayudada por organismos y entidades con competencia técnica en la protección, conservación y administración de la fauna y flora silvestres”.

Lo científico-técnico parece tener un papel fundamental para distinguir lo “verdadero” de lo “falso”, como refiere Foucault (1980), en donde se otorga a la ciencia el poder de la imposición de lo “verdadero”. Al considerar que será el propio CITES quien realizará estudios para mejorar el Convenido y la designación de una autoridad científica, y continuando con Foucault (1980), Latour (1993) y Blaser (2009; 2013; 2014) se estaría reforzando la idea que la modernidad, con sus instituciones y prácticas técnico-científicas busca configurar tan sólo una cultura particular, y que los procedimientos para producir ciencia están universalizando la actualidad para convertirse en la ley general de toda civilización. Sobre la idea de dar la responsabilidad de recibir asesorías de una “autoridad científica”, es contraria a la idea de Millikan (1963) sobre señalar que la ciencia requiere cada vez menos depender sólo en una pequeña élite científica.

Sobre el componente poder/poder-saber/autoridad, en los artículos III, IV, V, VIII, IX y XII es posible darse una idea de ello. Se menciona que: “a) la autoridad científica del Estado es quien debe manifestar que no se perjudicará la supervivencia de la especie cuando esta sea importada, exportada, reexportada o introducida; b) la autoridad administrativa del Estado es quien debe verificar que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera adecuada; c) la autoridad administrativa podrá obtener la asesoría de una autoridad científica...; d) cada Parte designará una o más autoridades administrativas competentes para conceder permisos o certificados...; y e) la Secretaría de CITES podrá ser ayudado por organismos y entidades, gubernamentales y no gubernamentales, con competencia técnica en la protección, conservación y administración de la fauna y flora silvestres”.

Una posible evidencia del poder-saber presente en CITES se aprecia al nombrar una “autoridad científica”, que, si bien su nombramiento dependerá de cada Estado, puede darse lo dicho por Santos (2010:30-31), invisibilizar formas de conocimiento que no son aceptadas por

formas de conocimiento establecidas por la ciencia moderna, al no ser reconocidas como “autoridad”. Nombrar una autoridad científica podría llevar a lo dicho por Leff (2006b), grupos de poder que limitan la existencia y el entendimiento, que elaboran estrategias para ocultar lo real, y en ese proceso crean mundos de vida, construyen nuevas realidades, llevando a una “idea absoluta”, en este caso sobre lo que debe entenderse por manejo de flora y fauna silvestre en cuanto a su comercialización. Autoridad que, como refiere Ruiz y Del Cairo (2016), tendría el dominio, poder, de conceptualizar la naturaleza, y que podría evitar formas alternativas de experimentar y conceptualizar el mundo natural.

En lo que respecta a conceptualizaciones oficiales y la visión capitalista/moral, el artículo uno se aprecian definiciones propuestas por el documento, si bien se presentan definiciones de “Especie” y “Espécimen” no hay definición sobre que debe entenderse por fauna o flora silvestre, pese a lo relevante de los conceptos. Ello dificulta seguir las recomendaciones de Rocheleau, (1995) Escobar, (1995, 1996 y 1998), Leach y Mearns, 1996 (en Forsyth, 2003), la evolución de la concepción “ecología/naturaleza”, y tratar de determinar su representación de la realidad física, como fuerzas políticas y lingüísticas. También impide conocer, a través de su conceptualización, como son vistas la flora y fauna silvestre, si son vistas bajo que tienen un mismo origen que el humano (Cuesta, 2011), si las ven como algo simbólico reducido a los bestiario (Boff, 2001; Cuesta, 2011), o como una concepción religiosa en donde es voluntad de dios que el humano explote la naturaleza para sus propios fines (White, 1967), o si son presentados en la sociedad como mero sustrato material (Marx y Engels, 1971), entre otras formas de conceptualizar a la naturaleza.

Nuevamente tomando en cuenta la concepción de la naturaleza, en este caso flora y fauna, en el artículo dos es posible darse una idea basada en los principios fundamentales de CITES presentados en tres apéndices: “I) especies en peligro de extinción cuyo comercio está

prohibido y sólo se permite bajo circunstancias excepcionales; II) especies que no están necesariamente en peligro de extinción, pero que pueden llegar a estarlo si su comercio no se regula de manera estricta, y especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio; y III) especies que están protegidas por la legislación de un país en particular, y es necesaria la cooperación de otros países participantes a fin de prevenir o restringir su explotación. Donde se describen los tres apéndices centrales de Convenio, apéndices que reflejan los criterios de conservación y protección bajo los cuales la CITES reglamenta el comercio”.

Sobre los apéndices, pareciera que se prioriza el cuidado de especies, como lo manifiestan en el punto cuatro del artículo “Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices... excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención”, se puede apreciar una ideología de la naturaleza desde un punto de vista “materialista” (Whitehead, 1920), como un sustrato material, portador del valor de intercambio (Marx y Engels, 1971), que da prioridad al cuidado de la flora y fauna en términos comerciales. Aunado a que con esa ideología se podría descuidar, en términos jurídicos, la protección de otras especies no presentes en las listas de los apéndices, al dejarlas sin restricciones, al no ser, o no ser tan, comerciales, dándose una segregación del cuidado de la naturaleza; como señalan Marx y Engels (1971) que en cuanto no está objetivada en el algún trabajo humano, la naturaleza se convierte en mera materia y no tiene ningún valor. Así mismo, se aprecia lo señalado por Leff (2006a), que la naturaleza esta desnaturalizada y fue convertida en un mero recurso insertado en un flujo unidimensional del valor y la productividad económica.

Esta idea se refuerza al observar que los artículos III, IV y V mencionan que una “Autoridad Administrativa del Estado debe verificar que todo espécimen vivo será acondicionado y

transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”; pareciera que se deja abierta la posibilidad de causar heridas al espécimen al mencionar “reduzca al mínimo”, en lugar de prohibir por completo causar heridas o deterioro en la salud o maltrato, inclusive, prohibir cualquier tipo de comercialización de especies. Otro punto en donde podría verse favoritismo a ciertas acciones humanas en contra de la naturaleza es cuando en el artículo VII se señala que las prohibiciones u obligaciones señaladas en los artículos III, IV y V (como causar daños mínimos en la exportación, importación y reexportación de especies) no se aplicará a especímenes que son artículos personales o bienes del hogar. Con ello nuevamente se aprecia la objetivación de la naturaleza, donde pareciera que son presentados como “artículos” o “bienes” sin valor para el humano. Que podría ser lo que Schmidt (1977) señala como un dominio de la naturaleza, el cual comienza cuando este implica una descualificación y objetivación de ésta.

Esta objetivación se aprecia nuevamente en el artículo VIII cuando se menciona “las Partes velarán por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes, donde para facilitar lo anterior, cada Parte podrá designar puertos de salida y puertos de entrada ante los cuales deberán presentarse los especímenes para su despacho”. La preocupación pareciera estar enfocada en evitar demoras en el comercio de especímenes (que según la definición de CITES, incluye todo animal y planta vivos) y en que estos sean “despachados” con prontitud, que en velar por su cuidado. Si bien el mismo artículo VIII refiere que se deberá verificar que todo espécimen vivo, durante cualquier periodo de tránsito o despacho, sea “cuidado adecuadamente”, nuevamente se menciona que se deberá buscar “reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”, ello en lugar de prohibir el causarle heridas o deterioro en la salud por completo.

Dicha objetivación o descualificación de la naturaleza continúa apreciándose en el artículo VIII, como se menciona que “cualquier Parte podrá... disponer cualquier método de reembolso interno para gastos incurridos como resultado de la confiscación de un espécimen adquirido en violación de las medidas tomadas en la aplicación de las disposiciones de la presente Convención”, o que “cuando se consigne un espécimen vivo... la Autoridad Administrativa... devolverá el espécimen a ese Estado a costo del mismo...”, donde se aprecia lo que sería una preocupación más hacia lo monetario, recuperar lo invertido en el comercio de la especie, que hacía el cuidado en sí de la especie. Concepciones que, como comenta Arévalo *et al.*, (2007) están marcadas en el proceso de globalización del derecho que propone concepciones capitalistas y mercantilistas de ciertos bienes comunes que le pertenecen a la humanidad, como lo son la naturaleza y los recursos que hay en ella. Cabe mencionar que el documento pareciera coincidir con lo dicho Clark (1995), que el modelo de DS reproduce la propuesta de continuar con el crecimiento económico y no contener ninguna ideología ecológica o moral; al no apreciarse una postura moral dentro de CITES.

En cuanto a la postura global/occidental/local, el CITES si bien en su artículo VIII establece las medidas que deberán tomar y están a obligadas a cumplir las Partes que ratificaron el acuerdo, también en su artículo XIV se establece que las “disposiciones de la Convención no afectarán el derecho de las Partes de adoptar otras medidas internas con respecto al comercio, captura, posesión o transporte de especímenes no incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibir los enteramente u obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional”. Es por ello que si bien se mantiene la idea de Vásquez-Vásquez (2009) que la globalización se afianza por vía de la imposición, y la idea de Xifaras (2016) que la globalización del derecho está asociada con la uniformización del mundo a través de la difusión de la ley común y la estandarización de las prácticas legales; también es cierto que

CITES da cierta libertad a los Estados de establecer medidas distintas a las propuestas por esta visión internacional de la naturaleza, sin dejar de cumplir sus compromisos del tratado.

A groso modo, se puede decir que la Convención no prohíbe el comercio internacional de flora y fauna silvestres, sólo lo regula, con base en un sistema de permisos y certificados uniformizados y reconocidos por todos los países miembros, basándose en el comercio de las especies. En ese sentido, se podría decir que, al establecer que se puede comerciar con la flora y fauna, estos son vistos como objetos. Si bien busca someter el comercio de las especies más amenazadas a regulaciones más estrictas, no hace referencia a cómo manejar el comercio de otras especies que no están bajo la protección de la Convención, dejando “desprotegidas” otras especies para su explotación; aunque pudieran incluirse en el apéndice III, pero eso dependería directamente de cada una de las legislaciones nacionales.

2.2. Convenio sobre la Diversidad Biológica

Sobre el uso de la ciencia y la tecnología, en el artículo 12 se señala que las Partes contratantes deben establecer y mantener la “... capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad...”, así como que se “promoverán y fomentarán la investigación... a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico...”, y que se “... promoverán la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica...”.

Otra apreciación se da en el artículo 16, en donde se enfatiza que “... tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio...”, y que se deberá hacer todo lo posible por fomentar el uso y acceso a la ciencia y tecnología, tal como se establece “... cada Parte

Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política,... con objeto de que se asegure... que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología... y la transferencia de esa tecnología,... incluida la tecnología protegida por patentes...”, llegando a fomentar que “cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política,... con objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología...”.

Otros artículos en donde se puede apreciar la “dependencia” hacia la ciencia y tecnología son en el artículo 17, en donde menciona favorecer el “...intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas...”, o como el artículo 18 en donde menciona que se deberá fomentar y desarrollar “...métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías...”. Se aprecia el hincapié en hacer todo lo posible para facilitar el uso, acceso y transferencia de la tecnología y de la ciencia.

Únicamente dos párrafos en dos artículos abordan algo sobre el conocimiento y tecnologías autóctonas y tradicionales. El artículo 18 menciona que “...de conformidad con la legislación y las políticas nacionales, las Partes Contratantes fomentarán y desarrollarán métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías autóctonas y tradicionales...”, pero puede apreciarse que el desarrollo y utilización se deja a disposición de los países nacionales, no estableciéndolo como una obligación para las Partes contratantes. Mientras que el artículo 17 nuevamente favorecerá, pero no obligatorio, “... el intercambio de... conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí mismos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo uno del artículo 16...”. Pudiéndose ver una inclinación hacia la ideología, en palabras de O’Riordan (1977) y Foladori (2005), antropocéntrica/tecno-céntrica, pese a proponer incluir el conocimiento local.

En la dimensión relacionada de poder/poder-saber/autoridad, en el artículo tres se reafirma la hegemonía que se da/tienen a los Estados sobre los RN, al señalar “...los Estados tienen el

derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción... no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”, y no pudo apreciarse que, junto con ese derecho, se obligue a los Estados no dañar o velar por el cuidado de la naturaleza.

Un aspecto similar que refirma la hegemonía de los Estados sobre el derecho en el uso de la naturaleza se aprecia en el artículo 15, donde se establece “En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus [RN], la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional”. Situaciones que, como menciona McGregor (2003), en ocasiones el derecho e instituciones utilizan discursos en documentos, como leyes y reglamentos, con el propósito de construir el poder, la ideología dominante, para el desarrollo de nuevas relaciones de poder, y por la hegemonía.

Otro punto, es la notoria tendencia hacer diferencia entre países “desarrollados” y “en desarrollo”, como tratando de “hacer notar” el “poderío” económico que unos Estados tienen sobre otros, ejemplo ello es el artículo 20, donde se menciona “las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos...”; o cuando se menciona “las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología”, marcando una diferencia de la “superioridad” de unos países sobre otros. Aspecto que coincide con Zolo (2009) cuando señala que la soberanía internacional de algunas superpotencias ha adquirido caracteres

absolutos e ilimitados, asistidos no sólo por el poder económico y de las armas, sino ahora también por la legitimación formal del derecho internacional.

Sobre la dimensión capitalista/económica/moral, en el artículo siete, se priorizan especies sobre otras, al señalar que “cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda... identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible...”, hasta se categoriza según la importancia de la especie en el anexo I del Convenio, dando prioridad a especies que “...tengan importancia social, económica, cultural o científica...”, otro indicador para establecer la categorías de especies prioritaria es la “descripción de genomas y genes de importancia social, científica o económica”, en donde nuevamente se aprecia la importancia que tiene la dimensión económica para establecer especies prioritarias para su conservación.

En otro punto del mismo artículo se aprecia otra disgregación de la naturaleza, al establecer que se debe prestar “...especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible...” Con lo que nuevamente da lo señalo por O'Riordan (1977) y Foladori (2005), carencia de una ideología ecocéntrica, que valore el mundo no humano por sí mismo, independientemente de su valor de uso. Otro ejemplo de poner una especie por encima de otra se aprecia artículo nueve, cuando se menciona que “cada Parte Contratante... adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas...”, pareciera que se dejan desprotegidas aquellas especies que, según la conceptualización de amenazada (que no aparece en el documento), no están amenazadas, según el documento.

Para la conservación, como se aprecia en el artículo 16, se le facilita al sector privado tener influencia en la naturaleza al facilitarle, a través de medidas legislativas, administrativas o políticas, el poder de aportar tecnología para la conservación de la biodiversidad. Pero no se

obliga, en la medida de lo posible, a otros sectores, como el académico o de organizaciones, a que comparta información, o que estos sectores sean considerados para ese tema.

El documento parece referirse a que una condición para la conservación de la biodiversidad es que esta no afecte otros aspectos, como el desarrollo económico, hecho que puede verse en el artículo 20 cuando menciona que en “la medida en que las Partes que sean países en desarrollo cumplan efectivamente las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio... se tendrá plenamente en cuenta a este respecto que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y supremas de las Partes que son países en desarrollo”; situación que bien podría coincidir con lo dicho por Williams y Millington (2004) cuando hablan de la sustentabilidad débil para referirse al continuar con progreso económico y al desarrollo acosta de la naturaleza y el ambiente.

En cuanto a la dimensión global/occidental/local, los artículos ocho, diez y 17 resaltan considerar a las poblaciones autóctonas y locales. El artículo ocho establece que las Partes “con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”.

El artículo diez señala que “cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda, protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación...”, así como se “... prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y

aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica ha reducido...”. Mientras el artículo 17 el “favorecer el intercambio de... conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías señaladas por el Convenio”. Pareciera entonces que el discurso del documento no rechaza o resta importancia al conocimiento local, como señalan Forsyth (2003) y Dankelmon (2004), sino que, como apuntan Delgado, Rist y Escobar (2010), busca incluir las ideas, la comprensión y acción local sobre el entorno natural, que daría una visión más integral de la naturaleza. Pese a considerar el conocimiento local, esta sigue siendo una ideología antropocéntrica.

Otra postura, por ejemplo, el artículo seis señala “cada Parte Contratante... elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica... que habrán de reflejar... las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada” y el artículo 12 señala que las Partes contratantes “promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes...”. Postura que podría ser evidencia cuando Tarlock (2009) refiere que existe evidencia que los principios básicos del derecho ambiental internacional son adoptados por países, evidenciando una uniformidad en los objetivos, los instrumentos de política y los principios legales básicos, y presentando un lenguaje jurídico, científico y ético universal. O evidencian lo que mencionan Latour (1993) y Blaser (2009; 2013; 2014), que la modernidad se ha puesto en la cúspide entre la naturaleza y la cultura, con todas sus instituciones y prácticas técnico-científicas, que buscan configurar tan sólo una cultura particular, pretendiendo establecerse como mediador universal capaz de producir la representación más detallada, y quizá la única válida, de la realidad sobre la naturaleza.

Sobre conceptos abordados en el documento, en el artículo dos, si bien se define “especie domesticada o cultivada” y “recursos biológicos”, no existe referencia a que debe entenderse por vida o especie silvestre, tal como sucedió con CITES, o lo que debe entenderse por especies exóticas, que son importantes conocer dada su relevancia en la legislación internacional y nacional, como se verá más adelante.

A groso modo, se podría decir hay mucha “promoción” al uso de ciencia y tecnología. También se enfatiza mucho en ayudar a países en desarrollo, que puede interpretarse como marcar diferencia del poder económico, tecnológico, científico, de conocimiento, etc., que unos países tienen por encima de otros. Énfasis de que las Partes desarrolladas apoyen a las no desarrolladas, como lo visto en los artículos 12, 17 y 20, lo que podría ejercer ciertas influencias de esos países “desarrollados” en los “no desarrollados. Otro aspecto que también se menciona mucho es emplear o depender de mecanismos financieros la lograr los objetivos.

3. Contexto de la legislación ambiental nacional en RN

A fin de asegurar la adecuada administración de los RN, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases del derecho ambiental, incorporando y reformando artículos en la materia. Se establece, por ejemplo, en el artículo 27, que “Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; (...)”, donde “ (...) el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, (...)”, estableciendo que la administración de los RN es de competencia federal.

En el aspecto legal, si bien desde la primer Ley Forestal de 1926, la Ley Federal de Caza en 1952, la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental (LFPCA) de 1971 y en su sucesora, la Ley Federal de Protección al Ambiente (LFPA) de 1982, pueden apreciarse operadores deónticos relacionados con RN, fue hasta la LGEEPA de 1988, que derogó a la LFPA y es considerada la ley ambiental vigente más importante, que se conformó una ley con un enfoque integral de gestión ambiental y en RN.

Posterior a la entrada en vigor de la LGEEPA fueron creados y presentados una variedad de reglamentos y otras leyes que emanaron de dicha ley. El Cuadro 39 presenta los principales reglamentos que emanan de la LGEEPA que, de alguna u otra manera, en mayor o en menor medida, están directamente relacionados con el tema de RN.

Cuadro 39. Principales reglamentos derivados de la LGEEPA

Reglamento de la LGEEPA en materia de	Fecha de publicación	Última reforma
Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica	1988	2014
Evaluación del Impacto Ambiental	2000	2014
Ordenamiento ecológico	2003	2014
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	2004	2014
Auditoría Ambiental	2010	2014
Áreas Naturales Protegidas	2010	2014

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la Semarnat (2015).

Mientras que el Cuadro 40 presenta las principales leyes federales ambientales, y reglamentos que emanan de esas leyes, que se desprenden de la LGEEPA y que, directa o indirectamente, en mayor o en menor medida, abordan directamente el tema de RN.

Cuadro 40. Principales leyes y reglamentos federales que emanan de la LGEEPA

Leyes y reglamentos	Fecha de publicación	Última reforma
Ley Minera	1992	2014
Ley de Aguas Nacionales (LAN)	1992	2014
Reglamento de la LAN	1994	2014
Ley General de Asentamientos Humanos.	1993	2014
Ley General de Vida Silvestre (LGVS) (derogó a la Ley Federal de Caza)	2000	2015
Reglamento de la LGVS	2006	2014
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) (derogó a la Ley Forestal)	2003	2015
Reglamento de la LGDFS	2005	2014
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)	2003	2015
Reglamento de la LGPGIR	2006	2014
Ley General de Bienes Nacionales.	2004	2013
Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas	2004	2004
Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM)	2005	2005
Reglamento de la (LBOGM)	2008	2009
Ley de Pesca y acuicultura sustentable	2007	2014
Ley General de Cambio Climático (LGCC)	2012	2015
Reglamento de la LGCC	2014	2014

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la Semarnat (2015).

Puede apreciarse que, en menos de cincuenta años, hasta el 2015, la legislación pasó de tener un par de leyes ambientales a contar con poco más de 20 leyes, 40 reglamentos y 100 Normas Oficiales Mexicanas de carácter ambiental de competencia federal (Semarnat, 2015b). Se cuenta con una diversidad legislativa en temáticas ambientales, incluyendo RN. La subdelegación de RN de la Profepa es la encargada de vigilar el cumplimiento de la legislación en esa materia. Subdelegación que, como se describirá en el siguiente subcapítulo, está encargada de vigilar el cumplimiento de aquellas leyes y reglamentos mayormente enfocados al tema de RN. Subdelegaciones que tienen sus bases y atribuciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGEEPA, la LGDFS y su reglamento, la LGVS y su reglamento, el reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

(EIA), el reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP) y la NOM-059-Semarnat. Mismas que a continuación es presentado su contexto.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución es la base de todo ordenamiento jurídico, a partir de la cual se derivan todas las demás normas jurídicas, siendo el derecho constitucional el principal ordenamiento que confluye en la protección ambiental (García, 2007). Se tiene conocimiento que la primera Constitución establecida en el país fue la Constitución Política de la Monarquía Española, conocida como Constitución de Cádiz, de 1812, considerada la primera norma constitucional existente en territorio mexicano que, si bien no hacía mucha referencia a la regulación de la naturaleza, influyó significativamente en el constitucionalismo de México, principalmente por establecer las bases para crear el sistema federal mexicano actual (Serna, 2013).

Posteriormente, producto de la revolución mexicana iniciada en 1910, en 1917 se realizó la reforma de la Constitución de 1857, que realmente resultó en una nueva Constitución, la de 1917, que está vigente (DOF, 05-02-1917 en Cámara de diputados, 2017; Gamas, 2013). En el primer publicado de la Constitución de 1917, en el artículo 27 podía apreciarse contenido referente a los RN, enfocado en señalar que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional son propiedad de la nación y que esta tendrá en todo tiempo el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para cuidar de su conservación (DOF, 05-02-1917 en Cámara de diputados, 2017a).

En 1937 se adiciona la fracción VII al artículo 27 el cual señala que los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o

restituyeren. Fue hasta 1960 que el artículo 27 de la Constitución incorporó la idea que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los RN de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas (DOF 20-01-1960 en Cámara de Diputados, 2017a). En ese mismo año, se modifica el párrafo sexto del mismo artículo para establecer que “... la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes...” (DOF 20-01-1960 en Cámara de Diputados, 2017a).

Para 1976, se reforma nuevamente el artículo 27, añadiendo que la nación dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad (DOF 06-02-1976 en Cámara de Diputados, 2017a).

En 1983 se adiciona la fracción XX al artículo 27 para establecer que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra (DOF 03-02-1983 en Cámara de Diputados, 2017a).

En 1987 se añade al artículo 27 que se dictarán medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; apareciendo por vez primera en la Constitución la palabra “equilibrio ecológico” (DOF 10-08-1987 en Cámara de Diputados, 2017a). Ese mismo año se añade al artículo 73 la fracción XXIX-G, facultando al congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y

restauración del equilibrio ecológico (DOF 10-08-1987 en Cámara de Diputados, 2017a). Las reformas de 1987 coinciden con la publicación del Informe *Brundtland* en 1987, considerado el punto de referencia en materia ambiental no solamente del derecho internacional, sino también del nacional.

En 1992 se reforma y añade a la fracción VII del artículo 27, el reconocer la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, para actividades productivas; y que a través de la ley, se regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores; así como que la ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela (DOF 06-01-1992 en Cámara de Diputados, 2017a).

Siete años después, en 1999, en el artículo cuatro, se elevó a rango constitucional el derecho a un ambiente sano, señalando que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”, siendo el Estado quien garantizará el respeto a este derecho (DOF 28-06-1999 en Cámara de Diputados, 2017a). También en 1999 se utiliza por vez primera, artículo 25, la palabra “sustentable”, señalando que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable” (DOF 28-06-1999 en Cámara de Diputados, 2017a). En el 2012 se añade a la idea del derecho a un ambiente sano, presente en el artículo cuatro, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley (DOF 08-02-2012 en Cámara de Diputados, 2017a). El Cuadro 41 presenta las principales reformas realizadas a los artículos en RN a la constitución.

Cuadro 41. Modificaciones realizadas a artículos de la constitución relacionados con RN

Artículo		Fecha de modificación	Semblanza de la acción realizada al artículo
4	Párrafo quinto	DOF 28-06-1999	Párrafo adicionado. Se adopta la idea de elevar a rango constitucional el derecho a toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado quien debe garantizar ese derecho.
	Párrafo quinto	DOF 08-02-2012	Reformado y párrafo adicionado. Se adicionada la idea de que el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo estipulado en la ley.
25	Párrafo primero	DOF 28-06-1999	Reformado: Se adiciona el término, la idea, “sustentable” entre los principios para la rectoría del desarrollo nacional; y que corresponde al Estado garantizar que el desarrollo nacional sea sustentable mediante el fomento del crecimiento económico.
	Párrafo primero	DOF 05-06-2013	Contenido adicionado. Si bien se mantiene la idea “sustentable”, se adiciona la leyenda que “La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad”
27	Párrafo primero	DOF 05-02-1917	Del documento original. Se adoptó la idea que hace referencia a que las tierras dentro del territorio nacional son dominio de la Nación, y sólo este tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a particulares.
	Párrafo tercero	DOF 05-02-1917	Del documento original. Se adoptó la idea que hace referencia a que la Nación tendrá todo el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para cuidar de su conservación; así como para evitar la destrucción de los elementos naturales.
	Fracción VII	DOF 06-12-1937	Párrafo adicionado. Refiere a la idea que los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras y los bosques.
	Párrafo sexto	DOF 09-11-1940	Párrafo adicionado: Se adiciona la idea de que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y que sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno federal, con la condición de que establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumplan los requisitos establecidos en las leyes.
	Párrafo cuarto	DOF 20-01-1960	Reformado. Se incorpora la idea que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los RN de la plataforma continental, etc., precisando la extensión territorial de su dominio.
	Párrafo sexto	DOF 20-01-1960	Reformado y contenido adicionado. Se adiciona la idea sobre que la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata no podrán realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

	Párrafo sexto	DOF 06-02-1975	Se adiciona al párrafo sexto: corresponde a la Nación exclusivamente generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica... y que en esa materia no se otorgaran concesiones, siendo la Nación la única que aprovechará los RN para dichos fines.
	Párrafo tercero	DOF 06-02-1976	Reformado y contenido adicionado. Se adiciona la idea que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras y bosques.
	Fracción XX	DOF 03-02-1983	Fracción adicionada. Se adopta la idea que hace referencia a que el Estado fomentará actividades forestales en comunidades rurales para el óptimo desarrollo del uso de la tierra.
	Párrafo tercero	DOF 10-08-1987	Reformado y contenido adicionado. Se adiciona la idea de que se dictaran las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
	Fracción VII	DOF 06-01-1992	Reforma, párrafo y contenido adicionado. Refiere a que la ley, considerando la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, adopta la idea de regular el aprovechamiento de tierras y bosques de uso común; además la idea sobre que la ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela.
	Párrafo sexto	DOF 11-06-2013	Reformado: Se quita la idea de que corresponde exclusivamente a la Nación aprovechar los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. Se añade la idea que tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos..., no se otorgarán concesiones ni contratos... y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos.
	Párrafo sexto	DOF 20-12-2013	Reformado: Se añade la idea que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación, y que ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.
73	Fracción XXIX-G	DOF 10-08-1987	Fracción adicionada. Se adiciona la idea de facultar al congreso federal para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico
	Fracción XXIX-G	DOF 29-01-2016	Fracción reformada: Se añade de idea de facultar al congreso para expedir leyes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico

Fuente: Elaboración propia con información retomada del Cámara de Diputados (2017a).

Si bien existen artículos, principalmente el cuarto, 27 y 73, que hacen referencia específica al recurso agua, sus reformas no fueron considerados en el Cuadro 41 al ser la Comisión Nacional del Agua (Conagua) la encargada de tratar los temas relacionados con los cuerpos de agua existentes en el país, y no tanto la Profepa. Tampoco se incorporó al Cuadro 41 las reformas a los artículos 115 y 124, en donde el 115 establece las diversas competencias para los municipios y el 124 para las entidades federativas, competencias que, como se vio en el artículo 27 no están relacionadas directamente con los RN, al ser en su mayoría competencia de la federación.

En el Cuadro 41 puede apreciarse que, aunque en México existen desde hace tiempo las bases constitucionales relacionadas con la naturaleza, pues desde 1917 se establecía que la Nación es la encargada de regular el aprovechamiento de los elementos naturales para cuidar su conservación, no fue hasta 1960 que se emplea la palabra “RN”, en 1987 se incorpora la palabra de “equilibrio ecológico” y en 1999 el término “sustentable”. Al realizar un comparativo con el contexto internacional de esos años, sobre todo el de 1987, especialmente la reforma al artículo 27, que plantea la necesidad de buscar el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente que coincide con la pronunciación del Informe *Brundtland*.

3.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Como ocurrió en la mayor parte de los países del mundo, en México se crearon los marcos jurídicos e institucionales para enfrentar los problemas ambientales poco antes o poco después de 1972, año de la Cumbre de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972), ideas que, en conjunto con obras de pensamiento ambiental internacional como “*The Limits to Growth* (Meadows *et al.*, 1972), *Blueprint for Survival* (Goldsmith *et al.*, 1972), *Only One Heart* (Ward y Dubos, 1972), *Population Bomb* (Ehrlich, 1972)”, de manera indirecta,

repercutieron en México y algo tuvieron que ver con las características y los alcances del marco institucional ambiental que arrancó desde inicios de los años setenta (Lezama, 2010).

En 1971 se crea y pone en marcha la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, considerada el primer ordenamiento jurídico mexicano de naturaleza ambiental con disposiciones en materia de aire, aguas y suelos, y con énfasis en la contaminación de dichos elementos, sin hacer referencia alguna a los RN. Dicha ley también es conocida por poseer un enfoque más de salud pública, más higienista dado su discurso y la manera de abordar los temas ambientales, priorizando el tema de contaminación atmosférica. Prueba de ello es que esa Ley recogió la concepción ambiental de la época compartida en diversos ámbitos públicos y privados en el terreno internacional, enfocándose a tratar problemas básicos de contaminación de las aguas, del aire y de los suelos en la medida en que afectaban la salud pública y de alguna manera a la flora y la fauna (Lezama, 2010).

En 1982 el enfoque de salud limitado a la contaminación fue cambiado con la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección al Ambiente (LFPA) que derogó a la Ley de 1972. Esta nueva Ley trajo consigo una mirada que superaba la idea de lo ambiental como algo restringido a la contaminación y al daño en la salud humana; la concepción de ambiente pasó hacia una idea ecosistémica, preocupada no sólo por el bienestar humano, sino también reconoció la existencia legal del mundo no humano (Lezama, 2010). Si bien la Ley se caracterizó por adquirir ideas relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, también se apreció una ausencia de temas en términos de conservación y manejo de RN.

En 1988 se deroga la LFPA por la LGEEPA que entra en vigor en enero del mismo año, y que, hasta la fecha, con diversas reformas, ha sido y es la base de la política ambiental del país. Dicha ley, bajo un enfoque más integral que sus antecesoras, está relacionada con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en

el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción (art. uno de la LGEEPA).

Se considera que la Ley está inspirada e influida por el Informe *Brundtland*, siendo que su noción ambiental va más allá de un problema de contaminación y de aquella que lo plantea como un problema de RN, dado que su propuesta es desde una perspectiva integral, su apelación es al ambiente y éste con sus múltiples interconexiones, con factores de orden natural y de naturaleza social, incluyendo los de gestión (Semarnat, 2006:69).

La iniciativa de la LGEEPA fue presentada el tres de noviembre de 1987 por el Ejecutivo Federal de esa época por instrucciones directas del presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), y turnada el cuatro de noviembre del mismo año al H. Congreso de la Unión de la LIII legislatura, específicamente a la Comisión de Ecología para su revisión, siendo publicada en enero de 1988. En esa época, dos títulos de la Ley estaban enfocados específicamente al tema de RN, el título segundo a las ANP y el título tercero al Aprovechamiento Racional de los Elementos Naturales (DOF 28-01-1988 en Cámara de Diputados, 2017b).

Desde 1988 a la fecha la LGEEPA ha pasado por 38 decretos de reformas, con un total de 489 modificaciones (incluyeron añadiduras y reformas de artículos, fracciones y párrafos reformados y adicionados, denominaciones de capítulos y secciones reformadas) (Cámara de Diputados, 2017b). Tuvieron que pasar ocho años desde la publicación de la Ley para que se realizara las primeras reformas a la misma, pues en 1996 se realizaron 340 modificaciones al contenido de la Ley, siendo el año en donde más modificaciones se hicieron. Desde entonces, no han pasado más de cuatro años, entre fechas, para realizar algún tipo de reforma a la Ley. En el Anexo 10 pueden apreciarse los decretos de reforma y el número de modificaciones realizadas en cada decreto.

Destaca que en 1996 se cambió el tema del Título segundo de ANP a Biodiversidad, que va del artículo 44 al 87, repartidos en tres Capítulos: 1) Capítulo I: ANP (dividido en cinco secciones) (del artículo 44 al 78); 2) Capítulo II: Zonas de Restauración (sólo el artículo 78); y 3) Capítulo III: Flora y Fauna Silvestre (del artículo 79 al 87). Se pudo apreciar no sólo una mayor cantidad de artículos, sino también mayor especificidad de subtemas abordados para el capítulo de ANP, lo que denota su importancia en la visión ambiental oficial.

Actualmente la LGEEPA consta de 204 artículos repartidos en seis títulos, donde el título segundo está dedicado a la biodiversidad y el título tercero al aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, siendo los dos títulos en donde se concentra y aborda en mayor medida el tema de RN, encontrando en ellos una mayor cantidad de prescripciones (obligatorio, prohibitivo y permitido) sobre el tema. Desde los inicios de la LGEEPA se aprecia no solamente el aumento en el número de instituciones ambientales, sino también se incrementó la legislación en el tema ambiental en RN.

3.3. Ley General de Vida Silvestre y su reglamento

Si bien se contaba con una Ley Forestal en 1992, esta será abordada en el subapartado siguiente, dado que la visión oficial es separar lo forestal de la vida silvestre, como puede apreciarse en la legislación (art. uno de la LGVS). Se tiene referencia que la primer Ley en México relacionada directamente con vida silvestre fue la Ley Federal de Caza publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en enero de 1952. Dicha Ley estaba enfocada únicamente a la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre en el territorio nacional, más específicamente se enfocaba en lo relacionado con la caza de fauna, y estaba conformada por 11 capítulos y 40 artículos en total.

Posteriormente, en el 2000 entra en vigor la LGVS derogando a la Ley de Caza, con el objeto de establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de vida silvestre y su hábitat en el territorio mexicano y en zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción (art. dos de la LGVS). El proyecto de Ley de la LGVS fue enviado por el Senado de la República de la LVII Legislatura el 13 de abril de 2000, durante el sexenio del expresidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), y turnado a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de esos años para ser dictaminada, y posteriormente aprobada el 27 de abril de 2000 (Gaceta Parlamentaria, 2000).

Desde su publicación y entrada en vigor en julio del 2000, la Ley ha pasado por 22 decretos de reforma hasta diciembre del 2016, con un total de 62 modificaciones. Fue en junio del 2012 cuando se realizaron mayores modificaciones al contenido de la Ley, ocho en total. El Anexo 11 contiene los decretos de reforma y el número de modificaciones realizadas en la Ley.

En lo que respecta al Reglamento de la LGVS, cuyo objeto es reglamentar dicha Ley, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, contando desde entonces con tres decretos de reforma: dos el 17 de abril del 2014 y uno el nueve de mayo del 2014; con 12 modificaciones en total realizadas al reglamento en los dos primeros decretos y con 27 modificaciones durante el tercer decreto, siendo este último donde más modificaciones se realizaron.

3.4. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento

La legislación en temas forestales ha estado presente en México desde hace muchos años, más que el tema de vida silvestre. Los primeros antecedentes de la regulación forestal están asociados con la reforma agraria, iniciada en 1911 y concluida en 1992, donde, producto de

fraccionar las tierras, los ejidatarios de los poblados beneficiarios quedaron obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arboledas presentes en la superficie otorgada (ejemplo: DOF 10/12/1935, DOF 24/11/1936, entre otros). Entre el periodo de la reforma agraria, específicamente en 1921, se promulgó la primer Ley Forestal, pero fue derogada y seguida de sus predecesoras de 1942, 1947, 1960, 1986 y 1992 (Cedeño y Pérez, 2005).

La Ley Forestal publicada en 1992 fue abrogada en el 2003, año en que entró en vigor la LGDFS, que tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios (art. uno de la LGDFS).

El proyecto de decreto por el que se expidió LGDFS fue enviado por la Cámara de Senadores y turnada a la Comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión, en lo referente a las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal y de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la LVIII legislatura. Posteriormente fue dictaminada y finalmente aprobada en la Cámara de Diputados el viernes 13 de diciembre del 2002, y fue publicada en el DOF el 25 de febrero del 2003 (Gaceta parlamentaria, 2002).

Desde su publicación y entrada en vigor en 2003 la Ley pasó por 12 decretos de reforma, realizando 49 modificaciones de su contenido, siendo en noviembre del 2011 y en junio del 2012 cuando más modificaciones se realizaron, diez en total en cada decreto. El Anexo 12 contiene los decretos de reforma y el número de modificaciones realizadas en la Ley.

Sobre el reglamento de la LGDFS, cuyo objeto es reglamentar dicha Ley, fue publicado en el DOF el 21 de febrero de 2005, desde entonces ha pasado por dos decretos de reforma: el 24 de

febrero del 2014 y el 31 de octubre del 2014; pudiendo apreciarse en primera instancia que ambos fueron realizados el mismo año. En el primer decreto únicamente se realizó una modificación al reglamento, y en segundo decreto se realizaron diez modificaciones al contenido del reglamento.

3.5. Reglamentos de la LGEEPA en materia de EIA y en materia de ANP

Dos reglamentos que se desprenden de la LGEEPA que están directamente relacionados con RN, y que a su vez son supervisados directamente por el área de RN de la Profepa, son el Reglamento de la LGEEPA en Materia de EIA y el Reglamento de la LGEEPA en Materia de ANP. El primero, cuyo objeto es reglamentar en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, fue publicado en el DOF el 30 de mayo del 2000, con un decreto de reforma del 26 de abril del 2012, con cuatro modificaciones, un Fe de Erratas del 27 de abril del 2012 y un decreto de reforma del 31 de octubre del 2014, con 20 modificaciones; siendo este último decreto el que presentó mayor número de modificaciones.

Mientras que el segundo Reglamento, cuyo objeto es reglamentar lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las ANP de competencia de la Federación, fue publicado el 30 de noviembre del 2000, y cuenta con dos decretos de reforma: uno el 28 de diciembre del 2004, con dos modificaciones; y el segundo el 21 de mayo del 2014, con 20 modificaciones; siendo este último en donde mayor número de modificaciones se realizaron al contenido del reglamento.

3.6. NOM-059-SEMARNAT-2010

La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objeto identificar especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de listas, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o

cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma (NOM-59-SEMARNAT-2010, 2010:4).

Su antecesora fue la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*; que conserva el mismo nombre que la actual Norma, únicamente cambia el acrónimo “ECOL” por “SEMARNAT”. Dicho cambio fue producto del acuerdo publicado en el DOF el 23 de mayo del 2003 que reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Semarnat identificadas con las siglas “ECOL” y “REC NAT” identificándose en lo sucesivo bajo las siglas “SEMARNAT”; conservando las primeras su número de identificación y año de expedición. Convertirse así en la NOM-059-SEMARNAT-, y cuya última y única reforma fue en el 2010.

En la elaboración de dicha norma participaron una diversidad de representantes de diversas instancias, destacando dependencias ambientales de gobierno, universidades de diversos estados de la república y extranjeras, organizaciones nacionales e internacionales. Apreciándose que únicamente participaron dependencias ambientales del gobierno federal, estando ausentes los otros dos órdenes de gobierno –estatales y municipales-; así mismo, si bien se apreció la participación de la organización *Nauhyacacoalt, proyectos alternativos rurales*, no se observó la participación de comunidades locales, rurales o indígenas.

Cabe señalar que, como se pudo leer del contenido, el documento está directamente relacionado con la firma y ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en donde

el artículo siete establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.

4. Discurso de legislación ambiental nacional en RN

Si bien en la legislación ambiental nacional en RN aplicada por los inspectores no se pudieron apreciar eufemismos o metáforas, los ejercicios de las técnicas de sinonimia, antonimia, hiponimia, preceptos, ambigüedades a conceptos clave como: naturaleza, vida silvestre, especies, recursos forestales, entre otros, y sus estrategias para la conservación, manejo y aprovechamiento permitieron tener una idea la ideología ambiental contenida en los textos.

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sobre la dimensión poder-saber/poder/autoridad, el Estado Mexicano, en el artículo cuatro, se proclama como el responsable de garantizar el respeto al derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona. Idea que es reafirmada en el artículo 25 cuando se menciona que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación...”. Si bien el Estado, a través de sus instituciones burocráticas, se faculta para ser el responsable garantizar el DS de la población dentro de los límites territoriales.

Mientras que se deroga, el en artículo 27, que “corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas...”, y que sólo la Nación tiene “... en todo tiempo el derecho... de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población

rural y urbana...”. Mientras que, en tratados internacionales, como el artículo tres del CDB de 1992, se menciona que cada Estado tendrá derecho a explotar los recursos. Situación que se aprecia al revisar otros textos del derecho ambiental internacional, pues el derecho de los Estados para explotar sus RN también coincide con el principio 21 del informe de la CNUMAH de 1972 “... los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos...”, punto basado en la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional de 1945.

Continuando con la Constitución, el artículo 27 se menciona que será la Nación quien dictará “... las medidas necesarias para... establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras... bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la... conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico... y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”. Pese a eso, y no obstante que ese mismo artículo menciona que “el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible...”, también se establece que “...la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos... por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal”.

Al considerar lo señalado por Anderson (1993), que la Nación no es otra cosa que una comunidad política imaginada, que se imagina como comunidad porque, independientemente de la desigualdad y la explotación que en efecto puedan prevalecer en cada caso, la Nación se concibe siempre como un compañerismo profundo, horizontal; el imaginario que es “de y para la comunidad”. La idea nacionalista que el dominio de los RN es de la Nación, de la comunidad, cambia al observar que es el Estado el encargado de autorizar quien puede

explotar los RN. Pues si bien se menciona que los RN son de la Nación, es el Estado, a través del Ejecutivo Federal, el único facultado para expedir la normativa para su regulación, para decidir quién puede aprovecharlos y quien no; por lo que pareciera que el Estado es quien realmente tiene el dominio de los RN.

Si bien entre los requisitos para adquirir el dominio de las tierras de la Nación es necesario ser mexicano por nacimiento o naturalización, el mismo Estado se adjudica el “poder” para “conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes...”, con lo que nuevamente el Estado se adjudica una atribución relacionada con el aprovechamiento directo de los RN, dejando de lado la idea de Nación en la regulación de los RN y para que extranjeros aprovechen dichos recursos.

La idea de atribuirse el dominio absoluto por parte de Estado para la regulación en el aprovechamiento y explotación de los recursos que hay en la naturaleza también está presente en el artículo 73, facultando al Congreso para “... expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”, haciéndolo un asunto de incumbencia del Congreso de la Unión, las entidades federativas y los municipios.

Aunque si bien los artículos 115 y 124 mencionan atribuciones de municipios y de entidades federativas, respectivamente, a dichos órdenes no se les otorgan directamente atribuciones relacionadas con la naturaleza, específicamente en temas forestales y fauna y flora silvestre. Mientras que al municipio se le asignan funciones en agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección,

traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento; y a las entidades federativas se les asignan "... facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados...".

Apreciándose un "acaparamiento" de atribuciones de temas relacionados con la naturaleza por parte del gobierno federal, y pocas funciones a entidades federativas y municipios, y una exclusión total al asignar facultades a comunidades locales. Pudiéndose dar lo señalado por Clark (1995), darse una erosión del control local y la degradación de las ecologías locales cuando la gestión ambiental es desplazada a ámbitos nacionales de poder.

Respecto a la dimensión capitalista/económica/moral hacía la naturaleza, si bien el artículo 25 menciona que "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable...", se establece que este desarrollo será "...mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo...", enfatizando que "la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo".

Nuevamente el artículo 25 establece que "...el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo..." y que "el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio", en donde "bajo criterios de... productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía...", estableciendo que la misma ley "...alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional...". Al

establecer dicho principio en el Plan, se convierte en el modelo de desarrollo a seguir en el país, no solamente incluyéndolo en Planes, sino también dentro del jurídico ambiental.

Podría decirse, según Clark (1995), que se reproduce la propuesta del DS de continuar con el crecimiento económico de manera normal como remedio a la degradación ambiental y de la naturaleza, caracterizándose por no contener ideología ecológica o moral. Promoviendo lo que señala Sánchez y Aguilera (2014) sobre corrientes político-ideológicas que presentan esquemas de gestión laxos que hacen uso funcional de la naturaleza para continuar con los procesos de crecimiento económico.

Sobre el involucramiento de comunidades locales o indígenas, se pudo apreciar en los artículos 27, 73, 115 y 124, una falta de integrarlos (asignar funciones, atribuciones) en los aspectos abordados por los artículos referidos. Únicamente el artículo 27 establece proteger la propiedad sobre la tierra de los núcleos de población ejidales y comunales, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas, pero nuevamente establece que la Nación, a través de la ley, regulará el aprovechamiento y restitución de las tierras y los bosques de uso común, así como el aprovechamiento de sus recursos productivos.

Específicamente para comunidades indígenas²⁴, el artículo dos establece reconocer y garantizar “el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas para conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras y para acceder a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades”, también es cierto que ese

²⁴ El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aunque no es vigilado directamente por los inspectores de Profepa, en su artículo 15 señala que “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.

derecho se pierde en aquellos lugares que son áreas estratégicas para el Estado y que deberán realizarse en términos de la Constitución, señala el artículo.

En el documento no se apreció una postura hacia la ciencia/tecnología y su relación con la naturaleza, tampoco se presentan definiciones asociadas a la naturaleza. Se aprecia en el documento que, en palabras de O'Riordan (1996) y Foladori (2005), en el discurso sobre la naturaleza esta es vista como un recurso que los seres humanos tienen derecho a dominar, repartir y administrar, bajo el sustento, creencia, que el crecimiento económico es una medida válida de “progreso” a costa de la degradación de la naturaleza; apreciándose una ideología antropocentristas-tecnocentristas.

4.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Sobre la ciencia y tecnología, se pudo apreciar en el artículo 22bis que son prioritarias para el otorgamiento de estímulos fiscales actividades relacionadas con “la investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo... el uso eficiente de recursos naturales”, no así actividades que empleen el conocimiento tradicional. Situación que nuevamente se vio en el artículo 41, al señalar que el “El Gobierno Federal... fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación... promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan... propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas...”.

El Estado, específicamente el gobierno federal, como puede leerse en los artículos 28, 31, 44, 46, 64, 86, 87 y 87bis, entre otros, se auto otorga atribuciones para autorizar actividades o proyectos relacionados con cuidar, aprovechar y manejar la naturaleza; sin consultar a los posibles afectados o interesado directamente en el tema. Por ejemplo, para las evaluaciones de

impacto ambiental, que aplican a proyectos muy específicos, el gobierno obliga a los encargados del proyecto a realizar una consulta pública para dar a conocer los proyectos, solamente para dar a conocer y capturar sus impresiones. Mientras que para la declaratoria de ANP, a cargo del gobierno federal, sólo se establece que se deberá solicitar la opinión de interesados en tema previo a ser oficial la declaratoria, más no incluirlos desde un inicio (artículo 58). Pudiéndose dar lo dicho por Clark (1995), una erosión del control local y la degradación de las ecologías locales cuando la gestión ambiental es desplazada a ámbitos nacionales de poder.

Más aun, el artículo 44 obliga a “los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas...” a sujetarse a las modalidades que de conformidad con la Ley se establezcan; privándolos de derechos pese a ser los propietarios o titulares de esas áreas. Si bien se consultan a expertos, locatarios, etc., al final es el gobierno federal quien se da atribuciones para ser él mismo quien establezca, regule, y administre y vigile dichas áreas (artículos, cinco, 57 y 58). Aunque los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas tienen derecho a promover ante la Semarnat el establecimiento de ANP, “cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad”, es la misma Semarnat quien establecerá el nivel de certificación en función de las características del área y, de ser autorizada, la Secretaría participará en el manejo de esta (artículos 59 y 77bis).

Así mismo, es el Estado quien realizará los programas de regularización de la tenencia de la tierra en ANP, terrenos nacionales ubicados dentro de ANP de competencia federal, que quedarán a disposición de la Semarnat, quien los destinará a los fines establecidos en el decreto correspondiente (artículo 63); pudiéndose prestar esto para realizar un desplazamiento

de poblaciones bajo la bandera de “conservación”. Al grado de prohibir en esas áreas la autorización de cualquier tipo de centros de población (artículo 46), y sólo permitiendo que en zonas de amortiguamiento de las reservas de la biosfera puedan realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habitan, prohibiéndoles aprovechar en otras zonas dentro de las ANP (artículo 48), pese a ser los “dueños” legítimos.

Una posible expresión del poder-saber que el Estado, por ley, ejerce sobre las comunidades locales puede apreciarse en el artículo 64, cuando se menciona que el gobierno “prestará oportunamente a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de [permisos, licencias, concesiones o autorizaciones], cuando éstos no cuenten con suficientes recursos económicos para procurársela”. Poniéndose el gobierno como centro del conocimiento.

En cuanto a la postura económica/capitalista/moral que aparece en la ley, en el artículo uno se lee que las disposiciones de la ley “...tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para... el aprovechamiento sustentable... de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas...”, siendo lo económico, por ley, parte fundamental de las estrategias de conservación de la naturaleza. En el 47bis nuevamente se vuelve apreciar la importancia que tiene la dimensión económica para la conservación, señalando que para el establecimiento de ANP, “... se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos...”.

El artículo 64 señala que “en el otorgamiento... de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas...”, “el solicitante deberá... demostrar ante la autoridad competente, su capacidad técnica y

económica para llevar a cabo la exploración, explotación o aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio ecológico”, ante ello, se estaría favoreciendo a empresas con capacidad técnica y económica ante los propios locatarios que podría carecer de esos requisitos.

Aunado a eso, el artículo 64bis señala que “el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público... Promoverán las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas” y “Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para... quienes participen en la administración y vigilancia de las ANP...”. Ideas relacionadas con valor a la naturaleza en términos económicos, como aquella en donde se involucra a la Secretaría de Economía del país, cuando se menciona que “cuando así se requiera para la protección de especies, *hábitats*, ecosistemas, la economía... la Secretaría promoverá ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial, a la exportación o importación de especímenes de la flora y fauna silvestres nativos o exóticos...” (artículo 85).

En términos ontológicos de la naturaleza, el artículo 77bis menciona que los interesados en obtener un certificado de áreas destinadas voluntariamente a la conservación deberán presentar una solicitud que contenga “Descripción de las características físicas y biológicas generales del área” y que “la Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas y biológicas generales...”, o el 79, cuando menciona que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerará “el fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación”. Si bien el artículo considera el conocimiento tradicional, se señala que este

será en términos del conocimiento biológico tradicional con el propósito de, junto con la información técnica, científica y económica, hacer un aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre. Con lo anterior, pareciera que en la ley quedan fuera cualquier otro tipo de características o atributos de la vida silvestre que no sean físicas o biológicas, como características estético-paisajistas, como su belleza, y su aporte general a los ciclos de la vida y biogeoquímicos, sus aportes terapéuticos, como la relajación, para el humano, entre otros.

Aunado a eso, aunque se reconoce que, por ejemplo, los artículos 79 y 83 establecen que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestre se deben considerar el conocimiento biológico tradicional, esa postura únicamente está enfocada a flora y fauna silvestre, y no a temas forestales (recordando que la legislación nacional, separa los temas forestales de los temas de flora). Además, que únicamente se considerará el conocimiento tradicional cuando este sea “conocimiento biológico”, y no de otro tipo, solamente lo relacionado con la estructura de los seres vivos y de sus procesos vitales; prevaleciendo una postura hacia la tecnocracia.

De igual manera, el artículo 47 establece que “en el establecimiento, administración y manejo de las ANP se promoverá la participación de... gobiernos locales, pueblos indígenas... con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad”, o como el 58 donde se menciona que “Previamente a la expedición de las declaratorias... se deberá solicitar la opinión de... Los gobiernos locales... los pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas...”, más nunca se estipula que su conocimiento o experiencias serán consideradas para dicho manejo o administración. Aunque los artículos 47bis y 48 señalan que “...en las zonas de amortiguamiento deberá tomarse en consideración las actividades productivas que lleven a cabo las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria

respectiva...”, se pudo apreciar que sólo en las zonas de amortiguamiento deberá tomarse en consideración esas actividades, por lo que no aplica para otras zonas; zonas que antes de ser ANP eran de libre acceso para las comunidades locales que ahí habitaban.

Sobre la postura global/internacional, se apreció que uno de los puntos presentados en el artículo 15 coincide con el principio tres del CDB, al señalar que “las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional”, punto que además coincide con el principio 21 del informe de la CNUMAH de 1972 “... los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos...”, punto basado en la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional de 1945. De igual manera, se pudo apreciar en los artículos 20bis, 51 y 132, que el gobierno federal, aparte de lo estipulado en leyes ambientales nacionales, “trabjará con arreglo a lo establecido en las convenciones internacionales de las que México forma parte y las demás disposiciones aplicables”. Dándose lo señalado por Rose (2011), que las leyes internacionales tienen interrelaciones con las leyes nacionales, al considerar que la mayoría de los sistemas legales nacionales adoptan el derecho internacional de alguna manera.

Otras observaciones en cuando al discurso de cómo es presentada la naturaleza, el artículo 45 reconoce que el establecimiento de ANP tiene por objeto “generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional”, excluyendo cualquier otro tipo de generación, rescate y divulgación de conocimiento que no este legado a ANP, como podría ser en zonas forestales o marítimas, que al no ser ANP son excluidas.

Sobre cómo es vista la flora y fauna silvestre en la ley, el artículo 87bis2 da una idea al mencionar que "La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los

siguientes principios básicos:”, “I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada”; “II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie”; “IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural” y “V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie”; pero no se dan criterios/indicadores que ayuden a una mejor comprensión sobre lo que debe entenderse por “suficientes”, “sanos”, “nutrición adecuada”, “ambiente adecuado”, “expresión de su comportamiento natural”, “un trato y condiciones que procuren su cuidado”, dejando posiblemente al libre entendimiento para quien lee y aplica la ley, más aún en el punto V al mencionar “procurar” y no decir, quizás, “asegurar”.

A diferencia de otros temas relacionados directamente con RN, como ANP, flora y fauna silvestre, la ley no contiene sección o capítulo específico para tratar el tema de recursos forestales. También se apreció una falta de contenido de temas relacionados con manejo de insectos o artrópodos u hongos, donde pareciera que estos no fueran parte de la naturaleza. Pese a que la misma ley define fauna y flora silvestre, refiriéndose a la fauna silvestre como “especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente...” y la flora silvestre como “especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente...” (Artículo tres), donde pareciera existir un mayor interés hacia regular aquella flora y fauna silvestre que es interés para el humano, sobre todo de interés económico/comercial.

También se apreció una postura que favorece al Estado, no solamente al atribuirse autorizar, cancelar o revocar permisos de proyectos o actividades que impacten a la naturaleza, sino también por atribuirse el poder de apropiarse de ciertos predios bajo el pretexto de uso para la

conservación; al ser el mismo Estado quien tiene las mayores facultades para determinar qué zonas serán destinadas a dicha conservación.

4.3. Ley General de Vida Silvestre

El discurso en sobre la relevancia de la ciencia/tecnología para el manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre, la ley, en el artículo 40 y 47bis1 se estipula que “Los planes de manejo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre deberán ser elaborados por el responsable técnico”, dando suma importancia al conocimiento técnico en cuanto a la realización de planes de conservación y de manejo de especies.

Con relación a la dimensión de poder-saber, de los artículos anteriores se añade que “Se podrá acreditar la capacidad técnica u operativa mediante título o cédula profesional en materias directamente relacionadas con la fauna silvestre; constancias expedidas por institución u organismo nacional o internacional o documentación que acredite una experiencia mínima de dos años”. Así mismo, el 87 menciona que “en el caso de poblaciones en peligro de extinción o amenazadas... el plan de manejo, deberán estar avalados por una persona física o moral especializada y reconocida, de conformidad con lo establecido en el reglamento”, “excluyendo” cualquier otra persona que no cumpla con esos requisitos y que tenga interés en realizar un plan de manejo, como pudieran ser locatarios (donde, en caso de no cumplir los requisitos, deberán contratar a un tercero). Algo que podría leerse contradictorio dado que, por ejemplo, la misma ley en su artículo cinco estipula que las autoridades deberán contemplar “La aplicación del conocimiento... tradicional disponibles, como base para el desarrollo de las actividades relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre”.

En la definición de vida silvestre de la ley se aprecia una postura de dominación, “control” (como dice la misma ley), al señalar que son “Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales” (artículo tres). Ante ello, no es de extrañar que el gobierno se atribuya en diversos artículos (27, 39, 42, 52, 53, 78, 83, 86, 87, 88, 91, 97, 98, 99, 100 y 103) facultades para ser los únicos competentes en otorgar licencias, certificados, permisos, autorizaciones, etc., o de negarlas y revocarlas. Lo que nuevamente coincide con lo señalado por Clark (1995), darse una erosión del control local y la degradación de las ecologías locales cuando la gestión ambiental es desplazada a ámbitos nacionales de poder. Pudiéndose ver lo mencionado por O’Riordan (1977), Estenssoro (2001) y Foladori (2005), una ideología antropocéntrica que pone a los humanos como gobernantes o administradores de la naturaleza.

Aunque bien el gobierno federal posibilita que sean terceros quienes realicen ciertos estudios, como el plan de manejo, únicamente se da esa facultad a ciertos círculos sociales autorizados por el mismo gobierno, siendo únicamente aquellos que puedan “acreditar experiencia, conocimientos, capacitación, perfil técnico o formación profesional en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de especies de vida silvestre y su hábitat”, siendo el mismo gobierno quien “...promoverá la certificación y capacitación de los responsables técnicos...” (artículo 47bis1). En el mismo sentido, si bien se reconoce el derecho de los “Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre... de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados...”, se establece que dicho aprovechamiento deberá realizarse “... en los términos prescritos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables (artículos cuatro y 18), apreciándose nuevamente con control sobre los contextos locales.

Nuevamente, según lo observado en el artículo 92, es el gobierno federal el que se aut nombra para brindar "... apoyo, asesoría técnica y capacitación..." para que "Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo directo, o para su venta en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de éstas y de sus dependientes económicos..." y los locatarios puedan cumplir con lo estipulado en la ley y su reglamento.

Pudiéndose apreciar que quienes viven en localidades, si bien se les permite aprovechar para autoconsumo (concepto no definido dentro de la ley), se les limita a que solamente vendan cantidades "proporcionales a la satisfacción de sus necesidades", de nuevo se aprecia una generalidad o falta de entendimiento para definir lo que sería "satisfacer sus necesidades", prohibiéndoles realizar una actividad que quizás algunos locatarios han realizado desde hace años como medio de subsistencia. Más aun, el artículo 87, en lo referente al aprovechamiento extractivo, menciona que "la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento se podrá autorizar a los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se distribuya la vida silvestre con base en el plan de manejo aprobado...", por lo que ni los propietarios o legítimos dueños de predios donde exista vida silvestre podrán hacer uso de ella libremente.

Otra posible evidencia del poder-saber que ejerce la autoridad, en este caso el gobierno federal, sobre todo a poblaciones locales, con relación al aprovechamiento de la naturaleza, se aprecia en el artículo 93, cuando se establece que "... la Secretaría, en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista y las Entidades Federativas..." se adjudica la atribución de integrar y hacer públicas, mediante una lista, "...prácticas y volúmenes de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre para ceremonias y ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades rurales..." En donde, bajo ciertos casos, "... se podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento...", pero no se menciona el consultar

directamente a los integrantes de los locatarios o comuneros sobre el tema, o consultar a otra institución gubernamental.

Otra atribución de poder está presente cuando el mismo gobierno federal se da atribuciones para decidir el destino de ejemplares que el mismo gobierno considere que no es conveniente su liberación (artículo 79). También, por ejemplo, el artículo cuatro hace referencia a que “...queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación...”, obviando cuales son los intereses de la Nación, o como si estos fueran homogéneos o como refiere Leff (2006), que la degradación ambiental es producto de las formas de conocimiento a través de las cuales la humanidad ha construido el mundo y lo ha destruido por su pretensión de generalidad.

Aunque de manera no explícita, la ley pareciera permitir hasta cierto punto el daño a la fauna silvestre, como puede apreciarse en los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 donde se menciona, entre otras cuestiones, que el aprovechamiento, traslado, exhibición, entrenamiento, comercialización y sacrificio de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se “evite o disminuya” tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor (daños) a la fauna silvestre; en lugar de establecer que no se cause “ningún” tipo de daño al ejemplar. Situación nuevamente presente en el artículo 91, al señalar que al “... ejercer el aprovechamiento -se- deberán minimizar los efectos negativos sobre las poblaciones y el hábitat”, nuevamente haciendo referencia a “minimizar”. Otra cuestión es que se aprecia una separación entre fauna y flora, en términos de especies vivas, dado que cuando se hace referencia a “evitar” y “minimizar” el daño, sólo se habla de fauna, y no de flora.

En diversos artículos es posible apreciar una “separación” entre especies de fauna, lo que pareciera priorizar u objetivar unas sobre otras. Por ejemplo, si bien se establece que es obligatorio contar con documentación que demuestre legal procedencia de ejemplares, partes y

derivados de especies silvestres, el artículo 53 menciona que “La exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización...”, pero que “no será necesario contar con la autorización... cuando se trate de...” “a) trofeos de caza...[con] documentación que demuestre su legal procedencia... b) material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registrado... c) artículos de uso personal...”, para el caso de “... importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización...”, según el artículo 54, en los últimos dos casos señalados no se requerirá autorización. A esto, Zielińska, (2010), señala que la conservación de vida silvestre es efectiva únicamente cuando abarca todo el espacio del entorno natural, no sólo elementos individuales (por ejemplo, ciertas plantas, especies animales o áreas naturales valiosas). Dado que, por un lado, para trofeos de caza existe mayor flexibilidad para la exportación que para la importación, y, por otro lado, los trofeos de caza, el material biológico y artículos de uso personal son separados de la ideología de “ejemplares, partes y derivados”. Otros casos de un trato distinto entre “usos” de las especies, por llamarlo de una manera, se aprecia en el artículo 55bis “Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de ejemplares de cualquier especie de mamífero marino y primate, así como de sus partes y derivados”, pero cuando estos sean “...destinados a la investigación científica, y las muestras de líquidos, tejidos o células reproductivas de aquellos ejemplares que se encuentren en cautiverio...” si está permitido. También se prohíbe el aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, salvo cuando sean capturados con objeto de investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas (artículo 60bis). Situaciones similares se aprecian en los artículos 60bis, 60bis1, 60bis y 78.

Otro ejemplo de la objetivación hacia la vida silvestre se aprecia en el artículo 117, donde se establece que “cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre...

[se] ordenará la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:” “... aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y derivados de las especies que correspondan, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida”, donde, en primer lugar, los ejemplares pasan a estar en el mismo plano que los “objetos” asegurados, y, en segundo lugar, no se menciona que los ejemplares asegurados deban ser trasladados con cuidado. A esto, Leff (2006) menciona que la degradación ambiental también es producto de la objetivación y cosificación realizada por el humano en su afán de “construir” al mundo.

En cuanto al discurso económico, desde la definición presentada en el artículo tres se puede apreciar la postura económica con la que es vista la vida silvestre, al señalar que el manejo integral “considera de manera relacionada aspectos biológicos, sociales, económicos y culturales vinculados con la vida silvestre y su hábitat”. Más aun, en el artículo cinco se establece que “en la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre... las autoridades deberán prever... la promoción de la investigación para conocer su valor ambiental, cultural y económico como bien estratégico para la Nación”.

El artículo 20 establece el desarrollar “...criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad... mediante:... Estudios para la ponderación de los diversos valores culturales, sociales, económicos y ecológicos de la biodiversidad” y establecer “...Mecanismos de compensación e instrumentos económicos que retribuyan a los habitantes locales dichos costos asociados a la conservación de la biodiversidad...”, hasta aquí puede observarse lo señalado por O’Riordan (1977), Estenssoro (2001) y Foladori (2005), una ideología antropocéntrica que valora el mundo no humano por su uso instrumental o valor de uso.

Idea que presente en otros artículos, como el 23, donde menciona la importancia de promover y desarrollar "... programas de divulgación para que la sociedad valore la importancia ambiental y socioeconómica de la conservación...". Aunado a que en el 61 se lee que "la Secretaría... elaborará las listas de especies y poblaciones prioritarias para la conservación y las publicará en el Diario Oficial de la Federación. La inclusión de especies y poblaciones a dicha lista procederá si las mismas se encuentran en al menos alguno de los siguientes supuestos: d) El alto grado de interés...económico". Así como el 83 menciona que "Los aprovechamientos extractivos de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre podrán autorizarse para actividades de colecta, captura o caza con fines... económicos..."; es decir, la naturaleza como mercancía. Se hace notar la importancia que tiene el tema económico en cuanto al aprovechamiento y conservación para las especies.

En lo que respecta la postura del conocimiento local o tradicional, el artículo cinco establece que "...las autoridades deberán prever... La aplicación del conocimiento científico, técnico y tradicional disponibles, como base para el desarrollo de las actividades relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre". En el mismo sentido, el artículo 24 señala que "...en las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se respetará, conservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat y se promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas..." reconociendo el interés del gobierno hacia respetar y promover la aplicación del conocimiento tradicional. Aunque podría ser contradictorio a lo señalado en el 92, cuando menciona que el gobierno federal brindará "... apoyo, asesoría técnica y capacitación..." para que "Las personas de la localidad que realizan

aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados... puedan cumplir con los requisitos legales”.

También se apreció una postura “global” en cuanto al aprovechamiento de la vida silvestre, sobre todo en lo referente al esfuerzo por cumplir la CITES y otros tratados internacionales de los cuales México forme parte (artículos 55, 60bis2 y 76). Más aun, en el artículo cuatro se menciona que, en el caso de los derechos sobre los recursos genéticos, “estos estarán sujetos a los tratados internacionales y a las disposiciones sobre la materia”. O cuando “ejemplares procedentes del o destinados al extranjero, que cuenten con autorización de exportación o con certificado CITES...”, en donde al contar con dicho certificado “...no será necesario contar con la autorización de traslado...” (artículo 52). Es tal la relevancia por cumplir tratados internacionales, que se sancionará a quienes no cumplan con lo estipulado en el Convenio o demás tratados aplicables en la materia (artículo 122). Se coincide con lo señalado por Rose (2011) y Lee (2013), el derecho ambiental internacional ha sido implementado a través de medidas legales y reglamentarias nacionales.

Cabe mencionar la definición de “trato digno y respetuoso” hacia la vida silvestre, sobre todo por su importancia para el manejo y aprovechamiento. El artículo tres lo define como “Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio”, pero pese a hacer referencia a normas, no existen normas ni para parámetros que ayuden a identificar como “evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento

o sacrificio”, sobre todo al considerar la variedad de especies y manejos que se pueden dar a los ejemplares de vida silvestre.

Así mismo, en la ley se apreció una ausencia hacia el tema de insectos o artrópodos, como si estos no forman parte de la vida silvestre, aun cuando la ley de manera implícita los incluye en la definición presentada en el artículo tres, al decir que vida silvestre son “Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales”.

4.4. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

El discurso sobre lo que representa la ciencia y la tecnología para el aprovechamiento de recursos forestales puede apreciarse desde el artículo tres, estableciendo que entre los objetivos de la ley está “Fomentar la... investigación y desarrollo tecnológico forestal”, así como el 12 donde señala que entre las atribuciones de la federación esta “promover el uso de prácticas, métodos y tecnologías que conlleven a un manejo forestal sustentable...” Al punto que, el 34 establece como criterio obligatorio de la política forestal de carácter económico “Fomentar la... transferencia tecnológica en materia forestal”.

Puede apreciarse que el artículo 139 promueve el uso de tecnología para el aprovechamiento forestal, “La Federación... buscará de manera prioritaria y no limitativa... el desarrollo y aplicación de sistemas de extracción y aprovechamiento, mediante el uso de equipo tecnológico... y el apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico, la divulgación científica y la transferencia del conocimiento y tecnologías...”. Acción que continua en el 146, señalando que “La Comisión Nacional Forestal... proveerá en materia de investigación forestal a... impulsar la investigación y desarrollo tecnológico en materia forestal... y

Promover la transferencia de tecnología y los resultados de la investigación forestal requerida para conservar, proteger, restaurar y aprovechar en forma óptima y sustentable los recursos forestales del país...”. Hasta el 86 fomenta la plantación de especies tecnológicamente viables, “en la política de plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales y preferentemente forestales se promoverá de manera primordial la utilización de especies nativas que tecnológicamente sean viables”.

En la dimensión poder/poder-saber/autoridad, el gobierno federal se atribuye en diversos artículos (por ejemplo, el 58, 73, 97, 99, 100, 101, 103, 115 y 116) la facultad de ser los encargados para otorgar licencias, certificados, permisos, autorizaciones, etc., o negarlas y revocarlas en cuanto al aprovechamiento, manejo y conservación de los recursos forestales (maderables y no maderables). Apreciándose lo dicho por O’Riordan (1977), Estenssoro (2001) y Foladori (2005), la ideología antropocéntrica que pone a los humanos como administradores de la naturaleza. Así mismo, el gobierno federal se atribuye el poder de prohibir y permitir, como se lee en el 82, donde si bien establece que “queda prohibido el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual de los terrenos forestales...”, también señala que dicha plantaciones podrán realizarse “...cuando se demuestre mediante estudios específicos que la vegetación nativa tenga poco valor comercial o biodiversidad...”, es la misma “... la Secretaría expedirá la norma oficial mexicana que establezca las especies de vegetación forestal exótica que ponga en riesgo la biodiversidad”, atribuyéndose la facultad, el poder, de establecer cuales especies tienen más valor que otras.

Otro aspecto del poder que ejerce el gobierno federal a través de la ley, en este caso a los legítimos dueños y habitantes de las zonas forestales, entre otros, se aprecia en el artículo 104, donde se restringe “el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso

doméstico, las actividades silvopastoriles en terrenos forestales y las de agrosilvicultura...”, que “...se sujetarán a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley...”.

Aunado a esa y otras restricciones a los legítimos dueños y habitantes de esas zonas y ANP, el gobierno les atribuye diversas responsabilidades, como se aprecia en los artículos 121, 124, 125 y 127, al señalar, a groso modo, que “...los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales,... estarán obligados a dar aviso de ello a la Secretaría o a la autoridad competente de la entidad federativa...” en caso de detectar plagas y otras enfermedades, “estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables”, y “... están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada...”, donde nunca se menciona que recibirán algún tipo de apoyo por parte de las autoridades.

También en el artículo 127 se aprecia otra responsabilidad “los propietarios, poseedores... o usuarios de terrenos forestales o preferentemente forestales están obligados a realizar las acciones de restauración y conservación...”, y si bien para esto “...en el caso de que éstos demuestren carecer de recursos, la Secretaría los incorporará a los programas de apoyo que instrumente, de acuerdo a las asignaciones... en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, realizará por su cuenta...”, pero él apoyó dependerá del Presupuesto, y la persona pudiera no tener recursos. Pudiéndose apreciar que son más las obligaciones que tienen los propietarios y habitantes de las zonas forestales que beneficios por ley.

Igual puede apreciarse ejercicio del poder-saber, por ejemplo, cuando el artículo 134 menciona que “la Secretaría promoverá la formación de profesionales o técnicos, así como de empresas, los cuales estén capacitados para certificar, evaluar y monitorear la conservación y mejora de

los bienes y servicios ambientales... y para enlazarlos con los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales...”.

La postura económica/capitalista/moral se aprecia desde los objetivos de la ley, en el artículo dos se establece que la ley tiene entre sus objetivos “... Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país...”, planteando entre sus objetivos específicos, artículo tres, “Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico nacional... Contribuir al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas...”. Así mismo, en el 12, la federación incluye entre sus atribuciones “coadyuvar con los agentes de las cadenas productivas forestales en coordinación en la defensa del sector forestal en materia de comercio internacional, la promoción de las exportaciones y el mejoramiento del mercado interno”, resaltando la relevancia del tema forestal para el comercio y mercado del país.

Más aún, el artículo 30 señala “desarrollo forestal sustentable, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales...”, donde “la política en materia forestal sustentable... deberá observar los siguientes principios rectores:... crear mecanismos económicos para compensar, apoyar o estimular a los propietarios y poseedores de los recursos forestales por la generación de los bienes y servicios ambientales... consolidar una cultura forestal que garantice... su valoración económica, social y de seguridad que se proyecte en actitudes, conductas y hábitos de consumo”.

También en el artículo 34 se vuelve apreciar que los criterios obligatorios de la política forestal sean... “ampliar y fortalecer la participación de la producción forestal en el crecimiento económico nacional... desarrollo de infraestructura... el fomento al desarrollo

constante y diversificado de la industria forestal, creando condiciones favorables para la inversión de grandes, medianos, pequeños y microempresas, a fin de asegurar una oferta creciente de productos para el consumo interno y el mercado exterior... el mantenimiento e incremento de la producción y productividad de los ecosistemas forestales... el apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal... la valoración de los bienes y servicios ambientales...”, entre otros, completamente enfocados al sector económico y comercial de los recursos forestales.

En el artículo 32 se establece que la misma “regulación y aprovechamiento de los recursos y terrenos forestales, deben ser objeto de atención de las necesidades sociales, económicas... de las generaciones presentes y futuras”. Contenido que, como señala Stratton, (2009), evidencia que legislaciones nacionales incorporan principios de la postura oficial del DS con el propósito de guiar a la comunidad para lograr dicho desarrollo, incluye su ideología antropocéntrica. La misma ley prioriza considerar aspectos socioeconómicos para delimitar zonas forestales²⁵ (artículo 48). O que se emitirán “normas oficiales mexicanas en materia forestal... que tengan por objeto... otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación forestal y ambiental que ocasionen... fomentar actividades de producción primaria, transformación y comercialización forestal...” (artículo 55).

Se aprecia un discurso donde la conservación forestal se traduce en incentivos económicos, como el artículo 134 bis, donde mencionan que “los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales que, como resultado de un manejo forestal sustentable, conserven y/o mejoren los servicios ambientales, recibirán los beneficios económicos...”, o como el 139

²⁵ Instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, por funciones y subfunciones (artículo 48 de la LGDFS).

donde establecen que “La Federación... diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, y mediante los cuales se buscará... apoyar la valoración y producción de bienes y servicios ambientales... impulsando la utilización y mercadeo de nuevas especies... la planeación y construcción de infraestructura forestal”.

Se aprecia una idea que prioriza la conservación o producción de especies sobre otras, denotando la objetivación y cualificación forestal, hasta parecieran menospreciar especies por su “poco valor de uso”, como señala la Ley. Por ejemplo, el artículo 82 menciona que “queda prohibido el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual de los terrenos forestales, salvo... cuando se demuestre... que la vegetación nativa tenga poco valor comercial o biodiversidad...”. Hecho que se aprecia nuevamente en el 86, al señalar que “...la política de plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales y preferentemente forestales se promoverá de manera primordial la utilización de especies nativas que tecnológica y económicamente sean viables”. Resalta la ideología antropocéntrica que valora el mundo no humano por su instrumental o valor de uso (O’Riordan, 1977, Estenssoro, 2001 y Foladori, 2005).

Por ley, en temas forestales es mucho mayor la inclinación de ver a lo forestal como mero, recurso, sustrato, económico, donde hasta para la conservación forestal se priorizan aquellas especies que tienen o lleguen a tener un mayor valor en el mercado. Cabe mencionar que, aparte de los mencionados, en otros artículos (114, 137, 141 y 144) también puede apreciarse la idea de ver lo forestal como mero recurso de interés económico.

Sobre el discurso de cómo es visto lo local dentro de la ley, se aprecia en el artículo 102 que en “Las colectas y usos con fines comerciales o científicos de los recursos biológicos forestales deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas a la propiedad,

conocimiento y uso de las variedades locales”, y que “el registro y certificaciones de los recursos genéticos forestales... así como las patentes obtenidas por personas físicas o morales, será jurídicamente nulo, sin el reconocimiento previo indicado...”, ello siempre y cuando “...lo acordado en los tratados y convenios internacionales relativos a la materia”, por lo que el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales, lo global, bien podría superar el reconocimiento de lo local.

El mismo artículo señala que “cuando... se pretenda aprovechar los conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas sobre los recursos biológicos forestales, deberá reconocerse la propiedad del conocimiento de los pueblos indígenas y presentar un convenio celebrado entre el solicitante de la autorización... y la comunidad titular del conocimiento...”, pero nunca se menciona obligar al, o los, interesados(s) en recibir el conocimiento “compensar” a los pueblos por dicho conocimiento.

El artículo 104 establece que “el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico, las actividades silvopastoriles en terrenos forestales y las de agrosilvicultura se sujetarán a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley... escuchando a los propietarios de montes y tierras, y considerando disposiciones u opiniones de otras Secretarías involucradas...”, pero sólo se menciona “escuchar”, más no incluir o tomar en cuenta las opiniones de los locatarios para incluirlas en la ley.

La ley nuevamente reconoce en el artículo 110 que “los ejidos, comunidades, comunidades indígenas... relacionadas con el manejo forestal, podrán crear libremente, respetando sus usos y costumbres, un comité u órgano técnico auxiliar en la gestión y manejo de aprovechamientos forestales... así como en la ejecución y evaluación de los programas de manejo forestal respectivos”, aunque únicamente se les reconoce como “auxiliares”. Así mismo, en los artículos 139 y 146 se establece que la federación, entre otros, buscará impulsar la

investigación participativa con los campesinos, en parte para la “zonificación forestal u ordenamiento ecológico”.

No obstante, caso contrario a comités locales que se les reconoce como auxiliares, en diversos artículos de la ley se aprecia prioridad a cumplir y considerar tratados y convenios internacionales. Como el artículo tres, donde se lee que entre los objetivos de la ley está “estimular las certificaciones forestales y de bienes y servicios ambientales, tomando en consideración los lineamientos internacionales correspondientes”, o el 133, que “en el marco de los tratados internacionales... la Secretaría promoverá el desarrollo de instrumentos económicos para la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales...”. Así como que, 139, “La Federación, en busca del cumplimiento de los objetivos de la política forestal, se buscará observar las disposiciones contenidas en los acuerdos y tratados comerciales internacionales de los que México sea parte”. Incluso las asesorías técnicas y capacitaciones brindadas por la Secretaría a los titulares de los aprovechamientos forestales en la materia promoverán enlazarlos a los instrumentos económicos correspondientes en el ámbito internacional; pero no mencionada incluir temas locales.

En la ley se observó una idea de considerar lo forestal como mero recurso económico-comercial, dando prioridad a especies con mayor valor comercial, pese que en su propia definición, artículo siete, lo forestal representa un campo muy amplio en cuanto a diversidad de especies, la “vegetación forestal” es “el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales”.

Bajo esa definición, pareciera que otros conceptos quedan ambiguos dentro de la ley, dificultando su entendimiento. Por ejemplo, “Terreno forestal: El que está cubierto por

vegetación forestal”, lo cual abarca un sin número de posibilidades que no son abordadas en la ley, o “Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados”, donde terrenos para uso agrícolas podrían convertirse en terrenos preferente forestales, lo que nuevamente dificultaría la aplicación de la ley.

Otra referencia de importancia para personas que utilizan recursos forestales como medio de subsistencia, está en el artículo 106, donde “el aprovechamiento de los recursos forestales, para usos domésticos... en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.”. La ley, en su artículo siete, define “uso doméstico” como “el aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural”, no estando claro en qué medida se deben cubrir esas “necesidades básicas”, dando pie a que, por un lado, se pueda hacer mal uso de recursos forestales en nombre de cubrir necesidades básicas, y, por otro lado, pudiendo limitar a personas que dependen de recursos forestales para sobrevivir. También es de hacer notar que, para el caso de recursos forestales, a diferencia de flora y fauna silvestre, no se permite a locatarios hacer uso de esos recursos, a menos no sin previa autorización, para generar ingresos como medio de subsistencia. Se da, quizás, a entender implícitamente el gran valor comercial que tienen este recurso para el Estado, al grado de no permitir su uso comercial por razones de subsistencia, quizás para evitar la “competencia” o disminución de los recursos a ser explotados por el mismo Estado.

4.5. Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

En el reglamento se aprecia la ideología antropocéntrica referida por O'Riordan (1977), Estenssoro (2001) y Foladori (2005), en lo referente a que los humanos se proclaman como los administradores de la naturaleza. Como puede apreciarse en el artículo cinco, donde manifiesta que “quienes pretendan llevar a cabo... obras o actividades, requerirán previamente la autorización... en materia de impacto ambiental...”, dando una lista de obras de competencia federal que deben presentar dicho documento. Es la Secretaría, artículo cuatro, la responsable, atribuyéndose el poder, de “evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades...”.

Si bien se aprecia apertura para comunidades que habitan en zonas forestales o ANP, esta es restrictiva y debe contemplar lo establecido en las leyes y reglamentos. Por ejemplo, para el “Aprovechamiento de especies sujetas a protección de... cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales...”, a las “... comunidades asentadas en dichos ecosistemas...” solamente les permiten el aprovechamiento “... siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar...”. Aspecto que coincide con la ideología antropocéntrica señala por Foladori (2005), que el uso responsable de la naturaleza sea inherente a la lógica social de la producción para la satisfacción de las necesidades.

A las comunidades que habitan en zonas forestales o ANP les permiten cambios de uso de suelo forestal cuando realicen “... actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas...”, permitir actividades para autoconsumo, coincide con criterios de la ideología antropocéntrica. Otros aspectos permitidos son “...

modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas”.

“Actividades agropecuarias... cuando... impliquen el cambio de uso del suelo de áreas forestales...” sólo están permitidas para “... autoconsumo familiar y las que impliquen la utilización de las técnicas y metodologías de la agricultura orgánica...”. Otras actividades permitidas para comunidades asentadas en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, son “... la construcción de viviendas unifamiliares...”, “... actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la...” LGEEPA, “...así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Sobre obras en ANP, solamente serán permitidas “actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización... en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos”.

Pudo apreciarse una apertura hacia la realización de actividades para autoconsumo, pero nuevamente no se pudo apreciar una definición sobre que debe entenderse por ese término. También se aprecia la imposición de cambio, para algunos casos, en el sentido de la forma como las comunidades deben realizar cambios de uso de suelo dentro de las zonas forestales, tanto en su modo de construir, cultivar y comercializar. Si bien se permiten el aprovechamiento de los RN para autoconsumo, esta idea continúa siendo una postura antropocéntrica, así como la postura de poder del Estado al atribuirse las facultades para permitir o no el uso y cambios en la naturaleza. Cabe mencionar que dentro del contenido del

documento no se encontró ninguna referencia que ayudará a tener una idea sobre la postura en lo referente a la ciencia/tecnología, economía/capitalista/moral, lo global/occidental/local.

4.6. Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas

El discurso sobre la postura de poder/poder-saber/autoridad se puede apreciar en el artículo seis, cuando la Secretaría se adjudica la atribución de ser la encargada de administrar las ANP, o señalando que quienes estén interesados en administrarlas, como “...ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales...” deberán suscribir convenios con dicha Secretaría una vez presentado el programa de manejo para las Áreas. No obstante, en el siete, se aprecia que esa apertura para administrar ANP sólo será para “personas físicas o morales interesadas en administrar un ANP...” que demuestren contar “... con capacidad técnica, financiera o de gestión y, presentar un programa de trabajo...”. En ese artículo también se aprecia inclinación a favorecer saberes ante otros, al no considerar como requisito, por ejemplo, contar con conocimientos tradicionales o de la zona en cuestión. Así mismo, el gobierno federal es quien se adjudica el “poder” de ser quien permita o prohíba actividades dentro de esas áreas (por ejemplo, artículos 55, 56, 57, 81, 82, 85, 88 y 105).

Los artículos 48 y 57 vuelven a ratificar la idea presentada en la LGEEPA, que será el Estado, a través del Titular del Ejecutivo Federal, el que emita declaratorias para el establecimiento de ANP. Sobre esas declaratoria, el 55 señala que habrá subzonas de uso tradicional, “...tendrán como finalidad mantener la riqueza cultural de las comunidades, así como la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores que habiten en el ANP...”, que “... podrán establecerse en aquellas superficies... que actualmente estén siendo aprovechados, sin ocasionar alteraciones significativas en los ecosistemas...”, prohibiendo cualquier otras actividades dentro de esas subzonas, salvo, entre otras, “aprovechamiento de los recursos

naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores...” siempre y cuando estos “utilicen métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables...”.

Se reconoce autorizar a locatarios para aprovechar los recursos, no obstante, se limita a que sean de manera tradicional y con apego a la ley, cuando en otras subzonas, para otro tipo de actividades, no se obliga que hagan uso de métodos tradicionales. Por ejemplo, en el artículo 56 se menciona que “...subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tendrán por objeto el desarrollo de actividades productivas bajo esquemas de sustentabilidad y la regulación y control estrictos...” permitiendo exclusivamente, entre otras cuestiones, “aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales... y el desarrollo de actividades turísticas...”, a estos últimos, si bien dice que será con apego a la ley, artículo 82, no se obliga que sea por métodos tradicionales y, desde un enfoque económico/capitalista, se limita a señalar compensar a pobladores locales.

Otro ejemplo de cómo declaratorias de ANP por parte del Estado limitan a legítimos pobladores de esas áreas, se aprecia en el artículo 57, donde “...en aquellas superficies en que los recursos naturales han sido aprovechados de manera continua con fines agrícolas y pecuarios... se podrán realizar... actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin...” y “actividades de agroforestería y silvopastoriles que sean compatibles con las acciones de conservación del área...”. En donde el gobierno autoriza, por una parte, otro tipo de actividades dentro de las ANP, como actividades turísticas, que pudieran impactar negativamente el área, mientras que a locatarios que ahí viven, y han vivido, se les restringe aprovechar los RN. El 82 menciona

que “el uso turístico y recreativo dentro de las ANP, se podrá llevar a cabo...” siempre que “la infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del área protegida”, apreciándose nuevamente apertura hacia permitir impactar el entorno natural con infraestructura.

La idea de poder-saber del gobierno federal se aprecia en el artículo 45, se establece que “los estudios que justifiquen la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, serán elaborados por la Secretaría...”, y que “ésta podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Federal, así como de... cualquier persona física o moral con experiencia y capacidad técnica en la materia”, si bien transfiere el poder a otros, estos deberán tener “capacidad técnica”, priorizando un saber otro. Esa priorización, o poca apertura a otros saberes, se aprecia en el artículo ocho, al señalar que “la administración y manejo de cada una de las áreas naturales protegidas se efectuará a través de un director, el cual será nombrado de acuerdo con las siguientes bases...”, experiencia en “conocimiento en actividades económicamente productivas que se relacionen con el uso y aprovechamiento de recursos naturales en el área natural protegida de que se trate”, donde no solamente se prioriza un cierto tipo de conocimiento, sino que debe ser económico.

Sobre la dimensión económica, para estudios que justifiquen expedición de declaratorias para establecer ANP elaborados por la Secretaría, artículo 45, el 46 menciona que estos, y para la zonificación de estos, deberán contener, por lo menos: “diagnóstico del área, en el que se mencionen: b) Aspectos socioeconómicos relevantes desde el punto de vista ambiental...”. En donde aspectos económicos cobran relevancia para justificar declaratorias de ANP. Idea que continúa en el 49, al señalar que “... en relación al establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas, se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos... socioeconómicos...”.

En donde “...subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales...”, de acuerdo al artículo 56, “... tendrán por objeto el desarrollo de actividades productivas bajo esquemas de sustentabilidad...”, se permite exclusivamente, entre otras cuestiones, “el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales...”, aunque no especifica qué tipo de beneficios, solamente señala la promoción de actividades productivas.

El artículo 68 reitera la idea que “...la Secretaría podrá promover... la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica dentro de las ANP...”, donde los estudios justificativos deberán contener “...aspectos socioeconómicos, que incluyan... b) Actividades sobre las que está basada su economía [de la región]...”. Más aun, en el 111 se promueve que “cualquier persona física o moral, interesada en la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales ubicados en áreas naturales protegidas, podrá presentar una propuesta sobre instrumentos económicos...”.

En el artículo 112 nuevamente la Secretaría se adjudica el poder de ser quien “... evaluará el estudio técnico justificativo y en su caso, lo aprobará cuando el instrumento económico cumpla con alguno de los siguientes criterios... que quien contamine, haga un uso excesivo de los recursos naturales o altere los ecosistemas, asuma los costos inherentes a su conducta... que quien conserve los recursos e invierta en su conservación, reciba por ello, un estímulo o una compensación... que los ingresos que se generen sean destinados al manejo de las áreas protegidas...”. Postura que coincide con Hajer (1997), el discurso de las legislaciones nacionales no sólo contiene conceptos que hacen calculables los problemas de la degradación ambiental, sino que también se comienza a ver a la gestión ambiental como un juego sumamente positivista (como la iniciativa del que contamina-paga).

Es de señalar una postura antropocéntrica en el artículo 58, al establecer que en “las subzonas de aprovechamiento especial... sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que originen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave...”, se enfatiza que las obras deben originar beneficios públicos (sin especificar de qué tipo), y en caso de causar desequilibrios ecológicos, únicamente se menciona que este no debe ser grave, en lugar de prohibir el desequilibrio por completo; no quedando claro cuando dice que las obras deberán “guardar armonía con el paisaje”.

En cuanto a la postura sobre lo local, el artículo 31 señala que “para el establecimiento, administración y manejo de las ANP, la Secretaría podrá suscribir convenios de concertación o acuerdos de coordinación con los habitantes de las áreas, propietarios, poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas... con el fin de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y de asegurar la protección, conservación, desarrollo sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad.” Nuevamente se aprecia el ejercicio de poder sobre lo local, y la consideración plena, en cuanto a conocimiento o experiencias tradicionales, de los actores locales.

Idea que continúa en el artículo 45, cuando mencionan que “los estudios que justifiquen la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las ANP, serán elaborados por la Secretaría, y en su caso, ésta podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Federal, así como de organizaciones públicas o privadas, universidades, instituciones de investigación o cualquier persona física o moral con experiencia y capacidad técnica en la materia.”, pero nunca se menciona consultar a locatarios.

A diferencia de lo observado en las anteriores regulaciones, este reglamento contiene la definición de autoconsumo, definiéndola como “aprovechamiento de ejemplares, partes y

derivados extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los pobladores que habitan en el área natural protegida;”, no obstante, no se establecen parámetros de lo que debe entenderse “satisfacer las necesidades...”, quedando abierto a la interpretación y posible mal manejo de los RN bajo el pretexto de ser para “autoconsumo”. Cabe señalar que no se identificó referencia relacionada a las dimensiones de ciencia/tecnología o de aspectos globales.

4.7. Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Sobre el discurso presente en el reglamento con relación a la relevancia que tiene la ciencia/tecnología para el manejo y conservación de la naturaleza, se aprecia que esta tiene relevancia, según lo señalado en el artículo 43, pues se menciona que “la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre...”. De igual manera la información científico-técnica tienen relevancia, como se menciona en el artículo 85, “... para autorizar la liberación de especies...”. También se puede apreciar en el artículo 111 cuando se menciona que “para lograr la sustentabilidad... la Secretaría podrá establecer medidas para la conservación o limitaciones para el aprovechamiento de ejemplares silvestres en ritos y ceremonias tradicionales, informando lo conducente a las comunidades involucradas, cuando determine, con base en información científica, técnica y tradicional disponible...”.

En cuanto a la dimensión de poder/poder-saber/autoridad, el gobierno federal se atribuye la facultad de otorgar o negar autorizaciones, permisos, licencias, así como es la única encargada de recibir los avisos o informes para que ella misma les dé el visto bueno. Ejemplos de las

licencias, permisos, autorizaciones, avisos, informes, etc., que los interesados deben cumplir se aprecian en los artículos 12, 26, 30, 34bis, 42, 46, 50, 51, 52, 54, 57, 59, 60, 82, 83, 91, 92, 98, 101, 103, 105, 117, 120, 123, 126, 129, 131, 133 y 135bis. Entre las actividades que pueden ser autorizadas se encuentran: a) espectáculos públicos fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas (artículo 26); b) manejar ejemplares o poblaciones de especies exóticas (artículo 42); c) aprovechamiento extractivo (artículo 57 y 91); d) colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica (artículo 123); y e) aprovechamiento extractivo de material parental de ejemplares, partes o derivados de especies en alguna categoría de riesgo, se podrá autorizar (artículo 129). Acciones que podrían llevar a autorizar la explotación y uso de vida silvestre y a, cómo se presentará en párrafos más adelante, ver a la flora y fauna silvestre como objetos, sino que también el gobierno federal se adjudica el poder de establecer que vida silvestre puede ser utilizada, explotada y ser poseída. Aun “los propietarios o los legítimos poseedores de los predios interesados en realizar actividades de aprovechamiento no extractivo...” requieren autorización (artículo 133). Hasta se autoriza “... la posesión de ejemplares exóticos de fauna silvestre como mascota o animal de compañía...” (artículo 135bis). Así como se autorizan las importaciones y exportaciones de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre (artículos 59 y 69); y si alguien quisiera realizar la liberación de ejemplares de vida silvestre (artículo 83), también requiere autorización, así como la caza deportiva está permitida (artículos 117 y 120).

Aun las personas que deseen realizar “aprovechamiento para fines de subsistencia” deberán solicitar autorización a la Secretaría, más aun, deben suscribir una carta compromiso en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que son miembros de la localidad donde vaya a realizarse el mismo...” y la Secretaría se adjudica la atribución para verificar las condiciones socioeconómicas de las personas (artículo 107). Otra posible evidencia relaciona con el poder-

saber del gobierno federal es que se atribuye la facultad de generar listas con “... información relativa al aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que se realiza por parte de comunidades rurales e indígenas para la celebración de ritos y ceremonias tradicionales...”, donde solicitará a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, entre otra, la siguiente información: a) Ubicación expresada en coordenadas UTM de los sitios en donde se realizan este tipo de aprovechamientos; b) Nombre... científico de las especies que se aprovechan (artículo 110).

Para la asignación de “los responsables técnicos” en las Unidades de Manejo Ambiental, si bien entre los requisitos se pide que acredite su experiencia a través del “título o cédula profesional en veterinaria, biología, ecología, oceanología, agronomía, o ciencias afines a éstas...”, también existe la apertura para que “... tratándose de ejidos o comunidades rurales...”, se acreditarán sus capacidades exhibiendo “...acta de asamblea en la que conste la experiencia mínima de dos años y que sea miembro del ejido o comunidad de que se trate...”. Por lo que el saber no queda limitado a la especialización académica (artículo 34).

No obstante, para otras actividades locales, como “...el aprovechamiento de ejemplares silvestres en ritos y ceremonias tradicionales...”, la Secretaría podrá establecer medidas para la conservación o limitaciones... con base en información científica, técnica... disponible...” (artículo 111).

Una de las posturas hacía favorecer intereses económicos en la conservación de la naturaleza se puede apreciar en el artículo cinco, cuando se menciona que “la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, en razón de: d) El alto grado de interés... económico existente respecto a ellas”. Otro se aprecia en el artículo 38, cuando se menciona que “Los objetivos específicos, metas a corto, mediano y largo plazo e indicadores de éxito de las UMA, deberán preverse en función de las condiciones del hábitat, poblaciones y

ejemplares, así como del... económico”, si bien se aprecian indicadores relacionados directamente con la conservación, el lado económico sigue presente.

Si bien las UMA son definidas como Las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (artículo dos), y que pueden ser pública o privadas, estas unidades, se acuerdo con el artículo 50, deben presentar informes donde integren, entre otras cuestiones, “Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen... tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado... gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo...”, donde puede apreciarse la idea de darle precio a los ejemplares de vida silvestre.

En cuanto al trato que debiera darse a las especies establecido en el reglamento, en el artículo 57, donde se manifiesta que “el traslado de ejemplares vivos de especies silvestres deberá de cumplir con los requisitos sanitarios que conforme a la normatividad vigente... y durante el mismo se requerirá contar con toda la documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares...”, no se pudo apreciar una idea que diera a tender que los ejemplares deban ser trasladados con sumo cuidado, evitando dañarlos. Al grado que, en todo el reglamento no se pudo apreciar ninguna referencia del “trato digno y respetuoso” hacía los ejemplares, a diferencia de la ley que lo abordaba de alguna manera.

Así mismo, pudo apreciar en el artículo 135bis que el mismo gobierno federal emite autorizaciones “...para la posesión de ejemplares exóticos de fauna silvestre como mascota o animal de compañía”, pudiéndose apreciar que los ejemplares de vida silvestre pueden llegar a ser vistos como meras mascotas, al punto de que se autoriza de manera oficial. O como pudo apreciarse en los artículos 117 y 120, donde también se autoriza la caza deportiva de ejemplares, convirtiendo la caza de vida silvestres en un deporte, una diversión.

Otra posible evidencia de lo señalado por Rose (2011) y Lee (2013), sobre que el derecho ambiental internacional es implementado a través de medidas legales y reglamentarias

nacionales, se aprecia en los artículos 62, 64 y 65, donde “los interesados en realizar importaciones de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, que requieran de permisos o certificados CITES... deberán solicitarlo a la Secretaría...”. Más aun, para el caso de ciertos temas, el gobierno federal se basa únicamente en lo establecido en los convenios, como puede apreciarse en el artículo 56, donde se indica que “la importación, exportación y reexportación de material biológico de especies incluidas en los apéndices de CITES, se sujetará a lo señalado en dicha Convención.”

Sobre el discurso de considerar lo local en el cuidado y aprovechamiento de la naturaleza, no se pudo apreciar una postura hacía considerar conocimientos y tradiciones de locatarios, solamente en el artículo 116 se puede leer que “Para llevar a cabo actividades de aprovechamiento mediante la caza deportiva se deberá contar con el consentimiento de los propietarios o legítimos poseedores de los predios para cazar ejemplares...”, aunque sólo señala que deberá contarse con el consentimiento, más no incluir sus opiniones.

También cabe mencionar que, a diferencia de las otras leyes y reglamentos presentados con anterioridad, en el presente reglamento se incluyen a los insectos como parte de la vida silvestre, al señalar en su artículo 97 que “Los insectos nativos que no se encuentren incluidos en alguna categoría de riesgo no requerirán autorización alguna para su aprovechamiento, salvo en los casos de importación”. Así como se presenta lo que debe entenderse por “aprovechamiento de subsistencia al uso de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para consumo directo o venta, para la satisfacción total o parcial de necesidades básicas relacionadas directamente con alimentación, vivienda y salud, así como las de dependientes económicos” (artículo 106); donde a diferencia de las otras definiciones de “autoconsumo”, en ese caso señala una satisfacción total de necesidades básicas.

4.8. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

En la dimensión de poder/poder-saber/autoridad, nuevamente se puede apreciar como el gobierno federal se atribuye la facultad de otorgar o negar autorizaciones, permisos, licencias, así como tiene facultades de ser la única encarga de recibir avisos o informes para que ella misma les dé el visto bueno, estableciendo los requisitos que deben cumplir los interesados. Ejemplos de las licencias, permisos, autorizaciones, avisos, informes, etc., que los interesados deben cumplir se aprecian en los artículos 30, 38, 39, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 62, 64, 65, 83, 93, 95, 96, 98, 101, 107, 109, 111, 115, 116, 117, 129, 132, 150, 151, 170 y 177. Ejemplo de estas atribuciones hacia negar o permitir autorizaciones en el aprovechamiento de la naturaleza son las presentadas los artículos 38, 43 y 56 relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, en el artículo 45 sobre el establecimiento de plantaciones forestales comerciales, o como en los artículos 62, 64 y 65 relacionadas con colectas de recursos biológicos forestales o de biotecnológica con fines comerciales.

Sobre el discurso relacionado con la adjudicación de la naturaleza para ser administrada únicamente por el gobierno federal, en el artículo 72 se puede apreciar que el reglamento establece que aun el "... aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones aplicables", cuando este sea dentro de ANP. Y si bien el artículo 71 se permite que "el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico no requerirá autorización..." (Salvo lo señalado en el artículo 72), el artículo 73 se limita/condiciona a que "La leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto, desperdicios de cortas silvícolas, limpia de monte, poda de árboles y poda de especies arbustivas.", además de que "la poda de arbustos y árboles para la obtención de leña para uso doméstico no podrá realizarse en organismos que sirvan como

refugio temporal o permanente de fauna silvestre” (artículo 74). Si bien con esos dos últimos artículos se estaría viendo por el cuidado de los recursos maderables, evitando que se sean explotados bajo el pretexto para uso doméstico, pareciera un tanto contradictorio que el mismo reglamento, en su artículo 45 permita “el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en sustitución de vegetación primaria nativa”.

El gobierno federal, como puede leerse en el artículo 124, también se atribuye el poder de establecer “el monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales...” a través de “los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento... los costos de referencia y la metodología...” y “el nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie...”, todos ellos de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría.

Un posible posicionamiento en el reglamento donde se puede apreciar el poder-saber que el gobierno ejerce sobre la naturaleza se da en el artículo 38, donde se establece que para “la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables que tengan por objeto la remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos...” se deberá contar con un “estudio *dasométrico*” que “...deberá enfocarse a la evaluación y cuantificación del arbolado a extraer”, obligando a todas aquellas personas interesadas en realizar dicho aprovechamiento, aunque sean los mismo residentes y propietarios, y que desconocen dicho estudio, a contratar a un tercero para poder efectuarlo.

En el reglamento también se puede apreciar la postura Economía/capitalista/moral hacia la naturaleza, por ejemplo, en los artículos 62 y 65 se establece que se “...autorizará las colectas de recursos biológicos forestales...” para “biotecnológica con fines comerciales”. También en el artículo 45 se establece que se podrá autorizar “el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en sustitución de vegetación primaria nativa...” donde se tendrá que entregar un

estudio con la “valoración económica del proyecto de plantación forestal comercial”. Puede apreciarse como se antepone una plantación comercial a continuar con las especies nativas en la zona.

De igual manera, para el establecimiento de unidades de manejo forestal²⁶, como puede apreciarse en artículo 84, el reglamento establece que estas deben ser “viables económica y técnicamente”, de caso contrario, se les negará la autorización. Otro ejemplo de la dimensión económica sobre lo natural se lee en el artículo 121, donde se señala que “los estudios técnicos justificativos [para el cambio de uso de suelo], deberán contener “justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo...”. Por lo que, si no motiva económicamente, no será autorizado. Así como deberán contener la “estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo”, nuevamente dándole un valor de uso a la naturaleza.

Otra posible muestra de la relevancia económica puede verse en el artículo 123, cuando se señala que se “...expedirá la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito...” y que esta “...será negada en caso de que el interesado no acredite haber realizado el depósito...”, por lo que el permiso para la explotación de la naturaleza se convierte en un mero trámite por el cual, más otros requisitos, hay que pagar. El dinero no es canalizado directamente a las instituciones ambientales, sino que, al ser federal, los montos pagados son recaudados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las compensaciones por daños ambientales también entran en este juego económico, como puede leerse en el artículo 124, cuando se menciona que “el monto económico de la

²⁶ Es uno de los ocho instrumentos técnicos que la política nacional forestal establece; y la cual propone una planeación que busque mejorar la calidad de vida de la población rural y el uso sustentable de los recursos forestales (<http://www.cnf.gob.mx:8090/snif/portal/zonificacion>).

compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales... será determinado por la Secretaría...” considerando otros aspectos como “los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento...”, “... los costos de referencia y la metodología...”, y “...el nivel de equivalencia para la compensación ambiental...”. Para el caso de “... estudios técnicos para justificar las declaratorias de vedas forestales...”, en el artículo 166 se establece que, entre otro contenido, la Secretaría deberán aportar “... fundamentos técnicos y las posibles repercusiones económicas y sociales de la medida...”, pareciera que para establecer vedas es necesario considerar las posibles repercusiones económicas antes que el cuidado de los recursos forestales.

En cuanto a la dimensión o postura global/occidental/local, en el reglamento se lee en el artículo 130 que “los certificados y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales...” “deberán sujetarse... de conformidad con... los instrumentos jurídicos internacionales y las demás disposiciones aplicables...”. Así como que, según en el artículo 131, “...los certificados fitosanitarios de exportación de materias primas y productos forestales expedidos por los países de origen, en términos de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte, serán reconocidos para acreditar su estado fitosanitario...”. Por lo que se intuye que las medidas fitosanitarias son internacionales, según los instrumentos legales establecidos para ello, tal como se aprecia en los artículos 142 y 145, donde se menciona que los certificados fitosanitarios... deberán cumplir “los requisitos que exijan los instrumentos internacionales aplicables”.

Cabe mencionar que en el documento no se pudo apreciar una postura hacía las dimensiones relacionadas con la ciencia/tecnología, o la inclusión de conocimientos y prácticas locales/tradicionales en cuidado y aprovechamiento de los recursos forestales. Así como se

apreció una ausencia hacía definir que debe entenderse por “uso doméstico”, pudiendo esa falta de conceptualización utilizarse para explotar los recursos forestales bajo el pretexto de ser para “uso doméstico”.

4.9. NOM-059-SEMARNAT-2010

Como puede leerse en el documento, la NOM fue creada explícitamente en respuesta a la firma y ratificación del CDB, buscado cumplir compromisos internacionales. La NOM incorpora lo estipulado en el artículo siete, inciso a) del Convenio, “... cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la identificación y seguimiento de ecosistemas y hábitat que, entre otras cuestiones, tengan importancia social, económica, cultural o científica”. Apreciándose que un criterio para la conservación es la importancia económica. El documento también recalca su compromiso global hacia el Convenio, estableciendo que la NOM es en respuesta al artículo ocho, inciso k), de la Conservación *in situ* del CDB, donde se determina que las Partes establecerán o mantendrán la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

Al considerar como base esos criterios globales, el documento presenta un listado de especies presentes en México que están en alguna de categoría de: a) peligro de extinción, b) amenazada; c) sujeta a protección especial y d) probablemente extinta en el medio silvestre. Categorías elaboradas con el Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de las Especies Silvestres en México (MER) con el propósito de unificar “... criterios de decisión sobre las categorías de riesgo y permite usar información específica que fundamente esa decisión...”.

El MER está basado en cuatro criterios independientes (amplitud de la distribución del taxón en México, estado del hábitat con respecto al desarrollo natural del taxón, vulnerabilidad biológica intrínseca del taxón e impacto de la actividad humana sobre el taxón), donde cada criterio es jerarquizado mediante la asignación de valores numéricos convencionales, en orden ascendente de riesgo; en donde los valores asignados a los criterios se integran mediante su suma. Por lo que, al establecer categorías de riesgo, únicamente se utilizan indicadores cuantitativos, numéricos, sin considerar aspectos cualitativos o indicadores relacionados con experiencias locales o éticos/morales de vida silvestre.

Otro aspecto, y como se lee en el artículo 36 de la LGEEPA, se establece que “Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental”, y con base en el 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización donde señala “Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor... debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión... De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia...”, al revisar la NOM en cuestión, se aprecia que fue emitida en el 2010 y al 2018 no hay indicios que haya sido sometida a revisión.

Conclusiones del subapartado

En el Cuadro 42 se presentan, a manera de ejemplo, algunos de los hallazgos identificados en los tratados internacionales y leyes nacionales de RN. Se pudo apreciar que el contenido del derecho ambiental internacional y de la legislación ambiental nacional está conformado, en su mayoría, por componentes de la ideología ambiental antropocéntrica. Sobre todo, prevalece una tendencia de ver a la naturaleza como un mero recurso económico. Esto dado que la legislación está más encaminada a proteger y preservar especies considerando su situación en

el mercado, es decir, se procura más proteger y preservar especies que están siendo comercializadas.

No se pudieron apreciar referencias a características éticas-morales para describir o presentar a la naturaleza, aspectos que forman parte de la ideología ambiental ecocéntrica, solamente se hacen referencia a aspectos físicos-biológicos de la misma, aspectos de los cuales dependerá los criterios para determinar si es autorizado o no su aprovechamiento y para determinar su “valor” al momento de sancionar. Sobre las sanciones por daños a la naturaleza, se apreció que estas únicamente son de carácter económico, y, peor aún, sin quedar claro quién es el beneficiario directo de esa retribución, si el dinero se usa para remediar el daño, etc.; así como tampoco queda claro los criterios exactos para determinar ese “valor económico”.

Cuadro 42. Ejemplos de los hallazgos encontrados en los tratados internacionales y leyes nacionales en RN.

Categoría	Indicadores
Ciencia/tecnología	Se prioriza el otorgamiento de estímulos fiscales actividades relacionadas con la investigación científica y tecnológica que tengan por objetivo el uso eficiente de RN. Se prioriza la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. El conocimiento técnico es prioritario para la realización de planes de conservación y de manejo de especies. Se establece la importancia de fomentar la investigación y desarrollo tecnológico forestal.
Capitalista/económico/moral	En su idea de DS, se señala que el Estado favorecerá la generación de condiciones para el crecimiento económico y el empleo, buscará impulsar a las empresas y protegerá la actividad económica. La idea de DS debe ser compatible con la obtención de beneficios económicos. Para el manejo integral de vida silvestre se deben considerar, además de aspectos biológicos y sociales, los económicos. El valor de la biodiversidad será determinado mediante la ponderación de diversos valores, como los económicos, junto a culturales y sociales.
Poder/Poder-saber/Autoridad	Derecho del Estado a explotar los RN. La Nación es quien tiene el dominio de los RN, y es la única que puede regular su aprovechamiento. El Estado será quien establezca que RN cuidar y que usos se les darán. El Estado será el único facultado para expedir leyes y reglamentos para el aprovechamiento y cuidado de la naturaleza. A los legítimos dueños de ANP se les obliga sujetarse a las leyes. El gobierno federal se atribuye la facultad de otorgar permisos, autorizaciones y sanciones en lo referente al uso de RN.

Global/Occidental/local	Si bien se establece proteger la propiedad sobre la tierra de los núcleos de población ejidales y comunales, pareciera no darles el mismo peso legal que a los tratados internacionales, los cuales pasan a ser leyes nacionales. Se debe dar importancia a esforzarse por cumplir lo estipulado en los tratados internacionales aplicables. Se deberá reconocer la propiedad del conocimiento de los pueblos indígenas al aprovechar los recursos biológicos forestales.
Definición oficial/local	Únicamente se enfatiza en la importancia de describir características físicas y biológicas generales de aquellas áreas que se desean ser preservadas, restando importancia cualquier otra característica estético-paisajista del área. Se establecen definiciones para ciertas actividades desarrolladas directamente por locatarios, actividades relacionadas con la sobrevivencia de los mismos, pero no se aprecia la consideración de estos en las definiciones.

Fuente: Elaboración propia.

En los documentos también pudo apreciarse que el Estado, a través del gobierno federal, se atribuye las facultades y atribuciones de ser el encargo de otorgar o negar los permisos y autorizaciones para el aprovechamiento y cuidado de los RN. Por lo que, cualquier persona interesada en realizar actividades relacionadas con la vida silvestre y recursos forestales, aun los legítimos dueños de predios forestales deben solicitar permiso al gobierno federal, de lo contrario, serán acreedores a sanciones.

Capítulo VI. Ideologías ambientales, percepciones y conflictos de los inspectores ambientales en RN de la Profepa Guanajuato

1. El contexto de la Profepa y los inspectores

Como pudo apreciarse en el Cuadro 41 y en el Capítulo V, la idea de gestión de RN en México inició en 1917, cuando el artículo 27 de la Constitución incorporó, entre otras cuestiones, dicha temática con implicaciones administrativas. No obstante, pese a su incorporación desde esos años, en cuestiones institucionales, se tienen registros que fue hasta 1972 cuando se creó la Subsecretaría de Mejoramiento Ambiental, dependiente de la Secretaría de Salud y Asistencia (Semarnat, 2006).

Para 1982, dicha institución fue sustituida, en lo referente al tema de gestión ambiental y RN, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (Sedue), que pasó a ser la responsable de la formulación y conducción de las políticas generales de urbanismo, vivienda y ecología, en esos años (Semarnat, 2006). Pero en 1992, mediante cambios en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la gestión de RN cambio de institución, suprimiendo a la Sedue y quedando a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) (Semarnat, 2006). Si bien la Sedesol asumió algunas de las principales atribuciones ambientales y de RN que detentaba la Sedue, no recibió en cambio otras, las cuales pasaron a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a la Secretaría de Pesca (Semarnap) (Semarnat, 2006).

Bajo este diseño institucional de 1992 se estableció por primera vez la separación entre las funciones administrativas y normativas, y las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de la ley (Semarnat, 2006). Para 1994, las principales responsabilidades ambientales y de RN que estaban a cargo de la Sedesol pasaron a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap), quedando esta a cargo de coordinar la administración y fomentar el aprovechamiento de los RN y la protección al ambiente. Otro cambio significativo en los noventa, específicamente en 1995, fue, en concordancia con reformas realizadas a la LOAPF, la creación de la Profepa, considerada a la fecha como organismo clave para la política ambiental y RN, al ser la responsable de la justicia ambiental y de vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y leyes en la materia (Lezama, 2010).

Dichos cambios institucionales son el resultado del debate mundial desencadenado por el Informe *Brundtland* y que anticipaban la Cumbre de Río; pero la década de los noventa no resulta influida en sus instituciones ambientales únicamente por el movimiento que va de la instauración de la Comisión Brundtland en 1983 a la Cumbre de la Tierra de 1992, sino que se

sumaron otros factores en ese periodo, siendo dos de ellos: la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que entró en vigor el primer día de 1994, y la incorporación de México a la OCDE ese mismo año (Lezama, 2010).

En el 2000 nuevamente la gestión de RN dio un giro, en ese año en el país hubo una nueva administración y la caída de un sistema de partido único, la alternancia política y un partido nuevo en el poder, dando como resultado que la gestión ambiental federal, a cargo de la Semarnap desde 1994, sufriera en el año 2001 una reestructuración que la llevaría a acotar sus funciones, al quitársele el área de pesca para convertirse en Semarnat (Lezama, 2010).

Desde entonces, la Semarnat es la principal institución ambiental encargada de la gestión ambiental y RN, delegando responsabilidades a otras instituciones para ejercer atribuciones ambientales. Contando con el apoyo de la Comisión Nacional del Agua (CNA), el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), el Instituto Nacional de Ecología y de Cambio Climático (INECC), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la CONANP, CONABIO, y continuó siendo la Profepa la responsable de vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental, incluyendo el tema de RN.

La Profepa, dentro del ámbito administrativo a cargo del Ejecutivo Federal, es un órgano desconcentrado de la Semarnat, estando entre sus facultades la inspección, vigilancia y cumplimiento de leyes nacionales e internacionales en materia ambiental y aprovechamiento de RN. Se considera que, con la transferencia de las atribuciones pesqueras y acuícolas de la Semarnat a la Sagarpa en 2001, la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura quedó encargada de formular y conducir la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en estos dos temas y el cumplimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones pesqueras y acuícolas, así

como imponer las sanciones que correspondan (Semarnat, 2006); temas que dejan de ser competencia de la Profepa.

Entre las principales funciones de la Profepa, en temas de RN, están: programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los RN, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto (artículo 45 del Reglamento Interior de la Semarnat, 2012).

La Profepa desempeña también funciones de “policía ambiental”, con atribuciones necesarias para llevar a cabo inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, así como imponer medidas correctivas o de seguridad requeridas y las sanciones procedentes por infracciones a la normatividad ambiental, así como representa los intereses de la nación y la sociedad para hacer valer el estado de derecho y exigir la reparación de los daños ambientales (Semarnat, 2006; Reglamento Interior de la Semarnat, 2012). Entre las funciones de la Procuraduría también están atención de denuncias populares, la coadyuvancia con el Ministerio Público de la Federación en la denuncia y seguimiento de delitos ambientales, y la interposición de acciones judiciales para la reparación de daños ambientales (Semarnat, 2006; Reglamento Interior de la Semarnat, 2012).

Para eso, se instrumentan acciones como la inspección y vigilancia de RN, e inspección en puertos, aeropuertos y fronteras. Por ejemplo, las acciones de la Profepa en materia de vida silvestre incluyen inspección y vigilancia en sitios de comercialización, centros de exhibición (zoológicos, acuarios, circos, herbarios, jardines botánicos, colecciones científicas y privadas), centros de reproducción y propagación controlada, actividades cinegéticas y redes de tráfico ilegal (Semarnat, 2006).

Cabe señalar que, como pudo apreciarse, las facultades conferidas a la Profepa se caracterizan por estar relacionadas con la vigilancia de la legislación ambiental y de RN, pero no lleva a cabo programas de prevención, únicamente sanciona el incumplimiento de la normatividad, sin que las multas impuestas se destinen específicamente a determinados programas en beneficio del ambiente (Figueroa y Castillo, 1995). Aun cuando se otorga a una sola secretaría, la Semarnat, todo lo relativo a protección ambiental y RN, su vigilancia, como sucede en la actualidad, ha sido dividida en otras autoridades, la Profepa y la CNA, lo que en ocasiones no permite que las acciones sean conjuntas y coordinadas (Figueroa y Castillo, 1995).

En el caso de la Profepa se aprecia que el poder conferido a ella es mínimo, pues, siendo la Procuraduría la autoridad que tiene a su cargo un mayor número de encomiendas, está carece de facultades con un grado más alto de protestad para proteger el ambiente y los RN, lo que le impide en muchas ocasiones tomar mejores opciones para resolver determinados problemas, a diferencia de lo que ocurre con la CNA, por ejemplo (Figueroa y Castillo, 1995).

Para el ejercicio de sus atribuciones, en materia de inspección, para verificar el cumplimiento de la normatividad en RN, la Procuraduría cuenta con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes: 1) Procurador; 2) Subprocuraduría de Recursos Naturales; 3) Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; 4) Dirección

General de Inspección y Vigilancia Forestal; 5) Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; 6) Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros; y 7) Delegaciones en las entidades federativas y la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México (art. 46 del Reglamento interior de la Semarnat, 2012). Asimismo, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa. (artículo 68 del Reglamento interior de la Semarnat, 2012).

La estructura orgánica de la delegación en Guanajuato, así como en cada una de las delegaciones de los demás estados, tiene al frente un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo (artículo 68 del Reglamento interior de Semarnat, 2012). Los inspectores tienen facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables (artículo 47 del Reglamento interior de Semarnat, 2012).

Asimismo, dichos inspectores federales tienen facultades para determinar e imponer medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría (artículo 47 del Reglamento interior de Semarnat, 2012). Por lo que cada una de las delegaciones cuenta con inspectores ambientales que desempeñan, entre otras cuestiones, funciones de inspección, vigilancia, operativos, recorridos y atención a denuncias en materia de RN. Para el caso particular del estado de Guanajuato, al 2017, se contaba con

cuatro inspectores en RN, mismos que fueron entrevistados, además de un exinspector que también fue entrevistado.

2. Perfil, ideologías y percepciones de los inspectores ambientales

A continuación, se presentan el perfil, las ideologías ambientales de los inspectores de Profepa, Delegación Guanajuato, bajo las categorías analizadas y presentadas en el Cuadro 3 (Ciencia/tecnología, Capitalista/económico/moral, Poder/Poder-saber/Autoridad Global/Occidental/local y Definición oficial/local). Así como la percepción de los inspectores sobre la ideología ambiental oficial presente en la legislación. Con el propósito de conservar el anonimato de los entrevistados, las fracciones de entrevistas presentadas fueron identificadas de la siguiente manera: I01, para señalar que es el inspector uno, I02 para el segundo, y así sucesivamente, seguido de la fecha en que fue realizada la entrevista (día/mes/año). También se desea mencionar que, en la redacción del texto, se emplea a propósito un lenguaje no inclusivo con el propósito de evitar la identificación de los inspectores con base en su sexo.

2.1. Perfil y especialización de los burócratas a nivel de calle de Profepa, Delegación Guanajuato

Sobre el perfil general de los burócratas y exburócratas a nivel de calle que laboran o laboraron en Profepa, en la Subdelegación de RN Guanajuato, cinco en total, se apreció que tienen una edad promedio de 39 años (el menor 31 y el mayor 47), tres son hombres y dos mujeres. Todos y todas nacieron en el estado de Guanajuato, y siempre han vivido ahí. Todos y todas se encuentran casados y viven con sus familias (esposo/esposa e hijos/hijas). Tres tienen hijos(as). Ninguno de los inspectores pertenece o está relacionado con alguna comunidad indígena o habla algún idioma indígena. Un inspector pertenece a un ejido

agrario/rural. Cuatro son católicos, de los cuales tres asisten regularmente a misa, y uno no profesa ninguna religión.

Cuatro inspectores manifestaron no tener fijación por ningún partido político, mientras que uno se siente identificado con el PAN, pero ninguno está afiliado a grupos parlamentarios, ni reciben apoyo de programas de gobierno. Sobre pertenecer a organizaciones o asociaciones, uno pertenece a una organización de carácter religioso, otro perteneció a una organización relacionada con cuidado de animales domésticos. En lo que respecta a experiencia laboral, previo a ser inspectores, uno fue docente y técnicos en plantas de tratamiento de aguas, dos fueron supervisores o trabajadores en el área de investigación y desarrollo en mineras, uno fue veterinario y otro trabajo en la industria. Se puede apreciar experiencia en temas de agua, pero considerando los objetivos de la Subdelegación de RN, sólo uno se desempeñó en áreas afines al tema de naturaleza y RN, el veterinario. Mientras que una de las trayectorias previas está directamente relacionada con la explotación de RN, supervisor y trabajador en minas.

En lo que respecta al grado académico, todos y todas tuvieron licenciatura, tres con maestría y ninguno doctorado. Las cinco licenciaturas presentes en los inspectores fueron: ingeniería en minería, biología, químico, veterinario e ingeniería ambiental. Apreciándose que al menos tres licenciaturas están directamente relacionadas con temas de naturaleza y RN (biología, veterinario e ingeniería ambiental). Mientras que las tres maestrías fueron: en ciencias biológicas, en ingeniería y en agua. Nuevamente se aprecia experticia en temas agua, rubro que como se señaló, no es competencia de la Profepa; mientras que, en temas de naturaleza y RN, es la maestría en ciencias biológicas la que está relacionada directamente con los objetivos del departamento en RN.

Como parte de experiencias en temas de naturaleza y RN dentro del perfil de los inspectores, si bien se identificó que todos y todas han recibido cursos relacionados acorde a sus funciones,

en promedio, el último curso fue hace año y medio, al 2017 (un inspector recibió su último curso hace seis meses mientras que otro hace tres años). También pudo apreciarse que es el mismo gobierno federal quien impartió los cursos o decide los cursos a tomar, pudiendo verse dicha acción como un ejercicio de poder al “imponer” los temas a impartir. Por ejemplo, todos los inspectores han recibido cursos en temas administrativos, como liderazgo o visión estratégica; pero en temas específicos a RN, cada inspector recibe cursos distintos de manera individual, por ejemplo: uno en plagas forestales, otro en especies invasoras e implementación de recursos forestales, otro sólo en especies invasoras, otro en el nuevo sistema penal acusatorio en RN y otro en impacto ambiental. Por último, como parte del perfil general, los inspectores han desempeñado funciones de inspectoría (incluyendo en otras Subdelegaciones de Profepa), en promedio, por cinco años y ocho meses (el inspector con más antigüedad tiene 16 años como inspector en RN y el de menor tiempo lleva un año y cuatro meses en RN). También se comentó que, en el 2017, cada inspector percibió un sueldo mensual bruto de 11,000.29 pesos (once mil pesos 29/100 M.N.), equivalente a un sueldo neto de, aproximadamente, 8,600.00 pesos (ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Se considerará lo dicho por Pautz y Rinfret (2011) y Johansson (2010) sobre que, para el mejor desempeño de las funciones de inspección, los inspectores gubernamentales que laboran en agencias de protección ambiental deben estar especializados en un medio (o área) ambiental particular, según las funciones que desempeñe, a fin de que el inspector esté familiarizado con las operaciones y la temática. Pudo apreciarse que los inspectores entrevistados cumplen con ese perfil, pues si bien pareciera que quizás aquellos inspectores con perfil en química y minas tienen poca relación con el tema de RN, ambos inspectores cuentan con amplia experiencia dentro de la Subdelegación de RN, cuatro y 16 años, respectivamente. Aunque es de hacer notar que, por las temáticas tratadas dentro de la

Subdelegación, no se apreció personal especializado o tuviera trayectoria previa en temas forestales.

2.2. Ideologías relacionadas con ciencia y tecnológica y su relación con la naturaleza

Los inspectores coinciden que la ciencia y la tecnología impacta la naturaleza, tanto positiva como negativamente. Señalan que, si bien ayudan a hacer eficientes los procesos y el uso de RN, también, si no se hace buen uso de la tecnología, "...podrían contaminar mucho y favorecer cambios en el uso de suelo natural, sobre todo por parte de las industrias..." (I02; 14/01/17). Se llega a manifestar que ni la ciencia, ni la tecnología "... pueden sustituir la naturaleza al considerarla algo muy complejo..." (I01; 28/07/17), reconociendo que, aunque han logrado tecnificar parte de los procesos de la naturaleza "... existen servicios ambientales que la ciencia y la tecnología no pueden como cumplir o sustituir..." (I03; 14/08/17).

Por ejemplo, sobre el uso de tecnología, consideran que las modificaciones genéticas sólo deberían utilizarse para "cubrir demanda de alimentos" (I02; 14/08/17) y "hacerlos más resistentes" (I05; 24/08/17), que "solo debería ser aplicada en plantas utilizadas para consumo, a fin de hacerlas más resistentes contra acciones adversas del ambiente" (I04; 21/08/17) o que "pueden mejorar la cosecha" (I03; 14/07/17). Aún bajo esos términos, plantean que "las modificaciones genéticas deben ser aplicadas bajo un control muy estricto y no dejarlos en libertad" (I01; 28/07/17), sobre todo en zonas protegidas o de conservación de especies para no intervenir en los procesos evolutivos naturales, así como se debe evitar "...poner genes sin sentido o que no traigan algún beneficio real, como hacer que los peces brillen..." (I05; 24/07/17) o tomando "precauciones para evitar consecuencias a la salud del ser humano, como son cáncer..." (I03; 14/08/17). También consideran que se deben impulsar más técnicas de

modificación genética no utilizadas en laboratorio, buscando un proceso lo más natural posible.

Señalan que los impactos sobre la naturaleza no pueden evitarse únicamente con uso de tecnología, y aunque no podría considerarse una herramienta para evitar, si puede ayudar a disminuir impactos negativos contra la naturaleza, acompañada de otras acciones como promover estrategias relacionadas con educación y crear conciencia. Aspecto que coincide con la postura antropocéntrica/tecnocentristas/moderada presentada por Foladori (2005), al señalar que parte de las causas de la degradación ambiental son el uso de tecnologías inapropiadas y que parte de la solución es aportar por tecnologías eficientes y limpias.

Así mismo, continuando con O'Riordan (1977), Estenssoro (2001) y Foladori (2005), y la postura antropocéntrica sobre que los mecanismos de sistemas de la tierra pueden ser comprendidos a través de la investigación científica, cuatro consideran que los saberes y conocimientos elaborados por universidades, centros de investigación, biólogos, ingenieros, técnicos forestales, agrónomos y demás expertos, sobre la naturaleza son cuestionables, y pueden equivocarse. Manifestando uno que esto podría deberse a que "...no todo está bajo un régimen muy estricto donde se pueda determinar que uno u otro de los estudios o lo que hace un técnico, un ingeniero, un licenciado, este bien hecho..." (I01; 28/07/17). Se coincide con lo dicho por Leff (2006b), sobre que, para construir sociedades sustentables, es preciso "deconstruir" lo pensado para "pensar lo por pensar" y dar curso a cuestionar la ciencia.

Pues, al mismo tiempo los inspectores consideran que "...la ciencia y el conocimiento es algo que se va construyendo... principalmente a prueba y error..." (I01; 28/07/17), "...siendo vital en el estudio del ambiente y sus problemas un trabajo multidisciplinario, complementar el conocimiento entre diferentes actores involucrados..." (I04; 21/08/17). Como se llegó a comentar "... pretender conocer a la naturaleza es sólo la percepción, opinión, de cada una de

las ciencias que pretenden, basada en experiencias, por lo que se tendría que ser tan multidisciplinarios para emitir la verdad...” (I04; 21/08/17).

Todos y todas consideran que una variedad de individuos puede aportar al conocimiento y entendimiento de la naturaleza y su manejo, incluyéndose ellos, dada su experiencia, comentan; “...no es quién sepa más, sino que tanto aporta cada uno para el conocimiento de sus recursos...” (I01; 28/07/17). Mencionado que “... se podría compartir el conocimiento de un Ing. Químico, con un Agrónomo, con un Ing. Forestal y tratar de entender los procesos que se están dando en la naturaleza y los conocimientos que nosotros como inspectores estamos generando, porque si se toma el punto de vista de uno, se va a estar muy acotados, y de hecho se da en muchas ciencias...” (I04; 21/08/17). Como mencionada uno de ellos, “...entre mayor conocimiento se aporte, no por una sola persona, mucho mejor el entendimiento de los problemas que se supone estamos teniendo...” (I04; 21/08/17). Postura que, de acuerdo con Foladori (2005), concuerda con una postura antropocéntrica, sin importar qué parte de la solución a la degradación sea incorporar conocimiento local o alternativas tecnológicas locales, esto sigue siendo antropocéntrico.

Hecho que también coincide con lo señalado por Leff (2006b), con relación a que en el saber ambiental es necesario romper la creencia de una “idea absoluta” y la voluntad de un conocimiento unitario, abriéndose a la dispersión del saber que debe conformarse dentro de una nueva racionalidad donde emerjan nuevas estrategias conceptuales para la comprensión y construcción de un mundo sustentable. Así como señala Millikan (1963), la ciencia requiere cada vez más un espíritu innovador y no sólo en una pequeña élite científica.

Desafortunadamente, y coincidiendo con Yanow (2004), Pautz (2009) y Monk (2012), los inspectores rara vez son considerados en la elaboración de políticas. Esto al manifestar todos que nunca han sido consultados, menos considerados, en la elaboración de políticas o de leyes

y reglamentos, pese a trabajar ahí; pudiendo interpretarse eso como una evidencia del poder-saber que impera en la elaboración de políticas y legislaciones ambientales, tema que será abordado a continuación.

2.3. Ideologías relacionadas con aspectos capitalista/económico/moral

Sobre el uso de maquinarias, industrias o fábricas, todos las consideran un mal necesario; sobre todo la tecnología, pero que ésta debe contaminar lo menos posible y apearse al cumplimiento de la legislación ambiental. Se manifiestan cosas como, ejemplo, “...hacen más eficientes los procesos agro-industriales y el uso de recursos, dada la demanda de alimento y las demandas producto del crecimiento humano...” (I01; 28/07/17) y que “...el uso de la tecnología y las industria cumplan en estricto sentido la normativa ambiental, a fin de evitar contaminación y generación de residuos, y buscando más un equilibrio con los ecosistemas naturales...” (I01; 28/07/17) o que “La tecnología en el campo es benéfica porque hace producir más con menos y ayuda...” (I05; 24/08/17), ideas de los inspectores que coincide con lo señalado por Foladori (2005), una ideología antropocéntrica, al considerar a las tecnologías eficientes y limpias como parte de la solución de la crisis ambiental.

Idea que prevalece al apreciar que todos los inspectores consideran que hay industrias, fábricas y empresas que son responsables en cuanto su desempeño por el cuidado ambiental, pero que también hay otras que no lo son, “... creo que hay de todo un poco, creo que hay empresas que sí lo hacen y otras que no...” (I03; 14/08/17), llegando a decir “...las industrias y fábricas están cumpliendo una forma que afecte menos el ambiente...” (I05; 24/08/17). Ideología antropocéntrica al plantear como solución para la crisis ambiental el uso de tecnologías eficientes y limpias (Foladori, 2005).

Aunque bien cuatro inspectores consideran que actualmente existen muchas fábricas y parques industriales, reconocen que son necesarios, algunas/algunos, dadas las demandas actuales; señalando, por ejemplo, que “...los parques industriales son necesarios para el ser humano siempre y cuando no existan por todas partes...” (I05; 24/08/17), postura contraria a la ideología ecocéntrica presentada por Foladori (2005), en donde unas de las soluciones para superar la crisis ambiental es detener el crecimiento industrial.

Si bien todos y todas consideran que es necesario cambiar las actuales estrategias utilizadas para el progreso, “... hay mucha destrucción de la naturaleza en pro del progreso... y ...se está manejando mal esta parte...” (I01; 28/07/17). También cuatro inspectores creen, que deben buscarse alternativas como “...tenemos que manejar bien [haciendo referencia a los RN]...” (I01; 28/07/17) o “...cambiar la tecnología de las empresas por una más limpia, hacer más duraderos los productos...” (I02; 14/08/17). Aunque no comparten la crítica señala por O’Riordan (1996), que el crecimiento económico es una medida válida de “progreso” acosta de la degradación de la naturaleza, nuevamente se pudo apreciar el discurso antropocéntrico de apostar por el uso de tecnologías limpias o hacer mejor manejo de los RN.

Sobre cómo son penalizadas las infracciones por acciones contra la naturaleza, cuatro consideran que está bien que aplicar sanciones económicas, pero que también se deben buscar otras opciones no económicas para resarcir el daño, mientras que uno considera que el pago económico no es la solución, “... se enfoca más en monetario y poco en resarcir el daño...” (I02; 14/08/17), o como señaló otro inspector “...los instrumentos que tenemos, generalmente sancionatorios, no son tan eficaces o no repercuten en el objetivo de compensar o reparar el daño que se hace. Se enfocan a una sanción, y en términos del daño, podrían ni si quiera representar esa sanción el daño realizado...” (I04; 21/08/17). En lo que coinciden todos es que la cárcel como penalización no es solución, por ejemplo:

“...una sanción económica grande o cárcel, estás limitando al que causa el daño a ser un pago que sea apreciable al contexto del daño... no sería un punto para el comportamiento humano que estuviera gente ocupando la cárcel por algo que puedo haberlo hecho fuera de y con mayor productividad. ...que estuvieras sujeto a una productividad, ya sea mediante trabajo, acciones voluntarias, y sería muy puntual...” (I04; 21/08/17).

En ese sentido, todos y todas consideran que como parte del pago por daños ambientales se deben buscar “castigos” sociales que impacten positiva y directamente en la naturaleza. Por ejemplo, “... con trabajo social, y obligándolo, en este caso, a que tomar cursos de educación ambiental, del cuidado a la naturaleza...” (I01; 28/07/17), “... que puedan reforestar, colectando semillas de los mismos arboles de la zona... dar mantenimiento al bosque...” (I03; 14/08/17) o “...plantando, consiguiendo plantas, reforestando, juntando semillas, sembrando y cuidando plantas. Si fue un animal, reintroducir ese animal que afecto...” (I05; 24/08/17). Si bien se aprecia una postura hacia resarcir el daño ambiental de manera que se vea reflejado directamente en la naturaleza, también continua el discurso de apostar porque se “internalicen” los costos ambientales, el que contamina paga, correspondiente a una ideología antropocéntrica (Hajer, 1997; Foladori, 2005).

Idea de que nuevamente se aprecia cuando se manifiesta, por ejemplo, “...la multa debe emplearse para el medio ambiente y no canalizarse a hacienda... Que el dinero realmente se aplique para reparar los daños y capacitaciones/informar a la población, a programas...” (I02; 14/08/17). O cuando tres inspectores consideran que contar con un impuesto específico para la materia ambiental, sobre todo aplicado a las grandes empresas, ayudaría en la conservación y minimizar el daño ambiental, señalando cosas como “...debe ver un impuesto pequeño en las industrias...” (I05; 24/08/17) o “... un impuesto... que lo soporte más la industria que las personas que realizan actividades en comunidades...Tú haces cosas para mejorar el ambiente,

entonces, pues te reduzco el impuesto. Es una buena opción para mediar la compensación...” (I04; 21/08/17).

Una percepción sobre la ideología ambiental oficial presente en todos los inspectores es que las empresas que tienen solvencia económica se limitan a pagar por el daño ambiental causado, y aunque este se haya realizado, económico o no, lo perciben como que no se está haciendo una “reparación genuina” a la naturaleza, por ejemplo:

“...no dejarlo en traer unos árboles o dejarlo en me debes pagar tanto, no porque sobre todo las empresas que destruyen nada más hacen un pago y ya o hacen un tipo de compensación...” (I01; 28/07/17) o “... hay grandes empresas que saben de la cuestión ambiental, que ya han tenido experiencias, que ya han llevado procedimientos administrativos... y vuelven a caer... pero en muchos casos, esas empresas llegan a quedar impunes con el pretexto y compromiso de se someterán a un programa de mejora ambiental...” (I03; 14/08/17).

En lo que respecta a cómo perciben los inspectores la naturaleza, todos y todas consideran que el humano depende por completo de la naturaleza para sobrevivir. “... somos parte de un todo, entonces, llega a faltar algo y se rompe...” (I03; 14/08/17). Así como todos y todas consideran que los RN son limitados, y que pueden agotarse, y que el humano está “abusando” (I04; 21/08/17) al explotar la naturaleza, por ejemplo: “...al ritmo de vamos nos los vamos a echar todos...” (I01; 28/07/17), “...estamos a un nivel que ya no debemos de ocupar espacios silvestres...” (I05; 24/08/17) “... estamos abusando de la naturaleza de forma parasitaria...” (I04; 21/08/17). Se llega a responsabilizar al humano por los impactos negativos causados, llegando a nombrarlos catalizadores, por ejemplo “...catalizadores, para las reacciones que está teniendo la naturaleza...” (I04; 21/08/17).

Cuatro inspectores consideran que la naturaleza llegará a un punto en donde no podrá recuperarse de los impactos negativos ocasionados por la industria y los seres humanos, por ejemplo “... va a llegar un día en que ya no se va poder recuperar...” (I03; 14/08/17), y que no se recupera dado que “... no porque estamos nosotros, sin humanos si se podría” (I05;

24/08/17); mientras que un inspector considera que podrá seguir recuperándose, que la naturaleza tiene “un factor de amortiguamiento” (I04; 21/08/17) (esta última opinión corresponde a un inspector que no tiene formación en RN y que ha trabajado en el área industrial).

Todos coinciden que el aumento en la población a nivel mundial es un factor importante que pone en riesgo a la naturaleza, por ejemplo, “...como las poblaciones van creciendo se va necesitando de mayor espacio para vivienda, de mayor espacio para fábricas, para, no sé, de parques industriales, para satisfacer las necesidades de esa población” (I03; 14/08/17). Postura que coincide con la ideología ecocéntrica, al considerar que el crecimiento poblacional es una de las causas de los problemas ambientales (Foladori, 2005).

Si bien todos coinciden que el humano no tienen derecho a modificar la naturaleza para satisfacer sus necesidades, ni que fuimos creados para dominar o administrar la naturaleza. Tres creen que, dada la dependencia actual, si se debe administrar o manejar, de manera racional, la naturaleza, por ejemplo, “... Dominar no, administrar; dominar se está haciendo porque no tenemos un depredador...” (I05; 24/08/17), “...modificarla no, aprovecharla de manera racional sí...” (I02; 14/08/17). Entendiéndose como una postura relacionada con la ideología antropocéntrica, el considerar que el humano debe administrar la naturaleza.

También opinan que la naturaleza es de “todos”, no solamente a los humanos, sino que además pertenece a otros seres vivos y no vivos que habitan en el planeta. “...todo ser vivo existe para todo ser vivo, es una red, no es de alguien, sino somos parte de un todo que lo podemos llamar naturaleza...” (I01; 28/07/17). Aunque todos coinciden que la naturaleza cumple una función, al igual que todo, algunos señalan que la naturaleza esta “... para el servicio de todos los seres vivos, para poder sobrevivir entre todos...” (I02; 14/08/17) o “...para cumplir como su tarea dentro del ciclo de la vida en este planeta...” (I03; 14/08/17);

apreciándose en la primera idea una separación de los elementos vivos y no vivos, priorizando satisfacer las necesidades de los seres vivos.

En ese sentido, todos y todas consideran que hay elementos en la naturaleza que, si bien lo creen por la dependencia humana actual o porque ya han sido alterados o dañados, deben considerarse mercancías con fines de satisfacer necesidades humanas. Se señala, por ejemplo, “... una parte... porque somos una sociedad donde tiene que haber un manejo de ciertos recursos...” (I01; 28/07/17), “...algunas deben considerarse como mercancías...” (I02; 14/08/17) o “...no debe ser de esa manera, sin embargo, tenemos que obtener varios de esos recursos para sobrevivir... se debería de promover la crianza de animales silvestres... liberar una parte y comercializa otra parte...” (I05; 24/08/17). Postura que coincide con la ideología antropocéntrica, como señalan Marx y Engels (1971), la naturaleza llega a ser presentada en la sociedad como sustrato material, o como mencionan O’Riordan (1977), Estenssoro (2001) y Foladori (2005), que valora por su valor de uso. Hubo quien señaló que, desde la ideología ambiental oficial, desde la legislación, la naturaleza es vista como objeto “... desde el punto de vista legal, ya son vistos como objeto. Por ejemplo, las materias primas forestales sujetas a comercialización, desde el momento en tu les das el estatus de comercializar, son objetos...” (I04; 21/08/17).

Todos y todas consideran a la naturaleza como “invaluable”, pues, por ejemplo, “...es difícil ponerle un precio...” (I01; 28/07/17); y bajo esa temática, “...es difícil pensar en reparar algo que no puedes calcular en precio” (I04; 21/08/17); no obstante, el dos creen que es posible poner precio dada la situación actual en la que se vive y dadas ciertas circunstancias, por ejemplo:

“...aunque sería muy complicado, decir precios reales, porque es naturaleza, son cosas intangibles, no podemos estarle jugando a los valores, pero para comprensión de la sociedad, creo que si se tiene que poner un precio, y sobre todo

para las cuestiones del daño al ambiente... pero como para cuestiones de estar vendiendo, creo que no tiene precio, un bosque no tiene precio, sobre todo por los servicios que te genera, creo que no se le puede poner un precio como tal... sólo para cuestiones de multas, cuestiones de sanciones, cuestiones de daños” (I01; 28/07/17).

Sobre el pensamiento que los inspectores tienen de la naturaleza, todos coinciden que tanto las plantas, los insectos, los árboles y los animales son seres vivos, a diferencia de lo que pudo apreciarse en la LGVS y la LGDFS, y sus respectivos reglamentos, donde pareciera que lo forestal es ajeno a la vida silvestre. Todos también le atribuyen a la naturaleza un valor relacionado su estado de ánimo, por ejemplo, “sientes como tranquilidad y paz” (I03; 14/08/17); así como señalaron que la naturaleza es algo de suma importancia que debe ser respetado y tolerado, por ejemplo, “... los valores éticos tienen que ser los mismos que a los de un individuo, a otro humano... algo que tiene que ser muy respetado, como un similar...” (I01; 28/07/17). Visión que no coincide con la postura de las ciencias naturales, según lo dicho por Whitehead (1920), al no existir exclusión de cualquier referencia a valores morales o estéticos en la misma.

Idea que continua cuando todos hacen referencia a que los animales se estresan, se deprimen y sufren, que tienen sentimientos y emociones, como cuando son alejados de sus “dueños”, por ejemplo, “depende de la especie, de lo *improntado*²⁷ que este el animal con la persona...” (I05; 24/08/17), “... si el animal está muy *improntado*, llegan a morir, quizás por depresión, por estrés o porque están acostumbrados a comer ciertas cosas, ni están en los espacios a los que están acostumbrados... por estar tan acostumbrado el animal a lo mejor se pone triste, se deprime, no come, y se muere...” (I03; 14/08/17).

²⁷ Termino que los inspectores utilizan para referirse a animales de vida silvestre que ya están muy domesticados, que tienen una alta dependencia del humano y de su entorno al que ahora viven (fuera de vida silvestre).

Cuatro inspectores consideran que tanto las plantas y los animales tienen el mismo derecho de existir como los seres humanos, y que se les debe prestar la misma atención que se les pone a los problemas del humano, por ejemplo, "...preocuparnos y ocuparnos por las personas y también es preocuparnos por la naturaleza, por ser parte uno del otro, la coexistencia..." (I01; 28/07/17). Aunque de esos cuatro, uno señaló que "... éticamente es tu especie..." (I02; 14/08/17), por lo que es normal preocuparse más por los humanos. Mientras que uno considera que "...no pondría en el mismo plano a un animal que a un ser humano..." (I04; 21/08/17) (esta última corresponde a inspector que no tiene formación en RN y que ha trabajado en el área industrial).

Basándose en la ideología ambiental oficial, todos y todas consideran que no es un delito, en términos legales, tener vida silvestre de mascotas o comercializar con vida silvestre, por ejemplo, "...siento que depende de cuál sea origen de cómo se obtuvo el ejemplar, si fue extraído del medio silvestre, pues a lo mejor si hay un daño mayor, pero si viene de criadero, pues como que ya cambia la situación..." (I03; 14/08/17), "...cometieron un delito siempre y cuando lo que tienen este catalogado como un delito...Si es extracción ilegal y del medio silvestre si es malo. Un medio de reproducción controlado no sería mal..." (I05; 24/08/17), no obstante, todos los inspectores no comparten esa visión, consideran que la vida silvestre debe estar en su medio natural, ser libres. En ese sentido, cuatro coinciden que, aunque la naturaleza sea aprovechada como único recurso para comercializar y subsistir, se está dañando, y sólo aprueban que sea aprovechada para autoconsumo.

2.4. Ideologías relacionadas con poder/poder-saber/autoridad.

Sobre el poder-saber, se identificó que los burócratas a nivel de calle no son tomados en cuenta en la elaboración de la legislación ambiental, y considerando que todos los inspectores

conocen el proceso legislativo, todos y todas consideran que sus conocimientos, así como los de muchas otras personas, deberían considerarse a la hora de elaborar leyes, y que no solamente el gobierno y organizaciones internacionales realicen esa labor. Se manifiesta la necesidad de consultar e incorporar las experiencias, por ejemplo:

“... sobre todo la gente que viven, que tienen los recursos, la gente que tiene los bosques, los desiertos, o los lagos, lagunas; esa gente también tiene que ser considerada porque ellos han, digamos, han crecido ahí, en ese ambiente, con esos recursos y pues tienen que ser considerados, porque ellos son los que tienen el conocimiento más cercano...” (I01; 28/07/17), “... porque de repente puede faltar algo, que los que elaboran las leyes no lo ven o no lo contemplan, y muchas otras personas por su experiencia, o que se han topado con ciertos casos que la ley no contempla...” (I03; 14/08/17).

Se tiene la percepción que muchas de las veces quienes proponen y aprueban la legislación ambiental son “...licenciados inconscientes que no conocen del tema ambiental en la cámara de diputados y de senadores...” (I05; 24/08/17). Sentir que coincide con lo dicho por Louka (2006) al cuestionar la experiencia de gestores/jurídicos ambientales internacionales que no puede sustituir el conocimiento de las condiciones locales. Pero eso no impide a los legisladores adjudicarse el poder de imponer criterios no sólo a los locatarios, sino a toda la sociedad, para sancionar, multar; el poder de normar.

Pero, a pesar de poder aportar al conocimiento, todos los inspectores consideran que tanto su saber cómo el saber del gobierno no está por encima de ningún otro, ni por encima del saber de quienes viven en localidades. Se llega a manifestar que “... los habitantes [de localidades], están como en una convivencia a diario, entonces, pues ciento que ellos conocen mejor sus territorios. Conocen su entorno, conocen que hay, conocen como se desarrolla, como se va renovando...” (I03; 14/08/17). Con ello, se aprecia la ideología antropocéntrica señalada por Foladori (2005), desear incorporar como parte de la solución para enfrentar la ambiental el conocimiento local o alternativas tecnológicas locales.

Aunque reconocen la importancia de lo local, tres inspectores consideran que es necesario que el gobierno aplique, en ciertos casos, su poder-saber con el fin de que sea cumplida la regulación de mejor manera. Se mencionan cosas como “... en algunas comunidades o algunos locatarios, son muy, conocen mucho su ambiente, otros no tanto, y creo que aquí es la gran diferencia, el gobierno puede aportar con unos y con otros tiene que aportar más con unos que con otros...” (I01; 28/07/17), así como “... la autoridad puede apoyar en conocimiento de lo que se debe y no debe de hacer dentro de los procedimientos que instaura la autoridad...” (I04; 21/08/17). Pudiéndose apreciar como el Estado está interiorizado como una necesidad en el cuidado y manejo de los RN.

Divergencias que nuevamente se apreciaron al aplicar la legislación, pues si bien todos coinciden que su labor es aplicar la legislación tal cual, dos consideran que la legislación en RN debe seguirse al pie de la letra, mientras que tres consideran que no tanto así. Por ejemplo, de esos tres que considera que la ley no debiera seguirse al pie de la letra, se manifestó que “...Limita mucho, es muy estricta/rígida, cuando las cosas, los casos, en lo que se aplica suelen ser muy particulares...” (I02; 14/08/17). Se señalan otras, por ejemplo:

“... me he topado como con ciertas situaciones que dices tú: hójole, esto, la ley no lo contempla o que hacer en esos casos. Por ejemplo, cuando hablamos de especies protegidas por la norma, que algún inspeccionado tiene, de repente los animales están muy improntados, entonces siento yo que lo que buscamos es preservar la especie, si nosotros retiramos a ese ejemplar, sabemos que se va a deprimir, que se va a poner triste, que no va a comer, y que muy probablemente muera. Siento yo que ahí falta algo. Por un lado, cumples la ley, pero por el otro lado no ves el preservar las, la especie...” (I03; 14/08/17).

Por lo que, señalan otros inspectores, “... es difícil seguirla al 100 por ciento dada la variedad y particularidades de los casos existentes... y aunque sea benéfico para una zona no es benéfico para otra zona, las leyes son muy genéricas y a todos se les aplica igual y en la

práctica no es así, no todos los casos son iguales, hay muchas particularidades” (I05; 24/08/17).

Pese la divergencia en cuanto cumplir la ley “al pie de letra” (I01; 28/07/17 y I02; 14/08/17), todos coinciden en que lo dicho por la autoridad, aun con apego a la ley, puede y debe ser cuestionado, como comentaron algunos “...que sea ley no significa que sea bueno... y resulta complicado seguirla al pie de la letra...” (I01; 28/07/17), “... si tiene algunas lagunas...” (I03; 14/08/17), y como nuevamente señalan “...no es posible aplicar al pie de la letra a todos lados el contenido de la legislación; se convierte la legislación más bien en una guía... debería de ver margen para el criterio, pero en la ley no existe eso...” (I02; 14/08/17).

Todos manifiestan que el contenido de la ley en RN dista de contener una “verdad absoluta”, dado que, pues el “...el saber del gobierno está acotado a una legislación...” (I04; 21/08/17), mencionado, por ejemplo:

“... estamos en un proceso, igual el proceso legislativo, donde estamos conociendo a la naturaleza...” (I01; 28/07/17), “...le falta...” (I03; 14/08/17), “... la ley es una semblanza de la situación espacio-temporal en el que se emitieron esas leyes, y se requiere una actualización... los ecosistemas son dinámicos, los conocimientos son dinámicos, y la ley se ha quedado, en algunas situaciones, estancada... ley no se está actualizando al ritmo del conocimiento. Ya hasta cuando se observa una falta de regulación de las actividades humanas, entonces es cuando ya se voltea a ver si es posible hacer un cambio en la ley. Falta la regulación de actividades...” (I04; 21/08/17). “...estamos sobre pasados, tomando en cuenta que la legislación es una representación de un espacio-tiempo, ya ha habido muchos cambios que no se están contemplando, o que no fueron contemplados, ni si quiera me atrevería a decir que observados, en los tiempos de la legislación, de la creación de la legislación...” (I04; 21/08/17).

Se puede apreciar lo señalado por Correas (2005), que el derecho y sus leyes se refieren a ficciones, existiendo un ocultamiento producido por las pseudo descripciones constituidas, con ideologías que pretenden describir fenómenos sociales tal como estas aparecen y no tal como son, donde grupo de poder construyen representaciones del mundo.

Sobre la idea que sea el gobierno la autoridad responsable, o atribuirse la función, de administrar/regular la protección y manejo de la naturaleza y sus recursos, todos creen que el gobierno no debe ser el único responsable, o atribuirse esa función, que debe ser una responsabilidad compartida, incluyendo evitar el daño a la naturaleza, es responsabilidad “gobierno-ciudadano” (I02; 14/08/17), e incluir organizaciones ajenas al gobierno. Aunque dos manifiestan que, si bien debe ser compartida, también consideran que “... debe ver un líder, alguien que lleve la batuta, en este caso el gobierno...” (I03; 14/08/17), “... pero el gobierno debe ser supervisado” (I05; 24/08/17). Un inspector considera que quizás sea mejor administrar/regular “... bajo consejos, para que no se le deje toda la responsabilidad al gobierno, ni toda la responsabilidad, ni todo el poder” (I01; 28/07/17). Se hace referencia a aspectos como, por ejemplo:

“... el comportamiento humano lo estamos manejando a base de una legislación, una ley... una ley va poner derechos, obligaciones y sanciones, entonces nuestro comportamiento se regula a través de esos medios y quien es el adecuado para poner esos medios, pues el gobierno, pero la ley es un conjunto de conocimientos que se trataron de establecer en un escrito y llevar a cabo, pero muchas de las veces, el conocimiento es traspasado...” (I04; 21/08/17).

Pese a considerar que el gobierno no debe ser el único responsable de regular la conservación y manejo de RN, pues debe ser “gobierno-ciudadanos”, se aprecia una ideología antropocéntrica por parte los inspectores al seguir poniendo a los humanos como gobernantes o administradores de la naturaleza; según lo dicho por O’Riordan (1977), Estenssoro (2001) y Foladori (2005). Ideología nuevamente presente cuando todos manifestaron que todo tipo de aprovechamiento de RN debe ser regulado, con excepción del aprovechamiento para autoconsumo de las personas. Ello con el propósito de, por ejemplo, “...llevar un control, porque si no se presta para que cualquier persona saca tierra, hace carbón, venda leña, atrape aves... Para evitar que cualquiera lo haga...” (I01; 28/07/17), postura que, de acuerdo con

Foladori (2005) coincide con la ideología antropocéntrica al apostar por que el uso responsable de la naturaleza sea inherente a la lógica social de la producción para la satisfacción de las necesidades.

La idea que el gobierno no debiera tener todo el poder en la regulación de los RN la sustentan al considerar, todos los inspectores, que las estrategias implementadas por el gobierno para reducir daños a la naturaleza no son adecuadas o no están siendo bien implementadas. Se señala, por ejemplo, “...es mucho lo que se tala, es mucho lo que se caza y es poco lo que se vigila...” (I01; 28/07/17), “...están rebasadas las instituciones dados los problemas ambientales; hay muy poco personal para cubrir esas extensiones...” (I05; 24/08/17), o que hay desconocimiento del tema por parte de los afectados “...se llegan aplicar normatividades que ni los locatarios saben/conocen, mientras que otros la conocen tan bien que la aplican para su beneficio...” (I02; 14/08/17), o que es mucha la reincidencia por la forma en que se está sancionado “...me ha tocado en inspecciones que hay mucho reincidente... uno ya hasta conoce a los reincidentes porque constantemente los está inspeccionado...” (I03; 14/08/17).

Hay quienes reiteran que uno de los principales problemas en la conservación y manejo de RN es por la falta de actualización constante de la legislación, “... ya no es tan actualizado, no es tan viable, por las condiciones.... es necesario hacer un análisis de la legislación para ver si se está acoplando al tiempo en que estamos viviendo, dado que nuestra legislación son de los años 80s 90s...” (I04; 21/08/17).

Todos tienen la percepción que la ideología ambiental oficial es antropocéntrica, al sentir que el gobierno no muestre una preocupación genuina hacia la protección y manejo de la naturaleza, al sentir que el gobierno prioriza otros temas antes que el ambiental. Se menciona, por ejemplo, “el gobierno... se preocupa más por el pueblo o por el tema que por el propio medio... el gobierno va a primero a regular la actuación de las personas y ya después va

regular el problema ambiental...” (I04; 21/08/17), o que “... la prioridad de medio ambiente [en términos legales] no tiene una prioridad mayor a la de alimentación, el comercio o el ocio...” (I04; 21/08/17).

Todos establecen la necesidad de que, de preferencia otra autoridad o institución no gubernamental, se preste servicio de asesoramiento a quienes no pueden pagar por un abogado para ver su(s) caso(s), sobre todo cuando se trata de personas que pertenecen a localidades rurales o indígenas, al considerar, por ejemplo, que “... generalmente los que realizan el daño tienen un desconocimiento de legislación, aunado a la falta de recurso económicos para dar seguimiento a su caso...” (I04; 21/08/17), “...muchas veces cuando es gente que no sabe de qué se habla; desconocen el tema, también hay casos en los que las personas no saben leer o escribir...” (I02; 14/08/17), casos para lo cual la autoridad reguladora, sobre todo los abogados que llevan los casos en la Profepa, “...se limitan a decir, la ignorancia no te exime de culpa... llegando a imponer multas que tú sabes que la persona no pagará por su condición en la que esta...” (I02; 14/08/17). Pudiéndose ver un ejercicio de poder de la autoridad sobre los posibles afectados, al no bríndales asesorías y únicamente limitándose a sancionar sin conocer, o no prestar atención, por completo el contexto de la situación; limitándose a cumplir lo establecido en la ley.

2.5. Ideologías relacionadas con el posicionamiento global/occidental/local

A fin de conocer cómo perciben lo global, sobre todo lo referente a administración y legislación, partiendo que cuatro inspectores consideran que México, en comparación con otros países, cuenta con paisajes/lugares naturales “bonitos” y “ricos” en biodiversidad, pero que estos no son bien cuidados en comparación con el cuidado que otros países dan sus entornos naturales, como, por ejemplo, señalan “...zonas de India, Zimbabue, bosques de

Alemania, Australia...” (I02; 14/08/17). Así como que todos y todas están conscientes que, como parte de sus funciones, aplican parte del derecho ambiental internacional, señalando que vigilan lo relacionado al CITES, el CDB y la Convención RAMSAR.

Tres inspectores consideran que México está dando importancia a implementar medidas relacionadas con el cuidado de la naturaleza, señalando casos como “... la reserva de la biosfera, mariposa monarca, en el caso de la baquita marina; y últimamente sobre todo en las regiones del suroeste del país, lo que es el jaguar...” (I01; 28/07/17), así como las “...ANP federales y estatales...” (I05; 24/08/17). Mientras que uno percibe que en otros países existe mayor importancia al cuidado de la naturaleza. En ese sentido, tres inspectores perciben que, a nivel mundial, México no tiene las mejores prácticas de manejo de RN, si bien ponen a países europeos y a EUA entre los que tienen mejores prácticas, también señalan que Costa Rica, Brasil y Colombia con buenas prácticas. Los otros dos refieren desconocer del tema.

En cuanto a su percepción sobre la legislación ambiental mexicana en comparación con otros países, sólo uno considera que en el país se cuenta con una adecuada legislación, “...no por conocimiento de causa, sino por fama, se supone que México tiene las mejores leyes ambientales...” (I04; 21/08/17). Mientras que cuatro inspectores señala que, a pesar que en México existe una legislación sólida, las practicas legislativas en Costa Rica, Canadá, EUA y países europeos es mejor que en México, señalando algunos que en estos dos últimos es quizás porque “...suele ser muy estricto y riguroso en estos temas...” (I03; 14/08/17), “...por sus condiciones y que tienen tanta población que deben tener leyes más estrictas...” (I05; 24/08/17); pero resaltando que, si bien consideran que aún falta, México cuenta con mejor legislación que muchos otros países, sobre todo de Centroamérica, “... hemos incursionado en leyes que no hay en otros países, y al igual otros países han incursionado en leyes que nosotros no tenemos. Las leyes están de acuerdo con las necesidades de cada territorio...” (I04;

21/08/17). Pudiéndose apreciar que, si bien reconocen limitantes en la legislación mexicana, la mayoría no tiene como referente países europeos en cuanto a la legislación.

Sobre imitar o que se imiten estrategias internacionales o de otros países para el cuidado y manejo de la naturaleza, tres inspectores consideran que más que imitar, debe buscarse adoptar estrategias que hayan funcionado en países con características similares a México, "... debe enfocarse a países latinoamericanos por su parecido, y depende del país y estrategias que se quieran adoptar, pues no todas pueden aplicar..." (I02; 14/08/17), o que "...siempre y cuando sea aplicado de acuerdo a las características que tenemos..." (I05; 24/08/17). Mientras que dos desapruban que México imite o adopte medidas similares de otros países, señalando que es mejor aprender de las experiencias de los otros, "...en cada país los recursos varían, los ecosistemas son diferentes y su manejo, creo, puede variar un poquito o puede variar mucho dependiendo del tipo de ecosistema. Y por eso no tendríamos por qué estar imitando a países que cuentan con ambientes muy diferentes, tendríamos que ir o que formar de nuestras propias estrategias de manejo..." (I01; 28/07/17) y "... más que imitar... es buscar de experiencias... que lejos de que imite, o traiga, mejor aprender de sus experiencias..." (I04; 21/08/17). A fin de conocer la percepción de los inspectores sobre prácticas de cuidado y aprovechamiento de RN y de la legislación en la materia entre países, sobre todo para identificar su postura hacia occidente, se apreció que la mayoría de los inspectores no tienen como referente países occidentales.

Situación que nuevamente se apreció cuando todos coincidieron que México debe recibir capacitación no únicamente de organizaciones internacionales, sino también debe incluirse capacitaciones de organizaciones locales o de locatarios que viven en las zonas naturales, "... recibir capacitación e información de organizaciones internacionales cómo hacerlo con sus propios especialistas y con sus locatarios. Cada uno proporciona diferente punto de vista y

diferente información al respecto del manejo de un recurso...” (I01; 28/07/17), o que “... debe ser la capacitación más integrada de acuerdo con el conocimiento que se quiere adquirir. No por ser extranjeros van a tener mayor experiencia que un local...” (I04; 21/08/17). Este último pensamiento coincide con lo dicho por Louka (2006), que la experiencia de gestores/jurídicos internacionales, aun cuando sean expertos en derecho ambiental internacional, no puede sustituir el conocimiento de las condiciones locales.

Al considerar nuevamente la percepción de lo local por parte de los inspectores, y considerando que cuatro señalan que el mayor porcentaje de inspecciones las realiza en localidades (cabe mencionar que, como parte de los objetivos contra el contrabando de especies de la Profepa, el otro inspector está de base en el aeropuerto de la ciudad, rara vez realizando inspecciones fuera del aeropuerto). Pudiéndose apreciar la importancia que tiene el contexto local en la legislación de RN.

Todos los inspectores consideran que no por ser locatarios no dañan o impactan negativamente en la naturaleza, pero señalan que muchas veces, no siempre y con base en sus experiencias, esto se debe por desconocimiento o necesidad “real”. Se señalan aspectos como “... los ejidatarios, este, también dañan, aunque siento que a menor escala...” (I03; 14/08/17), “...en el caso de los locatarios, es por falta de conocimiento, a veces por necesidad...” (I01; 28/07/17), “...los locatarios, muchos desconocen...” (I02; 14/08/17), o que “...la mayoría de las veces es la única forma que conoce el individuo [locatarios] para tener un desempeño económico o un ingreso económico...” (I04; 21/08/17). En cuanto a la percepción del desconocimiento de la ley por parte de los locatarios, coincide con lo dicho por Forsyth (2003), la existencia de un discurso dominante sobre explicaciones ambientales, discurso que, en la mayoría de los casos, es ajeno a la sociedad, sobre todo para quienes habitan en localidades.

Pese a reconocer que en ocasiones los locatarios dañan la naturaleza, todos y todas consideran que las personas de localidades pueden aportar a temas relacionados con la administración y manejo de la naturaleza, pero que esto varía, como señala uno de ellos "... en algunas comunidades o algunos locatarios, son muy, conocen mucho su ambiente, otros no tanto..." (I01; 28/07/17). Sobre por qué consideran que locatarios pueden aportar al tema "... los de la localidad, su conocimiento lo han hecho a través de generaciones tras generaciones..." (I04; 21/08/17), o que "...las personas, digámoslo los habitantes, están como en una convivencia a diario, entonces, pues cierto que ellos conocen mejor sus territorios. Conocen su entorno, conocen qué hay, conocen cómo se desarrolla, cómo se va renovando..." (I03; 14/08/17), y que "... los locatarios tienen un conocimiento generacional que es lo que pueden aportar, en el caso de que no se haya perdido ese conocimiento. Tú no puedes aportar algo que no has vivido..." (I04; 21/08/17).

Sobre todo, consideran que los locatarios pueden aportar conocimientos y experiencias, "... sobre todo experiencia en el manejo, y el manejo sería desde el cuidado, repoblación, aprovechamiento. Eso te podrían aportar los locatarios..." (I04; 21/08/17), y "... por su experiencia y experimentación, con el manejo de su entorno se dan cuenta cuales acciones son las que no afectan el entorno en el que viven..." (I05; 24/08/17). Aun cuando Dankelmon (2004) y Leff (2004) destacan la importancia de tomar en cuenta el conocimiento desarrollado localmente, como medida para la racionalidad ambiental, o como señala Leff (2004), la postura de los inspectores, al reconocer la importancia de considerar el conocimiento local, según Foladori (2005), es parte de la ideología antropocéntrica.

2.6. Limitantes y conflictos sobre la ideología ambiental oficial relacionadas con la legislación percibidos por los inspectores

El presente subapartado presenta algunas limitantes consideradas por los inspectores relacionadas con la ideología ambiental oficial que dificultan la aplicación de la legislación, y que quizás no están relacionadas con el sentido deóntico de la ley, pero aportan dando una idea sobre, por un lado, la percepción de los inspectores hacia la ideología ambiental oficial y, por otro lado, ayudan a conocer la ideología ambiental oficial. Si bien en apartados previos se mencionaron percepciones generales de los inspectores sobre la ideología ambiental oficial, en el presente se busca contrastar las percepciones más reiterativas por parte de los inspectores con lo establecido en la legislación de RN.

Aunque se hizo referencia a lo poco “incluyente” del término vida silvestre presentado en la legislación, al, por una parte, separar lo forestal de la vida silvestre y, por otra parte, al no contemplar los insectos u hongos dentro de la legislación; existen otros dos conceptos donde también los inspectores encontraron dificultades al momento de aplicar la legislación, al sentir lo ambigua o poco clara que resultan las definiciones oficiales, los cuales son: terreno forestal y autoconsumo. Por ejemplo, señalan “...algunas definiciones son muy, como muy generales, por ejemplo, en el caso de terreno forestal... Hace falta detallar más...” (I03; 14/08/17).

Únicamente en la LGDFS y su Reglamento pudo apreciarse la definición oficial de terrenos forestales. La LGDFS define en su artículo tres terrenos forestales como “El que está cubierto por vegetación forestal”, definiendo vegetación forestal como “El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales”, mientras que en el artículo 119 se menciona que “Los terrenos

forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa...”.

Ante esas definiciones, la crítica a la ideología oficial por parte de inspectores se da en aquellos casos donde terrenos que, según su permiso de uso de suelo, no son forestales, pero que, por alguna u otra razón, tienen vegetación forestal, por lo que al señalar la ley “conjunto de plantas y hongos... formando bosques, selvas...”, aquella vegetación “silvestre” que creció en esos terrenos podría no ser considerada forestal al ser un “conjunto” que no forma bosques, etc., por lo tanto quedaría sin regular, pese a ser flora silvestre, según la definición de la LGEEPA. Confusión que continúa, al señalar otro inspector “... Entonces, todos los terrenos, según la ley, son forestales... Pero de entrada te digo, por definición, si se dejó de cultivar [con referencia a un terreno agrícola] y comienza a crecer vegetación, puedes considerarlo forestal...” (I04; 21/08/17), o casos donde “...de repente te encuentras... donde te acreditan que es una parcela, que es un predio agrícola, pero que ya está llena de vegetación, entonces ahí está como en el aire. Por la definición de terreno forestal, si la considero forestal...” (I03; 14/08/17), confusión que continúa al señalar “...dependerá de que como este registrada la zona, según los registros si debe ser zona agrícola, pero según la vegetación si sería una zona forestal...” (I02; 14/08/17), “...un terreno agrícola que dejan, no sé, 20 años de sembrar, y crece de manera natural, matorral, pastizal... hasta cuando deja de ser agrícola...” (I03; 14/08/17), son otras expresiones donde se aprecia nuevamente una fragmentación por parte de la ideología ambiental oficial sobre lo que debe entenderse por naturaleza, en este caso con referencia al tema forestal.

El otro concepto que causa conflicto entre inspectores y la ideología ambiental oficial, es “autoconsumo” o “uso doméstico”, el cual, como mencionó en el Capítulo V, apartado 4 de ese Capítulo, solamente la LGDFS y en Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP

presentan una definición, pese a que todas las leyes y reglamentos nacionales analizados hacen referencia al término (la LGVS y su reglamento lo presentan como “consumo directo”). Mientras la LGDFS define uso doméstico como “El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural” (artículo siete) y el Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP define autoconsumo como “aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los pobladores que habitan en el área natural protegida”.

Pese estar de acuerdo que se permita el aprovechamiento para autoconsumo, todos y todas consideran que, ante esas definiciones, se podría hacer mal uso de los RN bajo el pretexto de hacerlo para “uso doméstico”, pudiendo darse un consumo a gran escala. Como llegan a mencionar “...si se puede comprobar que es para autoconsumo, no hay regulación por parte de la autoridad. La concepción de autoconsumo usada en la ley está muy particularizada, porque en la particularidad no te dice con qué puede comprarte el autoconsumo, ni cuanta cantidad. Hacen falta criterios para determinar cuándo se tratan de actividades de autoconsumo...” (I04; 21/08/17), o que “... autoconsumo es una necesidad de sobrevivencia... Se sabe que es lo que necesitas para sobrevivir, la ley no especifica cantidades, las condiciones en que se encuentra, la ley forestal dice, pero es muy cerrada...” (I05; 24/08/17), y que “...En cierta forma considero que es benéfico... siempre y cuando se haga con moderación, en poca escala. Que se haga así de: ya está enfermo, ya está seco, y no así de pues me queda más cerca, corto este verde...” (I03; 14/08/17). Si bien existe la “NOM-012-SEMARNAT-1996: Que establece los

procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico” como se comentó en subapartados anteriores, y como señalaron los inspectores, se cuenta con normas muy anticuadas, en este caso esa NOM es de 1996, con criterios que, a decir de los inspectores, representa una idea de los 80’s y 90’s, y que según la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las NOM deberán ser revisadas cada cinco años o perderán validez.

Otra percepción negativa hacia la ideología ambiental oficial es como la legislación plantea el procedimiento de aseguramiento y depósito de ejemplares vivos decomisados por los inspectores, considerando que los ejemplares son “vistos” por la ley como meros objetos, olvidando que son seres vivos. Si bien los inspectores señalan que los ejemplares son dañados desde que son extraídos de su hábitat natural, están conscientes que existen lugares autorizados dedicados a reproducir y vender de animales silvestres en cautiverio, ejemplares en los cuales se dificulta la reintroducción a su habitad, pero que independientemente el caso, silvestre o cautiverio, en caso de incumplimiento de la ley se sigue el mismo procedimiento de aseguramiento y depósito establecido por ley.

Procedimiento que, por ejemplo, puede apreciarse en la LGVS en los artículos 117 (“... se ordenará la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad: El aseguramiento precautorio de los ejemplares...”; que, como se comentó en el Capítulo V, apartado 4 de dicho Capítulo, los ejemplares vivos están al mismo nivel que otros bienes materiales asegurados), 118, 119, 120 (donde no se habla de ejemplares para referirse a la vida silvestre asegurada, sino se refieren a ellos como bienes “Las personas sujetas a inspección que sean designadas como depositarias de los bienes asegurados precautoriamente...”), 123 y 129 (donde nuevamente se refieren a la vida silvestre como bienes, “... la Secretaría dará a los bienes decomisados cualquiera de los siguientes destinos...”).

Ante ello, los inspectores manifiestan, por ejemplo: “...creo que ya son considerados como objetos [refiriéndose a la vida silvestre], entonces no es que lo considere, ya son vistos. Desde el punto de vista legal, ya son vistos como objeto...” (I04; 21/08/17). En los casos donde el ejemplar es retirado de las personas con las que ha convivido por años, en la ideología ambiental oficial presente en la legislación no se consideran las “emociones” y “sentimientos” de los ejemplares, las posibles consecuencias de ser retirados y llevados a otros sitios. Los inspectores señalan aspectos como que, por ejemplo:

“... si está muy acostumbrado, podría ver una cuestión emocional...” (I01; 28/07/17), “se manda a una UMA, a zoológicos, el animal se estresa, y si el animal está muy imprintado, llegan a morir, quizás por depresión, por estrés o porque están acostumbrados a comer ciertas cosas que en los lugares en donde son llevados no les dan esas comidas o los tratan de igual manera, ni están en los espacios a los que están acostumbrados...” (I02; 14/08/17), “...por estar tan acostumbrado el animal a lo mejor se pone triste, se deprime, no come, y se muere...” (I03; 14/08/17), “... si tiene mucha, mucha, relación con las personas, en términos legales, deberían retirársele, en términos prácticos, no se convendría retirarlo por que muy probablemente moriría el ejemplar...” (I04; 21/08/17), y “... unos animales resisten menos que otros debido a sus mismas características. Se puede morir el animal dependiendo de eso. Las personas las consideran como un hijo...” (I05; 24/08/17).

En continuación con el proceso de aseguramiento y depósito de ejemplares, si bien, por ejemplo, los artículos 118 y 120 de la LGVS refieren que los ejemplares asegurados podrán ser canalizados, entre otros lugares autorizados, a Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)²⁸, que por ley son Centros gubernamentales para la recepción de ejemplares, los inspectores señalan que existen pocos Centros en el país: “Se debe también que mejorar el tema de los CIVS, que haya más, de ser posible uno por estado, pues en muchas ocasiones resulta casi imposible trasladar un animal que fue asegurado a estos

²⁸ Los CIVS serán establecidos y operados por la Semarnat, entre otras actividades: para “Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Procuraduría General de la República” (artículo 38 de la LGVS y artículos 18, 19 y 21 del Reglamento de la LGVS).

centros autorizados dada la ubicación de estos centros oficiales” (I02; 14/08/17). Para corroborar lo dicho, según información obtenida del portal de transparencia del gobierno federal (Infomex), se pudo apreciar que, al 2017, en el país existen seis CIVS: 1) David Montes Cuevas, Chacahua; 2) Guadalajara; 3) Los Reyes La Paz, 4) San Bartolomé Tekax; 5) San Cayetano y 6) San Felipe Bacalar. Que para el caso de Gto, el CIVS de Guadalajara sería el más cercano.

En lo que respecta a otros lugares autorizados donde pueden llevar ejemplares, como las UMA’s (Unidades de Manejo Ambiental), entre las cuales se encuentran zoológicos, los inspectores mencionan lo perjudicial que puede llegar a ser que ejemplares sean depositados en esos sitios. Al señalar, por ejemplo, “Se debe evitar el llevar los animales asegurados a los zoológicos, no sólo por lo comentado de la situación que se comentó con anterioridad de que sufren los animales, sino también porque en muchas ocasiones los zoológicos no tienen la capacidad de recibir más animales, lo que resulta una carga para ellos, y por lo tanto los descuida o no los reciben” (I02; 14/08/17). Se puede apreciar una percepción contraria de los inspectores a la ideología ambiental oficial en cuanto al proceso de aseguramiento y depósito de ejemplares, y se puede percibir nuevamente que la ideología ambiental oficial ve la vida silvestre como “bienes”. Los inspectores recomiendan, por ejemplo:

“...Mejorar aspectos sobre los animales vivos, como dejar de verlos como un objeto que puede ser asegurado y traslado a un lugar “mejor” en lo que se aclara su situación legal, pues se les olvida que los animales sienten, se deprimen, se acostumbran a vivir con sus dueños, llegando a presentar alto grado de impronta; por lo que al ser trasladados a otros ambientes a los que no están acostumbrados, estos llegan a morir. Se debe de evitar estar llevando los animales de un lado para otro, sobre todo las aves, que son especies que se estresan más... Evitar que a la vida silvestre se le vea como objeto, no traerla de arriba para abajo como pelota, la mueven mucho...” (I02; 14/08/17).

“... Tampoco hay parámetros para considerar cautividad, es decir, en qué casos es pertinente o no retirar el animal a los presuntos infractores, sobre todo por mencionado de que en ocasiones los animales presentan alto grado de impronta y se haría más daño el retirarlos, o que se tiene conocimiento de que no hay donde

llevar el animal asegurado y entonces no se tendría lugar para llevar el animal...” (I02; 14/08/17).

Otra dificultad al aplicar y dar cumplimiento de legislación que perciben los inspectores es el número y distancia de las delegaciones de Profepa. Un reglamento señala que “...para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa” (artículo 68 del reglamento interior de la Semarnat). En el mismo artículo 68 señalan “La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurado”. Los inspectores consideraran que las distancias entre las oficinas de la Subdelegación de Profepa Gto y los lugares donde se llegan a desarrollar las inspecciones limitan la implementación y seguimiento del cumplimiento de la legislación en RN. En donde los inspectores señalan aspectos como, por ejemplo:

“... se debe considerar que la distancia es una limitante, pues muchos infractores o quienes quieren hacer el trámite no tienen vehículo y pues trasladarse en camión... muchas personas no tienen dinero, pues por eso hacen uso de los recursos, menos tienen para pagar camiones, y más aún si se les hace ir más de una vez a revisar el expediente o hacer el trámite...” (I02; 14/08/17); “... Luego son personas que nunca han salido de sus localidades, a lo muchos han ido a la cabecera de su localidad...” (I02; 14/08/17); “... Por ejemplo, de Xichú²⁹, irte hasta León o Gto, está muy lejos, en camión es un día, hasta se necesita pernotar, para que llegues y te digan: te faltó la foto; y económicamente, pues también se desfalca a la familia. Y si tienen camioneta, pues lo mismo, la gasolina, sus vehículos, en ocasiones, no son para andarlos sacando en carretera...” (I02; 14/08/17).

Con el propósito de entender la limitante de la distancia señalada por inspectores, en la Figura 1 puede apreciarse la ubicación general de las oficinas de cada una de las delegaciones en las 32 entidades federativas. Cada una de las entidades federativas cuenta con una oficina de la

²⁹ Xichú es un municipio de Gto que se encuentra a siete horas, en carro particular, de donde se encuentran las oficinas de la Profepa delegación Gto.

Profepa, con excepción de Chihuahua que cuenta con dos, y todas se encuentran localizadas en alguna mancha urbana de las principales ciudades de la entidad. Situación que lleva a reflexionar que quizás las delegaciones no están distribuidas “logísticamente” en los estados. Por ejemplo, en entidades conocidas por diversidad biológica, como las entidades del sur del país y las Baja Californias, se aprecia que las oficinas están alejadas de los principales terrenos forestales (bosques, selvas, zonas áridas, etc.), lo que podría dificultar no solamente el traslado de la población a la oficina de Profepa, sino que también limitan la respuesta inmediata de los inspectores ante posibles ilícitos.

Figura 1. Ubicación de las oficinas de las delegaciones de la Profepa en las 32 entidades federativas



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Profepa (2017) y con el software gvSIG.

Para el caso particular del estado de Guanajuato, como puede apreciarse en la Figura 2, si bien la oficina de la delegación de la Profepa se encuentra ubicada casi al centro de estado, esta se encuentra retirada de varios municipios y terrenos forestal de importancia para el estado. Por ejemplo, la Reserva de la Biósfera, ANP de competencia federal, se localiza al noreste del estado y colinda con los estados de San Luis Potosí y Querétaro; abarca el territorio de los municipios Xichú, Atarjea, Santa Catarina y la parte norte de los municipios San Luis de la

“... hace falta que el gobierno aporte mayores recursos a las instituciones, por ejemplo, en este caso Profepa, Conafor, para poder atacar ese tipo de problemas; pues por ejemplo, en nuestro caso, somos 4 o 5 inspectores para todo un estado con muchos municipios, hace falta mayor apoyo económico a la instituciones. Capacitación y demás...” (I03; 14/08/17), y “...están rebasadas las instituciones dados los problemas ambientales; hay muy poco personal para cubrir esas extensiones...” (I05; 24/08/17).

A fin de ejemplificar y sustenta la percepción que tienen los inspectores sobre la “poca” cantidad de personal para vigilar el cumplimiento de la ley, en el Cuadro 43 se aprecia, por ejemplo, el número de inspectores, desde el 2010 al 2016, que laboraron en las distintas delegaciones de la Profepa.

Cuadro 43. Inspectores en la subdelegación de recursos naturales en Profepa del 2010 al 2016

Entidad Federativa	Número de inspectores						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Aguascalientes	5	6	4	7	7	5	7
Baja California	18	20	16	24	18	17	16
Baja California Sur	18	18	20	19	19	17	17
Campeche	23	24	23	29	20	17	14
Chiapas	23	20	23	30	28	25	22
Chihuahua	15	13	14	17	15	15	15
Coahuila de Zaragoza	4	6	7	11	13	12	12
Colima	5	5	11	8	11	10	10
Durango	12	12	14	12	12	12	12
Estado de México	11	12	19	11	15	15	18
Guanajuato	7	6	5	8	9	6	8
Guerrero	14	15	12	18	21	16	16
Hidalgo	7	10	8	11	11	11	11
Jalisco	15	15	10	16	17	14	14
Michoacán	26	25	26	24	24	23	23
Morelos	6	6	8	5	8	7	7
Nayarit	12	8	9	9	10	8	7
Nuevo León	9	13	10	13	11	9	9
Oaxaca	19	20	21	21	21	19	19
Puebla	11	13	6	14	14	10	10
Querétaro	5	6	3	9	7	7	7
Quintana Roo	25	25	26	19	19	12	15
San Luis Potosí	8	7	8	9	7	7	8
Sinaloa	27	24	22	26	20	17	19
Sonora	26	19	20	24	27	23	23
Tabasco	8	7	8	8	7	9	8
Tamaulipas	21	17	16	22	22	20	20
Tlaxcala	4	4	1	6	6	6	6
Veracruz	28	25	23	21	21	17	18
Yucatán	13	13	13	14	11	9	9
Zacatecas	6	4	4	13	10	10	6

Zona metropolitana del Valle de México	25	24	17	24	21	21	17
--	----	----	----	----	----	----	----

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Profepa (2017)

Puede apreciarse que ciertos estados, como Aguascalientes, Querétaro, Tlaxcala y Zacatecas han llegado a tener menos de cinco inspectores ambientales para cubrir atribuciones en materia de RN dentro de todo su territorio. También es de hacer notar que en el 2012 Tlaxcala llegó a tener un inspector en RN. Comparados con otros estados, del 2010 al 2016, Gto siempre ha estado entre las diez entidades con menor número de inspectores, siendo en el 2015 cuando ocupó el tercer lugar con menor número de inspectores (2010 entre las nueve con menos, 2011 entre las 8, 2012 fue la quinta, 2013 entre las seis, 2014 fue la séptima, 2015 fue el tercero y 2016 entre las nueve).

Por último, de manera general, a continuación, son presentados cuatro aspectos señalados por inspectores, sea en conjunto o de manera individual, con relación a deficiencias que perciben sobre la manera en que es llevada a cabo o es aplicada ideología presente en la legislación.

Como se mencionó en Capítulo V, subapartados 4.2, 4.3 y 4.7 de ese Capítulo, sobre la ambigüedad al con que la ley se refiere al “trato digno y respetuoso” hacia la vida silvestre, uno de los inspectores considera que “... Hace falta una norma sobre maltrato animal, realmente hace falta, pues la legislación actual es muy ambigua sobre el tema. No quedan claros los parámetros que deben manejarse sobre maltrato animal, dejándolo al criterio del inspector...” (I02; 14/08/17).

Los inspectores consideran que falta incluir la parte de educación en la legislación, “... en la legislación ambiental se tiene que manejar más la parte de, debe incluir, la parte de educación... si no se les educa [con referencia a la población] o si seguimos como actualmente estamos, creo que si lo ponen en riesgo... si hay una buena educación sobre la naturaleza, una buena educación ambiental, no tendría porque [sobre poner en riesgo la naturaleza]” (I01;

28/07/17), "...la educación es necesaria..." (I05; 24/08/17). Carencia que llama la atención al considerar, como se vio en el Capítulo V, que tanto los proponentes iniciativas como los integrantes de las comisiones ambientales, tanto senadores como diputados, cuentan con integrantes con perfil en temas de educación (más quienes han propuesto y en la cámara de diputados); aspecto que, a decir de los inspectores, no se percibe en el contenido de la legislación, pese a que la LGEEPA cuenta con una sección "Investigación y Educación Ecológicas".

Los inspectores también cuestionan las estrategias propuestas por ley encaminadas a reparar el daño ambiental, consideran que, por ejemplo, "...La reforestación, que es una de las más aplicadas para compensar el daño, no es la mejor estrategia pues no se cumple cabalmente, muchas veces se plantan especies de árboles que no pertenecen a la zona, o se repara en daño en zonas ajenas a donde se hizo el daño originalmente..." (I02; 14/08/17), donde al revisar la ley, por ejemplo, el artículo 136 de la LGDFS señala que "... Toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a los recursos forestales, los ecosistemas y sus componentes, estará obligada a repararlo o compensarlo..." (art. 136 de la LGDFS), sin especificar las medidas para reparar el daño, salvo el pagar lo estipulado en el artículo 118 con relación al cambio de uso de suelo: "Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento...", por lo que pareciera nuevamente está presente el interés monetario antes que en especie para reparar los daños causados a la naturaleza.

Ahora bien, por último, los inspectores también señalan complicaciones en lo que respecta al lenguaje o contenido presente la legislación. No solamente lagunas jurídicas "...Creo que hay una laguna muy grande en este aspecto..." (I05; 24/08/17), y "...como que si tiene algunas

lagunas...” (I03; 14/08/17), o lo general que es el contenido de la legislación, como se comentó, “...no es posible aplicar al pie de la letra a todos lados el contenido de la legislación; se convierte la legislación más bien en una guía que se aplica en casos muy particulares y distintos. La ley es más como una guía, yo digo, debería de ver margen para el criterio, pero en la ley no existe eso...” (I02; 14/08/17), sino que también cuestionan el lenguaje jurista:

“... tienes que tener conocimiento jurídico, si no entiendes muchas cosas, si tiene tecnicismos, muchos, pero está enfocado todo a jurídico, y pues muchas veces los técnicos, o los que manejamos y aplicamos a la vida, no entendemos muchas cosas, y cuando las aplicamos, es que así no era, ahí decía... por ejemplo, yo confundo términos de resguardo con aseguramiento con decomiso... y me dicen: no, es que es otra cosa; y yo: pues es que lo quitaron, qué más da; y me dicen: no, pero la situación jurídica no se acepta... pues no entiendes, entonces como.. pues sí, dar una explicación, una traducción, de la ley, porque muchas veces entiendes literal y luego te salen acá jurídicamente: no, pero tú eres el técnico, que es lo mejor... como que se enfocan, si jurídicamente, porque obviamente, tienes que tener tus respaldos jurídico... contar con un glosario para que te traduzcan, definiciones, que te digan más que hacer en ciertos casos... Jurídicamente te dicen, no, tienen que cumplir al pie de la letra, pero técnicamente hay cuestiones que quizás se pueden omitir, lo que es complicado y causa conflicto” (I02; 14/08/17).

Mención que coincide con lo dicho por Ruiz (2009) sobre que los productores del derecho se han enfocado a elaborar el derecho en un saber tan especializado, técnico y absoluto que sólo puede ser entendido por sus operadores, lo que contribuye a reforzar su poder sobre la sociedad. O como menciona Correas (2005), que en la norma, el productor autorizado utiliza un lenguaje común y piensa que con ello “se dirige” a lo que llama realidad social, más aun, al señalar que las palabras utilizadas en el derecho no provienen de las “relaciones sociales” sino de las ideologías del productor del discurso, quien produce la norma no intenta describir un objeto, que serían las relaciones sociales, sino que intenta dominarlas.

Conclusiones del subapartado

En el Cuadro 44 se sintetizan algunos de los hallazgos encontrados en los inspectores de RN que fueron entrevistados. Si bien pudo apreciarse en los burócratas a nivel de calle

componentes de la ideología ambiental antropocéntrica, también se pudieron observar diversos componentes de la ideología ecocéntrica; aunque los componentes antropocéntricos prevalecieron, sobre todo en el componente económico y de ciencia y tecnología. Pero también se pudo apreciar en los inspectores una mayor cantidad de componentes relacionados con la postura moral y ética hacia la naturaleza, así como una postura contraria a la ideología ambiental oficial.

Cuadro 44. Ejemplos de los hallazgos encontrados en los inspectores de RN Gto.

Categoría	Indicadores
Ciencia/tecnología	La ciencia y la tecnología impacta la naturaleza, tanto positiva como negativamente. Son necesarios los avances científicos y las tecnologías, pero deben ser empleados sólo cuando sea necesario y en aspectos necesarios. La ciencia y la tecnología no son la solución total en la degradación de la naturaleza, también son necesarios aspectos sociales, como educar y crear conciencia en la población.
Capitalista/económico/moral	Los parques industriales son importantes, no obstante, se debe limitar a contar con los mínimos parques necesarios, mismos que deben cumplir la legislación en todo momento, y apostar por tecnologías que impacten menos a la naturaleza. Las sanciones no deben ser sólo económicas, deben buscarse alternativas para que, al resarcir los impactos ambientales, la compensación sea directa en la naturaleza. De seguir como en los últimos años, la naturaleza no podrá resistir. La naturaleza no debe verse como mera mercancía, sólo los elementos necesarios. Los animales sienten, se estresan y sufren.
Poder/Poder-saber/Autoridad	Se debe considerar que la naturaleza es de todos los seres vivos. La elaboración y aprobación de las leyes no debe ser realizada únicamente por legisladores, deben ser tomados en cuenta todos los involucrados. Ningún conocimiento sobre la naturaleza, incluido su manejo, esta o debe estar por encima de otro, incluyendo el conocimiento/saber de locatarios. La administración de la naturaleza, como emitir permisos o autorizar, no deber únicamente tarea del gobierno.
Global/Occidental/local	Las estrategias y conceptualizaciones que vienen de organismos internacionales no deben ser consideradas tan a la ligera, también deben tomarse en cuenta las estrategias y conocimiento local. Se debe considera el conocimiento local es indispensable en las estrategias de gestión de RN. Buscar que los locatarios capaciten para aprender de ellos, y sólo quedarse con el conocimiento obtenido de la política, de las leyes, los científicos, ingenieros, etc.
Definición oficial/local	La legislación tiene muchas deficiencias. No contempla muchos de los escenarios posibles que se presentan en la vida real. Muchas conceptualizaciones presentes en la ley están “incompletas”, son confusas al momento de aplicar. Hace falta “actualizar”, reformar, la legislación a las situaciones actuales.

Fuente: Elaboración propia.

Se pudo apreciar que, si bien los inspectores consideran importante que exista una legislación en RN, ellos están en desacuerdo con muchos de los preceptos establecidos en la legislación, como las estrategias para compensar el daño ambiental, la falta de claridad al definir ciertos conceptos clave en la gestión de RN, la incompletitud de escenarios que contempla la legislación, entre otros.

Conclusiones generales

A continuación, se presentan las conclusiones generales de la tesis que tuvo como objetivo general el analizar los posibles conflictos ideológicos ambientales en términos de la trayectoria, especialización, discursos, perfiles, experiencias, creencias y percepciones de actores involucrados en la creación, contenido y aplicación de la legislación federal en RN en el estado de Guanajuato. Partiendo de los supuestos como que los conflictos ideológicos ambientales se deben a las diferencias ideológicas entre actores, principalmente por parte de los inspectores, quienes, aparte de tener una ideología distinta a los proponentes, legisladores y la misma ley, no coinciden con la ideología ambiental oficial. Primeramente, se presentan las conclusiones en términos teórico-conceptuales, seguido de las conclusiones metodológicas, del estado del estar y por último las conclusiones del caso analizado.

Entre las principales teorías-conceptos que guiaron esta investigación se encuentran las ideologías ambientales, ecología política, racionalidad ambiental, saberes ambientales y crítica jurídica. Con la ayuda de los conceptos asociados a las ideologías ambientales fue posible identificar características propias de cada ideología en los proponentes, legisladores, leyes e inspectores, donde en los primeros tres se pudo reforzar la idea que el derecho ambiental internacional y la legislación ambiental comparten características propias de la ideología ambiental antropocéntrica. Se pudo apreciar como la legislación nacional adopta aspectos propios del derecho ambiental internacional, sobre todo la idea en cómo son representados los RN y la utilidad que les asocia. Mientras que en los inspectores se pudo apreciar la importancia de cambiar de racionalidad ambiental, integrar el conocimiento y las practicas locales, apostar por los saberes locales. Con lo que se refuerza la idea planteada por la ecología política sobre la necesidad romper los rígidos y dominantes componentes

conceptuales utilizados dentro de la política ambiental, sobre todo de las leyes, y la importancia de considerar la complejidad ambiental actual en el campo político. Sobre la crítica jurídica, se pudo apreciar que en el discurso jurídico existe un ocultamiento de la realidad, al describir “ficciones”, o sólo partes, de lo que ocurre en campo. Aunado a eso, se reconoce la falta de aspectos teóricos-conceptuales que ayudaran a describir como ciertas variables, como sexo, partido político y edad, pueden relacionarse las ideologías ambientales.

En cuestiones metodológicas, se reconoce la limitante del estudio de sólo contar con datos desde 1997 de los proponentes y de los legisladores, por la fuente de datos utilizadas. Hubiera sido muy enriquecedor, y hubiera permitido tener un panorama más completo, contar con información desde 1988 (año en que nació el derecho ambiental moderno en México). Se reconoce la limitante de utilizar las variables empleadas en los proponentes y en los legisladores para identificar las ideologías ambientales, al establecer la ideología únicamente a partir de su experiencia y trayectoria obtenida a partir de datos “duros” contenidos en bases de datos. Para una información más completa, y para futuras investigaciones, se recomienda el tratar de entrevistar a los proponentes y legisladores de las comisiones a fin de capturar sus opiniones (aunque cuidando el antes y después de ver presentado o aprobado las iniciativas de ley, lo que ayudaría a tener un mejor panorama de la ideología ambiental de los actores involucrados). Se recomienda efectuar un análisis de los diarios de debates para capturar los discursos presentados, lo que ayudaría a completar las ideologías ambientales ante las variables presentadas por este estudio. Aunado a eso, se recomienda indagar en los actores pertenecientes cuerpo de apoyo de los legisladores, *staff*, cuya ideología y especialización forma parte importante en la elaboración y reformas de ley.

Sobre el análisis de discurso de la legislación en RN, si bien el análisis del vocabulario, la ambigüedad y los preceptos presentes en los documentos ayudan a capturar las ideologías, se

reconoce que para el análisis de discurso es importante también considerar aspectos semánticos y lingüísticos, aspectos que no fueron considerados en el presente estudio, pero se recomienda emplearlos en futuras investigaciones; entre otras técnicas de análisis.

Sobre las entrevistas a inspectores, se reconoce que no es posible generalizar con base en los inspectores de Gto, por lo que se recomienda entrevistar y capturar las percepciones e ideologías de la mayor cantidad de inspectores posibles en todo el país, así como entrevistar a otros servidores públicos, como el procurador, directivos, delegados y subdelegados, entre otros, dado que ellos tienen un papel fundamental al momento de emitir órdenes para realizar las inspecciones. Sobre la técnica empleada, si bien la entrevista permitió capturar las impresiones de los inspectores, esta técnica debió haber sido combinada con grupos focales para enriquecer la obtención de datos.

Aun con las limitantes mencionadas, la presente investigación aporta a los estudios de relacionados con la especialización y trayectoria de las elites parlamentarias, sobre todo aquellos enfocados a estudiar las comisiones legislativas. Coincide con la crítica a la poca especialización de los legisladores que conforman las comisiones especiales. También el estudio coincidió con los estudios que critican el discurso del derecho ambiental, internacional y nacional, por considerarlo antropocentrista/tecnocentrista. Postura que se pudo apreciar en las legislaciones de RN. La presente investigación concuerda con la necesidad de incorporar y estudiar a los burócratas a nivel de calle, dada su relevancia como último eslabón que aplica la política ambiental.

Algunas recomendaciones de estrategias de política que pudieran contribuir a reducir los conflictos de ideologías en la gestión y legislación de los RN podrían ser: a) proporcionar orientación específica y apoyo a los legisladores e inspectores con el propósito de disminuir la brecha ideológica entre ambas partes; b) incorporar el desarrollo de habilidades básicas en

aquellos legisladores que no cuenten con trayectoria o especialización en temas ambientales; c) integrar en reglamentos internos requisitos para que en las comisiones ambientales existan integrantes con trayectoria y especialización mínima ambiental; d) generar mesas de dialogo con los inspectores para conocer sus opiniones y experiencias, a fin de ser analizadas e incorporadas en la legislación; e) hacer análisis y actualización de la legislación para que su contenido este más relacionado con la práctica; y f) generar mesas de dialogo con los actores a quienes se les aplica la ley a fin de conocer sus percepciones.

Por último, sobre las conclusiones del caso estudiado, se apreciaron una diversidad de ideologías ambientales entre proponentes, legisladores, el contenido de la ley en RN y los inspectores que aplican dicha legislación. En proponentes y legisladores se pudo inferir una ideología antropocéntrica, dada su inclinación hacia contar con pocos perfiles, especialización y trayectoria relacionada con el tema de RN. La mayoría de los proponentes y legisladores contaron con mayor experiencia en áreas propias del derecho, jurídicos, administrativos e iniciativa privada, cuentan con experiencia en el sector privado, como empresarios, y han ocupado diversos puestos dentro del gobierno en dependencias poco relacionadas al sector ambiental, aunado a su ideología partidista de centro-derecha. Puestos que, además de no estar relacionados con el tema ambiental, son puestos de “poder”, al ser cargos relacionados con pertenecer al Congreso, de directores, subdirectores, procuradores, etc. Además, se apreció una mayor presencia de hombres que, en términos de masculinidad, refuerzan la idea de una ideología carente de “emociones”, defensora de la modernidad y de racionalidad científica. Si bien en la investigación se creyó que con el paso de los años las comisiones ambientan hayan estado incrementado el número de integrantes con perfil ambiental, esto no se apreció de manera constante, apreciándose intervalos donde no hubo integrantes con experiencia ambiental.

La ideología antropocéntrica de los proponentes y legisladores que pareciera estar presente en el discurso de la legislación en RN, pues en las leyes nacionales se apreció no solamente una ambigüedad en conceptos y tecnicismos jurídicos, también fue evidente la objetivación o secularización de la naturaleza. La legislación pareciera estar más preocupada por regular el comercio de especies, sobre todo las de representan un mayor valor comercial, que en “regular” o ver por el cuidado de toda la vida silvestre. En el discurso de la ley, la naturaleza es vista como un “bien” a ser regulado según intereses económicos y globales, teniendo una ideología antropocéntrica de la naturaleza, donde se priorizan los aspectos físicos, biológicos y económicos para determinar el valor y cuidado de la vida silvestre, y no otros aspectos como los paisajísticos-espirituales. El discurso de la legislación está más encaminado a regular las acciones humanas hacia la naturaleza, y no en cuidar a la naturaleza.

Si bien en quienes aplican la legislación en RN, los inspectores, también se apreció una ideología ambiental antropocéntrica, a diferencia de los proponentes, legisladores y las leyes, en ellos se apreciaron características de la ideología ambiental ecocéntrica, así como se apreció una notoria contraria a la ideología ambiental oficial que aparece en la legislación. Los inspectores coinciden en que la ideología ambiental oficial dista de muchos de los acontecimientos que suceden en campo al momento de aplicar la legislación, y que, así como esta, no ve por el cuidado y protección de la naturaleza. Se pudieron apreciar en las experiencias de los inspectores aspectos que deberían ser considerados al elaborar la legislación y que podrían aportar al contar con una legislación más apegada a los acontecimientos que suceden en la realidad.

Postulados que refuerza la propuesta teórica de Correas (2005), teoría base del presente estudio, donde existe una autoridad que produce un discurso normativo conforme sus ideas, un discurso normativo cuyo contenido ideológico constituye un ocultamiento o ficción,

ocultamiento producido por las pseudo descripciones constituidas, de las relaciones sociales, siendo las ideas dominantes en una sociedad las que constituyen el origen de las ficciones que luego aparecen en el derecho. Se debiera de apostar no solamente por considerar las opiniones de organismos internacionales o de elites parlamentarias, sino que también se debieran considerar experiencias de los inspectores, así como de los locatarios, dadas sus experiencias de convivir día a día con la naturaleza. Apostar por una legislación cuya ideología ambiental sea más apegada a la realidad que se vive en el país, donde aproximadamente el 70 por ciento del territorio es zona forestal, que está entre los diez países considerados megadiversos a nivel mundial, que casi un cuarto de la población vive en localidades rurales y que algunos de ellos aun dependen directamente de los RN para sobrevivir. Considerar en la legislación ambiental, en términos del pluralismo jurídico, esa multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio sociopolítico que interactúan por conflictos o consensos.

Bibliografía

- Aguilar, Villanueva, Luis F. (2010). *La hechura de las Políticas*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Alfie C., Miriam. (2002). Discursos ambientales: viaje a la diversidad. *Sociológica*. (48), 81-119.
- Alimonda, Héctor. (2011). La colonialidad de la naturaleza. Una aproximación a la ecología política latinoamericana. En Alimonda, Héctor (coord.), *La naturaleza colonizada. Ecología política y minería en América Latina* (Pp. 21-60). Buenos Aires: CLACSO/CICCUS.
- Allott, Philip. (1999). The Concept of International Law. *Ejil*, 10, 31-50. Recuperado de: <http://www.ejil.org/pdfs/10/1/577.pdf>
- Althusser, Louis. (1988). *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*. Buenos Aires, Argentina: Freud y Lacan, Nueva Visión.
- Amann, Diane Marie (ed). (2014). International Law Defined. En Amann, Diane Marie (ed). *Benchbook on International Law American Society of International Law*. Recuperado de: https://www.asil.org/sites/default/files/benchbook/ASIL_Benchbook_Complete.pdf
- Anderson, Benedict. (1993). Comunidades Imaginadas; Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo. México: Fondo de la Cultura Económica, S.A. de C.V.
- Arévalo Mutiz, Paula Lucía y Julián Antonio Navarro Hoyos, Paulo Nelson Matamoros Sabogal y Jairo Alberto Rodríguez. (2007). La globalización del derecho y la formulación de la política ambiental en Colombia. *Revista VIA IURIS*, (4), pp. 109-124. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/2739/273921002007.pdf>
- Azuela de la Cueva, Antonio. (2006). Visionarios y pragmáticos: la jurisdicción de la cuestión ambiental en México (Tesis Doctoral). México: UNAM
- Azuela de la Cueva, Antonio. (2006b). *El cofre vacío: los indicadores de cumplimiento ambiental en México, 1996-2006*. México, D.F.: CEIBA.
- Báez Silva, Carlos. (2002). El Partido Revolucionario Institucional. Algunas Notas sobre su Pasado Inmediato para su Comprensión en un Momento de Reorientación. Los Años Recientes. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 9(27), pp. 233-283. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10502708>.
- Bangcaya, Matthew; Thomas DiGiuseppe; Blake Dodd; Christopher Gruning; Rebecca Parma y Johannah Roberson. (2015). Professionalization and Effectiveness in State Legislatures, Recuperado de <http://bush.tamu.edu/psaa/capstones/projects/2015/TX%20Legislative%20Capstone%202015.pdf>
- Barkin David y Blanca Lemus. (2015). Soluciones locales para la justicia ambiental. En Castro, Fabio; Barbara Hogenboom y Michiel Baud (coord.), *Gobernanza Ambiental en América Latina* (Pp. 297-330). Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
- Bechtel, RB; Corral-Verdugo, V y Pinheiro, J de Queiroz. (1999). Environmental belief systems: United States, Brazil, and Mexico. *Journal of Cross-Cultural Psychology* 30(1), 122-128. Doi: 10.1177/0022022199030001008.
- Berry, W. D., Berkman, M. B. y Schneiderman, S. (2000). Legislative professionalism and incumbent reelection: The development of institutional boundaries. *The American Political Science Review*, 94(4), 859-874. Doi: 10.2307/2586212
- Blanc, Florentin. (2012). *Inspection reforms: why, how, and with what results*. OECD.

- Blaser, Mario. (2009). Political Ontology. Cultural Studies without ‘Cultures’? *Cultural Studies*, 23, 873-896. Doi: 10.1080/09502380903208023.
- Blaser, Mario. (2013). Ontological Conflicts and the Stories of People in Spite of Europe. *Current Anthropology*, 54(5), 547-568. DOI: 10.1086/672270
- Blaser, Mario. (2014). Ontology and Indigeneity: on the Political Ontology of Heterogenous Assemblages. *Cultural Geographies*, 21(1), 49-58. Doi: 10.1177/1474474012462534.
- Boff, Leonardo. (2001). *Ética planetaria desde el gran sur*. Madrid, España: Trotta.
- Bolívar Meza, Rosendo. (2003). Partido Acción Nacional: los signos de la institucionalización. *Revista mexicana de sociología*, 65(3), 713-717. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032003000300009
- Boonzaaijer, Claire (ed). (2008). Desarrollo endógeno. *AGRUCO*, (13). Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/35176780.pdf>
- Borjas Garcia, Alejandro Hugo. (2018). *Los partidos políticos y el sistema de partidos en San Luis Potosí: una aproximación*. México: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
- Bothe, Michael; Carl Bruch, Jordan Diamond y David Jensen. (2010). El derecho internacional y la protección del medio ambiente durante los conflictos armados: lagunas y oportunidades. *International Review of the Red Cross*, (879), 321-346. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/review/2010/icrc-003-0879-bothe.pdf>.
- Bowen, Daniel C. and Zachary Greene. (2014). Should We Measure Professionalism with an Index? A Note on Theory and Practice in State Legislative Professionalism Research. *State Politics & Policy Quarterly*, 14(3), 277–296. DOI: 10.1177/1532440014536407.
- Braun, B., & Wainwright, J. (2001). Nature, poststructuralism, politics: Theory, Practice, Politics. In N. Castree, & B. Braun (Eds.), *Social Nature: Theory, Practice, Politics* (pp. 41- 63). Oxford: Basil Blackwell.
- Brown Weiss, Edith. (1993). International Environmental Law: Contemporary Issues and the Emergence of a New World Order. *Permission*. Recuperado de <https://scholarship.law.georgetown.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2638&context=facpub>.
- Brown Weiss, Edith. (2011). The Evolution of International Environmental Law. *Japanese Yearbook of International Law*, 54, 1-27. Recuperado de <https://scholarship.law.georgetown.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2684&context=facpub>
- Bryant, R. L. y S. Bailey. (2000). *Third World Political Ecology*. Londres:Routledge.
- Bull, Benedicte y Mariel Aguilar-Støen. 2015. Cambios en las elites, instituciones y gobernanza ambiental; ¿Hacia un nuevo paradigma? En de Castro, Fabio; Barbara Hogenboom y Michiel Baud (coord.), *Gobernanza Ambiental en América Latina* (Pp. 171-200). CLACSO.
- Burns, N., Evans, L., Gamm, G., McConnaughy, C. (2008). Pockets of expertise: Institutional capacity in twentieth-century state legislatures. *Studies in American Political Development*, 22(2), 229-248. Doi: 10.1017/S0898588X08000072.
- Cabezas, L. M. (2011). Profesionalización de las élites parlamentarias en Bolivia, Colombia y Perú. *PostData*, 16(2), 223-258. Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96012011000200004
- Calderón-Contreras, Rafael, (2013). Ecología política: hacia un mejor entendimiento de los problemas socioterritoriales. *Economía, Sociedad y Territorio*, XIII (42), 561-569. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11126608009>.
- Camacho Vargas, José Luis. (2013). Historia e ideología del continuum PNR-PRM-PRI. *Revista de Derecho Estasiológico. Ideología y Militancia*, (2). Recuperado de

- <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-estasiologico/article/view/4179/3624>
- Cámara de Diputados (15 de febrero de 2017). *I. Procedimiento legislativo*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iproce.htm>
- Cámara de Diputados (10 de marzo del 2017^a). Reformas Constitucionales por Artículo. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm
- Cámara de Diputados (11 de marzo del 2017b). Decretos de reforma de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa.htm>
- Campos Olivos, René José, (2003). La profesionalización en los gobiernos municipales en México. *VIII Congreso Internacional del CLAD sobre la reforma del Estado y de la Administración pública*, 1-2.
- Carcova, C. (2000). Notas sobre la teoría crítica del derecho. Recuperado de www.scba.gov.ar (consultado el 05 de febrero del 2016).
- Carmona Lara, M. d. (1993). Los problemas ambientales y la legislación ambiental y ecológica en México. En UNAM, *Modernización del Derecho Mexicano. Reformas Constitucionales y Legales 1992* (207-229). DF, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Carmona, María del Carmen. (2010). Notas sobre política exterior y ambiente: México en las principales negociaciones internacionales. En Carpizo, Jorge y Carol Arriaga (coord.), *Homenaje al doctor Emilio O. Rabasa* (Pp. 759-793). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Carmona Tinoco, Jorge Ulises. (2007). La división de poderes y la función jurisdiccional. *Revista Latinoamericana de Derecho*. IV (7-8), 175-211. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8684/10714>.
- Castaneda Mena, Fátima A. (2011). Un acercamiento al análisis prospectivo de la administración pública y la calidad de los servicios públicos en Guatemala. *ICAP-Revista Centroamericana de Administración Pública* (60-61), 75-97. Recuperado de https://publicaciones.icap.ac.cr/images/PDF-REVISTA/revista-60-61/fatima_castaneda.pdf.
- Castro Salazar, Jesús Ignacio; Camacho García, Ma. Ofelia y Tovar Cabañas, Rodrigo. (2018). Profesionalización y especialización en las comisiones “ambientales” del Congreso de la Unión en México, 1988-2017. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 11(22), 11-42. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6579532>.
- Castro Salazar, Jesús Ignacio y Tovar Cabañas, Rodrigo. (2018). Pluralidad y lagunas jurídicas en ecoleyes relacionadas con áreas naturales protegidas de competencia estatal en México. *Región y Sociedad*, (72), 1-30. DOI:10.22198/rys.2018.72.a897
- Cedeño Gilardi, Heidi y Pérez Salicrup, Diego R. (2005). La legislación forestal y su efecto en la restauración en México. En Sánchez, Óscar, *et. al.* (edit.). *Temas sobre restauración ecológica* (Pp. 87-97). México, D.F.: Instituto Nacional de Ecología-Semarnat.
- Cedillo Delgado, Rafael. (2009). Origen, liderazgo e ideología de los partidos políticos mexiquenses. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas*, 51(207), 83-101. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/41017>.
- Cedillo Delgado, Rafael. (2014). El perfil profesional y académico de los presidentes municipales del Estado de México, 2009-2012. *Espacios Públicos*, 17(40), 119-143. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/676/67632401007/>.

- Chong Lim, Kim y Samuel C. Patterson. (1988). Parliamentary Elite Integration in Six Nations. *Comparative Politics*, 20(4), 379-399. DOI: 10.2307/421935.
- CITES (1 de junio del 2016). *Lista de las Partes*. Recuperado de <https://cites.org/esp/disc/parties/chronolo.php>.
- Clark, J. (1995). Economic Development vs Sustainable Societies: Reflections on the players in a crucial contest. *Annual Review of Ecology and Systematics*, 26, 225-248. Doi: 10.1146/annurev.es.26.110195.001301.
- Coglianesi, Cary. (2012). *Measuring Regulatory Performance; Evaluating the impact of regulation and regulatory policy*. OECD.
- Comotto, Sabrina. (2005). Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Revista Lecciones y Ensayos*, (80), 415-440. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/l/e/revistas/80/derecho-internacional-publico-derecho-internacional-humanitario-y-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.pdf>.
- CONABIO (Comisión Nacional de la Biodiversidad). (23 de agosto de 2016). *Estructura CITES en México*. Recuperado de http://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/cites/estructura_mexico.html
- CONANP (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas). 2012. *Biodiversidad mexicana*. Recuperado de <http://www.biodiversidad.gob.mx> (consultado el 17 de julio del 2018)
- Contreras, R. (2000). Empoderamiento Campesino y Desarrollo Local. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (004), 55-68. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=45900403>.
- Correas, Oscar. (1993). Alternativas y derecho: el derecho alternativo frente a la teoría del derecho. *Instituto de Investigaciones jurídicas-UNAM*, 51-64. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/13/teo/teo4.pdf>
- Correas, Óscar. (2005). *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*. México: UNAM.
- Couzens, E. (2006). Individuals and Disasters: The Past and the Future of International Environmental Law. En Marko Berglund (Eds.), *International Environmental Law-making and Diplomacy Review* (pp. 71-96). Finland: University of Joensuu. Recuperado de https://www2.uef.fi/documents/1508025/1508072/12_2005ReviewPartII.pdf/cd4647e8-9f76-4adf-896ea9826f9a4a2a>[More Information]
- CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). 2017.
- Cruz Palacios, Yaquelin. (2013). La sinonimia y la antonimia: problemas en torno a su definición. *ISLAS*, 55(172), 107-119.
- Cuesta, José Alberto. (2011). *Ecosinismos. La crisis ecológica desde la perspectiva de la filosofía cínica*. España: Biblioteca Buridán.
- Dankelmon, Irene. (2004). *Culture and Cosmovision: Roots of Farmers' Natural Resource Management*. IUCN - The World Conservation Union.
- De Castro, Fabio; Barbara Hogenboom y Michiel Baud. (2015). Introducción; Gobernanza ambiental en América Latina en la encrucijada. Moviéndose entre múltiples imágenes, interacciones e instituciones. En de Castro, Fabio; Barbara Hogenboom y Michiel Baud (coord.). *Gobernanza Ambiental en América Latina* (pp. 13-38). CLACSO.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio (coord.). (2002). *Derecho alternativo y crítica jurídica*. México: Porrúa/ITESO/UAA.

- Delgado, Freddy; Rist, Stephan; Escóbar, Cesar. (2010). *El Desarrollo Endógeno Sustentable como interfaz para implementar el Vivir Bien en la gestión pública Boliviana*. La Paz, Bolivia: Agruco-Captured.
- Díaz Diego, José. (2009). El encantamiento de la ecología. Capitales religiosos en el ecologismo moderno. *B.goiano.geogr, Goiânia*, 29(2), 13-40. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4785678>.
- Dunlap, Riley E.; Van Liere, Kent D.; Mertig, Angela G. y Jones, Robert Emmet. (2000). Measuring Endorsement of the New Ecological Paradigm: A Revised NEP Scale. *Journal of Social Issues*, 56(3), 425-442. Recuperado de <https://pdfs.semanticscholar.org/613a/default-bcd0962d551fad3f6a86d57b79f39.pdf>.
- Durand Smith, Leticia; Fernanda Figueroa Díaz y Mauricio Genet Guzmán Chávez. (2011). La ecología política en México ¿Dónde estamos y para dónde vamos? *Estudios Sociales: Revista de investigación científica*, 19(37), 281-308. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572011000100011
- Eagleton, Terry. (1997). *Ideología; Una introducción*. Paidós.
- El economista. (27 de septiembre del 2015). Las mejores universidades de México / Ranking 2015. Recuperado de <http://eleconomista.com.mx/especiales/americaeconomia/2015/07/20/las-mejores-universidades-mexico-ranking-2015>.
- Emmerich, Gustavo Ernesto y Medina, Luis Eduardo. (2004). Problemas de la representación proporcional: la elección de diputados locales en Guerrero, 2002. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 37(109), 9-39. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332004000100001
- Engels, Federico. (1961). *Dialéctica de la naturaleza*. Grijalbo.
- Entelman, Ricardo. (1986). Discurso normativo y organización del poder. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 109-116. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/4/teo/teo7.pdf>
- Escobar, A. (1995). *Encountering Development: The Making and Unmaking of the Third World*. Princeton University Press.
- Escobar Arturo. (1996). Constructing nature: elements for a poststructural political ecology. *Elsevier*, 28(4), 325-343. Doi: 10.1016/0016-3287(96)00011-0.
- Escobar, Arturo. (1998). Whose knowledge, whose nature? Biodiversity, conservation, and the political ecology of social movements. *Journal of Political Ecology*, 5(1), 53-82. Doi: 10.2458/v5i1.21397.
- Escobar, Arturo. (2005). *Más allá del tercer mundo: globalización y diferencia*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-.
- Estensoro Saavedra, Jaime Fernando. (2001). Proyección ideológica del debate en torno al medio ambiente. *Revista ciencia política*, XXI (1).
- Eztioni-Halevy, E. (1997). Introduction. En Eztioni-Halevy, E. (ed.) *Classes & Elites in Democracy and Democratization*. Garland Publishing.
- Fairclough, N. (1992). *Discourse and Social Change*. Polity Press
- Fairclough, Norman. (1995). *Critical Discourse Analysis: The Critical Study of Language*. Longman.
- Figueroa Díaz, Luis y Castillo Delgadillo, Rebeca. (1995). Gestión ambiental. *Alegatos*, (31), 493-500.
- Fiorina, M. P. (1996). *Divided government*. Boston: Allyn and Bacon.

- Fischer, Frank. (2000). *Citizens, experts, and the environment: the politics of local knowledge*. London: Duke University Press.
- Flores Ortiz, Enrique. (2011). El conflicto de intereses en el Congreso federal. *Revista Pluralidad y Consenso*. 3(16), 38-46.
- Foladori, Guillermo. (2005). Una tipología del pensamiento ambientalista. En Foladori, Guillermo y Pierri, Naína (coords.), *¿Sustentabilidad? Desacuerdos sobre el desarrollo sustentable* (Pp. 83-136). México: Cámara de Diputados-Universidad Autónoma de Zacatecas-Miguel, Ángel Porrúa.
- Fontaine, G. (2004). *Sobre conflictos socio-ambientales en la Amazonía. El estado y la gobernabilidad global*. Ecuador: Panel de Desarrollo Sostenible, Primer Encuentro de Ecuatorianistas de LASA
- Fontaine G. y Narváz I. (Coord). (2007). *Yasuní en el siglo XXI; El Estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonía*. Ecuador: FLACSO.
- Forsyth, Tim. (2003). *Critical Political Ecology: The Politics of Environmental Science*. London: Routledge.
- Foucault, Michel. (1980). *Microfísica del Poder*. Madrid, España: La Piqueta.
- Foucault, Michel. (2009). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Freeman, Patricia K. y Ronald D. Hedlund. (1993). The Functions of Committee Change in U.S. State Legislatures. *Political Research Quarterly*, 46(4), 911-929. Doi: 10.2307/448938.
- Friedman, Thomas L. (1999). *The Lexus and the Olive Tree*. New York: Farrar Straus Giroux.
- Gaceta Parlamentaria. (2000). número 497-I, miércoles 19 de abril de 2000. (611)
- Gaceta Parlamentaria. (2002). número 1142, lunes 2 de diciembre de 2002. (848)
- Gaceta Parlamentaria. (2018). Recuperado de <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Gamas Torruco, José. (2013). *La Constitución de Cádiz de 1812 en México*. México: UNAM-Senado de la Republica.
- García, Frank J. (2013). Introduction: globalization, power, states, and the role of law. *Boston College Law Review*, 54(3), 903-919. Recuperado de <https://lawdigitalcommons.bc.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com.mx/&httpsredir=1&article=3310&context=bclr>
- García López, Tania. (2007). La Constitución Mexicana y los principios rectores del derecho ambiental. En Rabasa, Emilio O., *La Constitución y el medio ambiente* (Pp. 35-53). México: UNAM.
- Garza Elizondo, Humberto. (1994). Los cambios de la política exterior de México: 1989-1994. Pp. 534-543. Recuperado de <http://www.aleph.org.mx/jspui/bitstream/56789/22195/1/34-138-1994-0534.pdf>
- Geertz, C. (1994). *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona, España: Paidós.
- Geertz, C. (2003). *La interpretación de las Culturas*. Barcelona, España: Gedisa.
- Glowka, L. et al. (1996). *Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica*. UICN Gland y Cambridge.
- Gobierno del estado de Guanajuato. (2018). *Sierra Gorda de Guanajuato*. Recuperado de <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/areas-naturales-protégidas/24/Sierra-Gorda-de-Guanajuato>.
- Gomera, A., Villamandos, F. y Vaquero, M. (2013). Construcción de indicadores de creencias ambientales a partir de la Escala NEP. *Acción Psicológica*, 10(1), 149-160. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.5944/ap.10.1.7041>.

- Ginzburg, C. (1999). *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI* (Tercera ed.). Barcelona, España: Muchnik Editors SA.
- González y González, Luis. (1984). *Pueblo en Vilo*. DF, México: Fondo de la cultura económica-SEP.
- González-Bustamante, Bastián y Cisternas, Carla. (2016). Élités políticas en el poder legislativo chileno: la Cámara de Diputados (1990-2014). *Política*, 54(1), 19-52. Doi: 10.5354/0716-1077.2016.42691.
- Goulet, Denis. (2010). El desarrollo sostenible y la obsesión del crecimiento. *Revista LEBRET*, (2), 1-27.
- Grumm, John. (1971). The Effects of Legislative Structure on Legislative Performance. En Richard I. Hofferbert and Ira Sharkansky (eds), *State and Urban Politics* (Pp. 298-322). Boston: Little, Brown.
- Gudynas, Eduardo. (2010). La ecología política del progresismo sudamericano: los límites del progreso y la renovación verde de la izquierda. *Sin permiso*, (8), 147-167. En: <http://repositorios.cihac.fcs.ucr.ac.cr/cmelenendez/bitstream/123456789/245/1/Ecologiapolitica.pdf>
- Guerrero, Omar. (1998). *El funcionario, el diplomático y el juez: las experiencias en la formación profesional del servicio público en el mundo*. México: Universidad de Guanajuato.
- Gunnar Myrdal. (1979). Underdevelopment and the evolutionary imperative. *Third World Quarterly*, 1(2), 24-42. Doi: 10.1080/01436597908419421
- Hajer, Maarten A. (1997). *The Politics of Environmental Discourse: Ecological Modernization and the Policy Process*. Oxford: Oxford University Press.
- Hamm, Keith E. y Ronald D. Hedlund. (2006). Legislative Professionalization and Committee Systems: Institutional Versus Individual-Level Impact. En *20th International Political Science Association World Congress* (Pp. 9-13), Fukuoka, Japan.
- Hamm, Keith E.; Ronald D. Hedlund y Stephanie Shirley Post. (2011). Committee Specialization in U.S. State Legislatures during the 20th Century: Do Legislatures Tap the Talents of Their Members? *State Politics & Policy Quarterly*, 11(3), 299-324. Doi: 10.1177/1532440011413082.
- Haque Khondker, Habibul. (2004). Glocalization as Globalization: Evolution of a Sociological Concept. *Bangladesh e-Journal of Sociology*, 1(2), 1-9. Recuperado de <http://www.bangladeshsociology.org/Habib%20-%20ejournal%20Paper%20GlobalizationHHK,%20PDF.pdf>
- Harvey, David. (1996). *Justice, Natures the Geography of Difference*. Malden: Blackwell.
- Heatherintong, T. (2001). Ecology, alterity and resistance in Sardinia. *Social Anthropology*, 3(9), 289-306. Doi: 10.1111/j.1469-8676.2001.tb00154.x.
- Heinrich Böll, Fundación. (2007). *ABC de una globalización*. Montevideo – Berlin.
- Heyes, Anthony. (2000). Implementing Environmental Regulation: Enforcement and Compliance. *Journal of Regulatory Economics*, 17(2), 107-129. Doi: 10.1023%2FA%3A1008157410380.
- Huckin, Thomas. (1997). Critical Discourse Analysis. En Miller, Tom, *Functional approaches to written text: classroom applications* (Pp.78-92). EUA: ERIC.
- Ibarra Sarlat, Rosalía. (2003). Marco Jurídico Internacional. En Ibarra Sarlat, Rosalía, *La explotación petrolera mexicana frente a la conservación de la biodiversidad en el régimen jurídico internacional* (Pp. 104-189). México: UNAM.

- Jacobs, Scott y Cesar Cordova. (2005). *Good Practices for Regulatory Inspections: Guidelines for Reformers*. World Bank Group.
- Johansson, Vicki. (2010). Implementing Chemical Regulation: The Role of Inspectors. En J. Eriksson et al. (eds.), *Regulating Chemical Risks: European and Global Challenges* (Pp. 319-338). Springer Science Business Media B.V. Doi: 10.1007/978-90-481-9428-5_18.
- Johansson Mondragón, Steven Ivan. (2011). Reseña. En Reveles Vázquez, Francisco (coord.), *Los partidos políticos en el Distrito Federal: avances, estancamientos y retrocesos*. México: UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales/Ediciones Gernika, 195-201
- Keller, Ann Campbell. (2009). *Science in environmental policy: the politics of objective advice*. Cambridge: The MIT Press.
- Kelsen, Hans. (2009). *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Klandermans, Bert y Staggenborg, Suzanne (editors). (2002). *Methods of Social Movement Research*. Minneapolis: University of Minnesota Press
- Kroll, Hans Gundermann. (2008). El método del estudio de caso. En Tarrés, María Luisa, *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en investigación social* (Pp. 249-288). México: Miguel Ángel Porrúa-El Colegio de México-FLACSO.
- Lang, Winfried. (1999). UN-Principles and International Environmental Law. *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, 3, 157-172. Recuperado de http://www.mpil.de/files/pdf2/mpunyb_lang_3.pdf
- Latour, Bruno. (1993). *We Have Never Been Moderns*. Cambridge: Harvard University Press.
- Leader Maynard, Jonathan. (2016). Ideological Analysis. En Adrian Blau (ed.), *Methods in Analytical Political Theory*. Cambridge: Cambridge University Press. Doi: 10.1017/9781316162576.
- Leary, David and Balakrishna Pisupati. (2010). Introduction. En Leary, David y Balakrishna Pisupati, *The future of international environmental law* (Pp. 1-16). Hong Kong: United Nations University.
- Lee, Jae-hyup. (2013). International Environmental Law as an Art and a Craft. *Santa Clara Journal of International Law*, 10(2), 229-238. Recuperado de <https://digitalcommons.law.scu.edu/scujil/vol10/iss2/1/>
- Leff, Enrique. (1986). *Ecología y capital. Racionalidad ambiental, democracia participativa y desarrollo sustentable*. México: Siglo XXI/UNAM.
- Leff, Enrique y Carabias, J. (1993). *Cultura y Manejo Sustentable de los Recursos Naturales*. México: Porrúa Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades.
- Leff, Enrique. (1998). Universidad, interdisciplina y formación ambiental. En Leff, Enrique, *Saber ambiental: sustentabilidad/racionalidad/complejidad/poder* (Pp. 69-84). México, Siglo XXI.
- Leff, Enrique. (2003). La ecología política en América latina: un campo en construcción. *Sociedade e Estado*, 18(1/2), 17-40. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/se/v18n1-2/v18n1a02.pdf>
- Leff, Enrique. (2004). *Racionalidad ambiental: La reapropiación social de la naturaleza*. México: Siglo XXI.
- Leff, Enrique. (2006a). La ecología política en América Latina. Un campo en construcción. En Alimonda, Héctor, *Los tormentos de la materia. Aportes para una ecología política latinoamericana*. Buenos Aires: CLACSO.
- Leff, Enrique. (noviembre, 2006b). Complejidad, racionalidad ambiental y diálogo de saberes. Trabajo presentado en *I Congreso internacional interdisciplinar de participación, animación e intervención socioeducativa*. Barcelona, España.

- Leff, Enrique. (2008). *Discursos sustentables*. México: Siglo XXI
- Lenkersdorf, C. (2002). *Filosofar en clave tojolabal*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- LGEEPA (Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente) (1988, enero 28). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.dof.gob.mx/>.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM) (2017). Diario Oficial de la Federación.
- Lezama, José Luis. (2010). Sociedad, medio ambiente y política ambiental, 1970-2000. En Lezama, José Luis y Graizbord, Boris (coord.). *Los grandes problemas de México. Tomo IV: Medio ambiente*. México: El Colegio de México.
- Lipsky, Michael. (1980). *Street-level bureaucrats: The dilemmas of the individual in public services*. New York: Russell Sage Foundation.
- Lloret, Juan S. y Garros Martínez, M.C. (2007). *En Perspectivas sobre Derecho Ambiental y de la sustentabilidad*. Universidad Católica de Salta-Eucasa
- López, T. (Ed.). (2008a). *Teoría básica del conflicto – Unidad 1 Capacitación y desarrollo internacional*. Perú: InWEnt
- López, T. (Ed.). (2008b). *Análisis de conflictos socioambientales - Unidad 2c Capacitación y desarrollo internacional*. Perú: InWEnt
- Louka, Elli. (2006). *International Environmental Law. Fairness, Effectiveness, and World Order*. London: Cambridge University Press.
- Lugea, Anelén. (21 de abril 2014). *Glocalización ¿un paso hacia la sustentabilidad?* Recuperado de <http://revistafibra.com/glocalizacion-un-paso-hacia-la-sustentabilidad/>
- Luna Pla, Issa y Puente Martínez, Khemvirg. (2015). Encuesta sobre percepciones de transparencia entre diputados estatales en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM – PAPIIT IG300314, 2015.
- Maestas, C. (2003). The incentive to listen: Progressive ambition, resources, and opinion monitoring among state legislators. *The Journal of Politics*, 65(2), 439-456. Doi: 10.1111/1468-2508.t01-3-00008
- Martínez Puón, Rafael. (2003). *La profesionalización de la administración pública en México: dilemas y perspectivas*. España: INAP.
- Martínez del Campo, F. G. (2008). La gestión ambiental en México y la Justicia. En R. M. Becerra et al. (coord.), *Obra en homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes* (Pp. 253-264). DF, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM.
- Martinez-Alier, Joan. (2001). Mining conflicts, environmental justice, and valuation. *Journal of Hazardous Materials*, 86, 153–170. Doi: 10.1016/S0304-3894(01)00252-7.
- Martinez-Alier, Joan. (2002). *The Environmentalism of the poor*. University of Witswatersrand/ UNRISD for the WSSD
- Marx, Carlos y Federico Engel. (1971). *La Sagrada Familia o Critica de la Critica Critica*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Claridad.
- Mattson, Ingvar y Kaare Strøm. (1995). Parliamentary Committees. En Döring, Herbert (ed.), *Parliaments and Majority Rule in Western Europe* (Pp. 249-307). Nueva York.
- May, Peter J. y Søren C. Winter. (2007). Politicians, Managers, and Street-Level Bureaucrats: Influences on Policy Implementation. *Journal of Public Administration Research and Theory*, 19(3), 453-476. Doi: 10.1093/jopart/mum030
- McCaskill, Duncan Patrick. (2003). *Professionalism and careerism in U.S. state legislatures*. USA: University of Georgia.
- McGrath, Chris. (2010). *Does environmental law work?: how to evaluate the effectiveness of an environmental legal system*. Saarbrücken, Germany: Lambert Academic Publishing.

- McGregor, S. (2003). *Critical science approach: A primer*. Kappa Omicron Nu Working Paper Series.
- Merriam Sharan B. (2009). *Qualitative Research. A Guide to Design and Implementation*. San Francisco: Jossey-Bass, pp. 3-19 y 209-235.
- Millikan, Max P. (1963). Report of the United States Delegation to the United Nations. Trabajo presentado en *Conference on the application of science and technology for the benefit of the less developed areas*. Geneva, Switzerland: UN.
- Moncrief, G. F. (1994). Professionalization and careerism in Canadian provincial assemblies: Comparison to U.S. state legislatures. *Legislative Studies Quarterly*, 19(1), 33-48. Doi: 10.2307/439798
- Moncrief, G. F., Niemi, R. G. y Powell, L. W. (2004). Time, term limits, and turnover: Trends in membership stability in U.S. state legislatures. *Legislative Studies Quarterly*, 19(3), 357-381. Doi: 10.3162/036298004X201212.
- Mondaca, Enrique *et al.* (2013). La re-existencia Mapuche frente al extractivismo forestal en un contexto de neoliberalismo armado. En Gian Carlo Delgado Ramos (coord.). *Ecología política del extractivismo en América Latina: casos de resistencia y justicia socio-ambiental* (Pp. 19-42). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO.
- Monk, Julie. (2012). *Reform of regulatory enforcement and inspections in OECD countries*. OECD.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo. (2002). *Derecho internacional público*. Bogotá, Colombia: Temis s. a.
- Montaño Reyes, Mónica. (2013). *La carrera política y la calidad de la democracia en México: un análisis en la LXI Legislatura*. México, DF: Congreso Redipal Virtual VI.
- Moreno, Hugo. (1999). *Globalización e internacionalización del mundo*. Quito, Ecuador: ABYA-YALA.
- Moreno, C., y Chaparro Ávila, E. (2008). *Conceptos básicos para entender la legislación ambiental aplicable a la industria minera en los países andinos*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Moyano-Díaz, Emilio y Palomo-Vélez, Gonzalo. (2014). Propiedades psicométricas de la Escala Nuevo Paradigma Ecológico (NEP-R) en población chilena. *Psico*, 45(3). Pp. 415-423. Recuperado de <http://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/revistapsico/article/view/17276>
- Moyano Díaz, Emilio; Palomo Vélez, Gonzalo; Moyano Costa, Paz. (2015). Creencias ambientales e ideología en población chilena. *Universum, Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 30(2), 219-236. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-23762015000200013
- Muir-Watt, H. (2011). Private International Law Beyond the Schism. *Transat'l Legal Theory*, 2(3), 347-428. Recuperado de <http://blogs.sciences-po.fr/pilagg/files/2012/06/HMW-PIL-Beyond-the-Schism-TLT2011.pdf>
- Munévar Quintero, Claudia Alexandra; González Londoño, Luisa Fernanda; Henao Londoño, Anyela Andrea. (2017). Conflictos socioambientales: entre la legitimidad normativa y las legitimidades sociales. Caso mina la Colosa, Cajamarca (Tolima, Colombia). *Revista Luna Azul*, 44, pp. 165-176. Doi: 10.17151/luaz.2017.44.10.
- Naess A. (1986). The deep ecology movement: some philosophical aspects *Philosophical Inquiry* 8 (1/2), 10-31. Doi: 10.5840/philinquiry198681/22.

- Navarro Sánchez, Antonio. (2006). Relaciones semánticas entre las palabras: hiponimia, sinonimia, polisemia, homónima y antonimia. Los cambios semánticos. *Aldadis.net La revista de educación*, (10). En <http://www.aldadis.net/revista10/documentos/22.pdf>
- Novikau, Aliaksandr, The Evolution of the Concept of Environmental Discourses: Is Environmental Ideologies a Useful Concept? (March 25, 2016). Western Political Science Association 2016 Annual Meeting Paper. Recuperado de: <https://ssrn.com/abstract=2754835>
- OECD (Organisation for Economic Co-operation and Development). (2004). *Assuring environmental compliance. A toolkit for building better environmental inspectorates in Eastern Europe, Caucasus, and Central Asia*. OECD. Recuperado de <https://www.oecd.org/env/outreach/34499651.pdf>
- O'Riordan, T. (1977). Environmental ideologies. *Environment and Planning*, 9(1) 3-14. Doi: 10.1068/a090003
- O'Riordan T. (1996). Environmentalism on the move. En Douglas I, Huggett R and Robinson M. (eds). *Companion encyclopaedia of geography. The environment and humankind* (Pp. 449-478). London. Routledge.
- Orozco, J. y Vargas, C. (2008). “La regulación jurídica de los partidos políticos en México”. en Zovatto, D. (ed.). *La regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*. México D.F.: IJUNAM.
- Owada, Hisashi. (2006). International environmental law and the international court of justice. *Iustum Aequum Salutare*, 2, 5–32. Doi: 10.1093/acprof:oso/9780199653218.001.0001
- Padró i Miquel, Gerard y James M. Snyder, Jr. (2006). Legislative Effectiveness and Legislative Careers. *Legislative Studies Quarterly*, 31(3), 347-381. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4176311>.
- Pardo Abril, Neyla Graciela. (2012). Análisis crítico del discurso: Conceptualización y desarrollo. *Cuadernos de Lingüística Hispánica*, 19, 41-62. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322227527004>.
- Parker, Cristián; Gloria Baigorrotegui y Fernando Estenssoro. (2015). Agua -energía –minería, consumo sustentable y gobernanza visiones de actores estratégicos sudamericanos. En de Castro, Fabio; Barbara Hogenboom y Michiel Baud (coord.). *Gobernanza Ambiental en América Latina* (Pp. 201-232). Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
- Pato, Claudia; María Ros, María y Tamayo, Álvaro. (2005). Creencias y Comportamiento Ecológico: un estudio empírico con estudiantes brasileños. *Medio Ambiente y Comportamiento Humano*, 6(1) 5-22. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1350896>.
- Patrón, F. y Camacho, M. O. (2016). La profesionalización legislativa en entidades federativas en México. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 9(17), 101-138. Recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Revista-Legislativa-del-CESOP>.
- Patrón, F. y Camacho, M. O. (2017). Legislaturas estatales en México. Un análisis de los cambios y la profesionalización legislativa. En M. Montaña y F. Patrón (coords.). *Élites parlamentarias locales en México. Actitudes y desempeño*. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch, Universidad de Guanajuato.
- Patrón Sánchez, Fernando y Camacho García, Ma. Ofelia. (2018). La Profesionalización Legislativa en México; Evidencias en Congresos estatales y el Congreso federal. México: Tirant Lo Blanch

- Pautz, Michelle C. y Marcy H. Schnitzer. (2008). Policymaking from below: the role of environmental inspectors and publics. *Administrative Theory & Praxis*. 30(4), 450–475. Doi: 10.1080/10841806.2008.11029665
- Pautz, Michelle C. (2009). Trust between regulators and the regulated: a case study of environmental inspectors and facility personnel in Virginia. *Politics & Policy*. 37(5), 1047–1072. Doi: 10.1111/j.1747-1346.2009.00210.x
- Pautz, Michelle C. y Sara R. Rinfret. (2011). Making sense of the front lines: environmental regulators in Ohio and Wisconsin. *Journal of Environmental Studies and Sciences, Springer; Association of Environmental Studies and Sciences*, 1(4), 277-288. Doi: 10.1007/s13412-011-0041-0
- Peluso, N. (1992). *Rich Forest, Poor People: Resource Control and Resistance in Java*. Berkeley: University of California Press.
- Pérez Calderón, J. (2010). La política ambiental en México: Gestión e instrumentos económicos. *El cotidiano*, (162), 91-97. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/325/32513882011/>
- Pérez Garcés, Helena; Carlos Alberto Zárate Yepes y Sandra María Turbay Ceballos. (2011). *Conflictos ambientales: la biodiversidad como estrategia ordenadora del territorio*. Colombia: Opinión Jurídica - Universidad de Medellín.
- Pérez García, Luis. (2005). Creencias, valores y comportamiento ambiental en estudiantes de pregrado de la Universidad de Guadalajara, México. Ponencia (investigación en curso).
- Platonova, Yulia. (2013). Is the Concept of Sustainable Development a Contemporary Ideology? En Pál Michelberger (ed.), *Proceedings of FIKUSZ '13* (Pp. 55-66). Óbuda University, Keleti Faculty of Business and Management.
- PNUD. (1999). *Rapport sur le développement humain*. New York: Oxford University Press.
- Ponce Nava, D. (1995). Comparación de la legislación ambiental de México, Estados Unidos y Canadá. *Administración pública. UNAM* (87), 111-137.
- Profepa (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente). (2016). Número de inspectores por subdelegación de la Profepa 2015-2016. Información obtenida vía: Infomex.
- Reglamento de la Cámara de Diputados (RCD). (2012). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.dof.gob.mx/>
- Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social. (1992, junio 4). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.dof.gob.mx/>
- Reglamento Interior de la Semarnat. (2012). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.dof.gob.mx/>
- Reglamento del Senado de la República (RSR). (2017). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.dof.gob.mx/>
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos (RICG). (2010). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.dof.gob.mx/>
- Rendón Arias, Lliana. (2014). Las prácticas parlamentarias en las comisiones ordinarias del Congreso mexicano durante la LXII legislatura. México: Flacso. Recuperado de http://clepso.flacso.edu.mx/sites/default/files/clepso.2014_eje3_rendon.pdf
- Reveles Vázquez, Francisco. (2000). La fundación del Partido Acción Nacional. *Estudios Políticos*, (24), 181-214. Doi: 10.22201/fcpys.24484903e.2000.24.37282
- Rivas Otero, José Manuel. 2013. Elites parlamentarias y líderes partidarios en América Latina. (52). Recuperado de http://americo.usal.es/oir/elites/Analisis_2013/Datos%20de%20opinion_52.pd
- Robbins, P. (2012). *Political Ecology*. Oxford: Blackwell Publishing.

- Robertson, Roland. (1995). Glocalization: Time-Space and Homogeneity-Heterogeneity. En Mike Featherstone, Scott Lash and Roland Robertson (eds.), *Global Modernities* (Pp. 25-44). London: Sage.
- Rocheleau, D. (1995). Maps, numbers, text, and context: mixing methods in feminist political ecology. *Professional Geographer*, 47(4), 458-466. Doi: 10.1111/j.0033-0124.1995.00458.x
- Rodríguez Delgado, J. Jesús y Juan Carlos Rodríguez Mora. (2012). La recepción del derecho internacional en el sistema jurídico mexicano. *Revista jurídica jalisciense*, 46, 43-66. Recuperado de <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/ano22no1/3.pdf>
- Rodríguez Araujo, Octavio. (2009). México, proceso y afianzamiento de un nuevo régimen político. *Andamios*, 6(11), 205-234. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000200009
- Rodríguez, O.D. (2016). La lucha por la opinión pública en México: sociedad civil vs. partido verde ecologista de México. *Inciso*, 18(2), 21-35. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5766717>
- Rose, Gregory L. (2011). National and Global Environmental Laws: Dichotomy and interlinkages as examined through the implementation of multilateral environmental agreements. First Preparatory Meeting of the World Congress on Justice, Governance and Law for Environmental Sustainability. Kuala Lumpur, Malaysia.
- Roslan, Mark. (2005). *Toward Sustainable Communities: Solutions for Citizens and Their Governments*. Canada: Front Cover. New Society Publishers.
- Ruiz, Alicia, E. C. (1986). La ilusión de lo jurídico, Una aproximación al tema del derecho como un lugar de mito en las sociedades modernas. *Revista Jurídica de la Universidad de Puebla*, (4), 161-168. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/critica-juridica/article/view/2906>
- Ruiz, Alicia E. C. (2009). Derecho, democracia y teorías críticas al fin del siglo. En Christian Courtis (compilador). *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho* (Pp. 9-18). Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Ruiz, Olabuánaga, J.I. (2008). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto. Pp. 125-210.
- Ruiz Serna, Daniel y Carlos Del Cairo. (2016). Los debates del giro ontológico en torno al naturalismo moderno. *Revista de Estudios Sociales*, (55), 193-204. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81543788016>
- Saalfeld, Thomas. (1997). Professionalisation of parliamentary roles in germany: An aggregate-level analysis, 1949-94. *The Journal of Legislative Studies*, 3(1), 32-54. Doi: 10.1080/13572339708420498
- Salazar, Francisco. (2004). Globalización y política neoliberal en México. *El Cotidiano*, 20 (126), Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/325/32512604.pdf>
- San Juan, Cesar y Yosú Ortego. (2000). Conflictos socioambientales y áreas protegidas en América Latina: Contextos y métodos de intervención en el caso boliviano. *Intervención Psicosocial*, 9(29), 247-258. Recuperado de <http://journals.copmadrid.org/pi/archivos/63250.pdf>
- Sánchez Torres, Diana Marcela y Aguilera Prado, Marco. (2014). Corrientes del ambientalismo y alternativas de gestión desde la sustentabilidad y la ética ambiental. *Universidad de Medellín*, 149-160. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/seec/v17n35/v17n35a7.pdf>

- Santander, Pedro. (2011). Por qué y cómo hacer Análisis de Discurso. *Cinta de Moebio*, (41), 207-224. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10119954006>
- Santos, Boaventura de Sousa. (1997). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *Análisis político*, (28), 59-83. Recuperado de http://www.uba.ar/archivos_ddhh/image/Sousa%20-%20Concepci%C3%B3n%20multicultural%20de%20DDHH.pdf
- Santos, Boaventura de Sousa. (1998). *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y emancipación*. Bogotá: ILSA-Universidad Nacional.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2003). *La caída del Angelus Novus: ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*. Colombia: ILSA-Universidad Nacional.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2006). *De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Santos, Boaventura de Sousa y Rodríguez. (2007). *El derecho y la globalización desde abajo*. México: Anthropos.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2009). *Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho*. Bogotá: ILSA, Colección En clave de Sur.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo, Uruguay: Trilce.
- Sarukhán, J., Patricia Koleff; Carabias, Julia; Rodolfo Dirzo, Jorge Soberón; Llorente-Bousquets, Jorge; Halffter, Gonzalo; González, Renée; March, Ignacio; Mohar, Alejandro; Anta, Salvador y de la Maza, Javier. (2009). *Capital natural de México. Síntesis: conocimiento actual, evaluación y perspectivas de sustentabilidad*. Guadalajara, México: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
- Schmidt, Alfred. (1977). *El concepto de naturaleza en Marx*. Mexico, D.F: Siglo XXI.
- Schneider Anne and Helen Ingram. (1990). Behavioural Assumptions of Policy Tools. *The Journal of Politics*, 52(2), 510–529. Doi: 10.2307/2131904
- Scribano, A. (2008). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires: Prometeo. Pp. 55-97 y 115-132.
- Semarnat (Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales). (2006). *La gestión ambiental en México*. México: Semarnat.
- Semarnat. (13 de noviembre de 2015a). *Marco Jurídico del Sector Medio Ambiente*. Recuperado de <http://www.semarnat.gob.mx/marco-juridico-del-sector-medio-ambiente>
- Semarnat. (2016). *Cooperación multilateral y cooperación bilateral*. Recuperado de <http://www.semarnat.gob.mx/temas/agenda-internacional/cooperacion-multilateral> y [Recuperado de http://www.semarnat.gob.mx/temas/agenda-internacional/tratados-por-pais](http://www.semarnat.gob.mx/temas/agenda-internacional/tratados-por-pais)
- Semarnat. (2015b). *Leyes y Normas del Sector Medio Ambiente*. Recuperado de <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/leyes-y-normas-del-sector-medio-ambiente>.
- SRE (Secretaria de Relaciones Exteriores). (20 de mayo, 2016). *Tratados Internacionales Celebrados por México*. Recuperado de http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=317&depositario=
- Seidler J., Victor. (2000). *La sinrazón masculina. Masculinidad y teoría social*. México: Paidós
- Serna de la Garza, J. M. (2013). Influencia de la Constitución de Cádiz en México. *Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM*. Pp. 321-333. Recuperado de <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3525/21.pdf>

- Silva García, Germán. (2008). La teoría del conflicto; Un marco teórico necesario. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XI (22), 29-43. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>
- Sistema de Información Legislativa (2018). Información por legislatura. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/>
- Shaw Qc, Malcolm N. (2008). *International law*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Shearing, Susan. (2010). Biodiversity. En Leary, David and Balakrishna. *The future of international environmental law* (Pp. 42-77). USA: United Nations University Press
- Shore, C. (2010). La antropología y el estudio de la política pública: Reflexiones sobre la formulación de políticas. *Antípoda, Revista de Antropología y Arqueología*, (10), 21-49. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81415652003>
- Smith, N. (2006). *La producción de la naturaleza. La producción del espacio*. DF, México: UNAM.
- Solis Delgadillo, Diego y Cortez Salinas, Josafat. (2019). ¿Qué intereses se representan en el Congreso? Legisladores mexicanos con antecedentes en grupos de interés, 2006-2015. *Perfiles Latinoamericanos*. 27(53), 1-26.
- Squire, P. (1992a). Legislative professionalism and membership diversity in state legislatures. *Legislative Studies Quarterly*, 17, 69-79. Doi: 10.2307/440081
- Squire (1992b). The theory of legislative institutionalization and the California assembly. *The Journal of Politics*, 54(4), 1026-1054. Doi: 10.2307/2132107
- Squire, P. (2007). Measuring State Legislative Professionalism: The Squire Index Revisited. *State Politics & Policy Quarterly*, 7(2), pp. 211-227. Doi: 10.1177/153244000700700208
- Stake, R. E. (1998). Investigación con estudio de casos. (Cuarta ed.). Madrid, España: Morata.
- Stecher, Antonio. (2010). El análisis crítico del discurso como herramienta de investigación psicosocial del mundo del trabajo. *Discusiones desde América Latina. Universitas Psychologica*, 9(1), 93-107. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64712156008>
- Steel, Brent, Peter List, Denise Lach y Bruce Shindler. (2004). The role of scientists in the environmental policy process: a case study from the American west. *Environmental Science & Policy*, 7(1), 1-13. Doi: 10.1016/j.envsci.2003.10.004
- Stiglitz, J. E. (2002). *El malestar en la globalización*. Madrid, España: Taurus.
- Stratton, Jane. (2009). *International law*. Sydney: Legal Information Access Centre
- Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN). (2016). *Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos*. Recuperado de <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html#MEDIO AMBIENTE>
- Swyngedouw, Erik (2004). Globalisation or 'Glocalisation'? Networks, Territories and Rescaling. *Cambridge Review of International Affairs*, 17(1), 25-48. Doi: 10.1080/0955757042000203632
- Tamez González, Gerardo y Aguirre Sotelo, Víctor Néstor. (2015). "Partidos Políticos". En Arango Morales, Xóchitl A. y Hernández Paz, Abraham A. (Coord.). *Ciencia Política, perspectiva multidisciplinaria*. D.F. Capítulo 6. Pp. 101-104
- Tarlock, A. Dan. (2009). *Environmental laws and their enforcement*. Encyclopedia of life support systems (eolss). Pp. 42-64 (History of environmental law).
- Tarrés, M.L. (2008). Lo cualitativo como tradición. En M.L. Tarrés, *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en investigación social* (Pp. 35-60) México: Miguel Ángel Porrúa-El Colegio de México-FLACSO.

- Tetreault, D. V. (2008). Escuelas de pensamiento ecológico en las ciencias sociales. *Estudios Sociales*, 16(32), 227-264. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572008000200008
- Todolí Cervera, Julia; María Labarta Postigo, Rosanna Dolón Herrero. (2006). What is critical discourse analysis? *Quaderns de Filologia. Estudis Lingüístics-Universitat de València*. 6, 9-34. Recuperado de <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/30055/9.pdf;sequence=1>
- Toro, R. (2005). Ecología, Ecologismo y Medio Ambiente. *Revista Luna Azul*, 11, 1-4. Recuperado de http://lunazul.ucaldas.edu.co/downloads/Lunazul1_9.pdf
- UN (Naciones Unidas) (1982). *Carta Mundial de la Naturaleza*. UN Recuperado de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/37/7&Lang=S>
- UN (1987). *Informe Brundtland. (Ago 1987). Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. UN. Recuperado de http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf
- UN (Naciones Unidas). 1992. *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. UN. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml>
- UN. (2016a). Resultados sobre el desarrollo sostenible. Recuperado de <http://www.un.org/es/development/devagenda/sustainable.shtml>
- UN. (2016b). *¿Qué es «Río+20»?* Recuperado de <http://www.un.org/es/sustainablefuture/about.shtml>
- Uriarte, Edurne. (1997). El análisis de las élites políticas en las democracias. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. (97),
- Valencia Hernández, Javier Gonzaga. (2007). Conflictos ambientales: praxis, participación, resistencias ciudadanas y pensamiento ambiental. *Revista Luna Azul*, (24), 35-41. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=321727226005>
- Valencia Escamilla, Laura. (2009). Élite parlamentarias y profesionalización legislativa en México. *El Cotidiano*, (155), 69-76. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512745008>
- Valles, M. S. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Síntesis.
- Van Dijk, Teun A. (1995a). Discourse Analysis as Ideology Analysis. En Van Dijk, Teun A., *Language and Pace* (Pp. 17-33). Aldershot: Dartmouth Publishing.
- Van Dijk, Teun A. (1995b). Ideological discourse analysis. *New Courant*, 135-161. Recuperado de <http://www.discourses.org/OldArticles/Ideological%20discourse%20analysis.pdf>
- Van Dijk, Teun A. (1996). Análisis del discurso ideológico. México: UNAM, 15-43. Recuperado de <http://segundaslenguaseinmigracion.com/L2ycomptext/Anlisisideologico.pdf>
- Van Dijk, Teun A. (2001). *The Handbook of Discourse Analysis*. En Van Dijk, Teun A. *Critical Discourse Analysis* (Pp- 352-372). Blackwell.
- Van Dijk, Teun A. (2005a). Ideología y análisis del discurso. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 10(29), 9-36. Recuperado de <http://www.discursos.org/oldarticles/Ideolog%EDa%20y%20an%Elisis%20del%20discurso.pdf>
- Van Dijk, Teun. (2005b). Política, ideología y discurso. *Quórum académico*, (2), 15-47. Recuperado de <http://www.discursos.org/oldarticles/Politica%20ideologia.pdf>

- Van Dijk, Teun A. (2006). Ideological Discourse Analysis. *Journal of Political Ideologies*. Routledge, 11(2), 115-140. Recuperado de <http://www.discourses.org/OldArticles/Ideology%20and%20Discourse%20Analysis.pdf>
- Vásquez-Vásquez, Francisco Javier. (2009). Impacto de la globalización en el mundo jurídico. *Opinión Jurídica*, 8(15), 17-28. Recuperado de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/759>
- Vela Peón, F. (2008). El acto metodológico básico de la investigación social: La entrevista cualitativa. En M.L. Tarrés, *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en investigación social* (Pp. 63-95). México: Miguel Ángel Porrúa-El Colegio de México-FLACSO.
- Vernengo, Roberto J. (1994). El discurso del derecho y el lenguaje normativo. En Abeledo-Perrot, *Derecho y lenguaje*. Buenos Aires: Anuario de filosofía jurídica y social.
- Villanueva Gómez, Luis Enrique. (2014). La división de poderes: teoría y realidad. En Vázquez Ramos, Homero (coord.), *Cátedra nacional de derecho Jorge Carpizo; reflexiones constitucionales* (Pp. 148-186). México: UNAM.
- Vivian, J. (1991). *Greening at the Grassroots: People's Participation in Sustainable Development*. Discussion paper: Naciones Unidas.
- Voegele, Jacob. (2014). A Renewed Look at Ideology and Legislative Professionalism. University Honors Theses. University Honors Theses/Portland State University, 1-48. Recuperado de <https://pdxscholar.library.pdx.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1096&context=honorstheses>
- White, L. (1967). The historical roots of our ecological crisis. *Science*, 155(1967), 1203-1207. Doi: 10.1126/science.155.3767.1203
- Whitehead, Alfred North. (1920). *The Concept of Nature*. Cosimo Classics
- Williams, Colin C. y Andrew C. Millington (2004). The diverse and contested meanings of sustainable development. *The Geographical Journal*, 170(2), 99–104. Doi: DOI: 10.1111/j.0016-7398.2004.00111.x
- Wingqvist, Gunilla Ölund; Daniel Slunge Olof Drakenberg, Martin Sjöstedt *et al.* (2012). *The role of governance for improved environmental outcomes Perspectives for developing countries and countries in transition*. Stockholm, Sweden: Swedish Environmental Protection Agency.
- Wolfgang, A. (2011). El decrecimiento: una respuesta al desarrollo económico. *Expresión económica*, (26), 61-70. Recuperado de http://www.cucea.udg.mx/sites/default/files/departamentos/expresion_economica_26.pdf
- Wolkmer, Antonio Carlos, (2003). *Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina*. CENEJUS.
- Woods, Neal D., and Michael Baranowski. (2006). Legislative Professionalism and Influence on State Agencies: The Effects of Resources and Careerism. *Legislative Studies Quarterly*, 31(4), 585-609.
- Xifaras, Mikhail. (2016). The Global Turn in Legal Theory. *Canadian Journal of Law & Jurisprudence*, 29(1), 215-243. Doi: 10.1017/cjlj.2016.8
- Yanow, D. (2004). Translating local knowledge at organizational peripheries. *British Journal of Management*, 15, S9-S25. Doi: 10.1111/j.1467-8551.2004.t01-1-00403.x
- Yin, R. K. (1994). *Case Study Research; Design and Methos*. (Second ed.). London, United Kingdom: SAGE Publications.

- Yoon, J. B. y Jeong, H. O. (2016). Developing a measure of legislative professionalism for local assemblies in South Korea. *Philippine Political Science Journal*, 37(1), 26-42. Doi: 10.1080/01154451.2016.1146488
- Zielińska, Anetta. (2010). Management System of Protected Areas and its Monitoring. *Poland, Economics & Sociology*, 3(2), 121-127. Recuperado de <http://www.economics-sociology.eu/files/14%5B6%5D.pdf>
- Zolo, Danilo. (2009). Libertad, propiedad e igualdad en la Teoría de los “derechos fundamentales”, a propósito de un ensayo de Luigi Ferrajoli. En Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales* (Pp. 75-104). Madrid, España: Trotta.

Anexos

Anexo 1. Guía de entrevista

a) Indicaciones para el entrevistador

El siguiente instrumento está relacionado con los siguientes objetivos específicos de la investigación:

1. Identificar y analizar la ideología ambiental de los inspectores “ambientales” federales que aplican la legislación ambiental en RN en Gto, y
2. Identificar y analizar la percepción de la ideología ambiental oficial contenida en la legislación ambiental en RN.

El instrumento está dividido en tres secciones encaminadas a obtener la siguiente información de los entrevistados:

- 1) Obtener datos sociodemográficos y generales del entrevistado(a) que ayudaran a conocer el perfil social general, el contexto, de las personas que se están entrevistando.
- 2) Identificar la ideología ambiental (antropocéntrica y ecocéntrica) de los entrevistados(as); para lo cual esta sección fue dividida en cinco apartados principales:
 - 2.1) Identificar la ideología ambiental y la interpretación de la ideología ambiental oficial asociada con las categorías generales: II.1) ciencia/tecnológica; II.2) capitalismo y moralidad; II.3) poder/dominación; II.4) eurocéntrico/saberes y prácticas locales; y II.5) espiritualidad en la naturaleza.
 - 3) Los supuestos planteados ayudaran, sobre todo, a identificar la percepción que los inspectores tienen de la ideología ambiental oficial.

b) Indicaciones para el entrevistado.

Con la finalidad de dar respuesta a las tres secciones referidas, se le solicitará de favor de la manera más atenta seguir las siguientes indicaciones:

- a) Para la sección 1: favor de contestar en la hoja proporcionada la información solicitada.
- b) Para la sección 2: favor de hacer caso a las preguntas que le serán leídas y contestar según lo que usted considere.
- c) Para la parte 3: se le leerán 2 textos y se le harán una serie de preguntas al respecto, favor de responder a las preguntas.

Guía de entrevista

Parte I. Preguntas generales sociodemográficas

1. Nombre:	2. Edad:	3. Sexo: (F) (M)	4. Estado civil: (S) (C) (V) (D) (UL)
5. Lugar de nacimiento:	6. Tiempo viviendo en Gto:	7. Religión:	8. ¿Asiste a misa/a la iglesia? (Si) (No) ¿Qué tan frecuente?
9. Sabe leer y escribir: (Si) (No)	10. Último grado de estudios: ¿Cuáles es su especialidad?:	11. Fue a la escuela: (Si) (No)	
12. Ha recibido clases o cursos sobre ecología, recursos naturales o ambiente: (Si) (No) ¿Hace cuánto y recuerda el tema?	13. Ocupación (puesto)/experticia:	14. Tiempo que lleva desempeñando esa función o que se dedica a esa actividad:	
15. Es pensionado o jubilado: (Si) (No) (IMSS) (ISSSTE) (SEDENA) (Pemex) (CFE) (Seguro Popular) Otros _____	16. Tiene casa propia: (Si) (No)	17. Tiene terrenos/estado de alta en el sistema agrario: (Si) (No)	18. Vive con: (C) (H) (P) (A) (S) (M/A) O tiene hijos (Si) (No)
19. Cuenta con servicio médico: (Si) (No)			

20. Recibe apoyo de algún programa de gobierno (Si) (No); ¿Cuál?: (Procampo) (Procede) (Semarnat) Otros: _____
21. Ha participado en alguna organización política (cooperativa) (Si) (No), religiosa (Si) (No) o social (Si) (No) ¿Cuáles? _____
22. Te agrada un partido político (Si) (No), estado afiliado a algún partido político (Si) (No) ¿Cuál? _____
23. Pertenece a alguna comunidad indígena (Si) (No) o agraria o rural (Si) (No); habla algún idioma indígena (Si) (No) ¿Conoce alguien de su comunidad que si la hable o haya hablado? _____
24. ¿Cuál medio de comunicación usa usted para informarse con más frecuencia? TV (), Radio (), Periódico (), Internet (), Ninguno (), Otros: _____

Parte II. Preguntas para identificar la ideología y la interpretación de la ideología oficial

Pregunta introductoria:

1. ¿Para usted que sería la naturaleza en su localidad?
2. ¿Para usted cuáles son los principales Recursos Naturales (RN) que hay en su localidad?
3. ¿Qué es para usted la fauna y flora silvestre?
4. ¿Podría darme un ejemplo de fauna y flora silvestres de su localidad/municipio?

<i>1. Ideologías ambientales relacionadas con la ciencia y la tecnológica</i>
1. ¿Qué opina que se aplique ciencia/genética en las plantas y en los animales para mejorarlos, modificarlos?
2. ¿Qué opina de la tecnología/maquinas del campo (riego por goteo/ trilladoras, etc.) y de que cada vez haya más fábricas/industrias?
3. ¿Considera que la ciencia y la tecnología impactan a la naturaleza? ¿En qué aspectos/qué tipo de impactos?
4. ¿Considera que la ciencia y la tecnología pueden sustituir a la naturaleza?
5. ¿Considera que los problemas en la naturaleza son consecuencia de la vida moderna?
6. ¿Considera que el impacto de los seres humanos sobre la naturaleza puede evitarse usando sólo la tecnología? ¿Que la tecnología desarrollará todo tipo de soluciones a los problemas?
7. ¿Cree que el saber elaborado por universidades, centros de investigación, biólogos, ingenieros, técnicos forestales, agrónomos sobre la naturaleza es incuestionable? ¿Cree que pueden equivocarse?
8. ¿Usted podría aportar saberes a la ciencia y a la tecnología sobre la naturaleza? ¿Cuales? -prospección antropológica-

<i>2. Ideologías ambientales relacionadas con el capitalismo y la moralidad</i>
1. ¿Cree que las industrias/fabricas respetan a la naturaleza?
2. ¿Considera que hacen falta parques industriales/fabricas pese a sus implicaciones ambientales?
3. ¿Considera que es necesario un incremento a los impuestos para ayudar a la conservación y restauración de la naturaleza?
4. ¿Cree que México tiene tantos bosques, selvas, ríos y animales silvestres que nunca se agotarán?
5. ¿Cree que la naturaleza es lo suficientemente fuerte para resistir los impactos de la industria/de los seres humanos?

6. ¿Considera que los seres humanos tienen derecho a modificar la naturaleza para satisfacer sus necesidades?
7. ¿Considera el planeta tiene tierras, bosques, ríos, agua y animales de vida silvestre limitados/escasos/agotables?
8. ¿Considera que los seres humanos están abusando/cansando de la naturaleza?
9. ¿Considera que los seres humanos son los responsables de lo que está sufriendo hoy la naturaleza?
10. ¿Considera que la naturaleza tiene una capacidad inagotable de recuperarse de los daños que sufre? / ¿Considera que la naturaleza tiene aguante?
11. ¿Considera que se deben cambiar las actuales estrategias/acciones utilizadas para el progreso?
12. ¿Considera que los bosques, ríos, plantas y animales silvestres deben considerarse como objetos para ser comprados y vendidos/como mercancías?
13. ¿Considera a los bosques, ríos, plantas y animales silvestres como un tesoro invaluable? ¿Qué precio le pondría al cerro?
14. ¿Considera que el aumento de personas que habitan en el planeta/México ponen en riesgo a los bosques, ríos, plantas y animales silvestres?
15. ¿Considera que los seres humanos dependemos de la naturaleza para sobrevivir? ¿Cómo en que tanto?

3. Ideologías ambientales relacionadas con el poder y la autoridad
1. ¿Considera que el saber del gobierno está por encima de los que saben las personas que viven en las localidades? ¿Quién cree que sepa más sobre el uso de la naturaleza?
2. ¿Considera que el gobierno es el responsable de cuidar, proteger y restaurar la naturaleza, los árboles, los animales silvestres? Si, ¿Por qué?
3. ¿Cree que la tala clandestina de árboles, contaminación al río, caza de animales silvestre está siendo manejada bien por el gobierno?
4. ¿Cómo deberían ser las penalizaciones contra la naturaleza? ¿Cómo diga el gobierno o usted qué opina?
5. ¿Qué opina de las multas o la cárcel por daño a la naturaleza? ¿Sabe de algún caso?
6. ¿Evitar el daño de la naturaleza es compromiso de todos o sólo del gobierno?
7. ¿Qué pasaría si el gobierno informará sobre los problemas de la naturaleza?
8. ¿Por quién cree que se preocupa más el gobierno?... ¿Por algún pueblo o tema en particular o por la naturaleza?
9. ¿Qué opina de que el gobierno sea quien administre/maneje los RN/la naturaleza?
10. ¿Sabe quiénes son los que hacen las leyes sobre el manejo de los RN/la naturaleza? ¿Usted ha participado o se le ha preguntado sobre su elaboración?
11. ¿Considera que lo que dicen las leyes en RN deben seguirse al pie de la letra, tanto por la autoridad como para a quienes se les aplica?
12. ¿Lo que dice la autoridad ambiental, siempre y cuando sea bajo la ley, no debe ser cuestionado? *
13. ¿Considera que el contenido de la ley ambiental es la pura verdad?
14. Además de las sanciones recomendadas por la ley, ¿Considera que hay otras formas para evitar y compensar males a la naturaleza? ¿Cómo podrían pagar sus faltas aquellas personas que no tengan dinero?
15. ¿Ha sido sancionado por dañar la naturaleza o conoce de alguien? ¿Sabe si le proporcionó asesoría por parte de la autoridad?
16. ¿Considera que es necesario que la autoridad los asesore en caso de ser acusados de dañar la naturaleza?
17. ¿Cree sus ideas deben ser consideradas a la hora de elaborar leyes o es sólo trabajo del gobierno y de las organizaciones internacionales?
18. ¿Cuáles es su opinión sobre oficios como vendedores de aves, de tierra de hoja, plantas, leña y carbón? ¿Cree que es necesario solicitar permiso para eso?

4. Ideologías ambientales relacionadas con lo eurocéntrico y lo local
1. ¿Cuál es su opinión sobre que México imita/imita las estrategias de otros países para el cuidado y protección de la naturaleza?
2. ¿Conoce casos donde se de mucha importancia a cuidar la naturaleza, los bosques, las plantas y los animales silvestres? ¿En dónde?
3. ¿Considera que sus necesidades de aprovechamiento de la naturaleza, las plantas y los animales silvestres están por encima de las necesidades de otra localidad?
4. ¿Considera que las personas que viven en otros países viven mejor que las personas que viven en México? ¿Cómo en cuales países?
5. ¿En qué lugar o país considera que sería mejor vivir? ¿En dónde o en cuál? ¿Por qué?
6. ¿Qué lugares o países usted considera que tienen los paisajes naturales más bonitos y mejor cuidados?
7. ¿Quiénes dañan a la naturaleza, las empresas-industrias extranjeras o los locatarios (ejidatarios, etc.)? ¿Por qué lo considera?
8. ¿Cómo una persona de una localidad puede aportar al tema de administración/manejo de la naturaleza?
9. ¿Qué saberes de los locatarios de una localidad podrían reforzar el saber de la naturaleza presentado por las universidades y organizaciones de otros países? ¿Por qué?
Inspectores
1. ¿Qué países considera usted que tienen las mejores prácticas de administración/manejo de RN?
2. ¿Qué países considera usted que tienen las mejores leyes de administración/manejo de RN?
3. ¿Considera que en México debe recibir más capacitación de organizaciones internacionales que de organizaciones locales? ¿Por qué?
4. ¿Considera que México tiene buenas leyes sobre la administración/manejo de RN en comparación con otros países europeos? ¿Por qué?
5. ¿Considera que México tiene buenas leyes sobre la administración/manejo de RN en comparación con otros países de centro américa? ¿Por qué?

5. Ideologías ambientales relacionadas con la espiritualidad y la ontología
1. ¿Considera a las plantas, los árboles y a los animales como especies vivas? ¿Por qué?
2. ¿Considera que la naturaleza tiene alguna relación con su felicidad, su estado de ánimo?
3. ¿Considera que las plantas y los animales tienen tanto derecho a existir como los seres humanos?
4. ¿Considera que la naturaleza es delicada y fácil de alterar?
5. ¿Considera que los seres humanos dependemos totalmente de la naturaleza para sobrevivir?
6. ¿Considera que los seres humanos fueron creados para dominar o administrar a la naturaleza?
7. ¿Considera que es más importante seguir preocupándose por las personas más que por las plantas y los animales?
8. ¿Considera que la naturaleza es perfecta?
9. ¿Acostumbra usted dedicar tiempo para orar en algún momento del día? ¿Ha orado por las plantas y los animales o la naturaleza? (enfermedad de algún animal, alguna lluvia o fuego)
10. ¿Considera que hay un lugar más espiritual, más allá del planeta en el que vive?
11. ¿Considera a la naturaleza como algo “sagrado”/santificado? ¿Conoce algún Santo asociado a la naturaleza/los animales? ¿Conoce a San Martín de Porres?
12. ¿Considera que la naturaleza, las plantas y animales silvestres son creación de dios?
13. ¿Para quién o para qué cree que existe la naturaleza?
14. ¿Considera que los bosques, los ríos y las plantas son solamente para los seres humanos o también pertenecen a los insectos, los peces y demás animales?
15. ¿Tu religión te ha enseñado algo sobre el significado y el valor de la naturaleza?
16. ¿Qué valores éticos serán necesarios con relación al cuidado de la naturaleza, las plantas y los animales?

17. ¿Le gustan los animales y plantas de vida silvestre o prefiere los domésticos y de granja? ¿Por qué?
--

18. ¿Qué opina de las personas que presumen sus animales que tiene como mascota o de crianza?

19. ¿Cree usted que los cambios climáticos tienen que ver con el fin del mundo? *

Parte III. Interpretación y percepción de conceptos relacionados con la naturaleza y su aprovechamiento sustentable

a) para inspectores

1. Dónde considera usted que realiza más inspecciones en materia de RN, ¿En zonas urbanas o en localidades?

2. Aparte de leyes ambientales ¿Aplica tratados internacionales? ¿Cuál(es)?

3. ¿Considera que los castigos/multas/sanciones por daños a los RN que llegan a ser aplicados son adecuados? ¿Por qué?

4. ¿Qué puntos o aspectos presentes en la legislación ambiental en materia de RN considera que es necesario reformar, quitar o añadir?

b) Supuestos (ayudaran a identificar la percepción de inspectores hacia la ideología ambiental oficial)

1. Usted conoce a una familia que durante más de tres generaciones (abuelo/abuela, padre/madre e hijos) se han dedicado, por más de 70 años, a la tala de árboles silvestres para obtener leña y producir carbón. Dada su situación económica, usted sabe que esas actividades son la única manera que tienen para subsistir/sobrevivir, no solamente para ellos, sino para de ahí obtener algún ingreso para su familia. ¿Consideraría que ellos están cometiendo algún delito y están dañando la naturaleza? ¿Considera que es necesario que cuenten con algún permiso por parte del gobierno para realiza dichas actividades? ¿Qué podría pasar la leña o al carbón, así como a las personas, si la autoridad decidiera quitarles la mercancía por no tener permiso?

2. Usted conoce a una persona que tiene como mascota un animal silvestre o exótico (como un perico). Este animal se encuentra en aparentes buenas condiciones físicas y de salud, así como que dicho ejemplar está muy domesticado, así como que las personas se encuentran muy encariñadas con él. ¿Consideraría que ellos están cometiendo algún delito y están dañando la naturaleza? ¿Considera que es necesario que cuenten con algún permiso por parte del gobierno para tener como mascota a este ejemplar? ¿Qué podría pasar al animal o a las personas si la autoridad decidiera quitarles el ejemplar por no tener permiso?
3. ¿Qué sería para usted cazar animales o aprovechar plantas silvestres sólo para autoconsumo o para uso doméstico?
4. ¿Qué es para usted un terreno o zona forestal?, por ejemplo, un área agrícola que dejó de ser usada por mucho tiempo y donde ahora hay evidencia de flora y fauna silvestre en el lugar ¿Considera esa área como una zona forestal?

Anexo 2. Variables

Variable	LXIII	LXII	LXI*	LX*	LIX**	LVIII ⁺	LVII ⁺	Valor	Ponderación
	Rangos								
Trayectoria gubernamental	3 a 7	3 a 7	3 a 7	1 a 6	1 a 10	1 a 10	1 a 12	1	0.1
	8 a 11	8 a 11	8 a 11	7 a 11	11 a 19	11 a 19	13 a 23	2	
	12 a 16	12 a 16	12 a 16	12 a 16	20 a 29	20 a 29	24 a 35	3	
Trayectoria legislativa	3 a 5	3 a 5	3 a 7	3 a 5	3 a 5		3 a 7	1	0.3
	6 a 8	6 a 8	8 a 11	6 a 8	6 a 7	3 a 7	8 a 11	2	
	9	9	12 a 15	9 a 12	8 a 9	8 a 12	12 a 15	3	
Trayectoria ambiental	3 a 5	3 a 5						1	0.3
	6 a 8	6 a 8				1		2	
	9	9			5	5	1	3	
Comisiones	1 a 4	1 a 4	4 a 7	4 a 5	4 a 6	2 a 4	4 a 8	1	0.1
	5 a 7	5 a 7	8 a 10	6 a 7	7 a 8	5 a 6	9 a 12	2	
	8 a 11	8 a 11	11 a 13	8 a 9	9 a 11	7 a 9	13 a 17	3	
Cargos	1 a 6	1 a 6	6 a 11	5 a 7	5 a 7	2 a 5	5 a 11	1	0.1
	7 a 11	7 a 11	12 a 17	8 a 10	8 a 9	6 a 9	12 a 17	2	
	12 a 16	12 a 16	18 a 23	11 a 13	10 a 11	10 a 13	18 a 24	3	
Grado de	1 a 4	1 a 4	1 a 4	1 a 4	1 a 4	1 a 4	1 a 4	1	0.1

escolaridad	5 a 6	5 a 6	5 a 6	5 a 6	5 a 6	5 a 6	5 a 6	2	
	7 a 8	7 a 8	7 a 8	7 a 8	7 a 8	7 a 8	7 a 8	3	

Fuente: Cuadro tomado de Castro, Camacho y Tovar (2018). Notas: *En esta legislatura ningún senador presenta años de experiencia en trayectoria ambiental. **En esta legislatura sólo un senador presenta años de experiencia en trayectoria ambiental. +En esta legislatura sólo dos senadores presentan años de experiencia en trayectoria ambiental.

Anexo 3. Variables

Variable	LXIII	LXII	LXI*	LX	LIX**	LVIII+	LVII-1	LVII-2	Valor	Ponderación
	Rangos									
Trayectoria gubernamental	0							0	0	0.1
	1 a 11	1 a 13	1 a 10	1 a 7	1 a 15	1 a 6	2 a 7	1 a 12	1	
	12 a 22	14 a 25	11 a 20	8 a 13	16 a 29	7 a 11	8 a 12	13 a 24	2	
	23 a 33	26 a 38	21 a 30	14 a 19	30 a 43	12 a 16	13 a 18	25 a 36	3	
Trayectoria legislativa	2 a 5	1 a 2	3 a 5	1 a 4	1 a 2	2 a 3	3 a 5	3 a 5	1	0.3
	6 a 8	3 a 4	6 a 8	5 a 8	3	4 a 6	6 a 7	6 a 7	2	
	9 a 11	5 a 6	9	9 a 12	4 a 5		8 a 10	8 a 9	3	
Trayectoria ambiental	1	1 a 4		1 a 3				4 a 10	1	0.3
	2	5 a 8	2	4 a 5		3	6	11 a 17	2	
	3	9 a 12	4	6 a 7	2	5	13	18 a 24	3	
Comisiones	3 a 5	3 a 4	2 a 4	3 a 4	2 a 5	2 a 3	2 a 4	3	1	0.1
	6 a 7	5 a 6	5 a 6	5	6 a 8	4	5 a 6	4	2	
	8 a 10	7	7 a 8	6 a 7	9 a 12	5 a 6	7 a 9	5	3	
Cargos	4 a 7	3 a 5	2 a 6	4 a 5	2 a 6	2 a 4	3 a 5	3 a 4	1	0.1
	8 a 11	6 a 7	7 a 10	6 a 7	7 a 10	5 a 6	6 a 7	de 5 a 6	2	
	12 a 15	8 a 9	11 a 14	8 a 9	11 a 15	7 a 8	8 a 9	7 a 8	3	
Grado de escolaridad	1 a 4	1 a 4	1 a 4	1 a 4	1 a 4	1 a 4	1 a 4	1 a 4	1	0.1
	5 a 6	5 a 6	5 a 6	5 a 6	5 a 6	5 a 6	5 a 6	5 a 6	2	
	7 a 8	7 a 8	7 a 8	7 a 8	7 a 8	7 a 8	7 a 8	7 a 8	3	

Fuente: Cuadro tomado de Castro, Camacho y Tovar (2018). Notas: *En esta legislatura tres diputados presentaron años en la trayectoria ambiental; dos con dos años y uno con cuatro años.**En esta legislatura sólo un diputado presenta años en la trayectoria ambiental. +En esta legislatura sólo dos diputados presentan años en la trayectoria ambiental.

Anexo 4. Actores que más han presentado y les han autorizado iniciativas por legislación

Nombre del actor	Cargo	Partido	Total de iniciativas
Constitución			
Jorge Emilio González Martínez	Diputado	PVEM	3
Laura Itzel Castillo Juárez.	Diputada	PT	3
LGEEPA			
Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán	Diputada	PVEM	7
Jorge Emilio González Martínez	Senador	PVEM	6
Jorge Antonio Kahwagi Macari	Diputado	PVEM	4
Agustín Torres Ibarrola	Diputado	PAN	3
Arturo Escobar y Vega	Diputada	PVEM	3
Manuel Velasco Coello	Diputado	PVEM	2
Carlos Manuel Roviroza Ramírez	Diputado	PRI	2
Ninfa Clara Salinas Sada	Diputada	PVEM	2
Francisco Herrera León	Diputada	PRI	2
Silvia Guadalupe Garza Galván	Diputada	PAN	2
José Tomás Lozano Pardinás	Diputado	PAN	2
LGVS			
Jorge Emilio González Martínez	Senador	PVEM	6
Diego Cobo Terrazas	Diputado	PVEM	2
Alejandro del Mazo Maza	Diputado	PVEM	2
Ninfa Salinas Sada	Diputada	PVEM	2
LGDFS			
Alejandro Carabias Icaza	Diputado	PT	2
Alma Lucía Arzaluz Alonso	Diputada	PVEM	2

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del SIL.

Anexo 5. Especialización académica de los integrantes de las comisiones ambientales del senado por legislatura

	LXIII	LXII	LXI	LX	LIX	LVIII	LVII
Administración o administración de empresas	20.0	20.0	25.0	21.4	33.3	18.2	11.1
Derecho, leyes y jurídicos	30.0	40.0	8.3	14.3	0	0	27.8
Economía	0	0	8.3	7.1	8.3	9.1	5.6
Contador o contaduría Pública(a)	10.0	10.0	8.3	14.3	0	0	11.1
Químico, Ing. Químico, QFB e Ing. Bioquímico	0	0	8.3	14.3	0	9.1	16.7
Ciencias políticas, administración, gestión o políticas públicas	10.0	10.0	0	0	0	0	5.6
Ciencias de la	0	0	8.3	7.1	0	18.2	0

comunicación							
Ingeniero civil	0	0	8.3	0	16.7	9.1	0
Biología	10.0	10.0	0	0	8.33	0	0
Mercadotecnia	10.0	10.0	0	0	0	0	0
Médico Cirujano	10.0	0	0	0	0	0	5.6
Trabajo Social	0	0	8.3	7.1	0	0	0
Geógrafo	0	0	8.3	7.1	0	0	0
Diseño Textil	0	0	0	0	8.3	9.1	0
Ingeniero Agrónomo	0	0	0	0	8.3	9.1	0
Historia	0	0	0	0	8.3	9.1	0
Ingeniero Industrial Electricista	0	0	0	0	8.3	9.1	0
Psicología Humanista	0	0	8.3	0	0	0	0
Educación	0	0	0	7.1	0	0	0
Matemáticas	0	0	0	0	0	0	5.6
Relaciones Internacionales	0	0	0	0	0	0	5.6
Sociología	0	0	0	0	0	0	5.6

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del SIL.

Anexo 6. Trayectoria de los integrantes de las comisiones ambientales del senado

Trayectoria en:	%						
	LVII	LVIII	LIX	LX	LXI	LXII	LXIII
Dependencias de gobierno	76.9	91.7	75.0	78.6	84.6	77.8	80.0
Partidos políticos	96.2	100	100	100	100	88.9	90.0
Sindicatos	23.1	8.3	8.3	14.3	7.7	11.1	20.0
Congreso de la Unión	100	58.3	91.7	64.3	84.6	77.8	80.0
Organizaciones internacionales	0	0	0	0	0	0	0
Sector privado	57.7	58.3	50.0	78.6	76.9	44.4	40.0
Asociaciones nacionales	19.2	58.3	16.7	57.1	38.5	44.4	50.0
Academia	46.2	58.3	58.3	42.9	38.5	11.1	20.0

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del SIL.

Anexo 7. Especialización académica de los integrantes de las comisiones ambientales de la cámara de diputados por legislatura

Carrera	LXIII	LXII	LXI	LX	LIX	LVIII	LVII_1	LVII_2
Derecho, leyes y jurídicos	29.2	11.1	32.0	11.8	23.3	23.1	31.6	30.4
Educación	16.7	16.7	16.0	0	20.0	15.4	10.5	17.4

Administración o administración de empresas	20.8	22.2	8.0	0	6.7	7.7	0	4.4
Médico cirujano y dentista	4.2	0	0	5.9	6.7	0	10.5	8.7
Economía	4.2	11.1	0	11.8	3.3	0	0	4.4
Químico, Ing. Químico, QFB e Ing. Bioquímico	4.2	0	8.0	11.8	6.7	0	0	4.4
Agrónomo, Ingeniero Agrónomo	0	5.6	0	5.9	3.3	3.9	10.5	0
Comunicación, Ciencias de la Comunicación	4.2	5.6	0	5.9	6.7	7.7	0	0
Ciencias políticas, administración, gestión o políticas públicas	8.3	0	8.0	0	0	3.9	5.3	0
Contador o contaduría Público(a)	0	11.1	4.0	5.9	0	7.7	0	0
Biología	0	0	0	11.8	0	3.9	5.3	4.4
Arquitectura, Arquitectura	0	11.1	4.0	0	0	0	0	4.4
Historia	0	0	4.0	5.9	0	0	0	4.4
Veterinario	0	0	0	0	6.7	11.5	5.3	0
Educación con especialidad en ciencias biológicas o naturales	4.2	0	0	0	0	0	5.3	4.4
Forestal, Agrónomo Forestal y tecnología de la madera	0	0	0	0	3.3	7.7	0	0
Ing. Civil	0	0	4.0	0	0	0	5.3	0
Ciencias sociales	0	0	0	0	3.3	7.7	0	0
Relaciones y negocios Internacionales	0	5.6	0	0	3.3	0	0	0
Ingeniero en Sistemas Computacionales	0	0	0	5.9	3.3	0	0	0
Industrial e Ing Mecánico Electricista	0	0	0	5.9	0	0	0	4.4
Mercadotecnia	0	0	4.0	0	0	0	0	0
Relaciones industriales	0	0	4.0	0	0	0	0	0
Ing. Industrial	0	0	4.0	0	0	0	0	0

Ingeniería en Sistemas Ambientales	4.2	0	0	0	0	0	0	0
Ing. Petrolero	0	0	0	5.9	0	0	0	0
Finanzas	0	0	0	5.9	0	0	0	0
Literatura Hispanoamericana	0	0	0	0	3.3	0	0	0
Ciencias	0	0	0	0	0	0	5.3	0
Educación indígena	0	0	0	0	0	0	5.3	0
Psicología	0	0	0	0	0	0	0	4.4
Relaciones Comerciales	0	0	0	0	0	0	0	4.4

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del SIL.

Anexo 8. Especialización académica de los integrantes de las comisiones ambientales de la cámara de diputados por maestría

	LXIII	LXII	LXI	LX	LIX	LVIII	LVII_1	LVII_2
Ciencias políticas, administración, gestión o políticas públicas	50.0	33.3	42.9	40.0	20.0	50.0	37.5	11.1
Derecho, leyes y jurídicos	10.0	33.3	14.3	20.0	0	25.0	12.5	22.2
Administración o administración de empresas	10.0	0	14.3	20.0	20.0	0	12.5	11.1
Educación	0	0	14.3	0	40.0	0	0	0
Inglés	0	0	0	0	0	0	12.5	11.1
Nutrición	0	0	0	0	0	0	12.5	11.1
Ecosistemas	0	0	0	0	0	0	12.5	11.1
Competitividad Organizacional	10.0	0	0	0	0	0	0	0
Geociencias y Administración de Recursos Naturales	10.0	0	0	0	0	0	0	0
Economía	0	33.3	0	0	0	0	0	0
Notaría pública	10.0	0	0	0	0	0	0	0
Finanzas	0	0	14.3	0	0	0	0	0
Producción animal	0	0	0	0	20.0	0	0	0
Investigación Participativa para el Desarrollo Local	0	0	0	20.0	0	0	0	0
Calidad total	0	0	0	0	0	25.0	0	0
Sociología	0	0	0	0	0	0	0	11.1
Criminología	0	0	0	0	0	0	0	11.1

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del SIL.

Anexo 9. Trayectoria de los integrantes de las comisiones ambientales de la cámara de diputados

Trayectoria en:	%							
	LVII_1	LVII_2	LVIII	LIX	LX	LXI	LXII	LXIII
Dependencias de gobierno	69.6	66.7	73.3	90.0	75.0	88.5	83.3	85.2
Partidos políticos	100	80.0	93.3	93.3	91.7	92.3	83.3	92.6
Sindicatos	4.4	10.0	13.3	10.0	4.2	23.1	16.7	14.8
Congreso de la Unión	43.5	13.3	30.0	43.3	45.8	34.6	50.0	48.2
Organizaciones internacionales	0	0	0	3.3	0	0	0	0
Sector privado	65.25	66.7	50.0	50.0	66.7	61.5	62.5	44.4
Asociaciones nacionales	39.15	33.3	33.3	30.0	37.5	38.5	29.2	25.9
Academia	21.7	40.0	30.0	33.3	41.7	34.6	33.3	22.2

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del SIL.

Anexo 10. Modificaciones realizadas en cada reforma a la LGEEPA

No.	Decretos de reforma	Número de modificaciones generales
Original	DOF 28-01-1988	0
1 y 2	DOF 13-12-1996	340
3	DOF 07-01-2000	9
4	DOF 31-12-2001	20
5	DOF 25-02-2003	5
6	DOF 13-06-2003	1
7	DOF 23-02-2005	7
8	DOF 07-12-2005	5
9	DOF 23-05-2006	1
10	DOF 12-02-2007	5
11	DOF 19-06-2007	2
12	DOF 05-07-2007	7
13	DOF 16-05-2008	11
14	DOF 01-04-2010	1
15	DOF 06-04-2010	3
16, 17, 18	DOF 28-01-2011	13
19	DOF 30-08-2011	1
20	DOF 09-04-2012	9
21	DOF 24-04-2012	1
22 y 23	DOF 29-05-2012	7
24	DOF 01-06-2012	2
25	DOF 04-06-2012	1
26	DOF 15-05-2013	1
27 y 28	DOF 20-05-2013	3

29	DOF 21-05-2013	1
30 y 31	DOF 24-05-2013	21
32	DOF 07-06-2013	6
33 y 34	DOF 05-11-2013	2
35	DOF 16-01-2014	1
36	DOF 09-01-2015	1
37	DOF 13-05-2016	1
38	DOF 24-01-2017	1

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Congreso de la Unión.

Anexo 11. Modificaciones realizadas en cada reforma a la LGVS

No.	Decretos de reforma	Número de modificaciones generales
Original	DOF 03-07-2000	0
1	DOF 10-01-2002	6
2	DOF 26-01-2006	2
3	DOF 26-06-2006	4
4	DOF 01-02-2007	2
5	DOF 14-10-2008	1
6	DOF 06-04-2010	5
7	DOF 02-07-2010	1
8	DOF 02-09-2010	2
9	DOF 30-11-2010	1
10	DOF 07-06-2011	1
11	DOF 16-11-2011	1
12	DOF 04-06-2012	1
13	DOF 06-06-2012	8
14	DOF 07-06-2013	5
15	DOF 05-11-2013	3
16	DOF 26-12-2013	3
17	DOF 19-03-2014	1
18	DOF 09-01-2015	4
19	DOF 26-01-2015	1
20 y 21	DOF 13-05-2016	6
22	DOF 19-12-2016	4

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Congreso de la Unión

Anexo 12. Modificaciones realizadas en cada reforma a la LGDFS

No.	Decretos de reforma	Número de modificaciones generales
Original	DOF 25-02-2003	0
1	DOF 26-12-2005	3

2	DOF 24-11-2008	2
3 y 4	DOF 16-11-2011	10
5	DOF 23-04-2012	1
6	DOF 04-06-2012	10
7	DOF 20-05-2013	4
8 y 9	DOF 07-06-2013	7
10	DOF 26-03-2015	1
11	DOF 10-05-2016	9
12	DOF 24-01-2017	2

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Congreso de la Unión